

PERIODICO OFICIAL

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLIX

GUANAJUATO, GTO., A 7 DE MAYO DEL 2021

NUMERO 91

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO CGIEEG/186/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato mediante el cual se determina la improcedencia del registro de la planilla de candidatas y candidatos a integrar el Ayuntamiento de Victoria postulada por Morena para contender en la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la resolución recaída en el expediente TEEG-JPDC-131/2021 del Tribunal Estatal electoral de Guanajuato..... 3

FE DE ERRATAS al anexo correspondiente al municipio de Moroleón del Acuerdo CGIEEG/153/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, respecto de la planilla de candidatas y candidatos a integrar el ayuntamiento, postulada por el Partido Político de Morena, a contender en la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno..... 98

FE DE ERRATAS al anexo del Acuerdo CGIEEG/154/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se registran las planillas de candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos de Acámbaro, Apaseo el Alto, Guanajuato, Irapuato, León, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, Santa Catarina y Victoria, y se determina la improcedencia del registro de las candidaturas para integrar los Ayuntamientos de Atarjea, Comonfort, Romita y Xichú, todos del Estado de Guanajuato, postuladas por el Partido Encuentro Solidario para contender en la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno. 99

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA por la Segunda Licitación Pública para la Contratación de Crédito Simple SFIA-LP-DP02-2021..... 100

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO 3/2021, mediante el cual se expiden los Lineamientos para la presentación de denuncias bajo la modalidad de medios digitales en tiempo real a través de dispositivos fijos y móviles, en materia de desaparición de personas..... **101**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – LEÓN, GTO.

SEGUNDA Modificación al Presupuesto de Egresos del municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2021, correspondiente al mes de marzo..... **108**

ACUERDO del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, por el cual se autoriza al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL), para la baja y donación de diversos bienes muebles a favor de diversas instituciones de beneficencia..... **122**

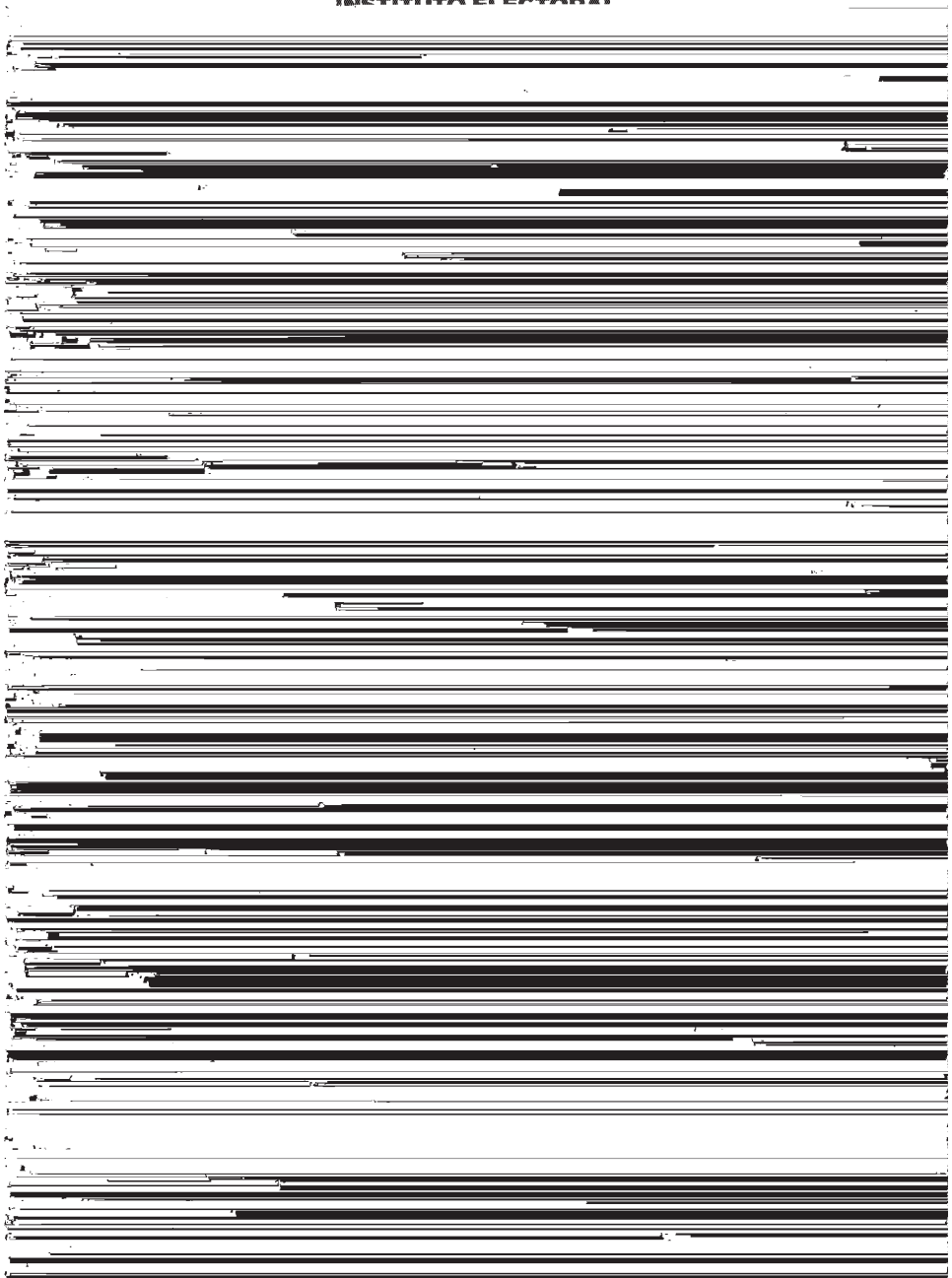
PRESIDENCIA MUNICIPAL – SALAMANCA, GTO.

EDICTO que emite el Sub Contralor de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, por el que se emplaza al C. Miguel Enrique Cordero Saucedo para el desahogo de la audiencia inicial correspondiente al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA/001/2020..... **216**

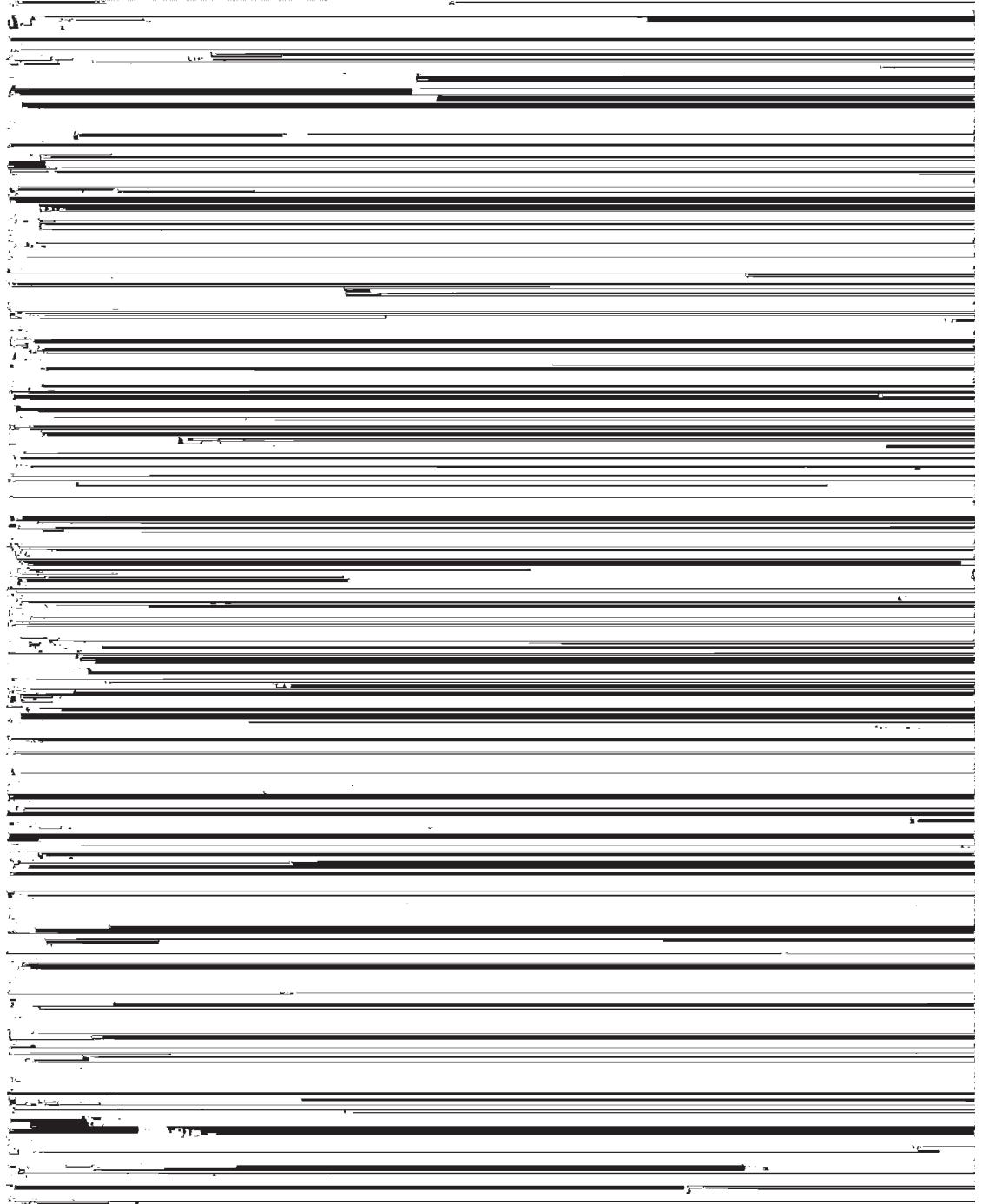
PRESIDENCIA MUNICIPAL – SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

REGLAMENTO de Imagen Urbana para el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato..... **217**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



los órganos competentes para su registro, de conformidad con el calendario del proceso electoral local ordinario 2020-2021.



municipios y distritos en que postulará mujeres en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Aprobación de Lineamientos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género

VI. En la sesión ordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo número CGIEEG/035/2021, se aprobaron los *Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.*

Aprobación de Lineamientos para el registro de candidaturas

VII. En la sesión extraordinaria del nueve de marzo de dos mil veintiuno, este Consejo General emitió el acuerdo CGIEEG/077/2021, mediante el cual se aprobaron los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.*

Solicitudes de registro

VIII. El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el ciudadano Óscar Rafael Novella Macías, presentó, al Consejo General de este Instituto, la solicitud de registro de candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo, C.I.N., Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, para contender en la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

Acuerdo CGIEEG/104/2021

IX. En la sesión especial celebrada el cuatro de abril de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/104/2021, en cuyo punto de acuerdo primero se requirió a Morena que rectificara sus solicitudes de registro de candidaturas para integrar los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Comonfort, Irapuato, Pénjamo, Salvatierra, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas y Silao de la Victoria.

realizando el ajuste correspondiente a las planillas del bloque de alto porcentaje de votación, a fin de que postulara en éste más mujeres que hombres.

Asimismo, se determinó la improcedencia del registro de candidaturas postuladas por Morena para contender en las elecciones ordinarias de Apaseo el Grande, Celaya, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato, Moroleón, Pueblo Nuevo, Salamanca, Tarimoro y Victoria.

Acuerdo CGIEEG/124/2021

X. En la sesión extraordinaria celebrada el siete de abril de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/124/2021, mediante el cual se registraron las planillas de candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Huanímbaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Xichú y Yuriria, postuladas por Morena para contender en la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

Acuerdo CGIEEG/153/2021

XI. En la sesión extraordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/153/2021, mediante el cual se registraron las planillas de candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos de Apaseo el Grande, Celaya, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo C.I.N., Guanajuato, Moroleón, Pueblo Nuevo, Salamanca y Tarimoro, en cumplimiento a la resolución recaída en el expediente TEEG-REV-18/2021 y sus acumulados del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

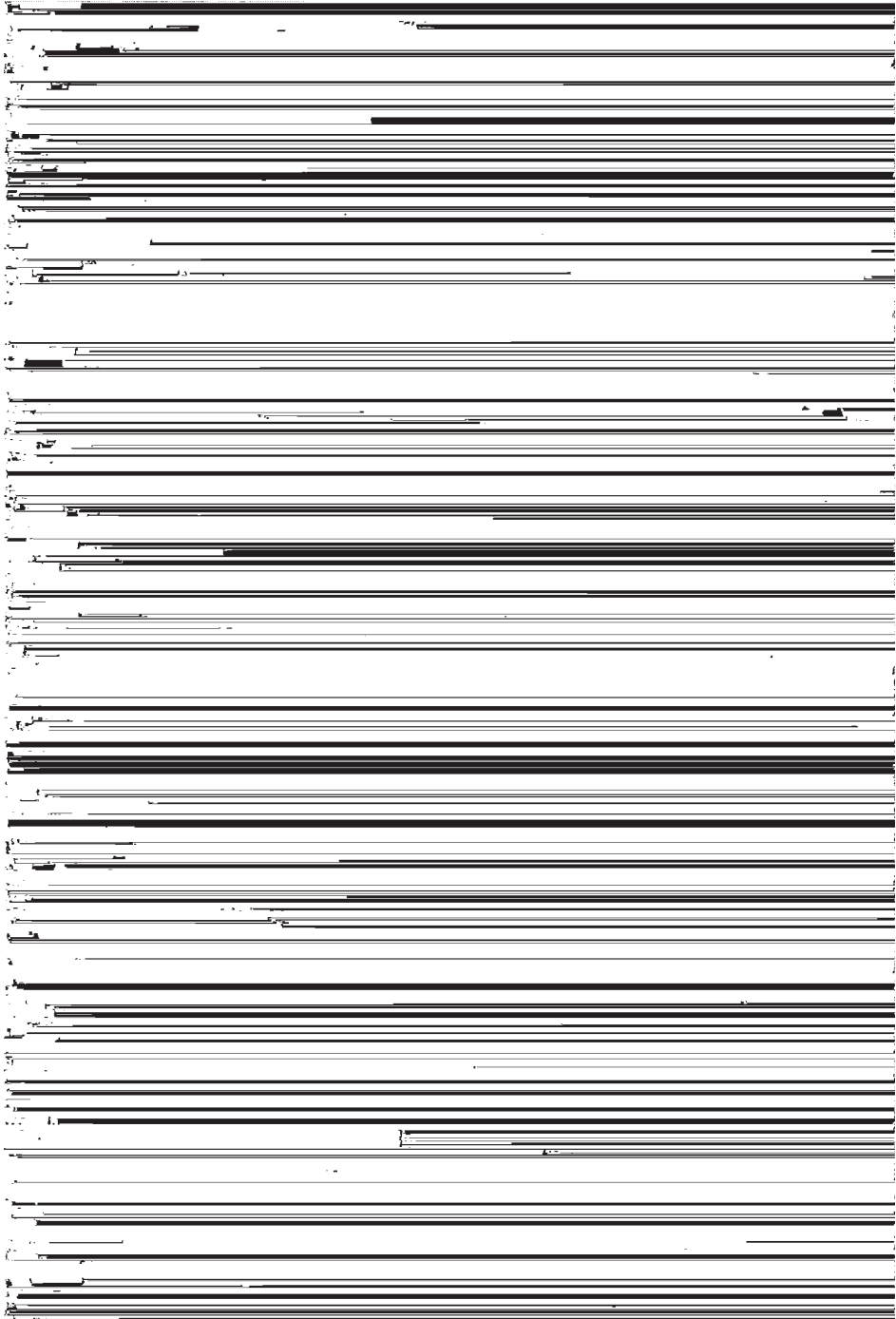
Sentencia del TEEG

XII. En fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, se notificó a este Instituto la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-131/2021, en que se determinó revocar el acuerdo CGIEEG/104/2021, en lo correspondiente a la negativa del registro de la planilla de candidaturas postulada por Morena para contender en la elección de integrantes del Ayuntamiento de Victoria; asimismo, se dejó sin efectos el requerimiento de ajuste

de paridad horizontal formulado a dicho instituto político mediante el acuerdo en



1. Manifestación de que fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político.



cuatro lugares de la lista, o bien, postular la candidatura indígena al cargo de la presidencia municipal o la fórmula completa de sindicaturas, para lo cual deberán adjuntar la documentación siguiente:

- a) Carta firmada por la persona postulada a la candidatura indígena en la que este se auto identifique como tal.
- b) Documentos que acrediten su adscripción con la comunidad indígena a la que pertenezca, los cuales podrán expedirse por las autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres o por los representantes de la comunidad ante el ayuntamiento. **Deberán contener: el nombre y domicilio de la persona que las suscribe, nombre de la comunidad indígena y el municipio en que se ubica, así como la manifestación expresa de que la persona postulada pertenece a la comunidad indígena.»**

Dicho requerimiento se notificó de manera personal el veinticinco de abril de dos mil veintiuno a las veintiún horas con veintidós minutos.

2) Edigar García Casas.

Mediante el oficio REQ.RCIEEG/0515/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

«En cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, dentro del expediente TEEG-JPDC-131/2021, relacionada con el registro de la planilla postulada para integrar el Ayuntamiento de Victoria, Guanajuato, por MORENA, es necesario que **PRESENTE** la siguiente documentación:

1. Manifestación de que fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político.
2. Acta de nacimiento con copia certificada expedida por el Registro Civil, por notaría pública o por el servicio en línea correspondiente.
3. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo y posición para la cual se postula (si es para sindicatura especificar si es candidatura propietaria o suplente; en caso de ser para regiduría, se deberá precisar qué número de regiduría es y el carácter de propietaria o suplente). Asimismo, deberá señalar su ocupación.
4. Formato de aceptación de candidatura del SNR, con firma autógrafa al calce, solo en caso de que la candidatura tenga el carácter de propietaria.

Le informo que los trámites relativos al SNR, deberán realizarse en la **Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos**, ubicada dentro de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.



domicilio de la persona que las suscribe, nombre de la comunidad indígena y el municipio en que se ubica, así como la manifestación expresa de que la persona postulada pertenece a la comunidad indígena.»

Dicho requerimiento se notificó de manera personal el veinticinco de abril de dos mil veintiuno a las trece horas con ocho minutos.

3) Verónica Solano Flores.

Mediante el oficio REQ.RCIEEG/0514/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

«En cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, dentro del expediente TEEG-JPDC-131/2021, relacionada con el registro de la planilla postulada para integrar el Ayuntamiento de Victoria, Guanajuato, por MORENA, es necesario que **PRESENTE** la siguiente documentación:

1. Manifestación de que fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político.
2. Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil, por notaría pública o por el servicio en línea correspondiente.
3. Constancia que acredite el tiempo de residencia, expedida por autoridad municipal competente o acta emitida por notaría pública, en que se haga constar el domicilio y tiempo de residencia.
4. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo y posición para la cual se postula (si es para sindicatura especificar si es candidatura propietaria o suplente; en caso de ser para regiduría, se deberá precisar qué número de regiduría es y el carácter de propietaria o suplente).



relativa y representación proporcional deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde la candidaturas a la presidencia municipal y continuándola hasta agotar la fórmulas; de tal manera que al encabezar la planilla una mujer, la fórmula de sindicatura correspondería al género masculino, la primera fórmula de regidurías sería

Mediante el oficio REQ.RCIEEG/0525/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

«En cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, dentro del expediente TEEG-JPDC-131/2021, relacionada con el registro de la planilla postulada para integrar el Ayuntamiento de **Victoria**, Guanajuato, por MORENA, es necesario que **PRESENTE** la siguiente documentación:

1. Manifestación de que fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político.
2. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo y posición para la cual se postula (si es para sindicatura especificar si es candidatura propietaria o suplente; en caso de ser para regiduría, se deberá precisar qué número de regiduría es y el carácter de propietaria o suplente). Asimismo, deberá señalar su ocupación.
3. Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil, por notaría pública o por el servicio en línea correspondiente.
4. Formato de aceptación de candidatura del SNR, con firma autógrafa al calce, en caso de que la candidatura tenga el carácter de propietaria.

Le informo que los trámites relativos al SNR, deberán realizarse en la **Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos**, ubicada dentro de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 185 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, la planilla de candidaturas a integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde la candidaturas a la presidencia municipal y continuándola hasta agotar la fórmulas; de tal manera que al encabezar la planilla una mujer, la fórmula de sindicatura correspondería al género masculino, la primera fórmula de regidurías sería para el género femenino, y así sucesivamente hasta completar todas las posiciones de la planilla.

Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los *Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas, así como en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*, las fórmulas de candidaturas para sindicaturas y

regidurías se deberán conformar por dos personas del mismo género, o,



1. Manifestación de que fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político.
2. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo y posición para la cual se postula (si es para sindicatura especificar si es candidatura propietaria o suplente; en caso de ser para regiduría, se deberá precisar qué número de regiduría es y el carácter de propietaria o suplente). Asimismo, deberá señalar su ocupación.
3. Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil, por notaría pública o por el servicio en línea correspondiente.
4. Formato de aceptación de candidatura del SNR, con firma autógrafa al calce, en caso de que la candidatura tenga el carácter de propietaria.

Le informo que los trámites relativos al SNR, deberán realizarse en la **Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos**, ubicada dentro de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 185 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, la planilla de candidaturas a integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde la candidaturas a la presidencia municipal y continuándola hasta agotar la fórmulas; de tal manera que al encabezar la planilla una mujer, la fórmula de sindicatura correspondería al género masculino, la primera fórmula de regidurías sería para el género femenino, y así sucesivamente hasta completar todas las posiciones de la planilla.

Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los *Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas, así como en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*, las fórmulas de candidaturas para sindicaturas y regidurías se **deberán conformar por dos personas del mismo género; o, por un hombre propietario y una mujer como suplente. No se registrarán fórmulas de candidaturas en que un hombre sea suplente de una mujer.** Adicionalmente, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 43 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*, los partidos políticos **podrán postular un mayor número de mujeres que de hombres** en las candidaturas para la integración de los ayuntamientos.

Además, el municipio de Victoria cae dentro del supuesto previsto por el artículo 184 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, relativo a la postulación de candidaturas indígenas, por lo que se tendrán que incorporar al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista, o bien, postular la candidatura indígena al cargo de la presidencia municipal o la fórmula completa de sindicaturas, para lo cual deberán adjuntar la documentación siguiente:

- a) Carta firmada por la persona postulada a la candidatura indígena en la que este se auto identifique como tal.
- b) Documentos que acrediten su adscripción con la comunidad indígena a la que pertenezca, los cuales podrán expedirse por las autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres o por los representantes de la comunidad ante el ayuntamiento. Deberán contener: el nombre y domicilio de la persona que las suscribe, nombre de la comunidad indígena y el municipio en que se ubica, así como la manifestación expresa de que la persona postulada pertenece a la comunidad indígena.»

Dicho requerimiento se notificó de manera personal el veinticinco de abril de dos mil veintiuno a las catorce horas con veinte minutos.

6) Reynaldo Suárez Reséndiz.

Mediante el oficio REQ.RCIEEG/0517/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

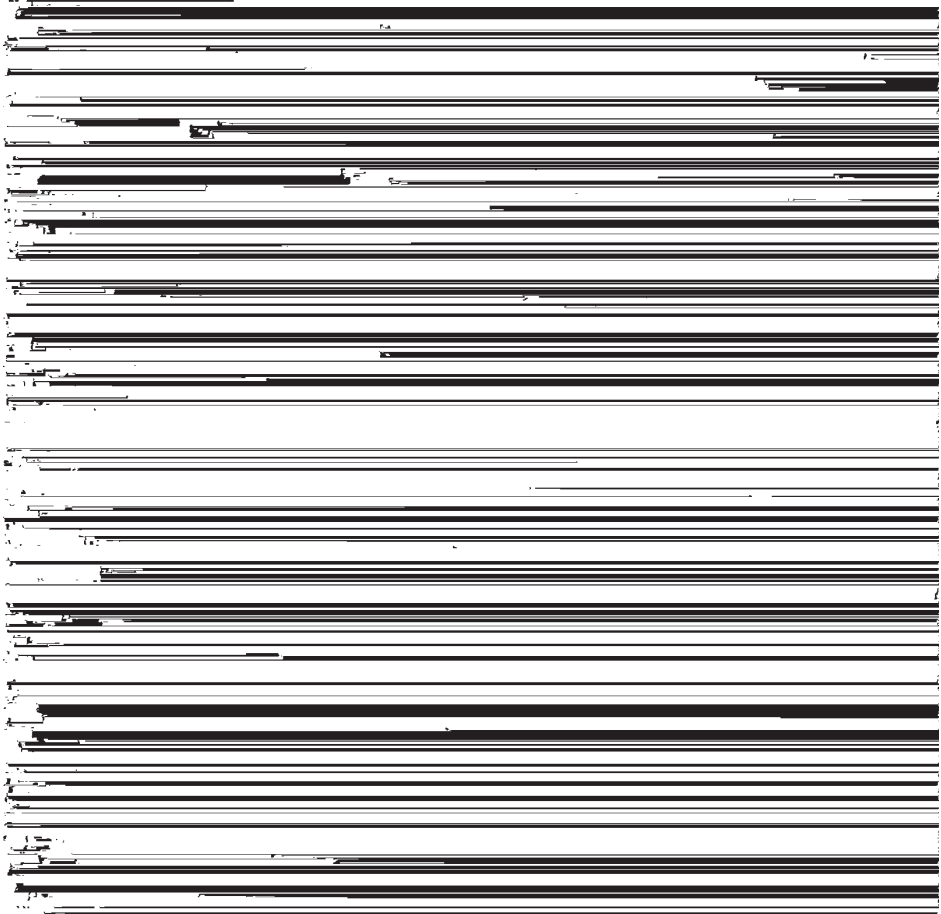
«En cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, dentro del expediente TEEG-JPDC-131/2021, relacionada con el registro de la planilla postulada para integrar el Ayuntamiento de **Victoria**, Guanajuato, por MORENA, es necesario que **PRESENTE** la siguiente documentación:

1. Manifestación de que fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político.
2. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo y posición para la cual se postula (si es para sindicatura especificar si es candidatura propietaria o suplente; en caso de ser para regiduría, se deberá precisar qué número de regiduría es y el carácter de propietaria o suplente). Asimismo, deberá señalar su ocupación.

3. Acta de nacimiento con copia certificada expedida por el Registro Civil, por notaría pública o por el servicio en línea correspondiente, ya que la presentada es copia simple.
4. Constancia de inscripción en el padrón electoral.
5. Formato de aceptación de candidatura del SNR, con firma autógrafa, en caso de que su candidatura tenga carácter de propietaria.

Le informo que los trámites relativos al SNR, deberán realizarse en la **Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos**, ubicada dentro de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 185 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, la planilla de candidaturas a integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa v representación proporcional deberán estar integradas de manera



- a) Carta firmada por la persona postulada a la candidatura indígena en la que este se auto identifique como tal.
- b) Documentos que acrediten su adscripción con la comunidad indígena a la que pertenezca, los cuales podrán expedirse por las autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres o por los representantes de la comunidad ante el ayuntamiento. **Deberán contener:** el nombre y domicilio de la persona que las suscribe, nombre de la comunidad indígena y el municipio en que se ubica, así como la manifestación expresa de que la persona postulada pertenece a la comunidad indígena.»

Dicho requerimiento se notificó de manera personal el veinticinco de abril de dos mil veintiuno a las trece horas con cincuenta y seis minutos.

7) Nemesio Otero Méndez.

Mediante el oficio REQ.RCIEEG/0528/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

«En cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, dentro del expediente TEEG-JPDC-131/2021, relacionada con el registro de la planilla postulada para integrar el Ayuntamiento de **Victoria**, Guanajuato, por MORENA, es necesario que **PRESENTE** la siguiente documentación:

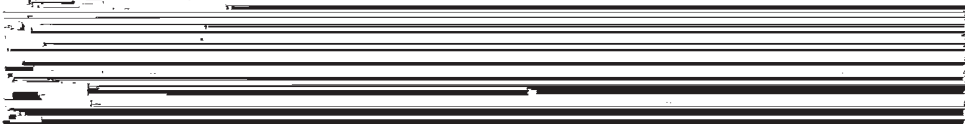
1. Formato de solicitud de registro del partido con firma autógrafa del candidato, en el que se contienen datos personales, dentro de los que se encuentran los previstos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, ya que en el presentado aparecen al calce dos firmas distintas.
2. Manifestación de que fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político.
3. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo y posición para la cual se postula (si es para sindicatura especificar si es candidatura propietaria o suplente; en caso de ser para regiduría, se deberá precisar qué número de regiduría es y el carácter de propietaria o suplente). Asimismo, deberá señalar su ocupación.
4. Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil, por

Le informo que los trámites relativos al SNR, deberán realizarse en la **Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos**, ubicada dentro de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 185 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, la planilla de candidaturas a integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde la candidaturas a la presidencia municipal y continuándola hasta agotar la fórmulas; de tal manera que al encabezar la planilla una mujer, la fórmula de sindicatura correspondería al género masculino, la primera fórmula de regidurías sería para el género femenino, y así sucesivamente hasta completar todas las posiciones de la planilla.

Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los *Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas, así como en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*, las fórmulas de candidaturas para sindicaturas y regidurías se **deberán conformar por dos personas del mismo género; o, por un hombre propietario y una mujer como suplente. No se registrarán fórmulas de candidaturas en que un hombre sea suplente de una mujer.** Adicionalmente, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 43 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*, los partidos políticos **podrán postular un mayor número de mujeres que de hombres** en las candidaturas para la integración de los ayuntamientos

Además, el municipio de Victoria cae dentro del supuesto previsto por el artículo 184 Bis de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, relativo a la postulación de candidaturas indígenas, por lo que se tendrán que incorporar al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista, o bien, postular la candidatura indígena al cargo de la presidencia municipal o la fórmula completa de sindicaturas, para lo cual deberán adjuntar la documentación siguiente:



- b) Documentos que acrediten su adscripción con la comunidad indígena a la que pertenezca, los cuales podrán expedirse por las autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres o por los representantes de la comunidad ante el ayuntamiento. Deberán contener: el nombre y domicilio de la persona que las suscribe, nombre de la comunidad indígena y el municipio en que se ubica, así como la manifestación expresa de que la



Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 185 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, la planilla de candidaturas a integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde la candidaturas a la presidencia municipal y continuándola hasta agotar la fórmulas; de tal manera que al encabezar la planilla una mujer, la fórmula de sindicatura correspondería al género masculino, la primera fórmula de regidurías sería para el género femenino, y así sucesivamente hasta completar todas las posiciones de la planilla.

Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los *Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas, así como en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*, las fórmulas de candidaturas para sindicaturas y regidurías se **deberán conformar por dos personas del mismo género; o, por un hombre propietario y una mujer como suplente. No se registrarán fórmulas de candidaturas en que un hombre sea suplente de una mujer.** Los partidos políticos **podrán postular un mayor número de mujeres que de hombres** en las candidaturas para la integración de los ayuntamientos.

Además, el municipio de Victoria cae dentro del **supuesto previsto por el artículo 184 Bis** de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, relativo a la **postulación de candidaturas indígenas**, por lo que se tendrán que incorporar al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista, o bien, postular la candidatura indígena al cargo de la presidencia municipal o la fórmula completa de sindicaturas, para lo cual deberán adjuntar la documentación siguiente:

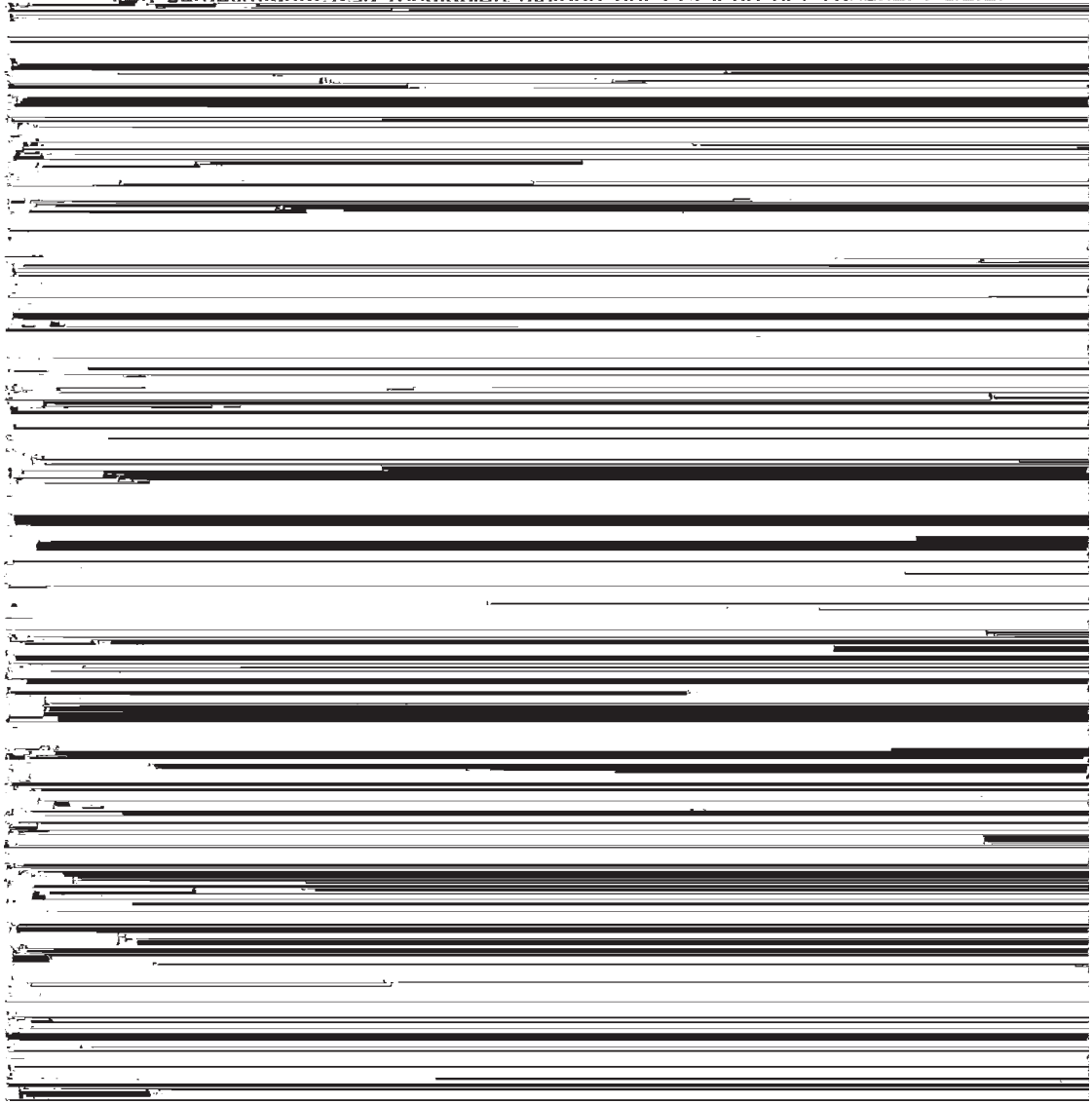
- a) Carta firmada por la persona postulada a la candidatura indígena en la que este se auto identifique como tal.
- b) Documentos que acrediten su adscripción con la comunidad indígena a la que pertenezca, los cuales podrán expedirse por las autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres o por los representantes de la comunidad ante el ayuntamiento. **Deberán contener: el nombre y domicilio de la persona que las suscribe, nombre de la comunidad indígena y el municipio en que se ubica, así como la manifestación expresa de que la persona postulada pertenece a la comunidad indígena.»**

Dicho requerimiento se notificó de manera personal el veinticinco de abril de dos mil veintiuno a las veinte horas con cincuenta y nueve minutos.

9) Sebastiana Gallegos Gutiérrez.

Mediante el oficio REQ.RCIEEG/0519/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

«En cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Estatal



para el género femenino, y así sucesivamente hasta completar todas las posiciones de la planilla.

Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los *Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas, así como en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*, las fórmulas de candidaturas para sindicaturas y regidurías se **deberán conformar por dos personas del mismo género; o, por un hombre propietario y una mujer como suplente. No se registrarán fórmulas de candidaturas en que un hombre sea suplente de una mujer.** Los partidos políticos **podrán postular un mayor número de mujeres que de hombres** en las candidaturas para la integración de los ayuntamientos.

Además, el municipio de Victoria cae dentro del **supuesto previsto por el artículo 184 Bis** de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, relativo a la **postulación de candidaturas indígenas**, por lo que se tendrán que incorporar al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista, o bien, postular la candidatura indígena al cargo de la presidencia municipal o la fórmula completa de sindicaturas, para lo cual deberán adjuntar la documentación siguiente:

- a) Carta firmada por la persona postulada a la candidatura indígena en la que este se auto identifique como tal.
- b) Documentos que acrediten su adscripción con la comunidad indígena a la que pertenezca, los cuales podrán expedirse por las autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres o por los representantes de la comunidad ante el ayuntamiento. **Deberán contener: el nombre y domicilio de la persona que las suscribe, nombre de la comunidad indígena y el municipio en que se ubica, así como la manifestación expresa de que la persona postulada pertenece a la comunidad indígena.»**

Dicho requerimiento se notificó de manera personal el veinticinco de abril de dos mil veintiuno a las trece horas con cuarenta y nueve minutos.

10) María Guadalupe Salinas Rocha.

Mediante el oficio REQ.RCIEEG/0524/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

«En cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, dentro del expediente TEEG-JPDC-131/2021, relacionada con el registro de la planilla postulada para integrar el Ayuntamiento de Victoria, Guanajuato, por MORENA, es necesario que **PRESENTE** la siguiente documentación:

1. Manifestación de que fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político.
2. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo y posición para la cual se postula (si es para sindicatura especificar si es candidatura propietaria o suplente; en caso de ser para regiduría, se deberá precisar qué número de regiduría es y el carácter de propietaria o suplente). Asimismo, deberá señalar su ocupación.
3. Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil, por notaría pública o por el servicio en línea correspondiente.
4. Formato de aceptación de candidatura del SNR, con firma autógrafa al calce, en caso de que la candidatura tenga el carácter de propietaria.

Le informo que los trámites relativos al SNR deberán realizarse en la



Adicionalmente, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 43 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*, los partidos políticos **podrán postular un mayor número de mujeres que de hombres** en las candidaturas para la integración de los ayuntamientos

Además, el municipio de Victoria cae dentro del supuesto previsto por el artículo 184 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, relativo a la postulación de candidaturas indígenas, por lo que se tendrán que incorporar al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista, o bien, postular la candidatura indígena al cargo de la presidencia municipal o la fórmula completa de sindicaturas, para lo cual deberán adjuntar la documentación siguiente:

- a) Carta firmada por la persona postulada a la candidatura indígena en la que este se auto identifique como tal.
- b) Documentos que acrediten su adscripción con la comunidad indígena a la que pertenezca, los cuales podrán expedirse por las autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres o por los representantes de la comunidad ante el ayuntamiento. Deberán contener: el nombre y domicilio de la persona que las suscribe, nombre de la comunidad indígena y el municipio en que se ubica, así como la manifestación expresa de que la persona postulada pertenece a la comunidad indígena.»

Dicho requerimiento se notificó de manera personal el veinticinco de abril de dos mil veintiuno a las quince horas con cuarenta y un minutos.

11) Joel Velázquez Galván.

Mediante el oficio REQ.RCIEEG/0521/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

«En cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, dentro del expediente TEEG-JPDC-131/2021, relacionada con el registro de la planilla postulada para integrar el Ayuntamiento de **Victoria**, Guanajuato, por MORENA, es necesario que **PRESENTE** la siguiente documentación:

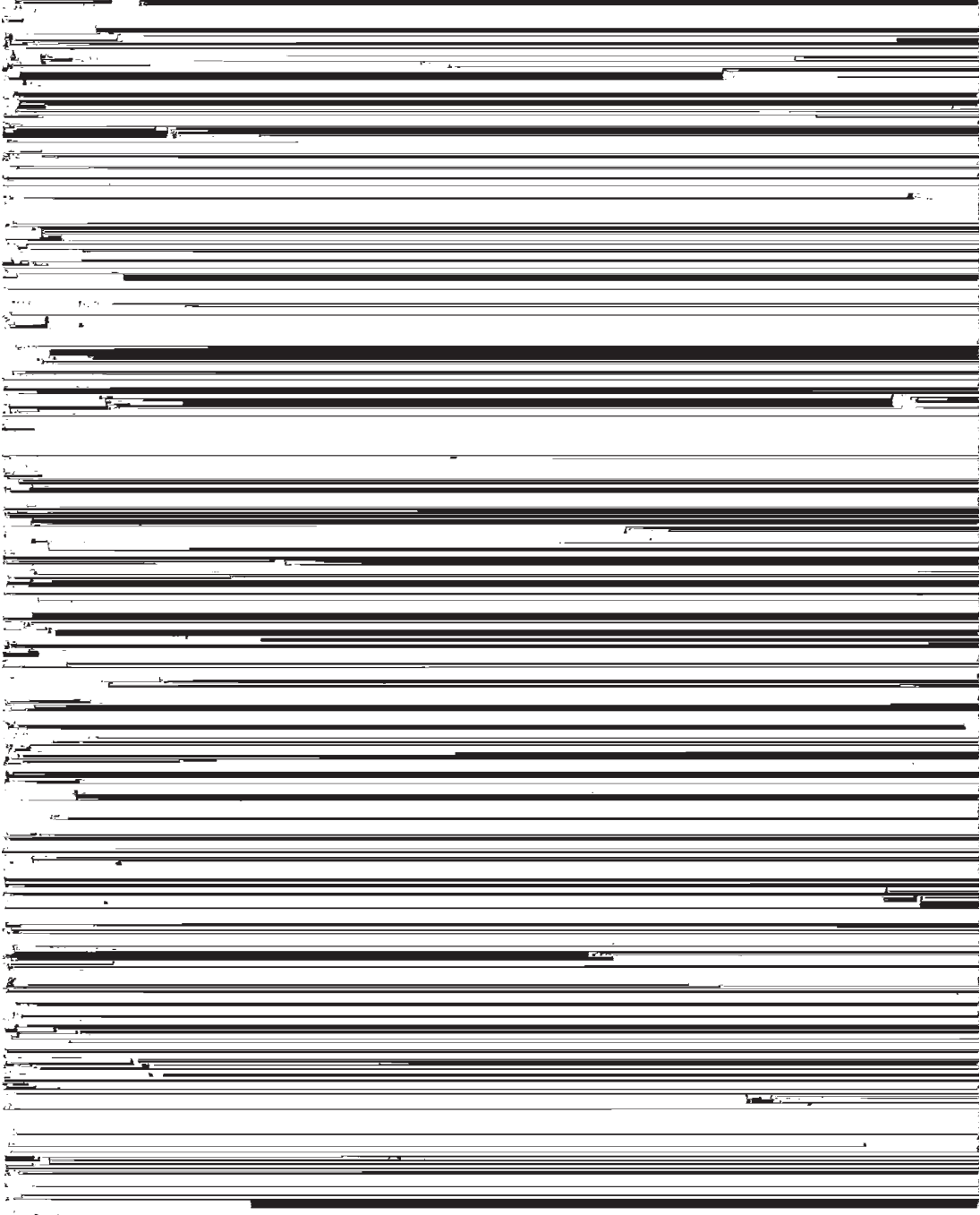
1. Manifestación de que fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político.

2. Formato de solicitud de registro del partido con firma autógrafa del candidato, en el que se contienen datos personales, dentro de los que se encuentran los previstos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 190 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, ya que en el presentado la firma no corresponde a la de la persona cuyo nombre está asentado en la solicitud.
3. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo y posición para la cual se postula (si es para sindicatura especificar si es candidatura propietaria o suplente; en caso de ser para regiduría, se deberá precisar qué número de regiduría es y el carácter de propietaria o suplente). Asimismo, deberá señalar su ocupación.
4. Acta de nacimiento con copia certificada expedida por el Registro Civil, por notaría pública o por el servicio en línea correspondiente, ya que la presentada es copia simple.
5. Constancia de inscripción en el padrón electoral.
6. Formato de aceptación de candidatura del SNR, con firma autógrafa, en caso de que su candidatura tenga carácter de propietaria.

Le informo que los trámites relativos al SNR, deberán realizarse en la **Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos**, ubicada dentro de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 185 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, la planilla de candidaturas a integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde la candidatura a la

Adicionalmente, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 43 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*, los partidos políticos podrán postular un mayor



encuentran los previstos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, ya que en el presentado aparecen al calce dos firmas distintas.

2. Manifestación de que fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político.
3. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo y posición para la cual se postula (si es para sindicatura especificar si es candidatura propietaria o suplente; en caso de ser para regiduría, se deberá precisar qué número de regiduría es y el carácter de propietaria o suplente). Asimismo, deberá señalar su ocupación.
4. Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil, por notaría pública o por el servicio en línea correspondiente.
5. Formato de aceptación de candidatura del SNR, con firma autógrafa al calce, en caso de que la candidatura tenga el carácter de propietaria.

Le informo que los trámites relativos al SNR, deberán realizarse en la **Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos**, ubicada dentro de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 185 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, la planilla de candidaturas a integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde la candidaturas a la presidencia municipal y continuándola hasta agotar la fórmulas; de tal manera que al encabezar la planilla una mujer, la fórmula de sindicatura correspondería al género masculino, la primera fórmula de regidurías sería para el género femenino, y así sucesivamente hasta completar todas las posiciones de la planilla.

Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los *Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de equidad de*

electoral local ordinario 2020-2021, los partidos políticos **podrán postular un mayor número de mujeres que de hombres** en las candidaturas para la integración de los ayuntamientos

Además, el municipio de Victoria cae dentro del supuesto previsto por el artículo 184 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, relativo a la postulación de candidaturas indígenas, por lo que se tendrán que incorporar al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista, o bien, postular la candidatura indígena al cargo de la presidencia municipal o la fórmula completa de sindicaturas, para lo cual deberán adjuntar la documentación siguiente:

- a) Carta firmada por la persona postulada a la candidatura indígena en la que este se auto identifique como tal.
- b) Documentos que acrediten su adscripción con la comunidad indígena a la que pertenezca, los cuales podrán expedirse por las autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres o por los representantes de la comunidad ante el ayuntamiento. Deberán contener: el nombre y domicilio de la persona que las suscribe, nombre de la comunidad indígena y el municipio en que se ubica, así como la manifestación expresa de que la persona postulada pertenece a la comunidad indígena.»

Dicho requerimiento se notificó de manera personal el veinticinco de abril de dos mil veintiuno a las diecinueve horas con cero minutos.

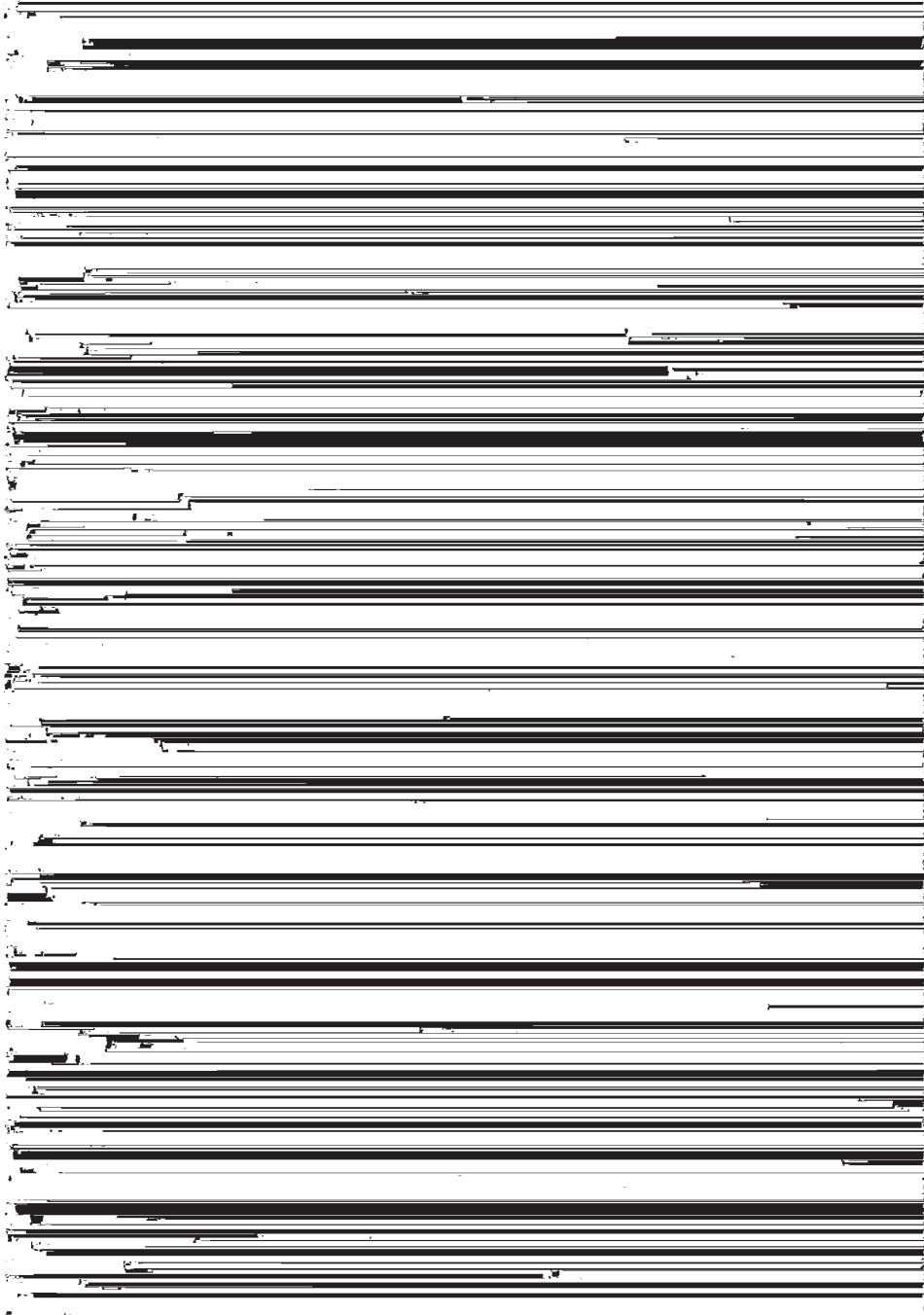
13) Lucía Lorenzo Ramírez.

Mediante el oficio REQ.RCIEEG/0522/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

«En cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, dentro del expediente TEEG-JPDC-131/2021, relacionada con el registro de la planilla postulada para integrar el Ayuntamiento de **Victoria**, Guanajuato, por MORENA, es necesario que **PRESENTE** la siguiente documentación:

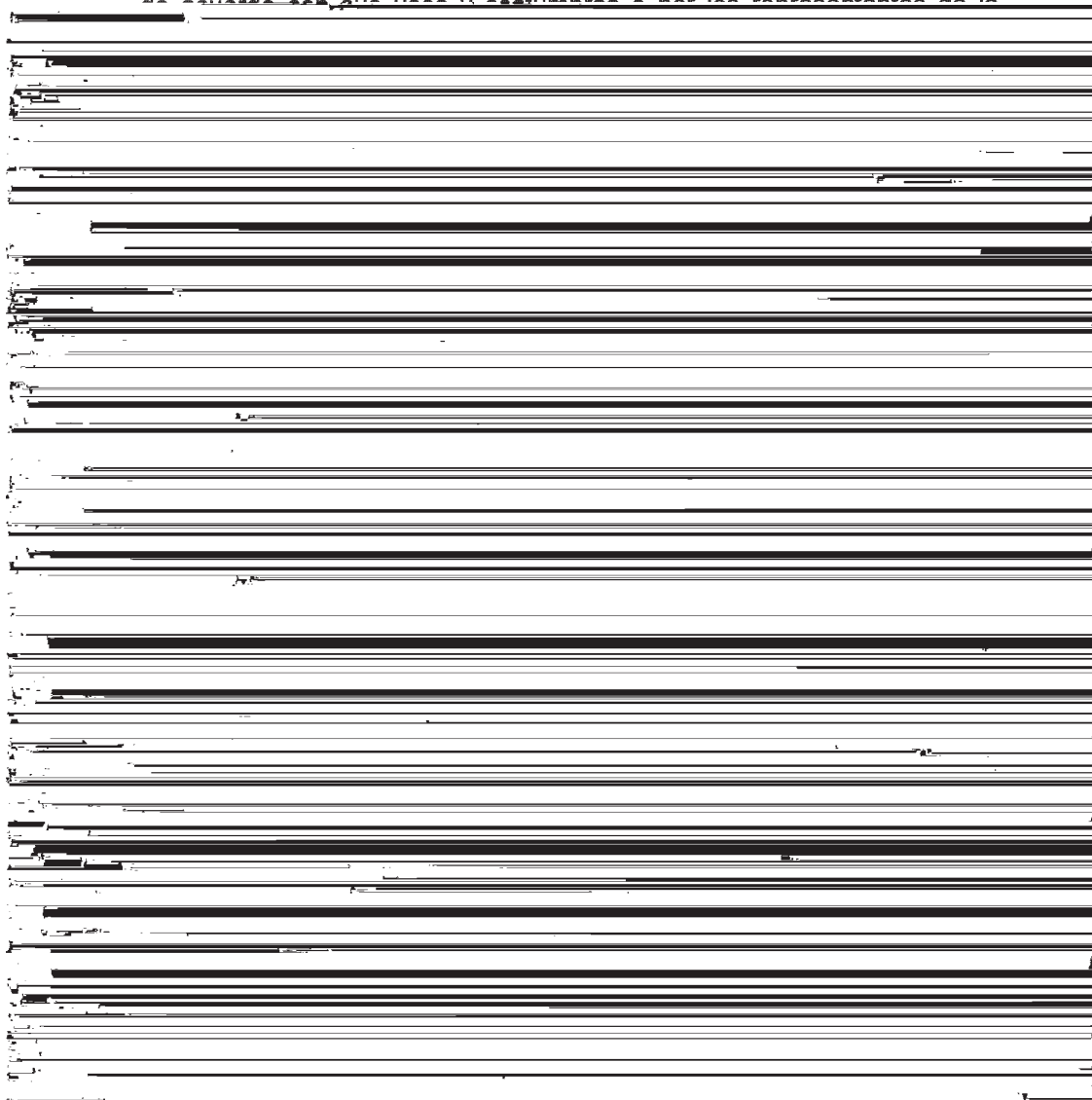
1. Manifestación de que fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político.
2. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo y posición para la cual se postula (si es para sindicatura especificar si es

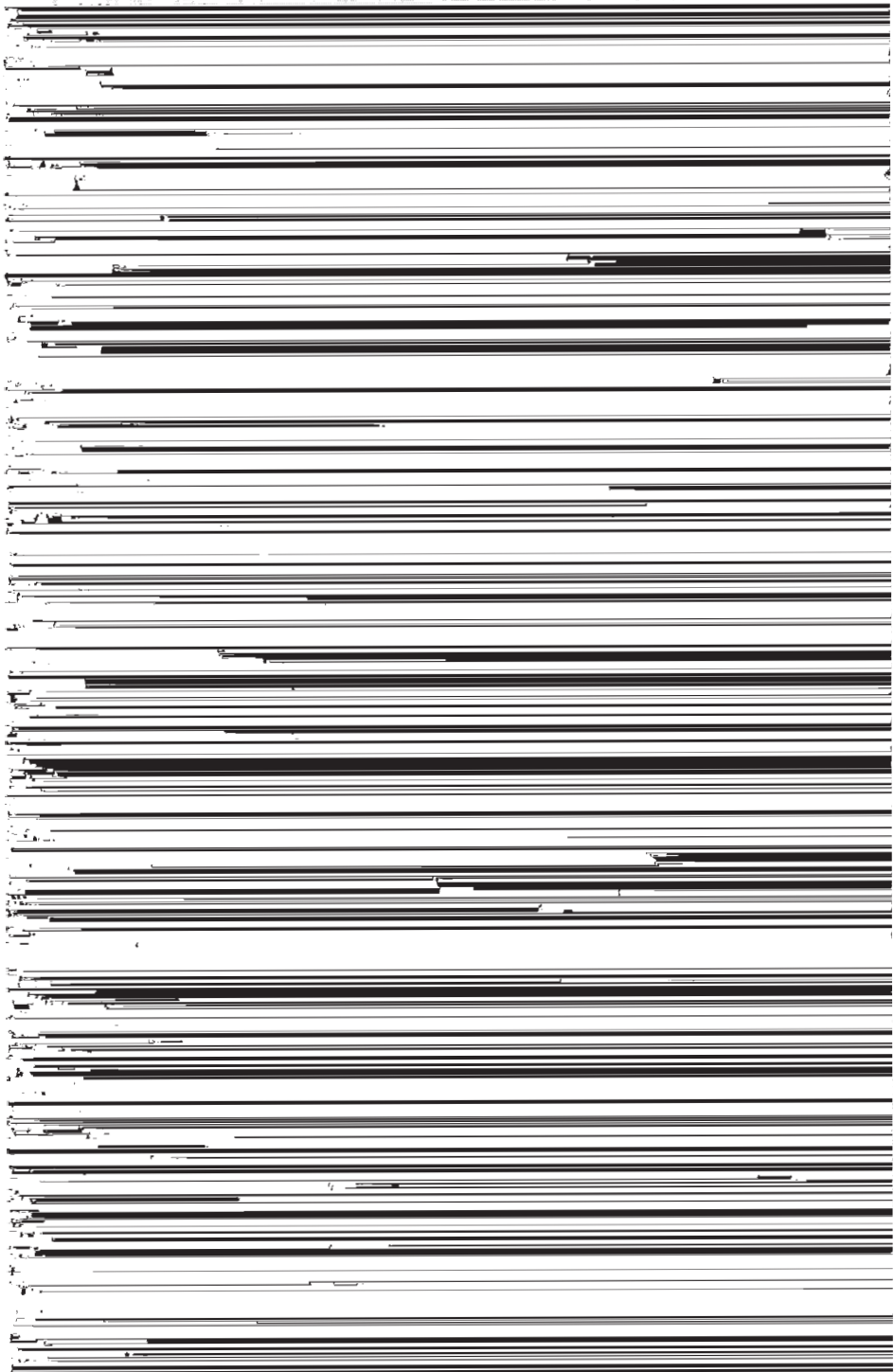
candidatura propietaria o suplente; en caso de ser para regiduría, se deberá precisar qué número de regiduría es y el carácter de propietaria o suplente). Asimismo, deberá señalar su ocupación.



regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista, o bien, postular la candidatura indígena al cargo de la presidencia municipal o la fórmula completa de sindicaturas, para lo cual deberán adjuntar la documentación siguiente:

- a) Carta firmada por la persona postulada a la candidatura indígena en la que este se auto identifique como tal.
- b) Documentos que acrediten su adscripción con la comunidad indígena a la que pertenezca, los cuales podrán expedirse por las autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres o por los representantes de la





candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista, o bien, postular la candidatura indígena al cargo de la presidencia municipal o la fórmula completa de sindicaturas, para lo cual deberán adjuntar la documentación siguiente:

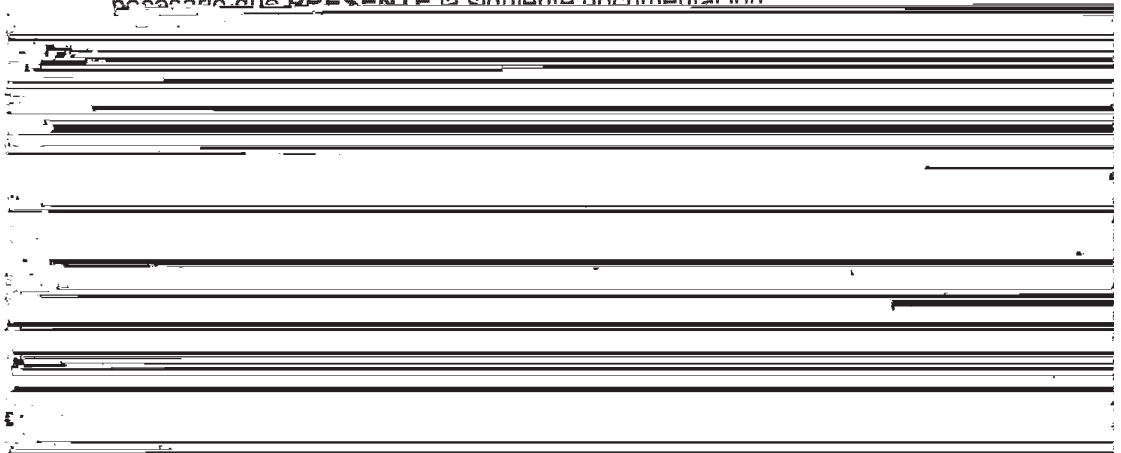
- a) Carta firmada por la persona postulada a la candidatura indígena en la que este se auto identifique como tal.
- b) Documentos que acrediten su adscripción con la comunidad indígena a la que pertenezca, los cuales podrán expedirse por las autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres o por los representantes de la comunidad ante el ayuntamiento. **Deberán contener:** el nombre y domicilio de la persona que las suscribe, nombre de la comunidad indígena y el municipio en que se ubica, así como la manifestación expresa de que la persona postulada pertenece a la comunidad indígena.»

Dicho requerimiento se notificó de manera personal el veinticinco de abril de dos mil veintiuno a las veintiún horas con cuarenta y nueve minutos.

15) Nayeli Berenice Ramírez Espínola.

Mediante el oficio REQ.RCIEEG/0527/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

«En cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, dentro del expediente TEEG-JPDC-131/2021, relacionada con el registro de la planilla postulada para integrar el Ayuntamiento de **Victoria**, Guanajuato, por MORENA, es necesario que **PRESENTE** la siguiente documentación:



Le informo que los trámites relativos al SNR, deberán realizarse en la **Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos**, ubicada dentro de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 185 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, la planilla de candidaturas a integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde la candidaturas a la presidencia municipal y continuándola hasta agotar la fórmulas; de tal manera que al encabezar la planilla una mujer, la fórmula de sindicatura correspondería al género masculino, la primera fórmula de regidurías sería para el género femenino, y así sucesivamente hasta completar todas las posiciones de la planilla.

Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los *Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas, así como en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*, las fórmulas de candidaturas para sindicaturas y regidurías se **deberán conformar por dos personas del mismo género; o, por un hombre propietario y una mujer como suplente**. No se registrarán



- b) Documentos que acrediten su adscripción con la comunidad indígena a la que pertenezca, los cuales podrán expedirse por las autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres o por los representantes de la comunidad ante el ayuntamiento. Deberán contener: el nombre y domicilio de la persona que las suscribe, nombre de la comunidad indígena y el municipio en que se ubica, así como la manifestación expresa de que la persona postulada pertenece a la comunidad indígena.»

Dicho requerimiento se notificó de manera personal el veinticinco de abril de dos mil veintiuno a las veintitrés horas con dos minutos.

16) Ma. Alicia Rufina Ramírez Otero.

Mediante el oficio REQ.RCIEEG/0530/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

«En cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, dentro del expediente TEEG-JPDC-131/2021, relacionada con el registro de la planilla postulada para integrar el Ayuntamiento de **Victoria**, Guanajuato, por MORENA, es necesario que **PRESENTE** la siguiente documentación:

1. Manifestación de que fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político.
2. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo y posición para la cual se postula (si es para sindicatura especificar si es candidatura propietaria o suplente; en caso de ser para regiduría, se deberá precisar qué número de regiduría es y el carácter de propietaria o suplente). Asimismo, deberá señalar su ocupación.
3. Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil, por notaría pública o por el servicio en línea correspondiente.
4. Presentar constancia que acredite el tiempo de residencia del candidato, expedida por autoridad municipal competente o acta emitida por notario público en la cual haga constar el domicilio del interesado.
5. Formato de aceptación de candidatura del SNR, con firma autógrafa al calce, en caso de que la candidatura tenga el carácter de propietaria.

Le informo que los trámites relativos al SNR, deberán realizarse en la **Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos**, ubicada dentro de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 185 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, la planilla de candidaturas a integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde la candidaturas a la presidencia municipal y continuándola hasta agotar la fórmulas; de tal manera que al encabezar la planilla una mujer, la fórmula de sindicatura correspondería al género masculino, la primera fórmula de regidurías sería para el género femenino, y así sucesivamente hasta completar todas las posiciones de la planilla.

Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los *Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas, así como en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*, las fórmulas de candidaturas para sindicatura

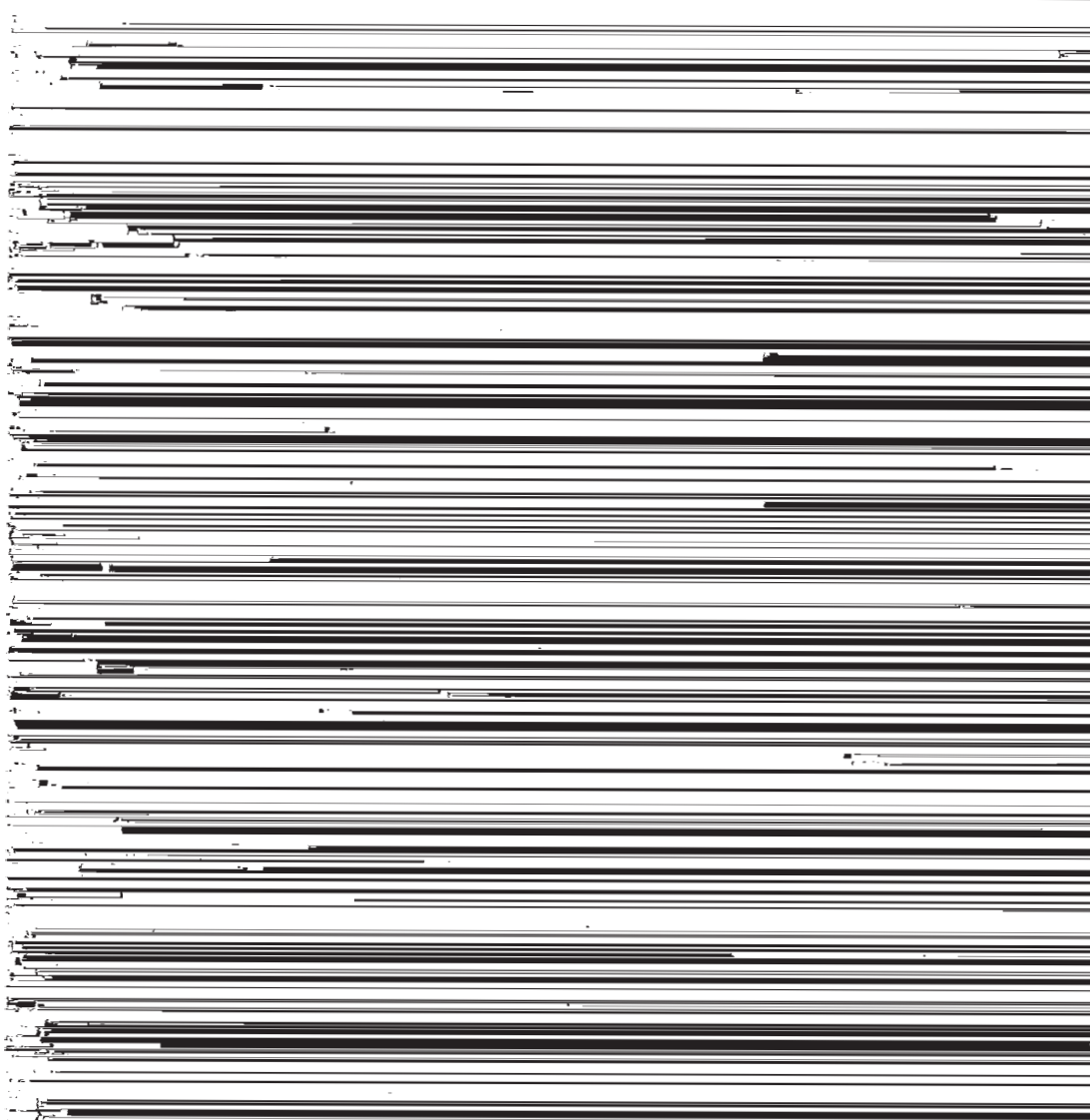


municipio en que se ubica, así como la manifestación expresa de que la persona postulada pertenece a la comunidad indígena.»

Dicho requerimiento se notificó de manera personal el veinticinco de abril de dos mil veintiuno a las quince horas con quince minutos.

17) Luis Enrique Ojeda García.

Mediante el oficio REQ RCIFEG/0529/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil



paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde la candidaturas a la presidencia municipal y continuándola hasta agotar la fórmulas; de tal manera que al encabezar la planilla una mujer, la fórmula de sindicatura correspondería al género masculino, la primera fórmula de regidurías sería para el género femenino, y así sucesivamente hasta completar todas las posiciones de la planilla.

Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los *Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas, así como en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*, las fórmulas de candidaturas para sindicaturas y regidurías **se deberán conformar por dos personas del mismo género; o, por un hombre propietario y una mujer como suplente. No se registrarán fórmulas de candidaturas en que un hombre sea suplente de una mujer.** Adicionalmente, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 43 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*, los partidos políticos **podrán postular un mayor número de mujeres que de hombres** en las candidaturas para la integración de los ayuntamientos

Además, el municipio de Victoria cae dentro del supuesto previsto por el artículo 184 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, relativo a la postulación de candidaturas indígenas, por lo que se tendrán que incorporar al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista, o bien, postular la candidatura indígena al cargo de la presidencia municipal o la fórmula completa de sindicaturas, para lo cual deberán adjuntar la documentación siguiente:

- a) Carta firmada por la persona postulada a la candidatura indígena en la que este se auto identifique como tal.
- b) Documentos que acrediten su adscripción con la comunidad indígena a la que pertenezca, los cuales podrán expedirse por las autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres o por los representantes de la comunidad ante el ayuntamiento. Deberán contener: el nombre y domicilio de la persona que las suscribe, nombre de la comunidad indígena y el municipio en que se ubica, así como la manifestación expresa de que la persona postulada pertenece a la comunidad indígena.»

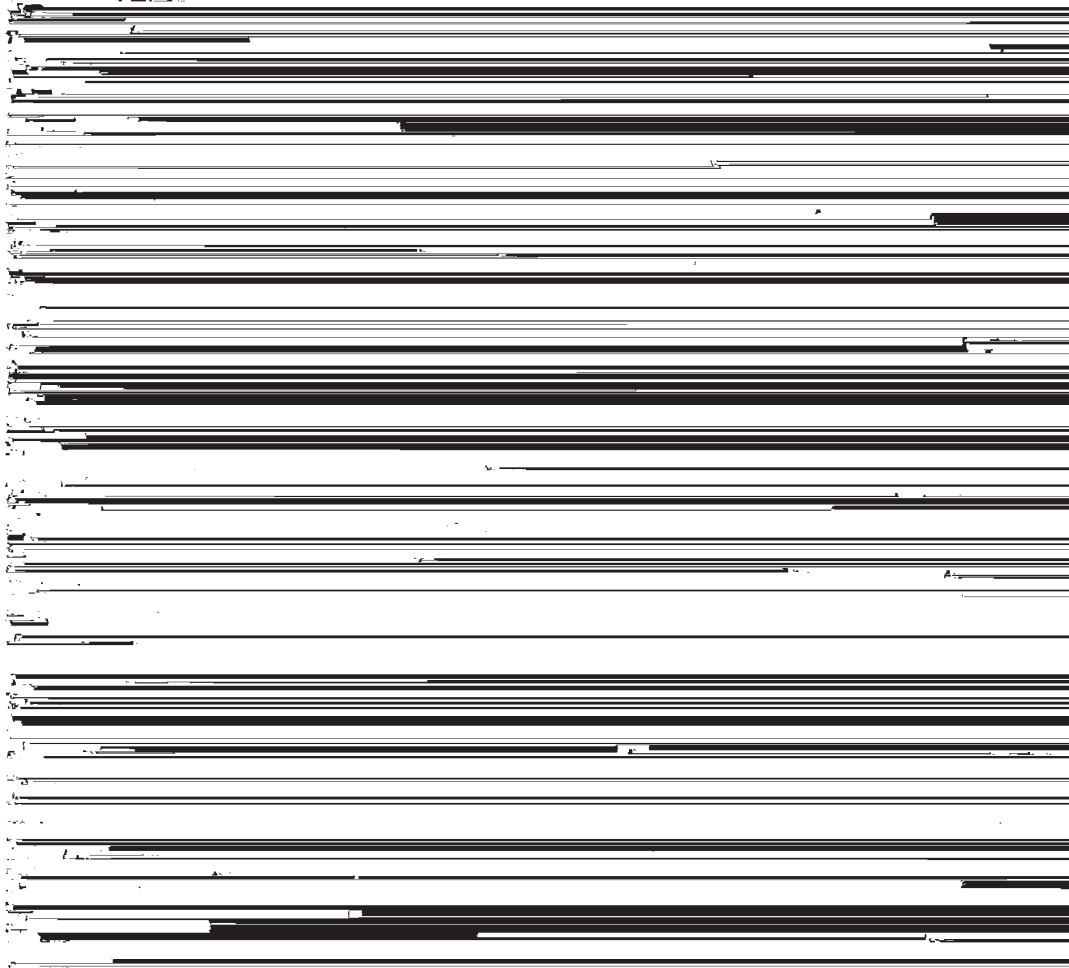
Dicho requerimiento se notificó de manera personal el veinticinco de abril de dos mil veintiuno a las quince horas con treinta y siete minutos.

18) José Ricardo Molinero Bolaños.

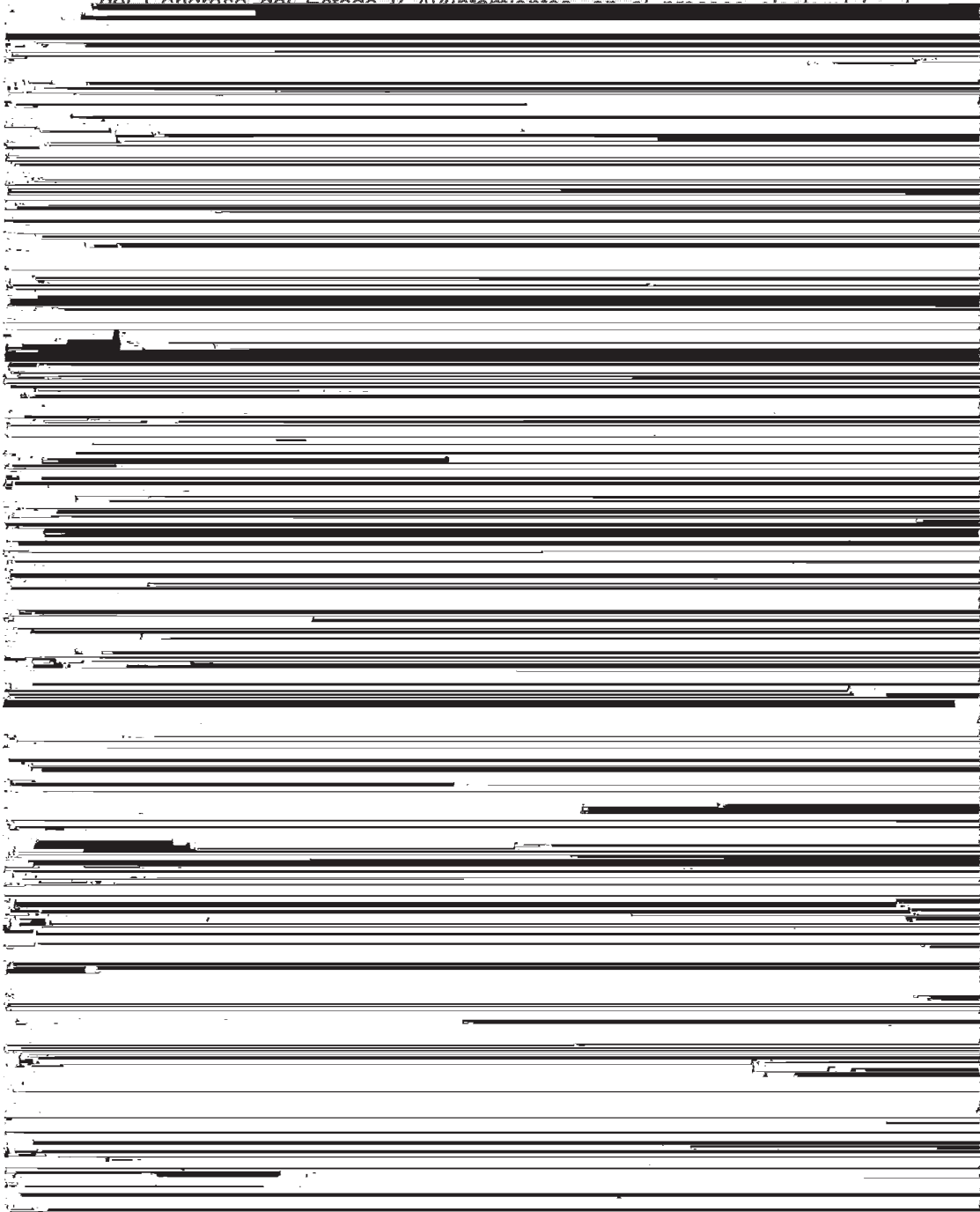
Mediante el oficio REQ.RCIEEG/0520/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

«En cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, dentro del expediente TEEG-JPDC-131/2021, relacionada con el registro de la planilla postulada para integrar el Ayuntamiento de **Victoria**, Guanajuato, por MORENA, es necesario que **PRESENTE** la siguiente documentación:

1. Manifestación de que fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político.
2. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo



género en la postulación y registro de candidaturas, así como en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos, con el propósito de garantizar



Cabe mencionar que no se requirió a las ciudadanas Diana Sánchez Bolaños y Marcela Mendieta García, al haber resultado inelegibles, por los motivos que se indican en el considerando 8.

Presentación y ratificación de renunciias

XIV. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, José Eliud García Chavero, Nayeli Berenice Ramírez Espínola y Edigar García Casas, presentaron ante el Consejo Municipal Electoral de Victoria, por escrito, sus renunciias a las postulaciones realizadas por Morena para la elección de integrantes del Ayuntamiento de Victoria, cuyas ratificaciones constan en el acta de oficialía electoral identificada con la clave ACTA-OE-IEEG-CMVT-009/2021.

Posteriormente, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, J. Ismael Pereyra Juárez, presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Victoria, el escrito mediante el cual comunica su renuncia a la postulación realizada por Morena para la elección de

Órgano superior de dirección

2. El artículo 81 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, indica que el Consejo General se integra por un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Atribución del Consejo General para registrar candidaturas a integrantes de ayuntamientos

4. El artículo 92, fracción XXV, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece la atribución de este Consejo General consistente en registrar, supletoriamente a los consejos municipales electorales, las planillas de candidaturas para integrar los ayuntamientos.

Derecho de solicitar el registro de candidaturas

5. Conforme a los artículos 17 de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y 183 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes de las personas que cumplan los requisitos previstos en la ley.

Asimismo, dispone que las candidaturas podrán ser propias o coaligadas. Se entiende como propias las registradas por un solo partido político y como coaligadas las registradas por dos o más partidos políticos mediando convenio de coalición.

Requisitos para ser integrante de ayuntamiento

6. El artículo 110 de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* establece como requisitos para ser integrante de un ayuntamiento, los siguientes:

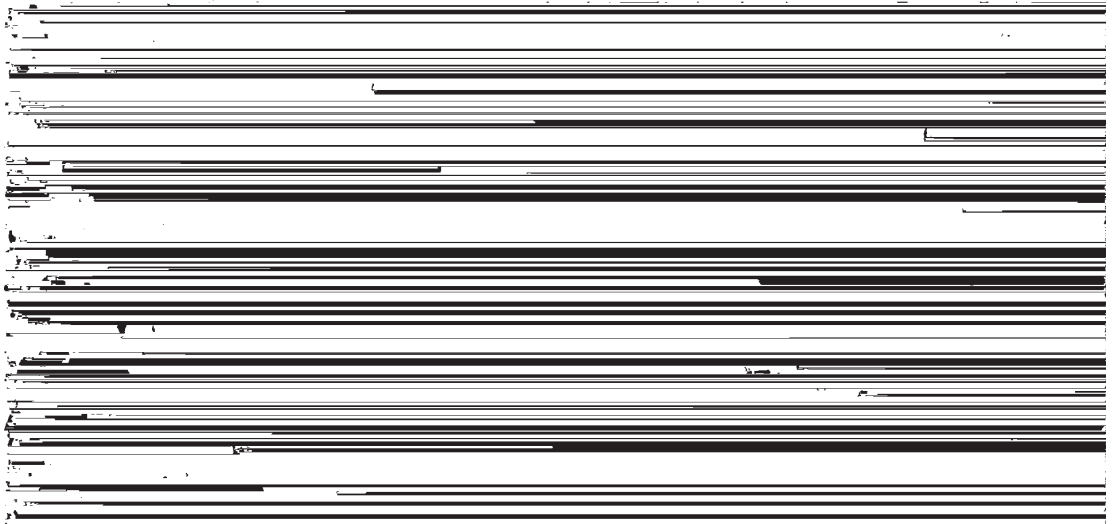
- a) Ser ciudadana o ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos;
- b) Tener, por lo menos, veintiún años cumplidos al día de la elección; y

- c) Tener cuando menos dos años de residir en el municipio en donde deba desempeñar el cargo, al tiempo de la elección.

El artículo 111 de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, establece quienes no podrán integrar los ayuntamientos:

- a) Las personas militares en servicio activo, la secretaria o secretario y tesorera o tesorero del Ayuntamiento, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con sesenta días de anticipación al de la elección;
- b) Las personas ministras de cualquier culto religioso en los términos que señalen las leyes respectivas;
- c) La consejera presidenta o consejero presidente, consejera o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral; la secretaria o secretario ejecutivo, las directoras y directores ejecutivos o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y
- d) La consejera presidenta o consejero presidente, consejera o consejero electoral; la secretaria o secretario ejecutivo del organismo público electoral local; la magistrada presidenta o magistrado presidente, magistradas y magistrados del órgano jurisdiccional electoral local; salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Aunado a lo anterior, se deben cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en



ayuntamientos serán registradas por planillas completas que estarán formadas por las candidatas y candidatos a la presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, propietarios y suplentes, sus esposas,



Respecto a dicha persona, postulada a la Presidencia Municipal, mediante el oficio REQ.RCIEEG/0513/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

1. Manifestación de que fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político;
2. Declaración de aceptación de la candidatura a la Presidencia Municipal;
3. Formato de aceptación de candidatura del SNR, con firma autógrafa al calce; y
4. Informe de capacidad económica SNR, con firma autógrafa al calce.

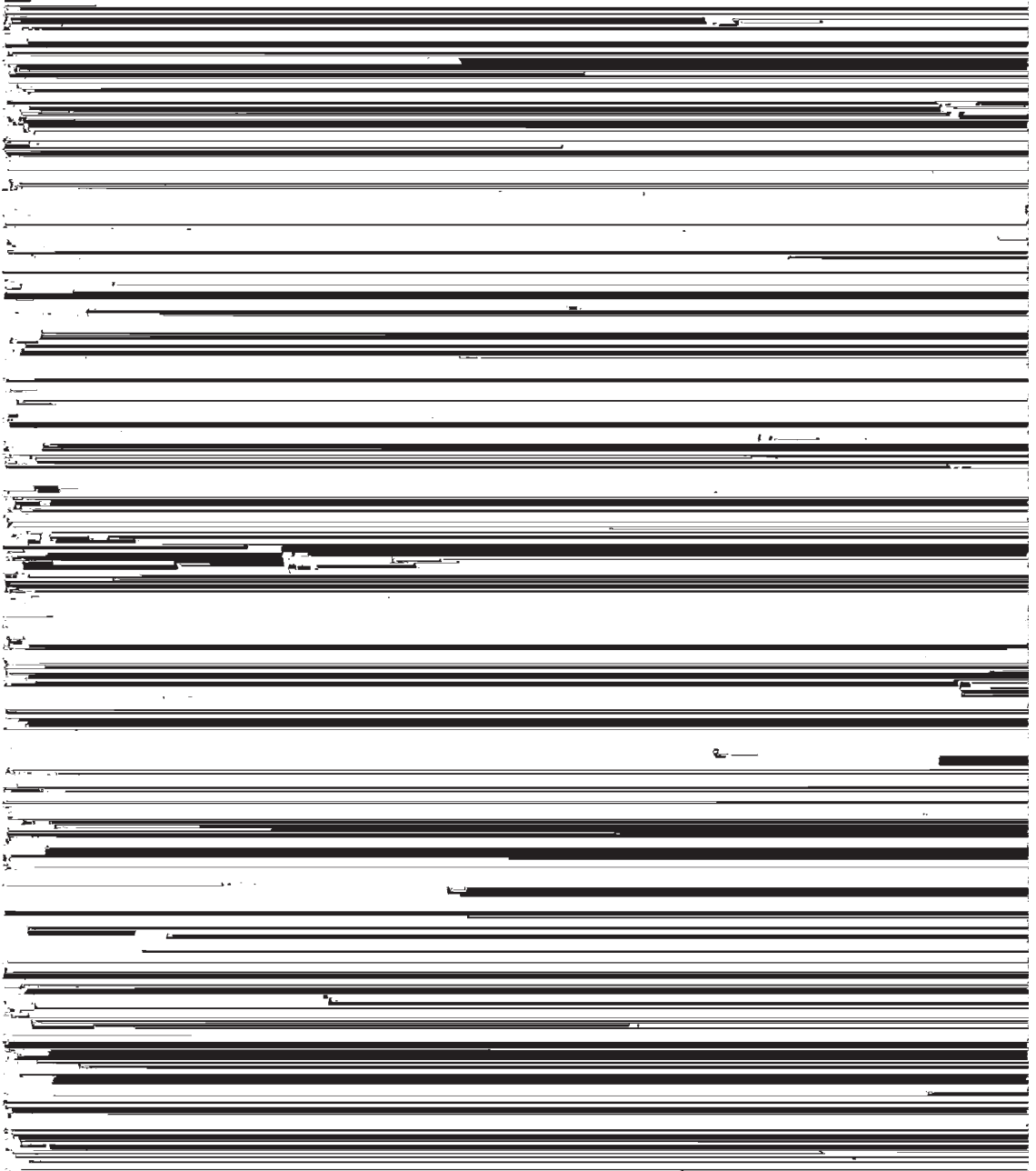
El requerimiento en comento no fue cumplido, por lo que subsisten las inconsistencias previamente indicadas y, en consecuencia, es improcedente el registro de la candidatura de la persona en comento, en virtud de lo siguiente:

En cuanto a la manifestación de que la persona postulada fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político, tal requisito se encuentra previsto en el artículo 190, segundo párrafo, inciso e), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y 14, fracción VI, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*. La exigencia del cumplimiento de tal requisito tiene por objeto corroborar que la designación de la persona cuya candidatura se postula se realizó en términos de las disposiciones normativas y procedimientos que rigen la vida interna de los partidos políticos y, en consecuencia, la legalidad de la postulación.

En relación con la declaración de aceptación de la candidatura, su presentación es exigida por el artículo 190, segundo párrafo, inciso a), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y el artículo 14, fracción I, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*. Se trata de un requisito de cumplimiento indispensable para el registro de una candidatura, pues tal como determinó la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la resolución del medio de impugnación con número de expediente SM-JRC-69/2018, «[...] la firma autógrafa estampada en los escritos de aceptación del cargo, tiene como propósito evidenciar que el ciudadano ha expresado su

voluntad de aceptar el cargo para el que el instituto político le postula, esto con la plena intención de participar en los próximos comicios [...]».

De tal manera que, si se otorgara el registro sin contar con la manifestación de aceptación de la candidatura, dicho acto constituiría de derecho un ilícito electoral.

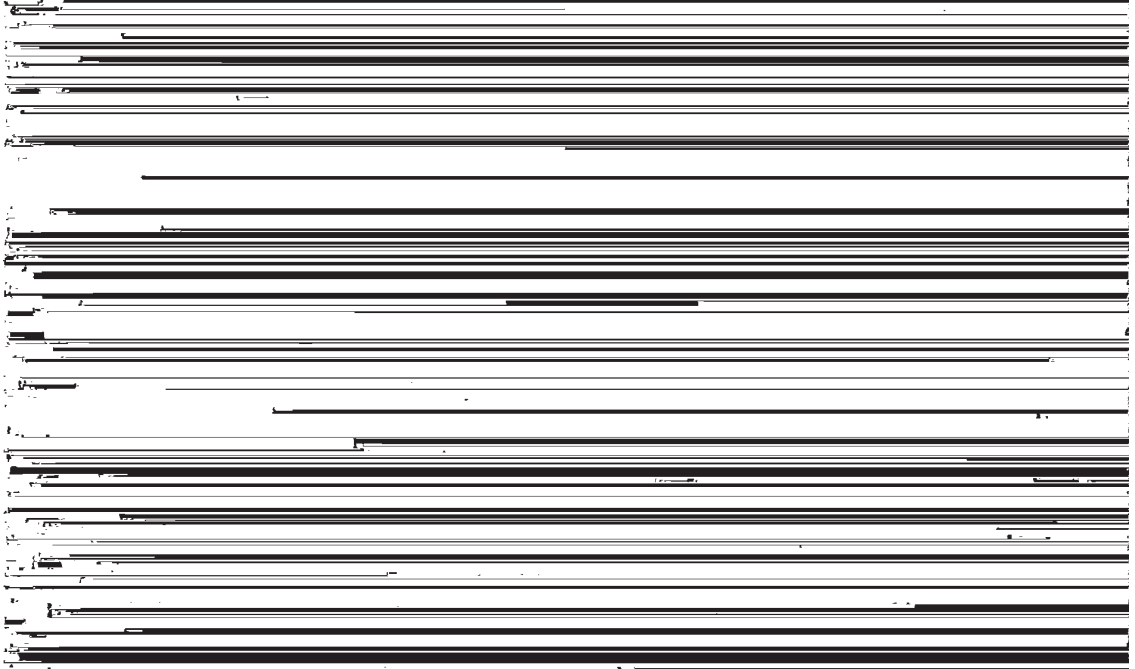


3. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo y posición para la cual se postula; y
4. Formato de aceptación de candidatura del SNR, con firma autógrafa al calce.

El requerimiento en comento no fue cumplido, por lo que subsisten las inconsistencias previamente indicadas y, en consecuencia, es improcedente el registro de la candidatura de la persona en comento, en virtud de lo siguiente:

En cuanto a la manifestación de que la persona postulada fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político, tal requisito se encuentra previsto en el artículo 190, segundo párrafo, inciso e), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y 14, fracción VI, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*. La exigencia del cumplimiento de tal requisito tiene por objeto corroborar que la designación de la persona cuya candidatura se postula se realizó en términos de las disposiciones normativas y procedimientos que rigen la vida interna de los partidos políticos y, en consecuencia, la legalidad de la postulación.

Por lo que hace al acta de nacimiento, la necesidad de su presentación se encuentra



En relación con la declaración de aceptación de la candidatura, su presentación es exigida por el artículo 190, segundo párrafo, inciso a), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y el artículo 14, fracción I, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*. Se trata de un requisito de cumplimiento indispensable para el registro de una candidatura, pues tal como determinó la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la resolución del medio de impugnación con número de expediente SM-JRC-69/2018, «[...] la firma autógrafa estampada en los escritos de aceptación del cargo, tiene como propósito evidenciar que el ciudadano ha expresado su voluntad de aceptar el cargo para el que el instituto político le postula, esto con la plena intención de participar en los próximos comicios [...]».

De tal manera que, si se otorgara el registro sin contar con la manifestación de



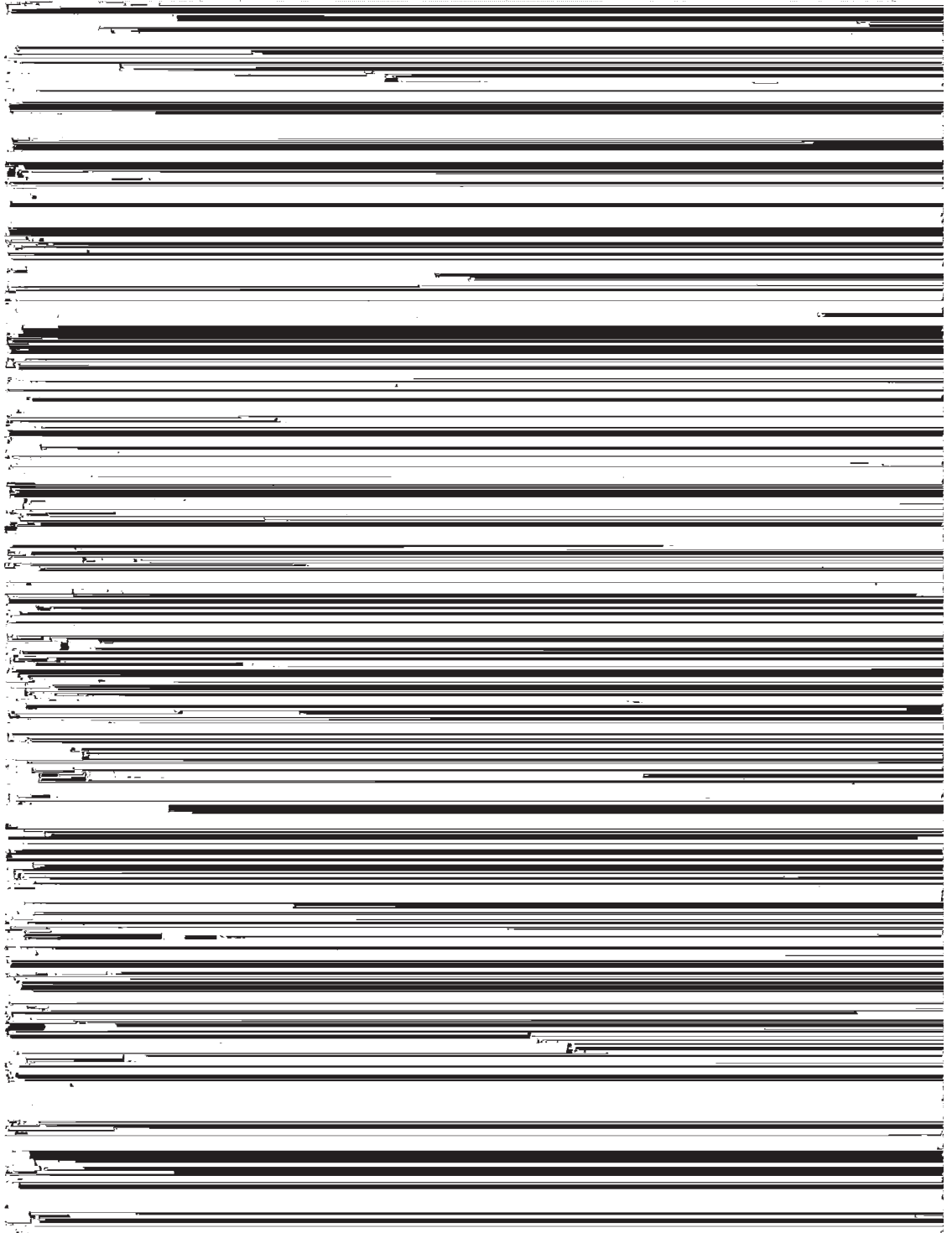
Verónica Solano Flores

Respecto a dicha persona, postulada a la sindicatura suplente, mediante el oficio REQ.RCIEEG/0514/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

1. Manifestación de que fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político;
2. Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil, por notaría pública o por el servicio en línea correspondiente;
3. Constancia que acredite el tiempo de residencia, expedida por autoridad municipal competente o acta emitida por notaría pública, en que se haga constar el domicilio y tiempo de residencia;
4. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo y posición para la cual se postula; y

5. Ejemplar de constancia de candidatura del QAD con firma autógrafa electa





guanajuatense y la edad, lo que le garantiza el pleno ejercicio de su derecho al voto pasivo.»

En relación con la declaración de aceptación de la candidatura, su presentación es exigida por el artículo 190, segundo párrafo, inciso a), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y el artículo 14, fracción I, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*. Se trata de un requisito de cumplimiento indispensable para el registro de una candidatura, pues tal como determinó la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la resolución del medio de impugnación con número de expediente SM-JRC-69/2018, «[...] la firma autógrafa estampada en los escritos de aceptación del cargo, tiene como propósito evidenciar que el ciudadano ha expresado su voluntad de aceptar el cargo para el que el instituto político le postula, esto con la plena intención de participar en los próximos comicios [...]».

De tal manera que, si se otorgara el registro sin contar con la manifestación de aceptación de la candidatura, dicho acto constitutivo de derechos y obligaciones modificaría en forma indebida la situación jurídica de la persona mencionada, posiblemente, en contra de su voluntad.

Por lo que respecta al formato de aceptación de la candidatura SNR, no es procedente el registro de la candidatura, al no haberse presentado dicho documento, tomando en consideración que el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, establece que si éste no se entrega la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Para mayor claridad, se cita a continuación la disposición contenida en el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral:

«Entregar ante la autoridad competente del Instituto o del OPL, según corresponda, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a la candidatura junto con la documentación que al efecto establezca la autoridad electoral federal o local que corresponda.

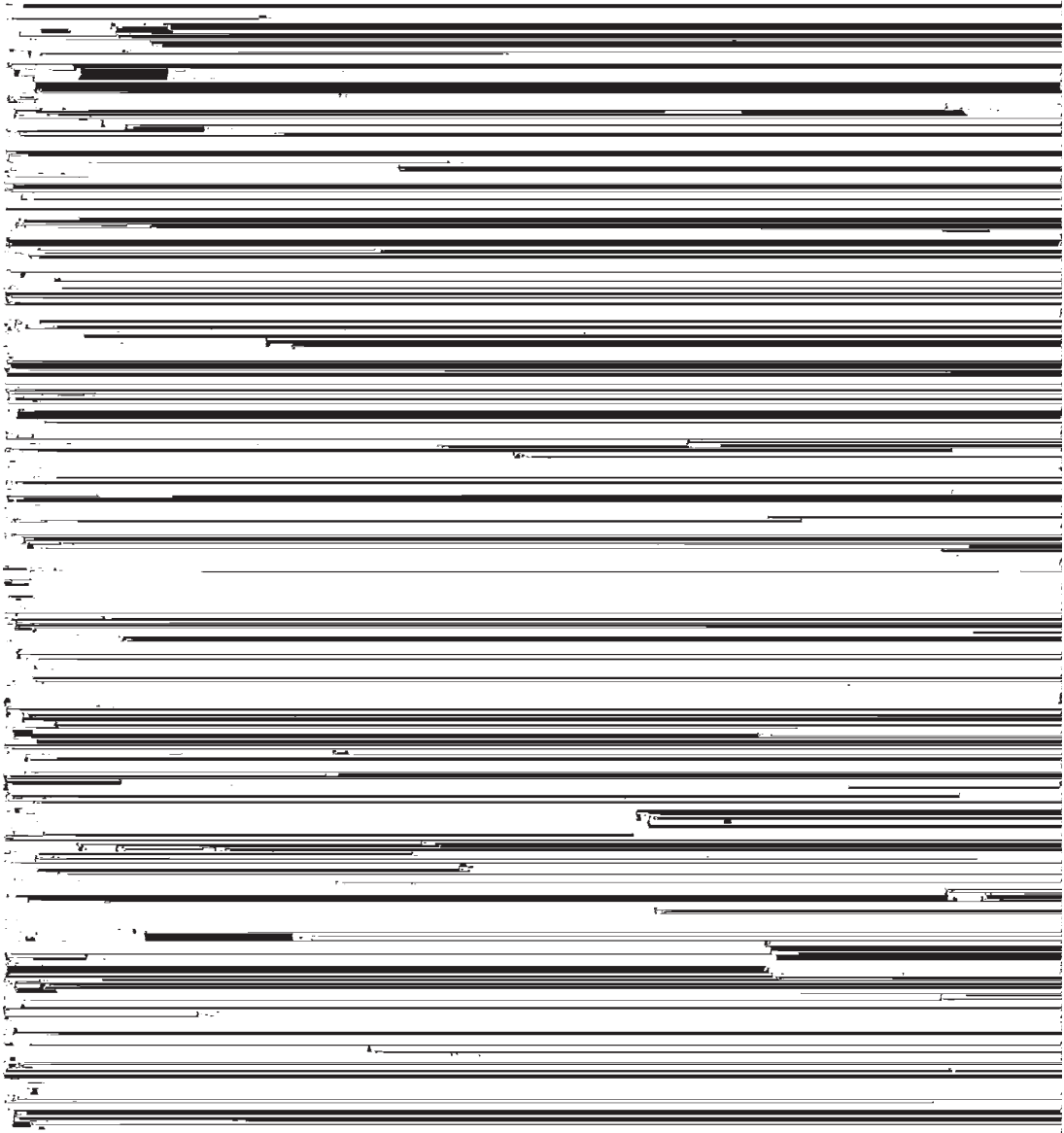
De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.»

J. Ismael Pereyra Juárez

Respecto a dicha persona, postulada a la sindicatura suplente (sustitución), mediante el oficio REQ.RCIEEG/0525/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

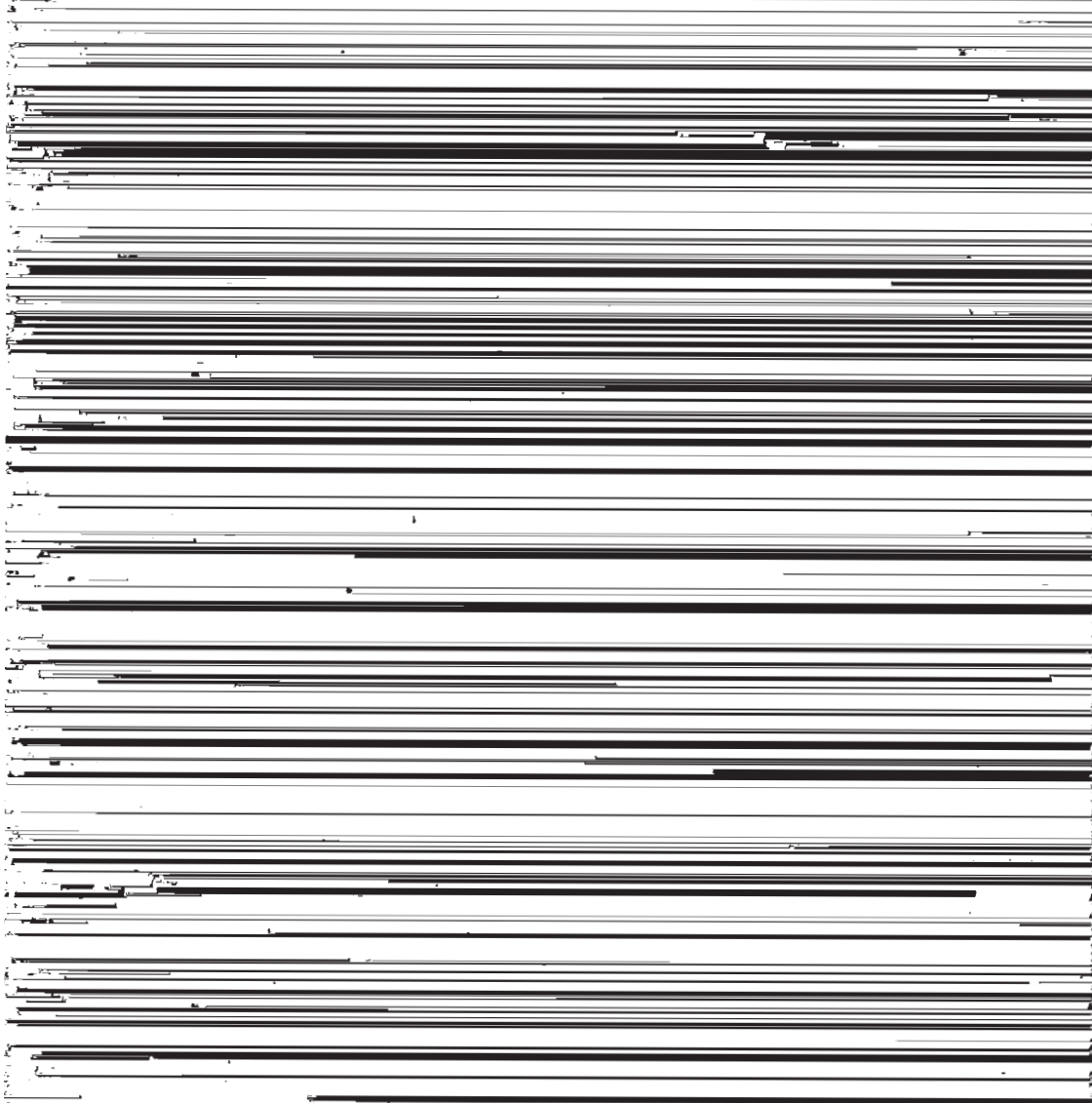
1. Manifestación de que fue electo o designado conforme a las normas estatutarias del partido político;

2. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo



voluntad de aceptar el cargo para el que el instituto político le postula, esto con la plena intención de participar en los próximos comicios [...]».

De tal manera que, si se otorgara el registro sin contar con la manifestación de aceptación de la candidatura, dicho acto constitutivo de derechos y obligaciones modificaría en forma indebida la situación jurídica de la persona mencionada en contra de su voluntad, siendo el caso que incluso ésta renunció a la postulación de



«Entregar ante la autoridad competente del Instituto o del OPL, según corresponda, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a la candidatura junto con la documentación que al efecto establezca la autoridad electoral federal o local que corresponda.


De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.»

José Eliud García Chavero.

Respecto a dicha persona, postulada a la regiduría propietaria 1, mediante el oficio REQ.RCIEEG/0526/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

1. Manifestación de que fue electo o designado conforme a las normas estatutarias del partido político;
2. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo y posición para la cual se postula;
3. Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil, por notaría pública o por el servicio en línea correspondiente; y
4. Formato de aceptación de candidatura del SNR, con firma autógrafa al calce.

El requerimiento en comento no fue cumplido, por lo que subsisten las inconsistencias previamente indicadas y en consecuencia es improcedente el



de las disposiciones normativas y procedimientos que rigen la vida interna de los partidos políticos y, en consecuencia, la legalidad de la postulación.

En relación con la declaración de aceptación de la candidatura, su presentación es exigida por el artículo 190, segundo párrafo, inciso a), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y el artículo 14, fracción I, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*. Se trata de un requisito de cumplimiento indispensable para el registro de una candidatura, pues tal como determinó la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la resolución del medio de impugnación con número de expediente SM-JRC-69/2018, «[...] la firma autógrafa estampada en los escritos de aceptación del cargo, tiene como propósito evidenciar que el ciudadano ha expresado su voluntad de aceptar el cargo para el que el instituto político le postula, esto con la plena intención de participar en los próximos comicios [...]».

De tal manera que, si se otorgara el registro sin contar con la manifestación de aceptación de la candidatura, dicho acto constitutivo de derechos y obligaciones modificaría en forma indebida la situación jurídica de la persona mencionada en contra de su voluntad, siendo el caso que incluso dicha persona renunció a la postulación de su candidatura, tal como se hizo constar en el acta de oficialía electoral identificada con la clave ACTA-OE-IEEG-CMVT-009/2021.

En cuanto al acta de nacimiento, la necesidad de su presentación se encuentra prevista en los artículos 190, segundo párrafo, inciso b), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y 14, fracción II, de los



registrarse a una candidatura, efectivamente tiene la ciudadanía guanajuatense y la edad, lo que le garantiza el pleno ejercicio de su derecho al voto pasivo.»

Por lo que respecta al formato de aceptación de la candidatura SNR, no es procedente el registro de la candidatura, al no haberse presentado dicho documento, tomando en consideración que el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, establece que si éste no se entrega la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Para mayor claridad, se cita a continuación la disposición contenida en el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral:

«Entregar ante la autoridad competente del Instituto o del OPL, según corresponda, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a la candidatura junto con la documentación que al efecto establezca la autoridad electoral federal o local que corresponda.

De no cumplir con esta solicitud...

5. Formato de aceptación de candidatura del SNR, con firma autógrafa al calce.

El requerimiento en comento no fue cumplido, por lo que subsisten las inconsistencias previamente indicadas y, en consecuencia, es improcedente el registro de la candidatura de la persona en comento, en virtud de lo siguiente:

En cuanto a la manifestación de que la persona postulada fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político, tal requisito se encuentra previsto en el artículo 190, segundo párrafo, inciso e), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y 14, fracción VI, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*. La exigencia del cumplimiento de tal requisito tiene por objeto corroborar que la designación de la persona cuya candidatura se postula se realizó en términos de las disposiciones normativas y procedimientos que rigen la vida interna de los partidos políticos y, en consecuencia, la legalidad de la postulación.

En relación con la declaración de aceptación de la candidatura, su presentación es exigida por el artículo 190, segundo párrafo, inciso a), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y el artículo 14, fracción I, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*. Se trata de un requisito de cumplimiento indispensable para el registro de una candidatura, pues tal como determinó la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral



presentación de la copia certificada del acta de nacimiento es un requisito que debe cumplirse para el registro de una candidatura, tal como se advierte de la sentencia emitida en el recurso de revisión con número de expediente TEEG-REV-13/2021 y su acumulado TEEG-JPDC-49/2021, en que se asentó:

«En este sentido, se establece que el requisito consistente en presentar la copia certificada del acta de nacimiento, resulta idóneo, necesario y proporcional, al constituir no solamente una formalidad para obtener los datos de la persona aspirante a una candidatura, como puede ser su nombre completo, lo cual puede obtenerse de diversos documentos, pero lo

Nemesio Otero Méndez

Respecto a dicha persona, postulada a la regiduría propietaria 2, mediante el oficio REQ.RCIEEG/0528/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

1. Formato de solicitud de registro del partido con firma autógrafa del candidato, en el que se contengan datos personales, dentro de los que se encuentran los previstos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 190 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, ya

previsto en el artículo 190, segundo párrafo, inciso e), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y 14, fracción VI, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*. La exigencia del cumplimiento de tal requisito tiene por objeto corroborar que la designación de la persona cuya candidatura se postula se realizó en términos de las disposiciones normativas y procedimientos que rigen la vida interna de los partidos políticos y, en consecuencia, la legalidad de la postulación.

En relación con la declaración de aceptación de la candidatura, su presentación es exigida por el artículo 190, segundo párrafo, inciso a), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y el artículo 14, fracción I, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*. Se trata de un requisito de cumplimiento indispensable para el registro de una candidatura, pues tal como determinó la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la resolución del medio de impugnación con número de expediente SM-JRC-69/2018, «[...] la firma autógrafa estampada en los escritos de aceptación del cargo, tiene como propósito evidenciar que el ciudadano ha expresado su voluntad de aceptar el cargo para el que el instituto político le postula, esto con la plena intención de participar en los próximos comicios [...]».

De tal manera que, si se otorgara el registro sin contar con la manifestación de aceptación de la candidatura, dicho acto constitutivo de derechos y obligaciones modificaría en forma indebida la situación jurídica de la persona mencionada, posiblemente, en contra de su voluntad.

En cuanto al acta de nacimiento, la necesidad de su presentación se encuentra prevista en los artículos 190, segundo párrafo, inciso b), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y 14, fracción II, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*.

de la persona aspirante a una candidatura, como puede ser su nombre completo, lo cual puede obtenerse de diversos documentos, pero lo verdaderamente relevantes es que se demuestre que quien aspire a registrarse a una candidatura, efectivamente tiene la ciudadanía guanajuatense y la edad, lo que le garantiza el pleno ejercicio de su derecho al voto pasivo.»

Por lo que respecta al formato de aceptación de la candidatura SNR, no es procedente el registro de la candidatura, al no haberse presentado dicho documento, tomando en consideración que el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, establece que si éste no se entrega la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Para mayor claridad, se cita a continuación la disposición contenida en el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral:

«Entregar ante la autoridad competente del Instituto o del OPL, según corresponda, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a la candidatura junto con la documentación que al efecto establezca la autoridad electoral federal o local que corresponda.

De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.»

Diana Sánchez Bolaños.

Respecto a dicha persona, postulada a la regiduría propietaria 2 (sustitución), como se señaló en el antecedente XIII, no se le realizó requerimiento pues de la revisión de su expediente se constató que no cumple el requisito de elegibilidad previsto en la fracción II del artículo 110 de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, consistente en tener al menos veintín años cumplidos al día de la

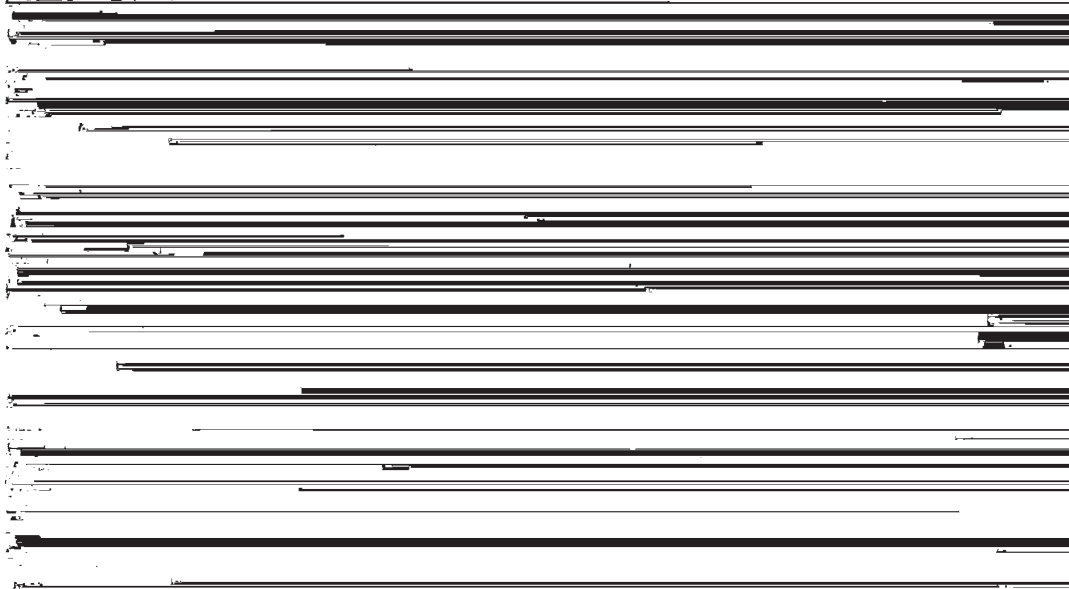
En efecto, la persona en comento cumplirá los veintiún años el día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, después de la celebración de la jornada electoral.

Manuel Ulises Villeda Santos.

Respecto a dicha persona, postulada a la regiduría suplente 2, mediante el oficio REQ.RCIEEG/0516/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

1. Manifestación de que fue electo o designado conforme a las normas estatutarias del partido político;
2. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo y posición para la cual se postula;
3. Acta de nacimiento en copia certificada expedida por el Registro Civil, por notaría pública o por el servicio en línea correspondiente;
4. Constancia de inscripción en el padrón electoral; y
5. Formato de aceptación de candidatura del SNR, con firma autógrafa.

El requerimiento en comento no fue cumplido, por lo que subsisten las inconsistencias previamente indicadas y, en consecuencia, es improcedente el



I, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*. Se trata de un requisito de cumplimiento indispensable para el



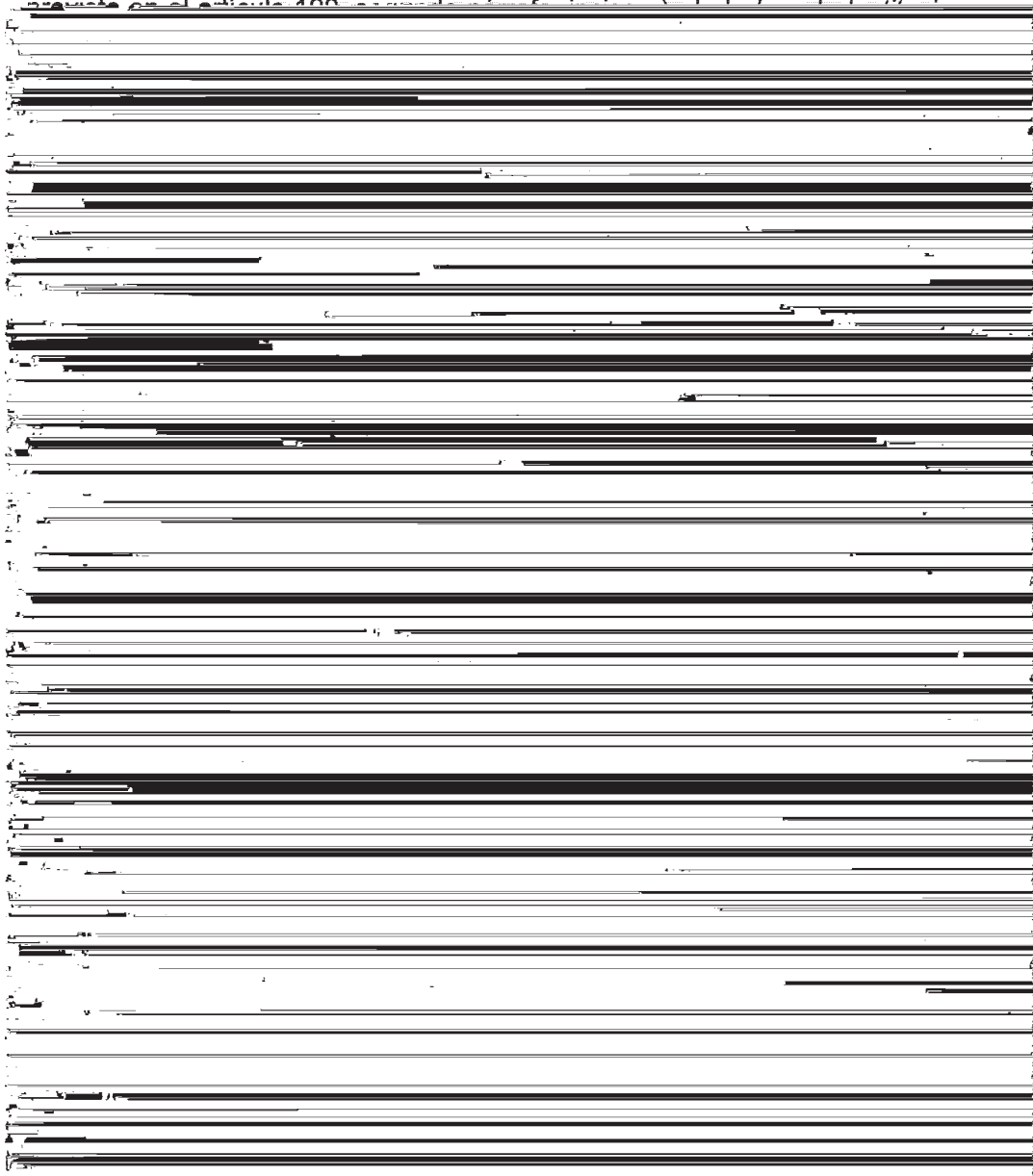
Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, consistente en estar inscrito en el Registro Federal de Electores.

Por lo que respecta al formato de aceptación de la candidatura SNR, no es procedente el registro de la candidatura, al no haberse presentado dicho documento, tomando en consideración que el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, establece que si éste no se entrega la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Para mayor claridad, se cita a continuación la disposición contenida en el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral:

«Entregar ante la autoridad competente del Instituto o del OPL, según corresponda, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a la candidatura junto con la documentación que al efecto establece la autoridad

El requerimiento en comento no fue cumplido, por lo que subsisten las inconsistencias previamente indicadas y, en consecuencia, es improcedente el registro de la candidatura de la persona en comento, en virtud de lo siguiente:

En cuanto a la manifestación de que la persona postulada fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político, tal requisito se encuentra previsto en el artículo 400 de la Ley General de Partidos Políticos, que establece:



emitida en el recurso de revisión con número de expediente TEEG-REV-13/2021 y su acumulado TEEG-JPDC-49/2021, en que se asentó:

«En este sentido, se establece que el requisito consistente en presentar la copia certificada del acta de nacimiento, resulta idóneo, necesario y proporcional, al constituir no solamente una formalidad para obtener los datos de la persona aspirante a una candidatura, como puede ser su nombre completo, lo cual puede obtenerse de diversos documentos, pero lo verdaderamente relevantes es que se demuestre que quien aspire a registrarse a una candidatura, efectivamente tiene la ciudadanía guanajuatense y la edad, lo que le garantiza el pleno ejercicio de su derecho al voto pasivo.»

Por lo que respecta al formato de aceptación de la candidatura SNR, no es procedente el registro de la candidatura, al no haberse presentado dicho documento, tomando en consideración que el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, establece que si éste no se entrega la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Para mayor claridad, se cita a continuación la disposición contenida en el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral:

«Entregar ante la autoridad competente del Instituto o del OPL, según corresponda, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a la candidatura junto con la documentación que al efecto establezca la autoridad electoral federal o local que corresponda.

De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.»

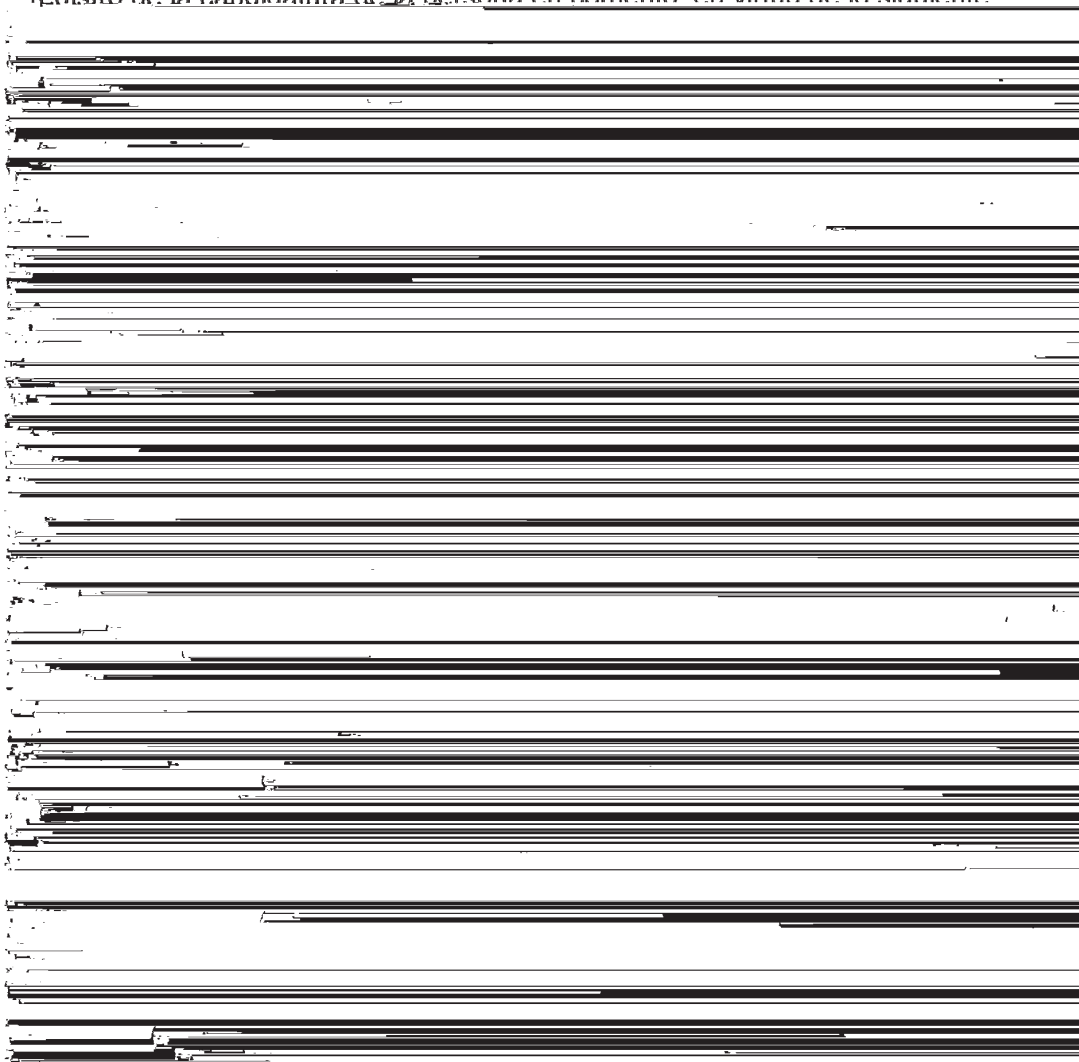
María Guadalupe Salinas Rocha.

Respecto a dicha persona, postulada a la regiduría propietaria 4, mediante el oficio REQ.RCIEEG/0524/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

1. Manifestación de que fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político;

2. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo y posición para la cual se postula;
3. Acta de nacimiento en copia certificada expedida por el Registro Civil, por notaría pública o por el servicio en línea correspondiente; y
4. Formato de aceptación de candidatura del SNR, con firma autógrafa.

El requerimiento en comento no fue cumplido, por lo que subsisten las inconsistencias previamente indicadas y, en consecuencia, es improcedente el registro de la candidatura de la persona en comento en virtud de lo siguiente:



En cuanto al acta de nacimiento, la necesidad de su presentación se encuentra prevista en los artículos 190, segundo párrafo, inciso b), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y 14, fracción II, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*. El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato ha determinado que la presentación de la copia certificada del acta de nacimiento es un requisito que debe cumplirse para el registro de una candidatura, tal como se advierte de la sentencia emitida en el recurso de revisión con número de expediente TEEG-REV-13/2021 y su acumulado TEEG-JPDC-49/2021, en que se asentó:

«En este sentido, se establece que el requisito consistente en presentar la copia certificada del acta de nacimiento, resulta idóneo, necesario y proporcional, al constituir no solamente una formalidad para obtener los datos de la persona aspirante a una candidatura, como puede ser su nombre completo, lo cual puede obtenerse de diversos documentos, pero lo verdaderamente relevantes es que se demuestre que quien aspire a registrarse a una candidatura, efectivamente tiene la ciudadanía guanajuatense y la edad, lo que le garantiza el pleno ejercicio de su derecho al voto pasivo.»

Por lo que respecta al formato de aceptación de la candidatura SNR, no es procedente el registro de la candidatura, al no haberse presentado dicho documento, tomando en consideración que el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, establece que si éste no se entrega la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Para mayor claridad, se cita a continuación la disposición contenida en el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral:

«Entregar ante la autoridad competente del Instituto o del OPL, según corresponda, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a la candidatura junto con la documentación que al efecto establezca la autoridad electoral federal o local que corresponda.

De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.»

Joel Velázquez Galván.

Respecto a dicha persona, postulada a la regiduría suplente 4, mediante el oficio REQ.RCIEEG/0521/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

1. Manifestación de que fue electo o designado conforme a las normas estatutarias del partido político;
2. Formato de solicitud de registro del partido con firma autógrafa del candidato, en el que se contengan datos personales, dentro de los que se encuentran los previstos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 190 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, ya que en el presentado la firma no corresponde a la de la persona cuyo nombre está asentado en la solicitud;
3. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo y posición para la cual se postula;
4. Acta de nacimiento con copia certificada expedida por el Registro Civil, por notaría pública o por el servicio en línea correspondiente;
5. Constancia de inscripción en el padrón electoral; y
6. Formato de aceptación de candidatura del SNR, con firma autógrafa.

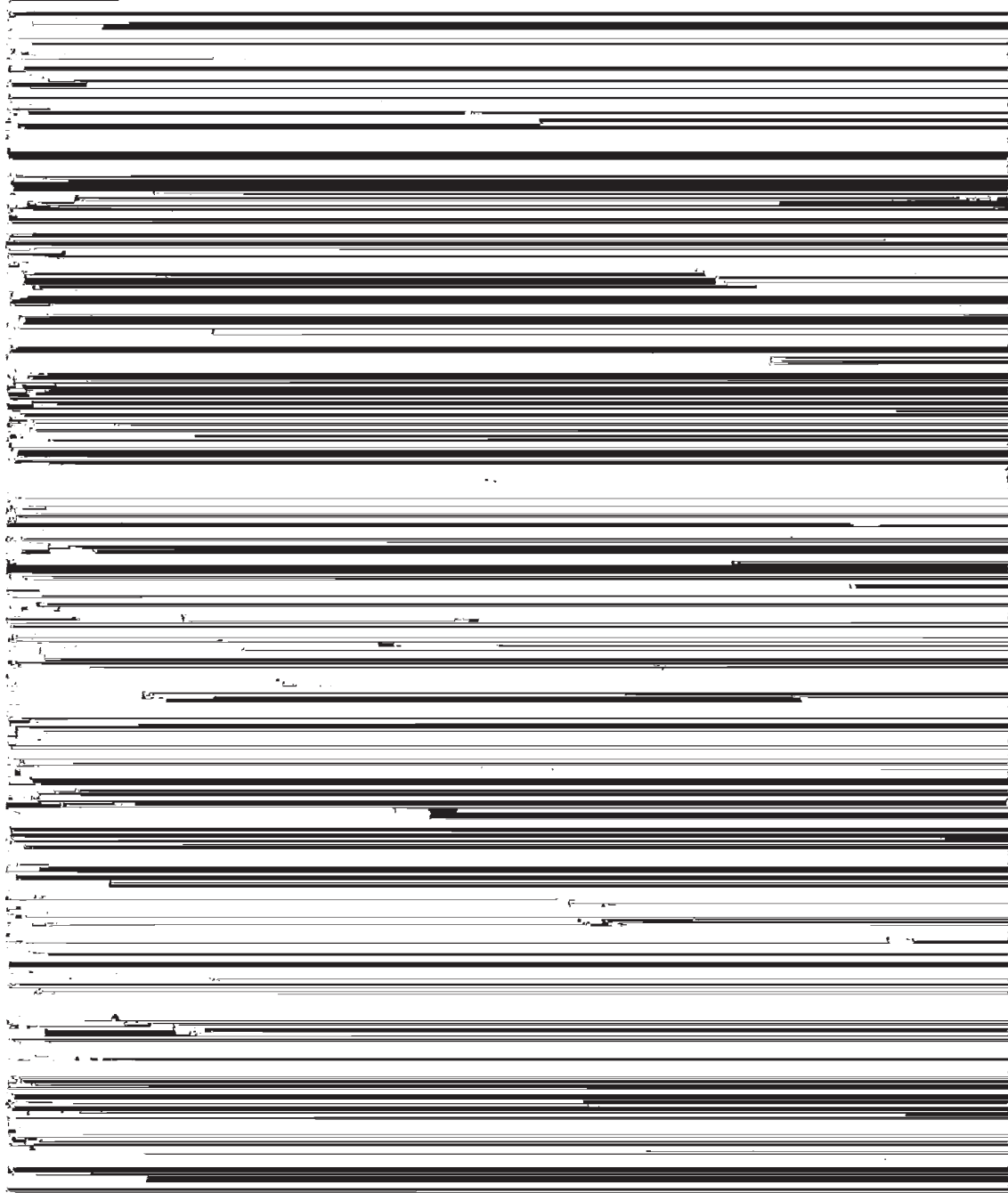
El requerimiento en comento no fue cumplido, por lo que subsisten las inconsistencias previamente indicadas y, en consecuencia, es improcedente el registro de la candidatura de la persona en comento, en virtud de lo siguiente:

Respecto al formato de solicitud de registro del partido, se trata de un requisito previsto en el artículo 190, primer párrafo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y 13 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*, su cumplimiento resulta indispensable pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, la facultad para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, en principio, a los partidos políticos, con la única excepción prevista en caso de candidaturas independientes.

En cuanto a la manifestación de que la persona postulada fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político, tal requisito se encuentra previsto en el artículo 190, segundo párrafo, inciso e), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y 14, fracción VI, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*. La exigencia del cumplimiento de tal requisito tiene por objeto corroborar que la designación de la persona cuya candidatura se postula se realizó en términos de las disposiciones normativas y procedimientos que rigen la vida interna de los partidos políticos y, en consecuencia, la legalidad de la postulación.

En relación con la declaración de aceptación de la candidatura, su presentación es exigida por el artículo 190, segundo párrafo, inciso a), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y el artículo 14, fracción I, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*. Se trata de un requisito de cumplimiento indispensable para el registro de una candidatura, pues tal como determinó la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la resolución del medio de impugnación con número de expediente SM-JRC-69/2018, «[...] la firma autógrafa estampada en los escritos de aceptación del cargo, tiene como propósito evidenciar que el ciudadano ha expresado su voluntad de aceptar el cargo para el que se postula».

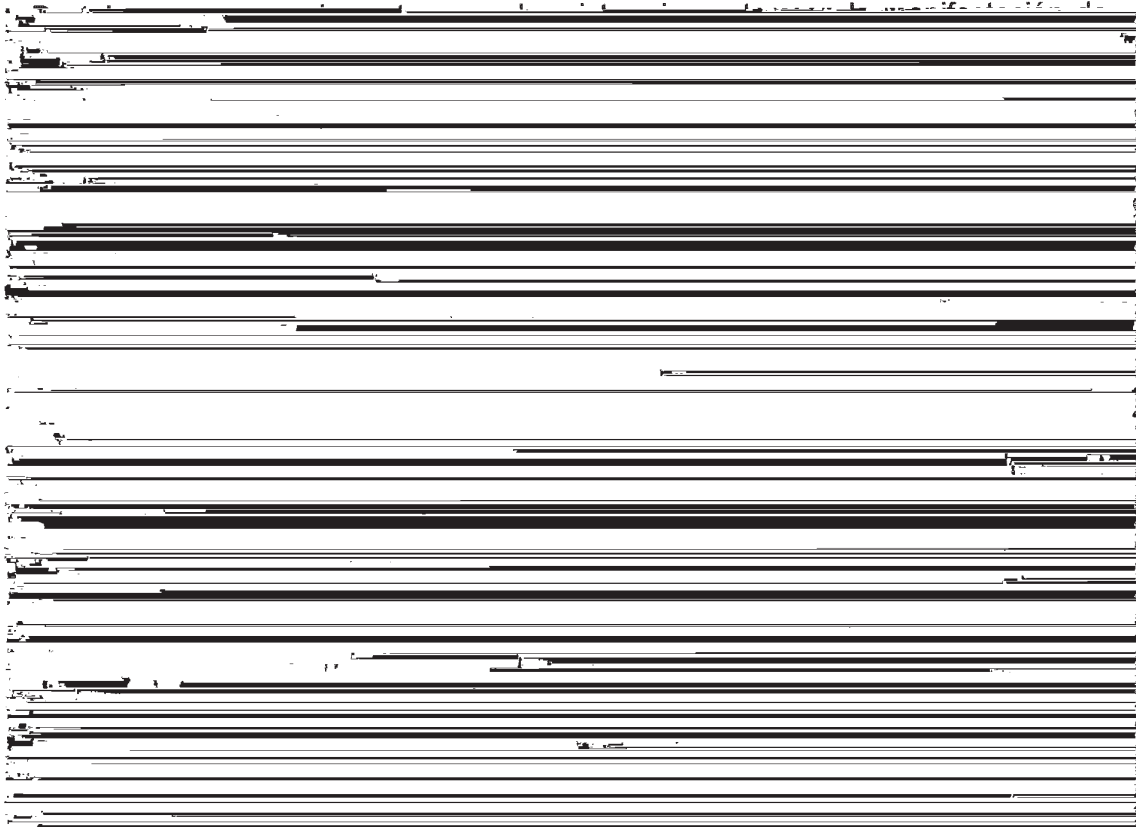
«En este sentido, se establece que el requisito consistente en presentar la copia certificada del acta de nacimiento, resulta idóneo, necesario y



1. Formato de solicitud de registro del partido con firma autógrafa del candidato, en el que se contengan datos personales, dentro de los que se encuentran los previstos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 190 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, ya que en el presentado aparecen al calce dos firmas distintas;
2. Manifestación de que fue electo o designado conforme a las normas estatutarias del partido político;
3. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo y posición para la cual se postula;
4. Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil, por notaría pública o por el servicio en línea correspondiente; y
5. Formato de aceptación de candidatura del SNP, con firma autógrafa al calce

de las disposiciones normativas y procedimientos que rigen la vida interna de los partidos políticos y, en consecuencia, la legalidad de la postulación.

En relación con la declaración de aceptación de la candidatura, su presentación es exigida por el artículo 190, segundo párrafo, inciso a), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y el artículo 14, fracción I, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*. Se trata de un requisito de cumplimiento indispensable para el registro de una candidatura, pues tal como determinó la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la resolución del medio de impugnación con número de expediente SM-JRC-69/2018, «[...] la firma autógrafa estampada en los escritos de aceptación del cargo, tiene como propósito evidenciar que el ciudadano ha expresado su voluntad de aceptar el cargo para el que el instituto político le postula, esto con la plena intención de participar en los próximos comicios [...]».



guanajuatense y la edad, lo que le garantiza el pleno ejercicio de su derecho al voto pasivo.»

Por lo que respecta al formato de aceptación de la candidatura SNR, no es procedente el registro de la candidatura, al no haberse presentado dicho documento, tomando en consideración que el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, establece que si éste no se entrega la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Para mayor claridad, se cita a continuación la disposición contenida en el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral:

«Entregar ante la autoridad competente del Instituto o del OPL, según corresponda, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a la candidatura junto con la documentación que al efecto establezca la autoridad electoral federal o local que corresponda.

De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.»

Lucía Lorenzo Ramírez.

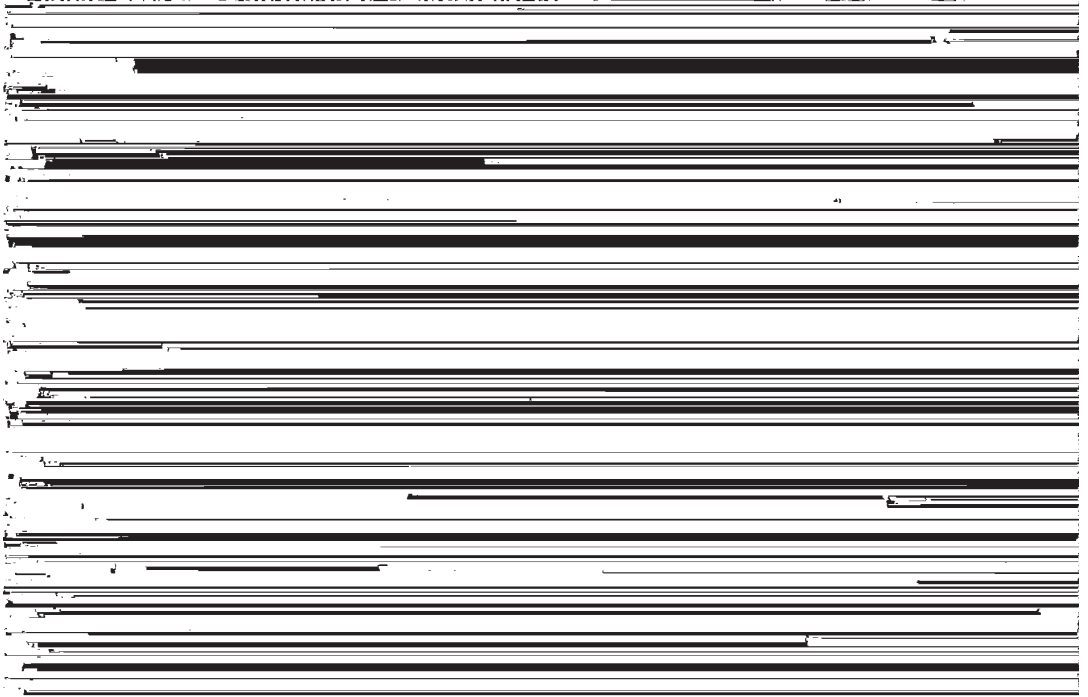
Respecto a dicha persona, postulada a la regiduría suplente 5, mediante el oficio REQ.RCIEEG/0522/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

1. Manifestación de que fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político;
2. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo y posición para la cual se postula;
3. Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil, por notaría pública o por el servicio en línea correspondiente; y
4. Formato de aceptación de candidatura del SNR, con firma autógrafa al calce.

El requerimiento en comento no fue cumplido, por lo que subsisten las inconsistencias previamente indicadas y, en consecuencia, es improcedente el registro de la candidatura de la persona en comento, en virtud de lo siguiente:

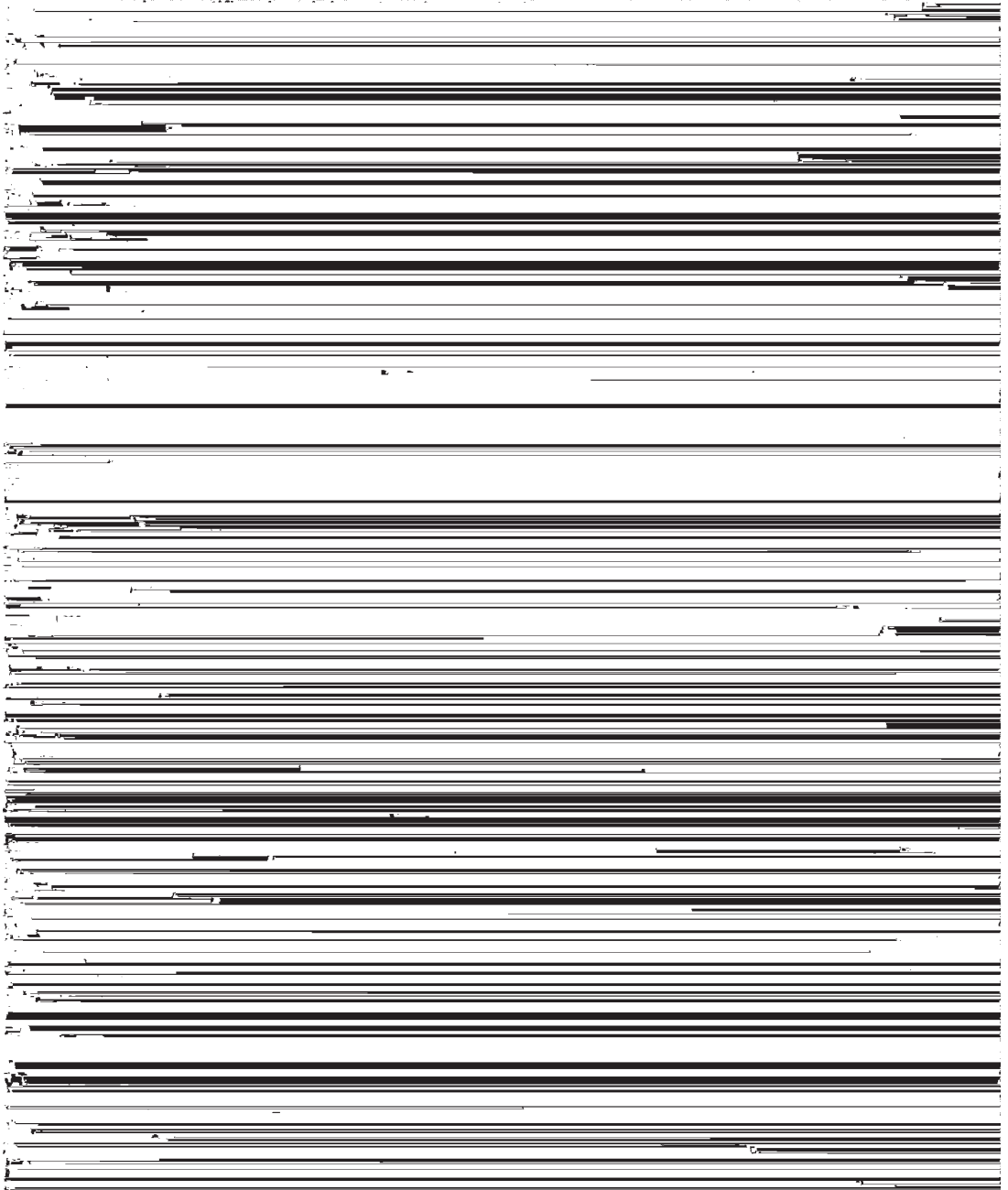
En cuanto a la manifestación de que la persona postulada fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político, tal requisito se encuentra previsto en el artículo 190, segundo párrafo, inciso e), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y 14, fracción VI, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*. La exigencia del cumplimiento de tal requisito tiene por objeto corroborar que la designación de la persona cuya candidatura se postula se realizó en términos de las disposiciones normativas y procedimientos que rigen la vida interna de los partidos políticos y, en consecuencia, la legalidad de la postulación.

En relación con la declaración de aceptación de la candidatura, su presentación es exigida por el artículo 190, segundo párrafo, inciso a), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y el artículo 14, fracción I, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*. Se trata de un requisito de cumplimiento indispensable para el registro de una candidatura, pues tal como determinó la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral

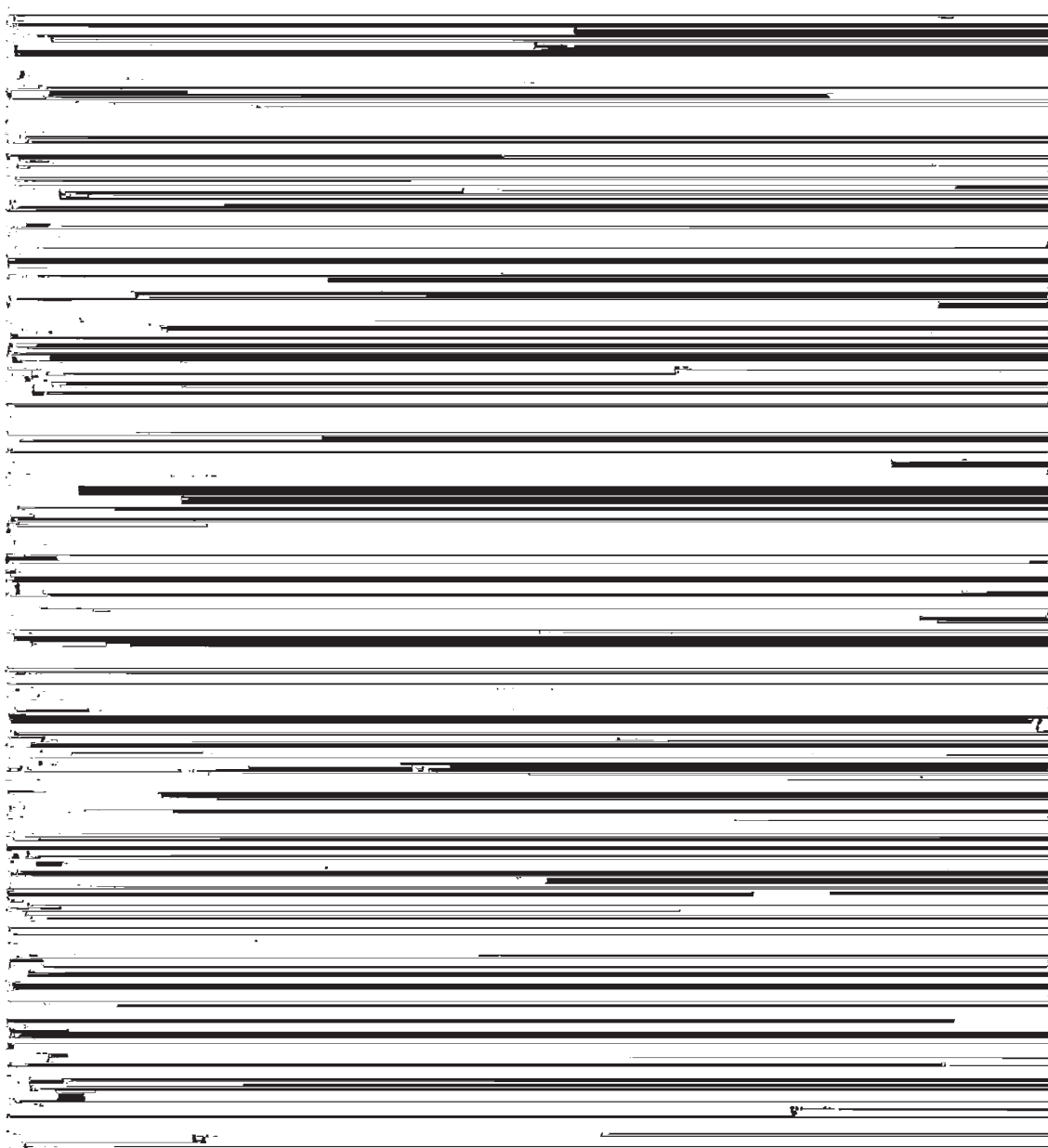


emitida en el recurso de revisión con número de expediente TEEG-REV-13/2021 y su acumulado TEEG-JPDC-49/2021, en que se asentó:

«En este sentido, se establece que el requisito consistente en presentar la



2. Formato de solicitud de registro del partido con firma autógrafa de la candidata, en el que se contengan datos personales, dentro de los que se encuentran los previstos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 190 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, ya que en el presentado aparecen al calce dos firmas distintas:



En relación con la declaración de aceptación de la candidatura, su presentación es exigida por el artículo 190, segundo párrafo, inciso a), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y el artículo 14, fracción I, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*. Se trata de un requisito de cumplimiento indispensable para el registro de una candidatura, pues tal como determinó la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la resolución del medio de impugnación con número de expediente SM-JRC-69/2018, «[...] la firma autógrafa estampada en los escritos de aceptación del cargo, tiene como propósito evidenciar que el ciudadano ha expresado su voluntad de aceptar el cargo para el que el instituto político le postula, esto con la plena intención de participar en los próximos comicios [...]».

De tal manera que, si se otorgara el registro sin contar con la manifestación de aceptación de la candidatura, dicho acto constitutivo de derechos y obligaciones modificaría en forma indebida la situación jurídica de la persona mencionada, posiblemente, en contra de su voluntad.

En cuanto al acta de nacimiento, la necesidad de su presentación se encuentra prevista en los artículos 190, segundo párrafo, inciso b), de la *Ley de Instituciones*

Por lo que respecta al formato de aceptación de la candidatura SNR, no es procedente el registro de la candidatura, al no haberse presentado dicho documento, tomando en consideración que el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, establece que si éste no se entrega la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Para mayor claridad, se cita a continuación la disposición contenida en el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral:

«Entregar ante la autoridad competente del Instituto o del OPL, según corresponda, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a la candidatura junto con la documentación que al efecto establezca la autoridad electoral federal o local que corresponda.

De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.»

Nayeli Berenice Ramírez Espínola.

Respecto a dicha persona, postulada a la regiduría suplente 6, mediante el oficio REQ.RCIEEG/0527/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

1. Manifestación de que fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político;
2. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo y posición para la cual se postula;
3. Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil, por notaría pública o por el servicio en línea correspondiente; y
4. Formato de aceptación de candidatura del SNR, con firma autógrafa al calce.

El requerimiento en comento no fue cumplido, por lo que subsisten las inconsistencias previamente indicadas y, en consecuencia, es improcedente el registro de la candidatura de la persona en comento, en virtud de lo siguiente:

En cuanto a la manifestación de que la persona postulada fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político, tal requisito se encuentra previsto en el artículo 190, segundo párrafo, inciso e), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y 14, fracción VI, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*. La exigencia del cumplimiento de tal requisito tiene por objeto corroborar que la designación de la persona cuya candidatura se postula se realizó en términos de las disposiciones normativas y procedimientos que rigen la vida interna de los partidos políticos y, en consecuencia, la legalidad de la postulación.

En relación con la declaración de aceptación de la candidatura, su presentación es exigida por el artículo 190, segundo párrafo, inciso a), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y el artículo 14, fracción I, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*. Se trata de un requisito de cumplimiento indispensable para el registro de una candidatura, pues tal como determinó la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la resolución del medio de impugnación con número de expediente

«En este sentido, se establece que el requisito consistente en presentar la copia certificada del acta de nacimiento, resulta idóneo, necesario y proporcional, al constituir no solamente una formalidad para obtener los datos de la persona aspirante a una candidatura, como puede ser su nombre completo, lo cual puede obtenerse de diversos documentos, pero lo verdaderamente relevantes es que se demuestre que quien aspire a registrarse a una candidatura, efectivamente tiene la ciudadanía guanajuatense y la edad, lo que le garantiza el pleno ejercicio de su derecho al voto pasivo.»

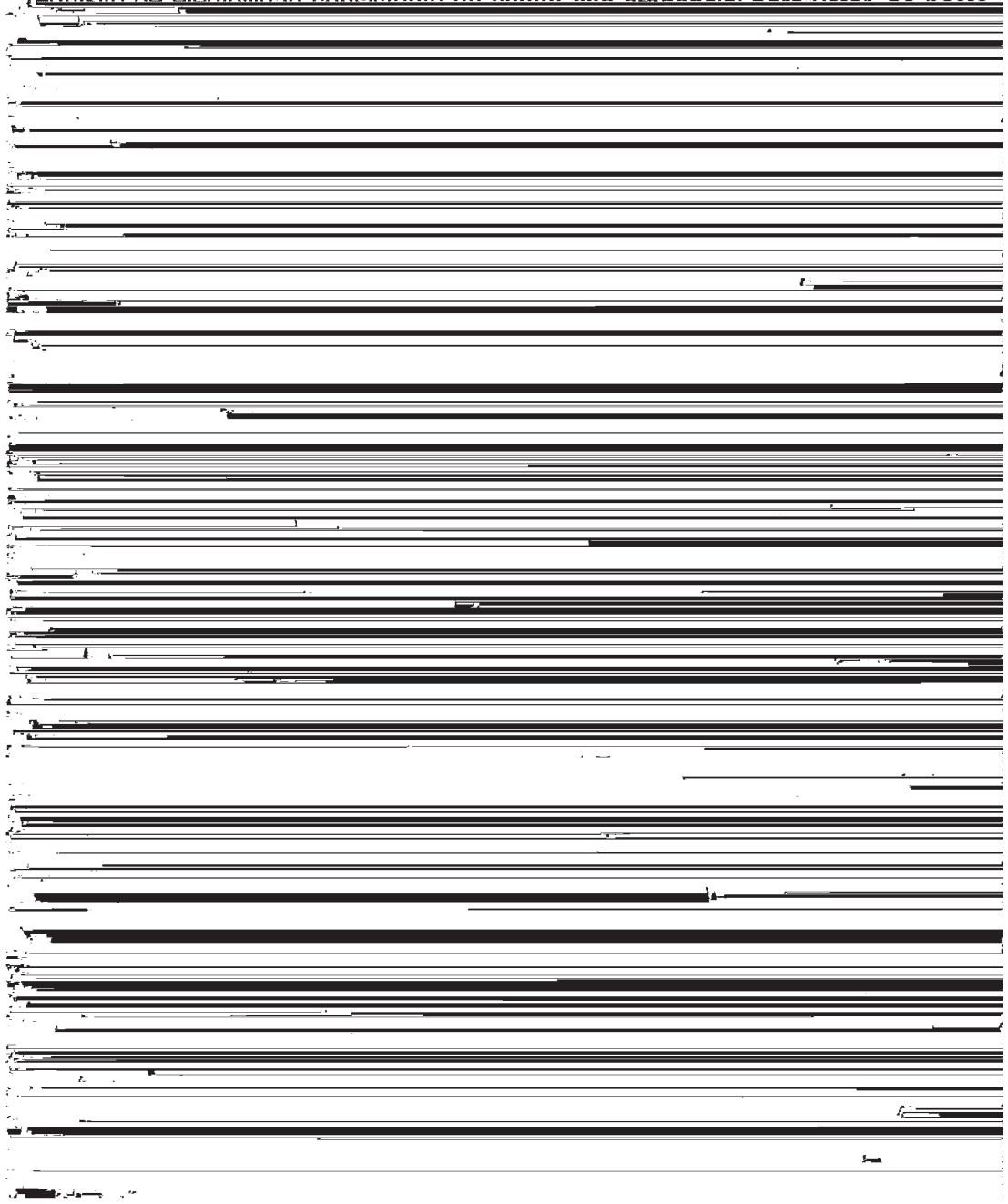
Por lo que respecta al formato de aceptación de la candidatura SNR, no es procedente el registro de la candidatura, al no haberse presentado dicho documento, tomando en consideración que el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, establece que si éste no se entrega la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Para mayor claridad, se cita a continuación la disposición contenida en el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral:

«Entregar ante la autoridad competente del Instituto o del OPL, según corresponda, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a la candidatura junto con la documentación que al efecto establezca la autoridad electoral federal o local que corresponda.

De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma



REQUISITO PARA OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATO Y SER VOTADO, CUYO INCUMPLIMIENTO ACARREA INELEGIBILIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)», la cual establece que para cumplir el requisito de elegibilidad consistente en contar con credencial para votar, se debe



1. Manifestación de que fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político;
2. Declaración de aceptación de la candidatura en la que se exprese el cargo y posición para la cual se postula;
3. Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil, por notaría pública o por el servicio en línea correspondiente;
4. Presentar constancia que acredite el tiempo de residencia, expedida por autoridad municipal competente o acta emitida por notario público en la cual haga constar el domicilio del interesado; y
5. Formato de aceptación de candidatura del SNR, con firma autógrafa al calce.

El requerimiento en comento no fue cumplido, por lo que subsisten las inconsistencias previamente indicadas y, en consecuencia, es improcedente el registro de la candidatura de la persona en comento, en virtud de lo siguiente:

Por lo que respecta a la constancia de tiempo de residencia, tal requisito se encuentra previsto en el artículo 190, segundo párrafo, inciso c), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y el artículo 14, fracción III, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*: sin embargo, en consideración de este

No obstante, no es procedente el registro de la candidatura al no haberse presentado la manifestación de que la persona postulada fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político, el acta de nacimiento en copia certificada, la declaración de aceptación de la candidatura y el formato de aceptación de candidatura del SNR.

En cuanto a la manifestación de que la persona postulada fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político, tal requisito se encuentra previsto en el artículo 190, segundo párrafo, inciso e), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y 14, fracción VI, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*. La exigencia del cumplimiento de tal requisito tiene por objeto corroborar que la designación de la persona cuya candidatura se postula se realizó en términos de las disposiciones normativas y procedimientos que rigen la vida interna de los partidos políticos y, en consecuencia, la legalidad de la postulación.

presentación de la copia certificada del acta de nacimiento es un requisito que debe cumplirse para el registro de una candidatura, tal como se advierte de la sentencia emitida en el recurso de revisión con número de expediente TEEG-REV-13/2021 y su acumulado TEEG-JPDC-49/2021, en que se asentó:

«En este sentido, se establece que el requisito consistente en presentar la copia certificada del acta de nacimiento, resulta idóneo, necesario y proporcional, al constituir no solamente una formalidad para obtener los datos de la persona aspirante a una candidatura, como puede ser su nombre completo, lo cual puede obtenerse de diversos documentos, pero lo verdaderamente relevantes es que se demuestre que quien aspire a registrarse a una candidatura, efectivamente tiene la ciudadanía guanajuatense y la edad, lo que le garantiza el pleno ejercicio de su derecho al voto pasivo.»

Por lo que respecta al formato de aceptación de la candidatura SNR, no es procedente el registro de la candidatura, al no haberse presentado dicho documento, tomando en consideración que el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, establece que si éste no se entrega la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Para mayor claridad, se cita a continuación la disposición contenida en el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral:

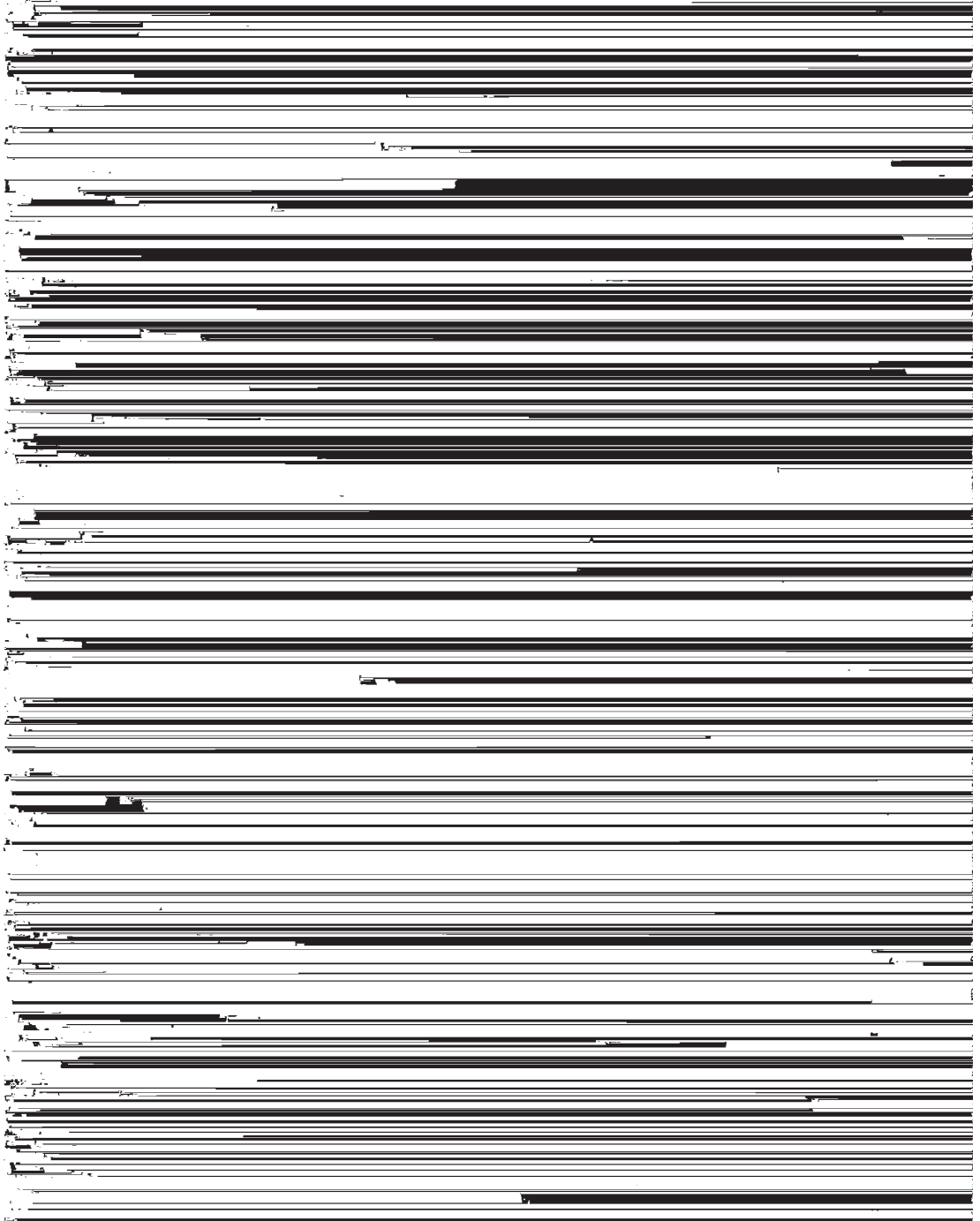
«Entregar ante la autoridad competente del Instituto o del OPL, según corresponda, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a la candidatura junto con la documentación que al efecto establezca la autoridad electoral federal o local que corresponda.

De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.»

Luis Enrique Ojeda García.

Respecto a dicha persona, postulada a la regiduría suplente 7, mediante el oficio REQ.RCIEEG/0529/2021 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se requirió lo siguiente:

1. Manifestación de que fue electo o designado conforme a las normas estatutarias del partido político;



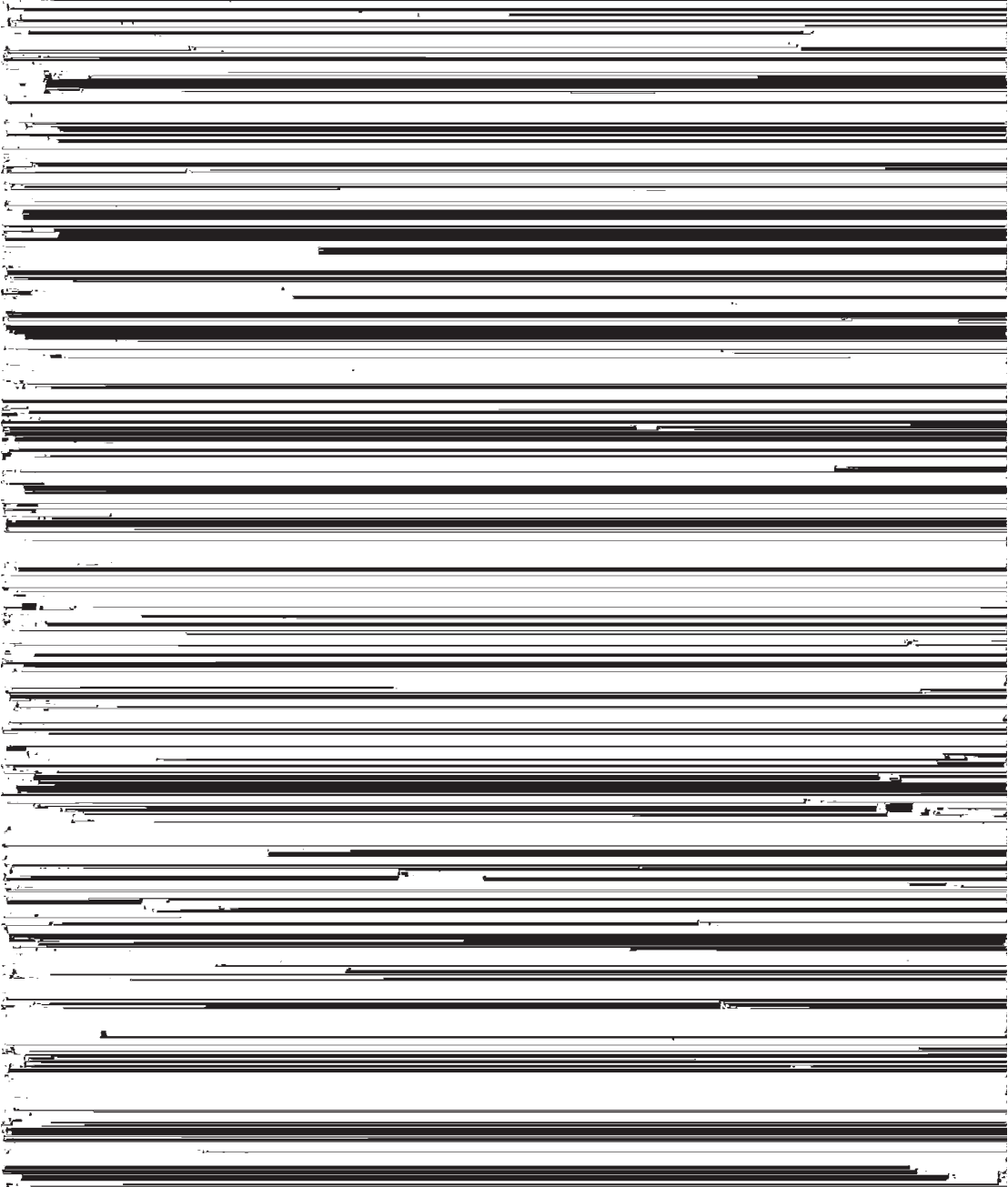
registro de la candidatura, lo dispuesto en el artículo 281, numeral 8, del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral.

No obstante, no es procedente el registro de la candidatura al no haberse presentado la manifestación de que la persona postulada fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político, el acta de nacimiento en copia certificada, la declaración de aceptación de la candidatura y el formato de aceptación de candidatura del SNR.

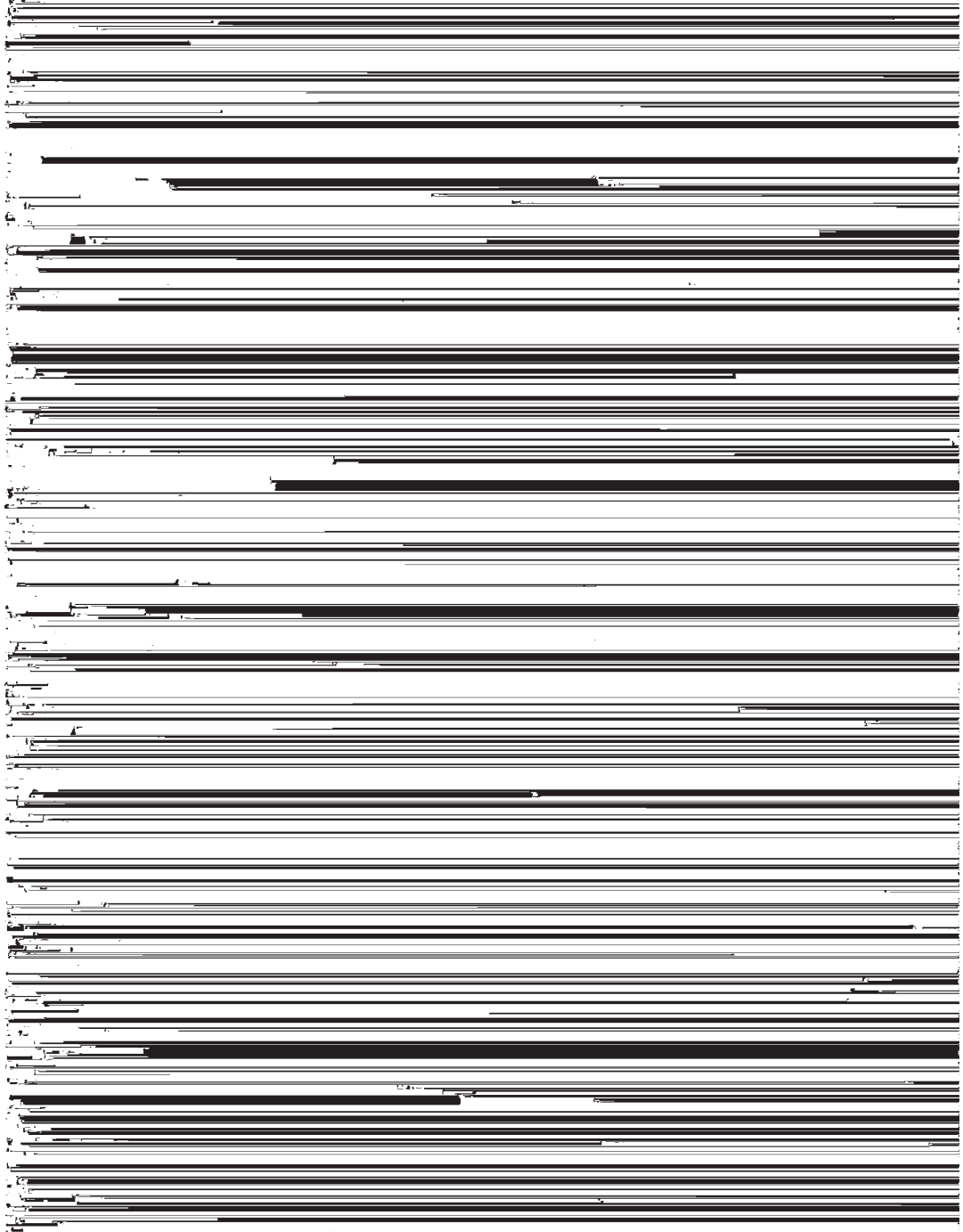
En cuanto a la manifestación de que la persona postulada fue electa o designada conforme a las normas estatutarias del partido político, tal requisito se encuentra previsto en el artículo 190, segundo párrafo, inciso e), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y 14, fracción VI, de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario*



y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y 14, fracción II, de los Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021. El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato ha determinado que la

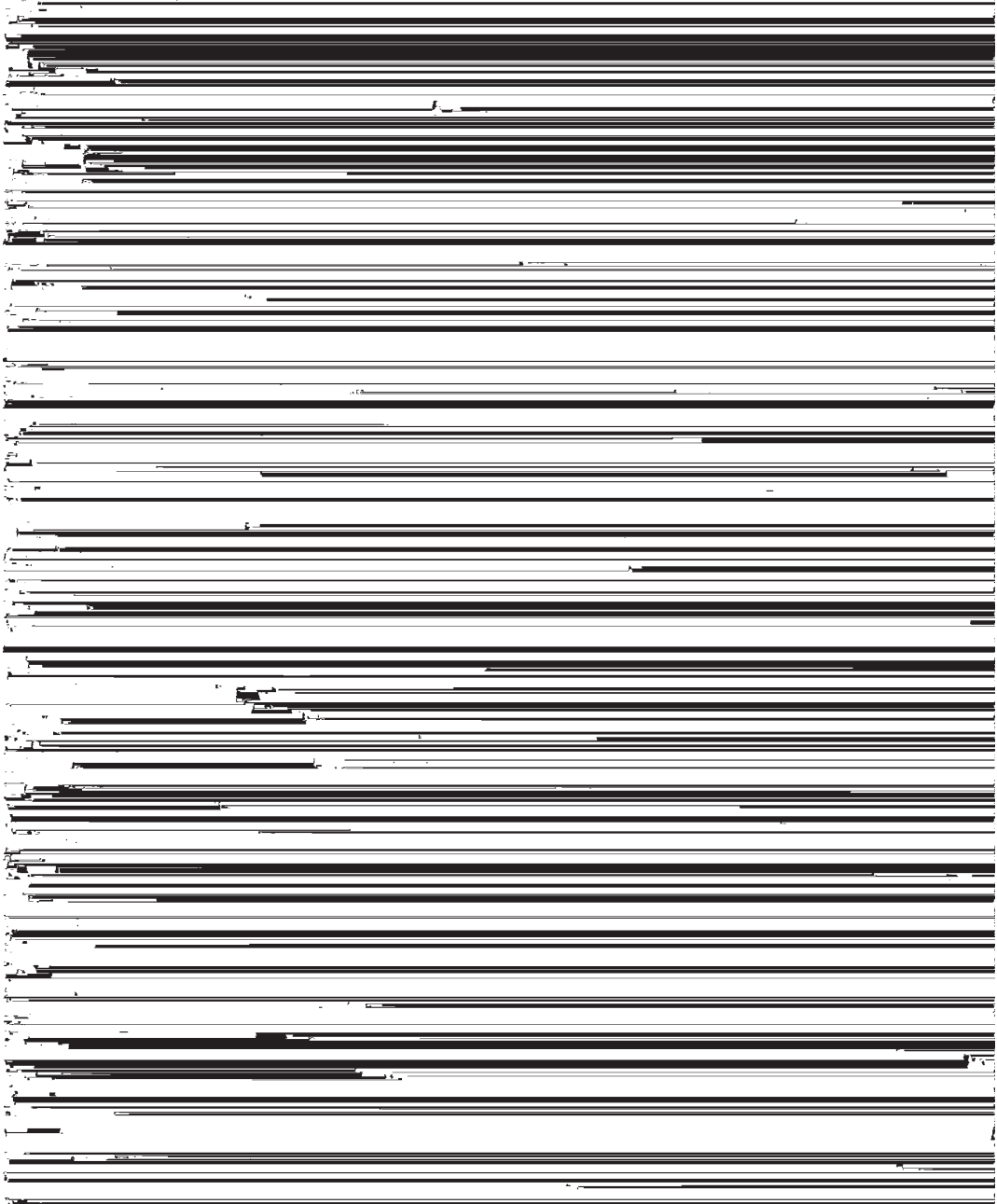


Respecto a dicha persona, postulada a la regiduría propietaria 8, mediante el oficio
PEO-BOJEEG/0520/2021 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se

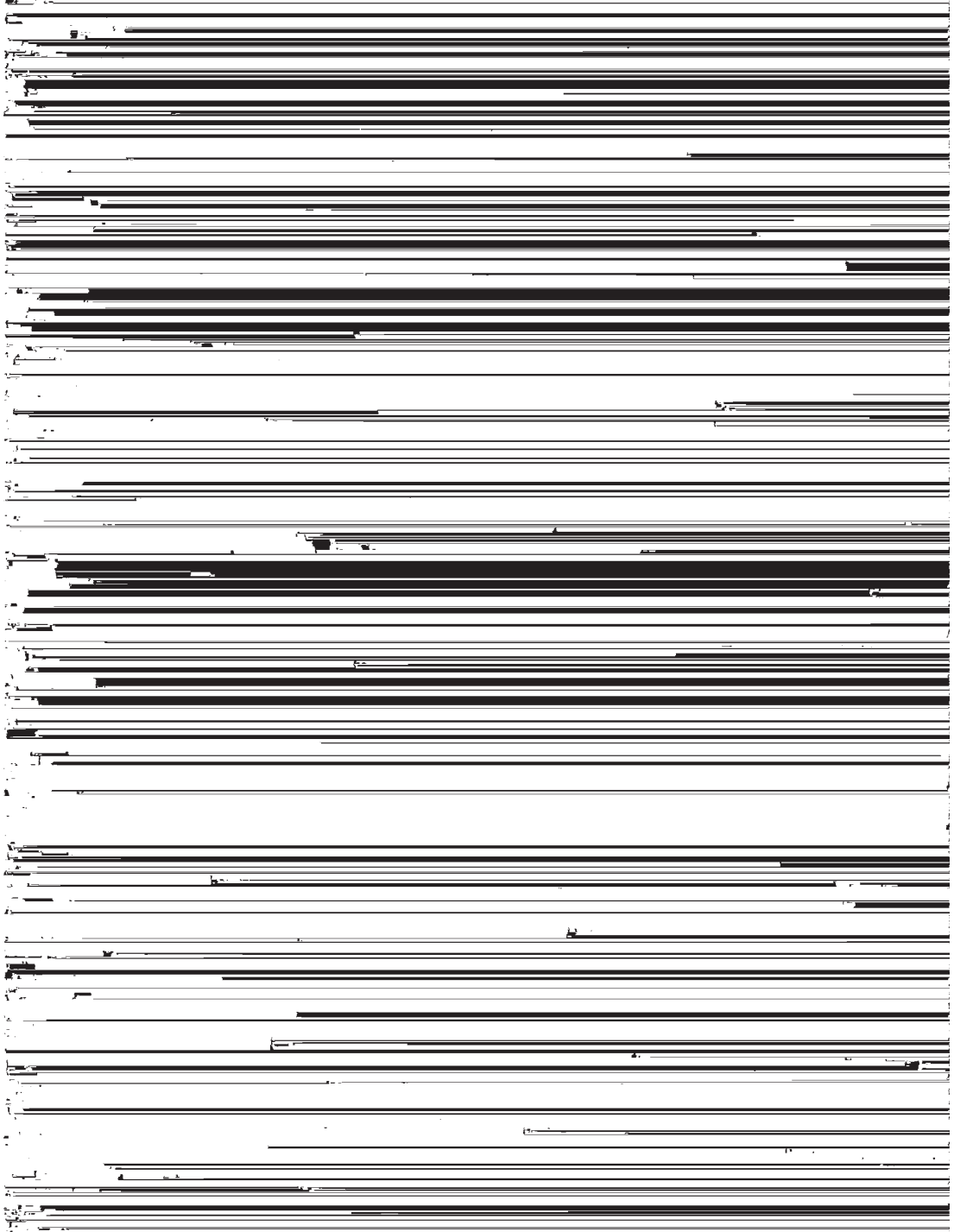


voluntad de aceptar el cargo para el que el instituto político le postula, esto con la plena intención de participar en los próximos comicios [...]».

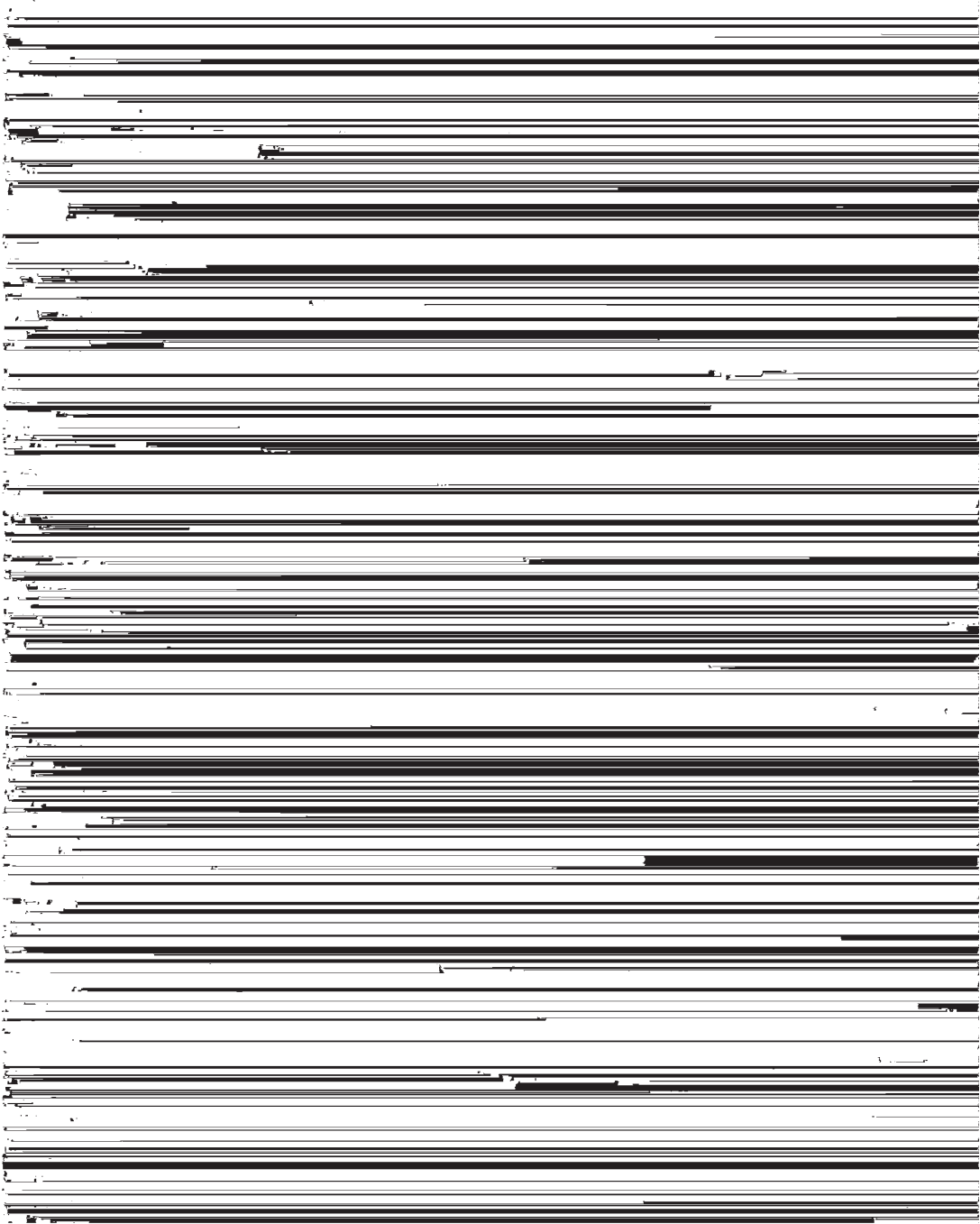
De tal manera que, si se otorgara el registro sin contar con la manifestación de aceptación de la candidatura, dicha aceptación de la candidatura...



candidatura junto con la documentación que al efecto establezca la autoridad



- b) Documentos que acrediten la adscripción de la persona postulada con la comunidad indígena a la que pertenece, los cuales podrán expedirse por las autoridades propias de la comunidad indígena de acuerdo con sus



Conforme a ello, no se cumplió lo establecido en los artículos 184 Bis de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, 8 del *Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato* y 15 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021*, al no haberse postulado al menos una fórmula de candidaturas a regidurías en los primeros cuatro lugares de la lista integrada por personas indígenas y, no obstante los requerimientos realizados a las ciudadanas y ciudadanos en cumplimiento a la sentencia dictada en el medio de impugnación con número de expediente TEEG-JPDC-131/2021, no se aportaron las constancias documentales exigidas para el registro de candidaturas de personas indígenas.

Improcedencia del registro incompleto de la planilla

10. De lo razonado en los considerandos 8 y 9 del presente acuerdo, se advierte que es improcedente registrar la planilla de candidaturas postuladas por Morena para integrar el Ayuntamiento de Victoria, toda vez que no se acreditó el cumplimiento de los requisitos para el registro de candidaturas de ninguna de las personas cuyas candidaturas se postularon.

Cobra relevancia que no se acreditó el cumplimiento de los requisitos para el registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal ni a las sindicaturas propietaria y suplente; circunstancia que, por sí misma, es suficiente para negar el registro de la planilla, pues si se otorgara el registro en tales condiciones podría

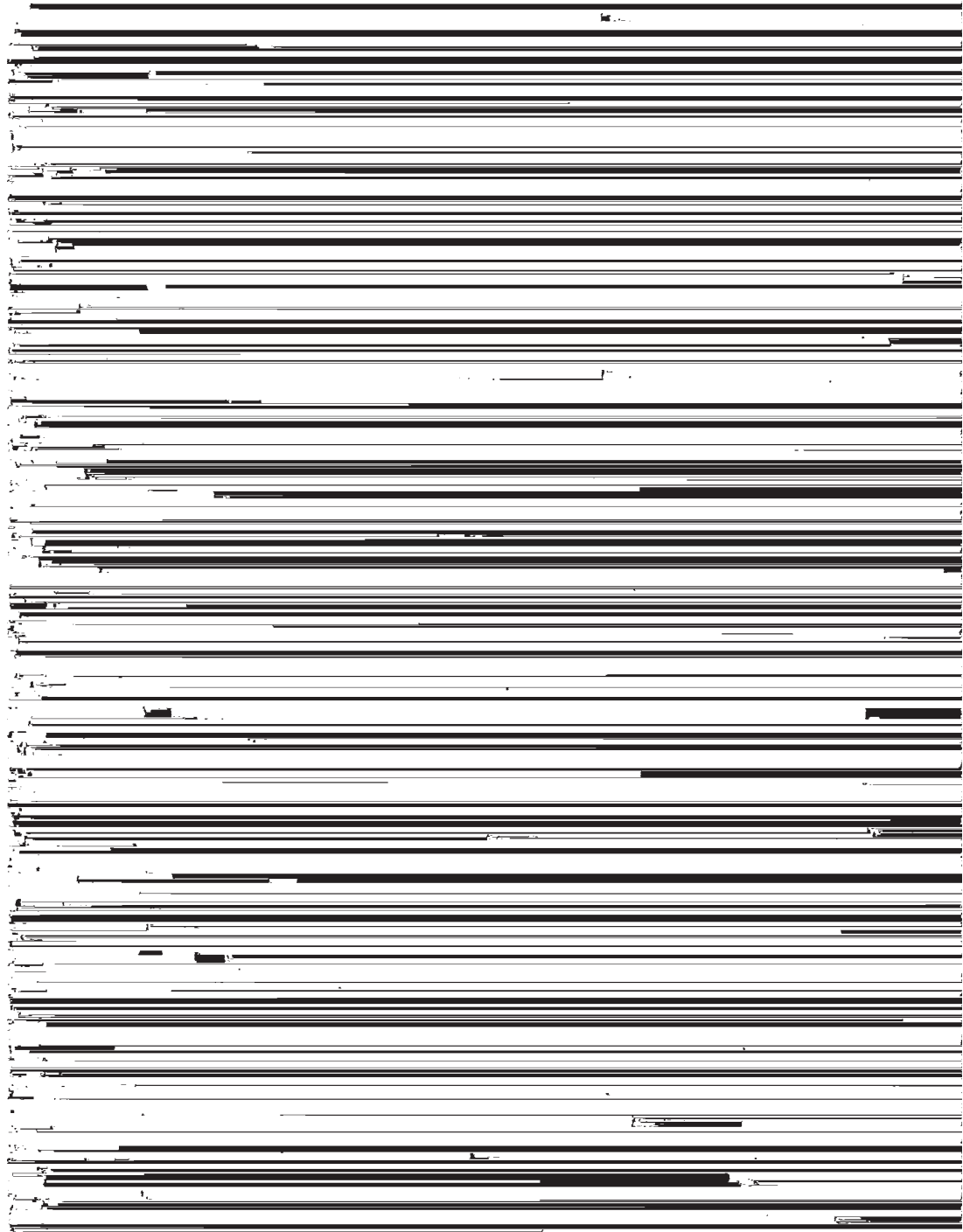
COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.»¹, en la cual se establece que ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, caso en el cual, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurar la adecuada integración de los ayuntamientos; lo que, en el caso que nos ocupa, atento a lo indicado con antelación, no es posible realizar.

Asimismo, merece especial mención la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el recurso de revisión con número de expediente TEEG-REV-36/2021, en que se asentó:

«En este contexto, la regla establecida en el citado artículo 191, último párrafo, de la *Lev Electoral Local*, se encamina a lograr la adecuada

Constitución Federal, conduce a estimar que los partidos políticos tienen

derechos constitucionales en las elecciones municipales postulado candidatura



Entonces, es improcedente el registro incompleto de la planilla que nos ocupa, porque no es legalmente posible otorgar el registro a las candidaturas a la Presidencia Municipal y las sindicaturas propietaria y suplente; aunado al hecho de que, como se indicó con antelación, ninguna de las personas postuladas a regidurías propietarias y suplentes cumplieron los requisitos para el registro de sus candidaturas.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, 20, 21, 31, párrafo segundo, 110 y 111 de la *Constitución Política del Estado de Guanajuato*; 11, 12, 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción XXV, 183, 184, párrafos primero y segundo, 185, 188, fracción IV, párrafo sexto, 189, fracción III, 191, párrafo sexto, 213, 214, 293, párrafo segundo, 311, 313, 320, 321, 323, 325, 326, 327, fracción VI, 339, párrafo segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y 281 del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, se somete a la consideración del Consejo General el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Es improcedente el registro de la planilla de candidaturas postuladas por Morena para contender en la elección ordinaria del seis de junio del presente año para la integración del Ayuntamiento de Victoria.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva comunique este acuerdo, mediante correo electrónico, al Consejo Municipal Electoral de Victoria, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Demítase copia certificada del presente acuerdo a los señores Regidores del Ayuntamiento de Victoria, para que los pongan a conocimiento de los ciudadanos.

QUINTO. Notifíquese personalmente este acuerdo a las ciudadanas y ciudadanos Diana Vanessa Reséndiz Salinas, Edigar García Casas, Verónica Solano Flores, J. Ismael Pereyra Juárez, José Eliud García Chavero, Reynaldo Suárez Reséndiz, Nemesio Otero Méndez, Diana Sánchez Bolaños, Manuel Ulises Villeda Santos, Sebastiana Gallegos Gutiérrez, María Guadalupe Salinas Rocha, Joel Velázquez Galván, Mauricio Jiménez González, Lucía Lorenzo Ramírez, María Fátima González Orduña, Naveli Berenice Ramírez Espínola, Marcela Mendieta García





Elección Ordinaria 2021

Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: Moroleón

Partido político: Morena

Presidencia
José Miguel Cortés Lara

Sindicaturas

| Propietarias / Propietarios | Suplentes |
|------------------------------------|---------------------------------|
| 1. Ma. Guillermina Martínez Rangel | 1. Paola Yareli Cisneros Castro |

Regidurías

| Propietarias / Propietarios | Suplentes |
|------------------------------------|-----------------------------------|
| 1. Alejandro Sánchez López | 1. Fernando Juárez Reyes |
| 2. Sonia López Álvarez | 2. Lidia Castro Díaz |
| 3. Jaime Díaz Albor | 3. Abel Aguilera García |
| 4. Bertha Paulina Bailón Rodríguez | 4. Andrea Zavala Guzmán |
| 5. Oswaldo Israel Islas Alcántar | 5. Jorge Mandujano Escobedo |
| 6. María José Pantoja Cuéllar | 6. Brenda Nalleli López Rodríguez |
| 7. Vicente González Guzmán | 7. Manuel Amparo Sánchez Chávez |
| 8. Stephanie Balcázar López | 8. Angelina Zavala Lara |
| 9. Rafael Zavala Magaña | 9. Crystian Iván Custodio Corona |
| 10. Sofía Sarahí Mandujano Cano | 10. Yulissa Grandado Pérez |



Elección Ordinaria 2021

Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: León

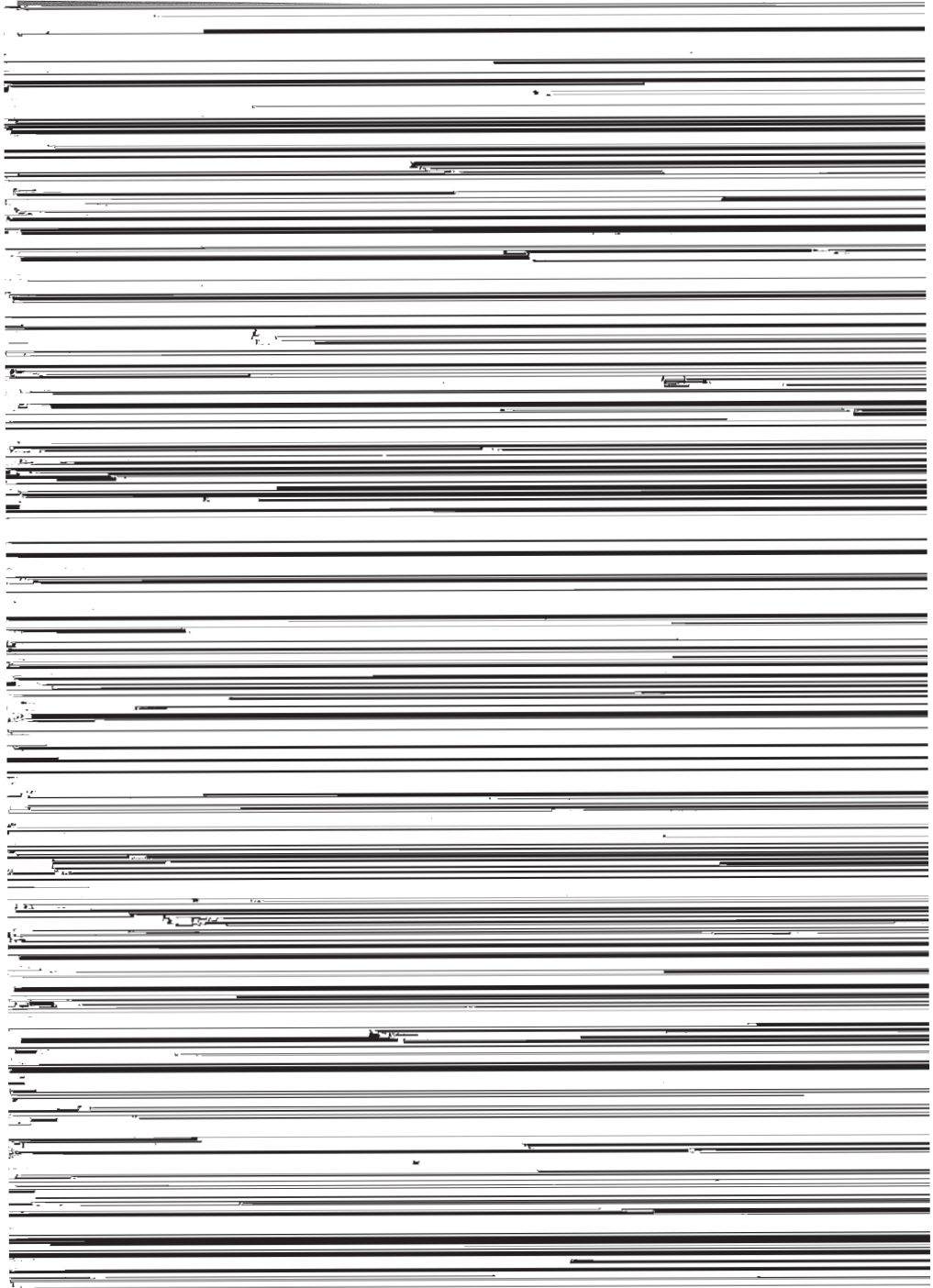
Partido político: Partido Encuentro Solidario

Presidencia
Elizabeth del Carmen Rangel Arroyo

| Sindicaturas | |
|-------------------------------------|--|
| Propietarias / Propietarios | Suplentes |
| 1. César Octavio Aguilera Arredondo | 1. José Armando del Sagrado Corazón Rosas Rangel |
| 2. Deborah Ibañez Domínguez | 2. Mercedes Cecilia Mares Gil |



SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



ACUERDO 3/2021

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN
LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS BAJO LA MODALIDAD
DE MEDIOS DIGITALES EN TIEMPO REAL A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS FIJOS Y
MÓVILES, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS**

Maestro Carlos Zamarripa Aguirre, Fiscal General del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 7 fracciones VI y XV, 14 y 16 fracciones I, IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; y 35 fracción II del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

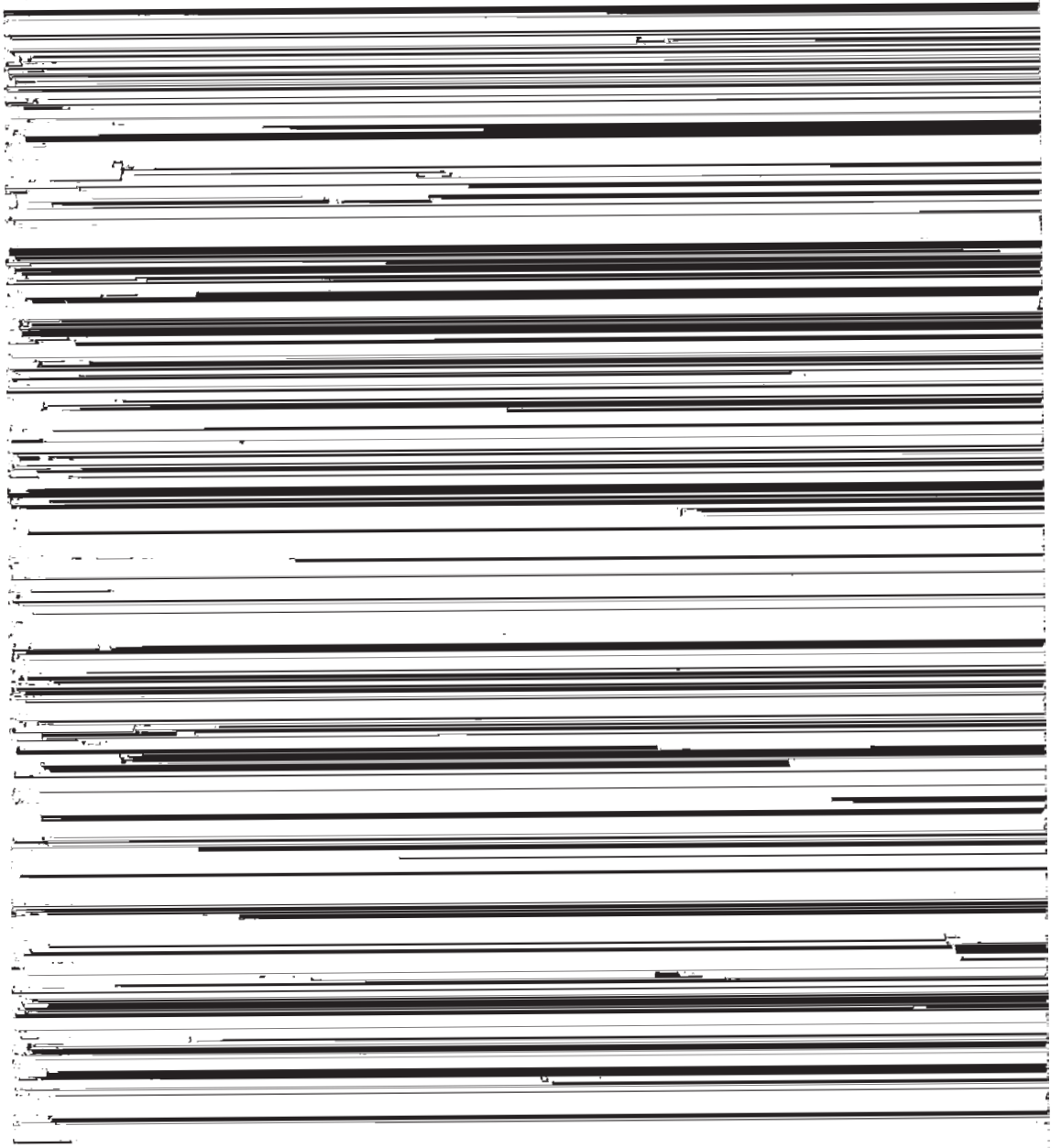
Inmersos en una era tecnológica puesta al servicio del desarrollo humano, la función pública precisa de una integración y adaptación a los beneficios que dicho fenómeno otorga, de ahí la importancia de la instrumentación de políticas, acciones y herramientas que coadyuven a la construcción de sociedades modernas y vanguardistas, en las que las instancias gubernamentales tengan un papel preponderante y sean impulsoras de estos nuevos modelos generadores de cambio, máxime en el ejercicio de atribuciones de gran sensibilidad como lo es la procuración de justicia.

Bajo tal premisa, en la Fiscalía General de Estado, con visión de servicio y tomando en cuenta el contexto actual que priva no sólo en nuestra Entidad, sino en el país y en el mundo, provocado por múltiples factores sociales, económicos e incluso sanitarios, ha diseñado e impulsa la generación de mecanismos y modelos de interacción que permitan eficientar nuestros procesos sustantivos en beneficio de la sociedad y del sistema de justicia.

Lo anterior adquiere mayor envergadura tratándose de una de las funciones de alta



Al respecto, atendiendo a la importancia de centrar esfuerzos inmediatos para la búsqueda de las personas cuyo paradero se desconoce, se hace especialmente significativo y necesario poner a disposición de la sociedad diversas vías para presentar sus denuncias a distancia en tiempo real, a fin de garantizar el acceso a justicia.



ACUERDO 3/2021

ARTÍCULO ÚNICO. Se expiden **Lineamientos para la presentación de denuncias bajo la modalidad de medios digitales en tiempo real a través de dispositivos fijos y móviles, en materia de desaparición de personas**, para quedar en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS BAJO LA MODALIDAD DE MEDIOS DIGITALES EN TIEMPO REAL A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS FIJOS Y MÓVILES EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el mecanismo y bases generales para la presentación y recepción de denuncias bajo la modalidad de medios digitales en tiempo real a través de dispositivos fijos y móviles, con motivo de la desaparición de personas en el territorio del Estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Código Nacional:** Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. **Fiscalía General:** Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- III. **Ley General:** Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- IV. **Ley Local:** Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato;
- V. **Lineamientos:** Lineamientos para la presentación de denuncias bajo la modalidad de medios digitales en tiempo real a través de dispositivos fijos y móviles, en materia de desaparición de personas;
- VI. **MAP(s):** Módulo(s) de Atención Primaria que recibirá(n) denuncia(s) bajo el mecanismo establecido en los presentes Lineamientos;

- VII. **Medios digitales:** Dispositivos fijos y móviles como celulares, smartphone, tabletas, laptop o computadora;
- VIII. **Persona(s) Desaparecida(s):** Persona(s) cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito; y
- IX. **Portal web institucional:** Sitio web oficial de la Fiscalía General, consultable en el link: portal.fgeguanajuato.gob.mx.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Los presentes Lineamientos son de aplicación y cumplimiento obligatorio en las áreas y para el personal de la Fiscalía General que intervengan en el proceso de recepción de denuncias presentadas a través de medios digitales en materia de desaparición de personas en el Estado de Guanajuato, conforme a lo previsto en los mismos.

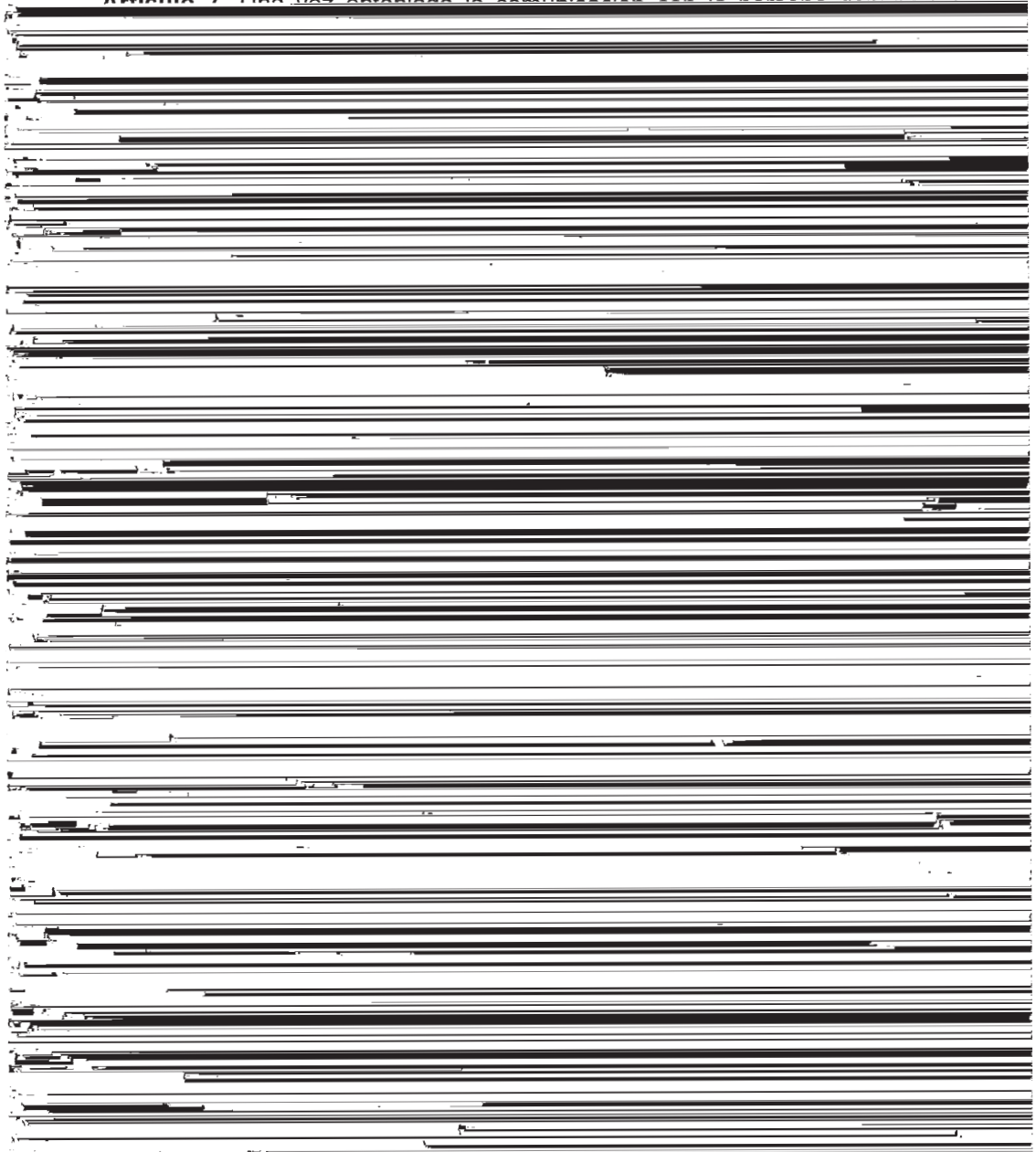
Recepción de denuncias en Módulo(s) de Atención Primaria

Artículo 4. Para la recepción de denuncias sobre la desaparición de personas conforme a los presentes Lineamientos, se contará con personal en Módulo(s) de Atención Primaria, responsable de atender, orientar y recabar la información conducente de las personas que presenten las denuncias, a fin de otorgar la consecución que corresponda conforme a derecho para el inicio y prosecución de la carpeta de investigación a través de



Identificación de la persona denunciante y recepción de denuncias

Artículo 7. Una vez establecida la comunicación con la persona denunciante,



Para el caso de la difusión social de la Ficha Única de Identificación, se deberá recabar, bajo el esquema y formalidades que establecen las disposiciones y protocolos respectivos, el consentimiento informado de la persona legitimada que corresponda. Para efectos de lo anterior se deberá informar y orientar debidamente a la persona denunciante al momento de la presentación de la denuncia.

Constancia de recepción de denuncia

Artículo 11. Una vez que se recabe la información de la persona denunciante y se realicen las acciones conducentes señaladas en los artículos anteriores, se generará una constancia de la recepción de la denuncia, misma que será remitida al medio de comunicación electrónica que la persona usuaria señale, en la cual, como mínimo, se precisará el número de carpeta de investigación, Agencia o Unidad correspondiente y en su caso, nombre del(a) Asesor(a) Jurídico(a) Público(a).

Investigación y prosecución por parte de la Agencia y/o la Unidad ministerial correspondiente

Artículo 12. La Agencia del Ministerio Público y/o Unidad ministerial que resulte competente por cuestión de materia y territorio, dará la tramitación y consecución inmediata a la investigación y búsqueda de la persona reportada como desaparecida, llevándose a cabo las diligencias que en su caso resulten procedentes, en términos de la legislación y protocolos en la materia.

Capítulo III Disposiciones Finales

Presentación de denuncia a través de otras modalidades

Artículo 13. La presentación de denuncias a través de medios digitales en materia de la desaparición de personas en el Estado de Guanajuato mediante el mecanismo regulado en los presentes Lineamientos, no limita ni representa obstáculo para la presentación de las denuncias a través de las diversas modalidades previstas al respecto en el marco legal operables institucionalmente.

Diligencias diversas a la presentación de denuncia

Artículo 14. El mecanismo y medios tecnológicos establecidos en los presentes Lineamientos corresponden exclusivamente a la presentación de la denuncia para la inmediata investigación y búsqueda de la persona desaparecida, por lo que para la

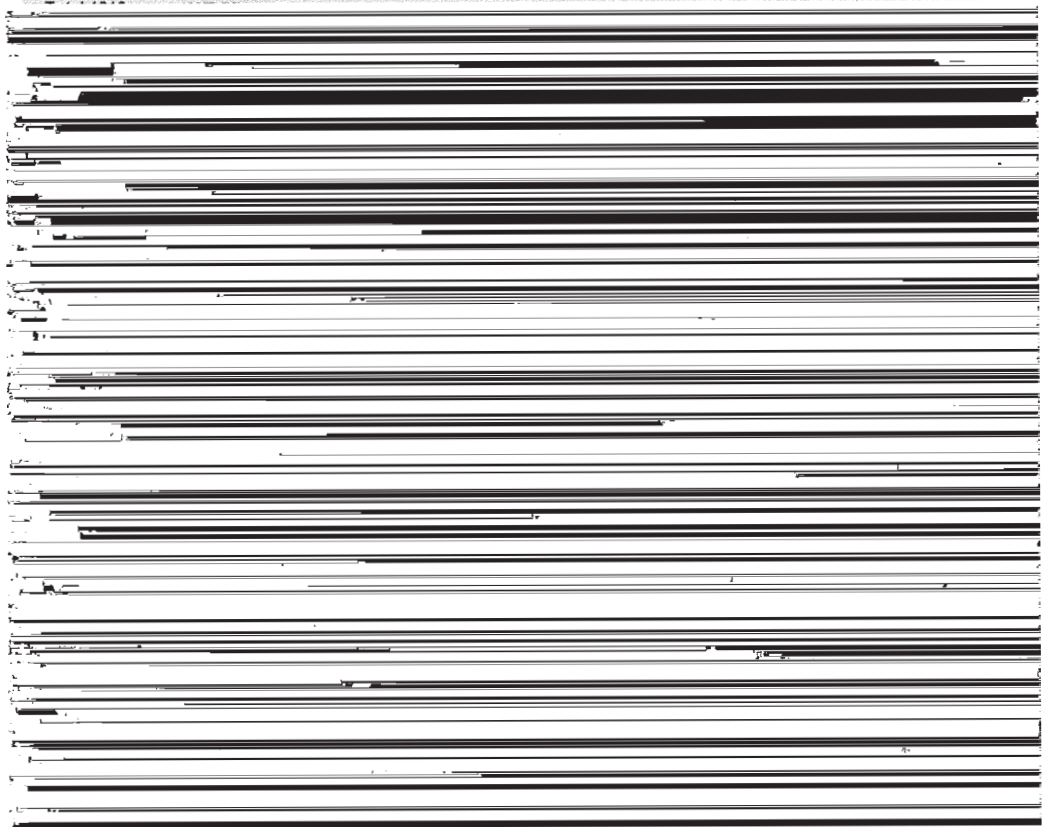
Falsedad ante autoridad

Artículo 15. En caso de falsedad respecto a la información v/o hechos denunciados

[The body of the document is completely obscured by heavy horizontal black redaction lines.]

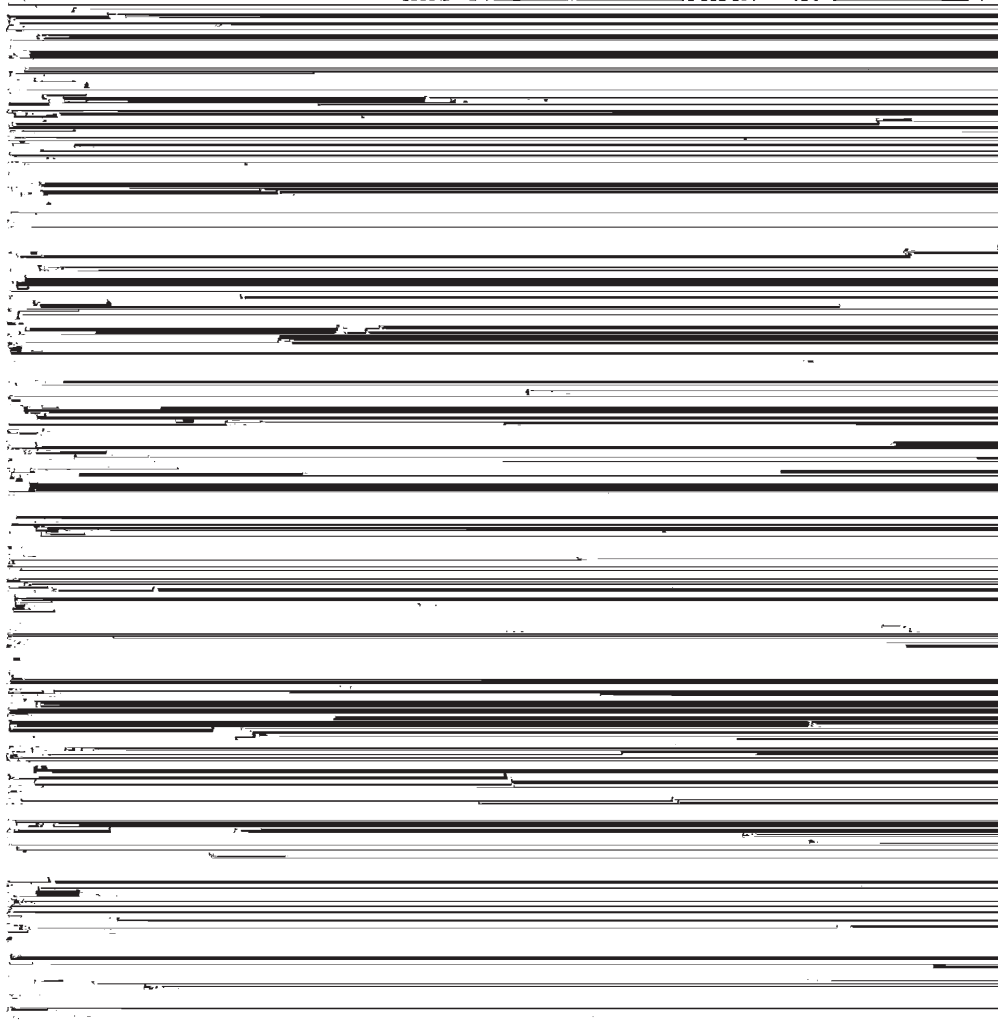
| UR | Nombre | Capítulo | Presupuesto autorizado al 11 de Febrero de 2021 | Presupuesto modificado al 25 de Marzo de 2021 | Variación |
|-------------------|---|---------------------------------|---|---|-----------------|
| 1009 | PRESIDENTE MUNICIPAL | 1000 Servicios Personales | 2,586,256 | 2,586,256 | 0 |
| | | 3000 Servicios Generales | 50,519 | 50,519 | 0 |
| Total 1009 | | | 2,636,775 | 2,636,775 | 0 |
| 1010 | SÍNDICOS | 1000 Servicios Personales | 2,925,164 | 2,925,164 | 0 |
| | | 2000 Materiales y Suministros | 102,929 | 102,929 | 0 |
| | | 3000 Servicios Generales | 302,859 | 302,859 | 0 |
| | | 4000 Ayudas y Transferencias | 480,000 | 480,000 | 0 |
| Total 1010 | | | 3,810,951 | 3,810,951 | 0 |
| 1011 | REGIDORES | 1000 Servicios Personales | 15,945,891 | 15,945,891 | 0 |
| | | 2000 Materiales y Suministros | 760,962 | 760,962 | 0 |
| | | 3000 Servicios Generales | 947,864 | 947,864 | 0 |
| | | 4000 Ayudas y Transferencias | 2,880,000 | 2,508,000 | -372,000 |
| | | 5000 Bienes Muebles e Inmuebles | 229,198 | 229,198 | 0 |
| Total 1011 | | | 20,763,914 | 20,391,914 | -372,000 |
| 1012 | DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES | 1000 Servicios Personales | 2,123,820 | 2,123,820 | 0 |
| Total 1012 | | | 2,123,820 | 2,123,820 | 0 |
| 1013 | ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES | 1000 Servicios Personales | 4,069,759 | 4,069,759 | 0 |
| | | 2000 Materiales y Suministros | 195,175 | 195,175 | 0 |
| | | 3000 Servicios Generales | 514,903 | 514,903 | 0 |
| | | 5000 Bienes Muebles e Inmuebles | 19,940 | 19,940 | 0 |
| | | | 4,799,776 | 4,799,776 | 0 |
| 1195 | DESPACHO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL | 1000 Servicios Personales | 8,235,432 | 8,235,432 | 0 |
| | | 2000 Materiales y Suministros | 858,635 | 858,635 | 0 |
| | | 3000 Servicios Generales | 2,079,326 | 2,079,326 | 0 |
| | | 5000 Bienes Muebles e Inmuebles | 135,500 | 135,500 | 0 |
| Total 1195 | | | 11,308,893 | 11,308,893 | 0 |
| 1196 | DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS Y AGENDA | 1000 Servicios Personales | 7,836,050 | 7,836,050 | 0 |
| | | 2000 Materiales y Suministros | 707,575 | 707,575 | 0 |
| | | 3000 Servicios Generales | 4,730,088 | 4,730,088 | 0 |
| | | 5000 Bienes Muebles e Inmuebles | 212,553 | 212,553 | 0 |
| Total 1196 | | | 13,486,267 | 13,486,267 | 0 |
| | | 1000 Servicios Personales | 6,517,734 | 6,517,734 | 0 |
| | | 2000 Materiales y Suministros | 86,228 | 86,228 | 0 |
| | DIRECCIÓN DE ATENCIÓN | 3000 Servicios Generales | 5,000,000 | 5,000,000 | 0 |

| | | | | | |
|-------------------|--|---------------------------------|-------------------|-------------------|----------|
| 1212 | DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO | 1000 Servicios Personales | 8,405,965 | 8,405,965 | 0 |
| | | 3000 Servicios Generales | 350,008 | 350,008 | 0 |
| Total 1212 | | | 8,755,974 | 8,755,974 | 0 |
| 1213 | SECRETARÍA TÉCNICA DE HONOR Y JUSTICIA | 1000 Servicios Personales | 5,187,295 | 5,187,295 | 0 |
| | | 2000 Materiales y Suministros | 419,690 | 419,690 | 0 |
| | | 3000 Servicios Generales | 685,667 | 685,667 | 0 |
| | | 5000 Bienes Muebles e Inmuebles | 0 | 0 | 0 |
| Total 1213 | | | 6,292,653 | 6,292,653 | 0 |
| 1214 | DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO A LA FUNCIÓN EDILICIA | 1000 Servicios Personales | 20,493,097 | 20,493,097 | 0 |
| | | 2000 Materiales y Suministros | 127,829 | 127,829 | 0 |
| | | 3000 Servicios Generales | 992,654 | 992,654 | 0 |
| | | 5000 Bienes Muebles e Inmuebles | 156,488 | 156,488 | 0 |
| Total 1214 | | | 21,770,069 | 21,770,069 | 0 |
| 1215 | DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL | 1000 Servicios Personales | 15,297,981 | 15,297,981 | 0 |
| | | 2000 Materiales y Suministros | 1,584,006 | 1,584,006 | 0 |
| | | 3000 Servicios Generales | 1,440,982 | 1,440,982 | 0 |
| | | 5000 Bienes Muebles e Inmuebles | 40,267 | 40,267 | 0 |
| Total 1215 | | | 18,363,236 | 18,363,236 | 0 |
| 1216 | DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS | 1000 Servicios Personales | 12,617,350 | 12,617,350 | 0 |
| | | 2000 Materiales y Suministros | 1,922,467 | 1,922,467 | 0 |
| | | 3000 Servicios Generales | 1,859,546 | 1,897,130 | 37,584 |
| | | 5000 Bienes Muebles e Inmuebles | 975,121 | 1,169,603 | 194,482 |



| | | | | | |
|--|-----------------------|---------------------------------|------------|------------|---|
| 1410 | CONTRALORIA MUNICIPAL | 1000 Servicios Personales | 38,253,696 | 38,253,696 | 0 |
| | | 2000 Materiales y Suministros | 1,252,023 | 1,252,023 | 0 |
| | | 3000 Servicios Generales | 3,658,414 | 3,658,414 | 0 |
| | | 5000 Bienes Muebles e Inmuebles | 443,179 | 443,179 | 0 |
| [The remainder of the table is obscured by heavy horizontal black bars.] | | | | | |

| | | | | | |
|-------------------|---------------------------------|---------------------------------|-------------------|-------------------|----------|
| | | 5000 Bienes Muebles e Inmuebles | 244,863 | 244,863 | 0 |
| Total 2110 | | | 26,260,774 | 26,260,774 | 0 |
| 2111 | DIRECCIÓN DE COMERCIO Y CONSUMO | 1000 Servicios Personales | 32,036,817 | 32,036,817 | 0 |
| | | 2000 Materiales y Suministros | 1,674,332 | 1,674,332 | 0 |
| | | 3000 Servicios Generales | 3,169,126 | 3,169,126 | 0 |
| | | 5000 Bienes Muebles e Inmuebles | 378,972 | 378,972 | 0 |
| Total 2111 | | | 37,259,247 | 37,259,247 | 0 |
| 2210 | DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACION | 1000 Servicios Personales | 22,346,753 | 22,346,753 | 0 |
| | | 2000 Materiales y Suministros | 1,169,837 | 1,169,837 | 0 |
| | | 3000 Servicios Generales | 14,674,098 | 14,674,098 | 0 |
| | | 4000 Ayudas y Transferencias | 4,513,202 | 4,513,202 | 0 |
| | | 5000 Bienes Muebles e Inmuebles | 583,609 | 583,609 | 0 |
| Total 2210 | | | 43,287,499 | 43,287,499 | 0 |
| | | 1000 Servicios Personales | 31,989,447 | 31,989,447 | 0 |
| | | 2000 Materiales y Suministros | 5,512,657 | 5,512,657 | 0 |



| | | | | | |
|-------------------|--|------------------------------|------------------|------------------|----------|
| 5053 | PATRONATO DEL PARQUE ECOLOGICO METROPOLITANO | 4000 Ayudas y Transferencias | 5,727,413 | 5,727,413 | 0 |
| Total 5053 | | | 5,727,413 | 5,727,413 | 0 |
| 5056 | FIDEICOMISO MUSEO DE LA CIUDAD DE LEON | 4000 Ayudas y Transferencias | 3,448,917 | 3,448,917 | 0 |



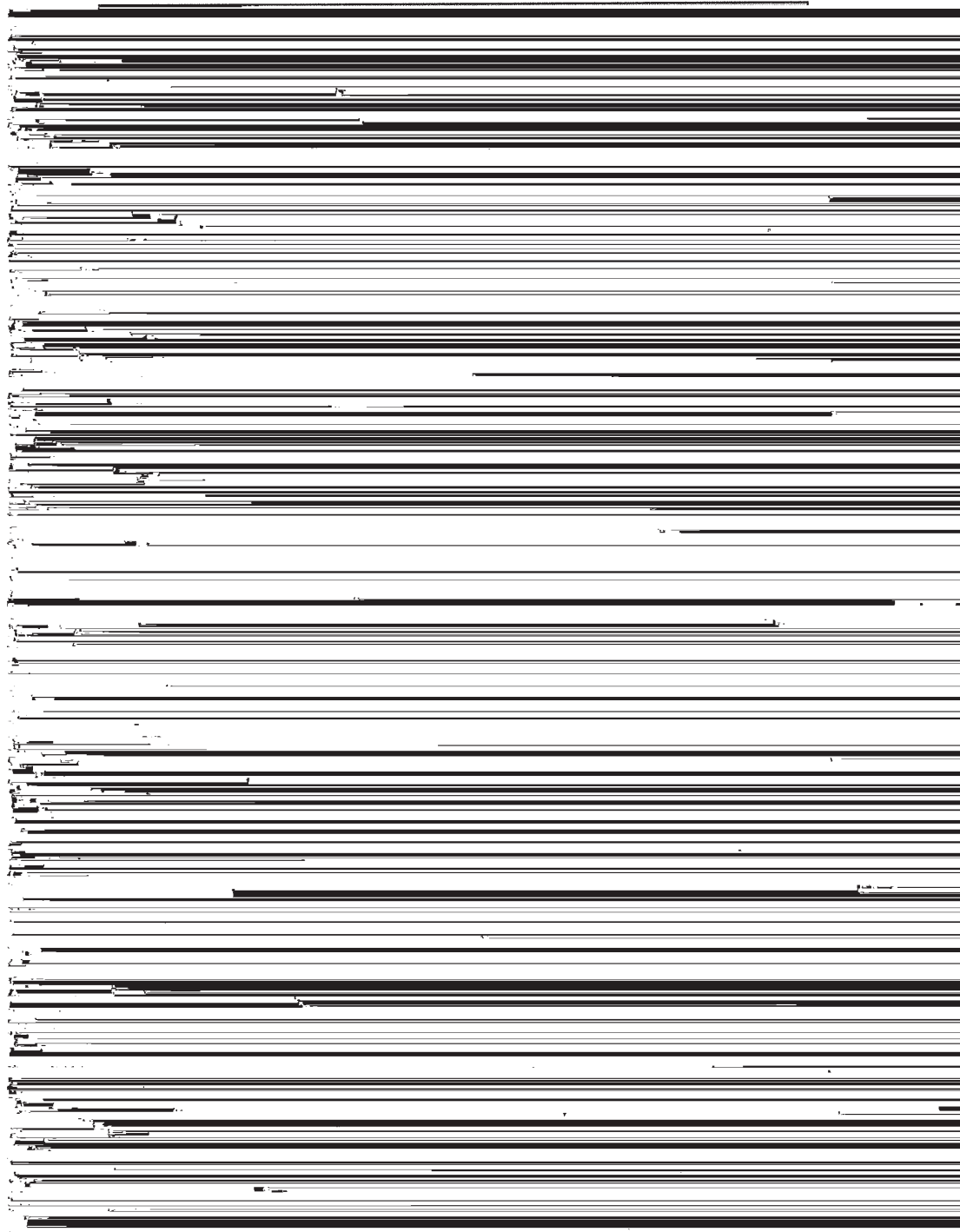
| | | | |
|---------------------|---|---|-------------|
| 2 DESARROLLO SOCIAL | 2.2. VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD | 2.2.7 Desarrollo Regional | 138,837.348 |
| 2 DESARROLLO SOCIAL | 2.3. SALUD | 2.3.1 Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad | 80,745.039 |
| 2 DESARROLLO SOCIAL | 2.3. SALUD | 2.3.2 Prestación de Servicios de Salud a la Persona | 0 |
| 2 DESARROLLO SOCIAL | 2.4. RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES | 2.4.1 Deporte y Recreación | 119,748.062 |
| 2 DESARROLLO SOCIAL | 2.4. RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIA | 2.4.2 Cultura | 97,191.058 |
| 2 DESARROLLO SOCIAL | 2.4. RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIA | 2.4.4 Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales | 0 |
| 2 DESARROLLO SOCIAL | 2.5. EDUCACIÓN | 2.5.1 Educación Básica | 33,553.385 |
| 2 DESARROLLO SOCIAL | 2.5. EDUCACIÓN | 2.5.2 Educación Media Superior | 13,576 |
| 2 DESARROLLO SOCIAL | 2.5. EDUCACIÓN | 2.5.8 Otros servicios educativos y Actividades Inherentes | 58,016.324 |
| 2 DESARROLLO SOCIAL | 2.6. PROTECCIÓN SOCIAL | 2.6.3 Familia e Hijos | 117,929.658 |
| 2 DESARROLLO SOCIAL | 2.6. PROTECCIÓN SOCIAL | 2.6.4 Desempleo | 0 |
| 2 DESARROLLO SOCIAL | 2.6. PROTECCION SOCIAL | 2.6.6 Apoyo Social para la Vivienda | 0 |
| 2 DESARROLLO SOCIAL | 2.6. PROTECCION SOCIAL | 2.6.7 Indígenas | 0 |



RAMO 33 EJERCICIO 2021

The table content is almost entirely obscured by heavy black and white horizontal lines, likely representing a budget or financial statement for Ramo 33 in 2021. The structure is a grid with multiple columns and rows, but the data within is illegible due to the corruption or redaction.

PRESUPUESTO DE INGRESOS – EGRESOS 2021 DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN IV INCISOS G) Y J) Y 206 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 104, 105, 106, 109, 110 Y 111 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, COMODATOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE MARZO DE 2021, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

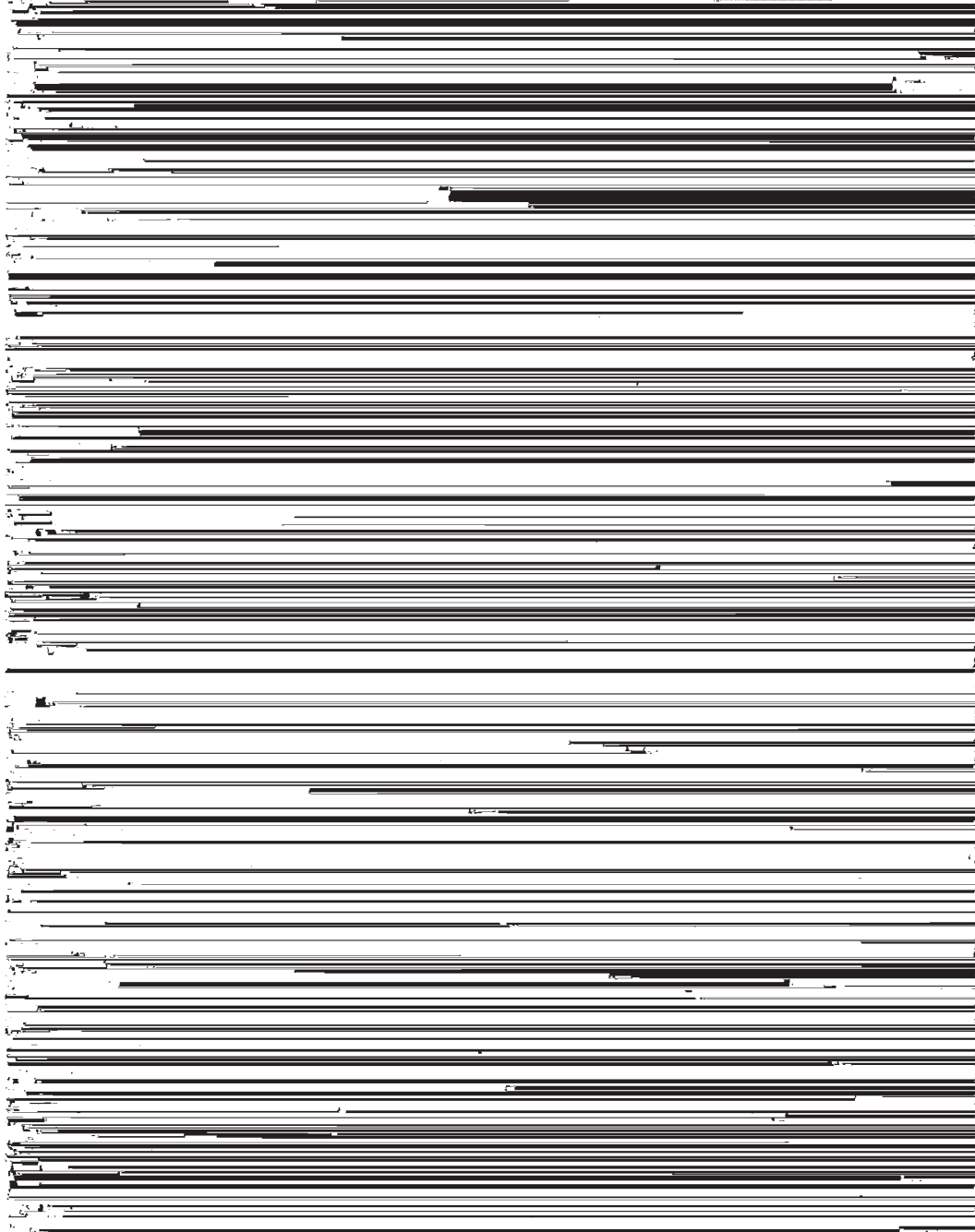
PRIMERO. Se autoriza al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León SAPAL, para que realice la baja y posterior donación de diversos bienes muebles que se encuentran detallados en el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo a favor de diversas instituciones de beneficencia que ahí se señalan, esto con el objeto de que dichas instituciones donatarias se alleguen de recursos para dar cumplimiento con su objeto social, y que a continuación se inserta:

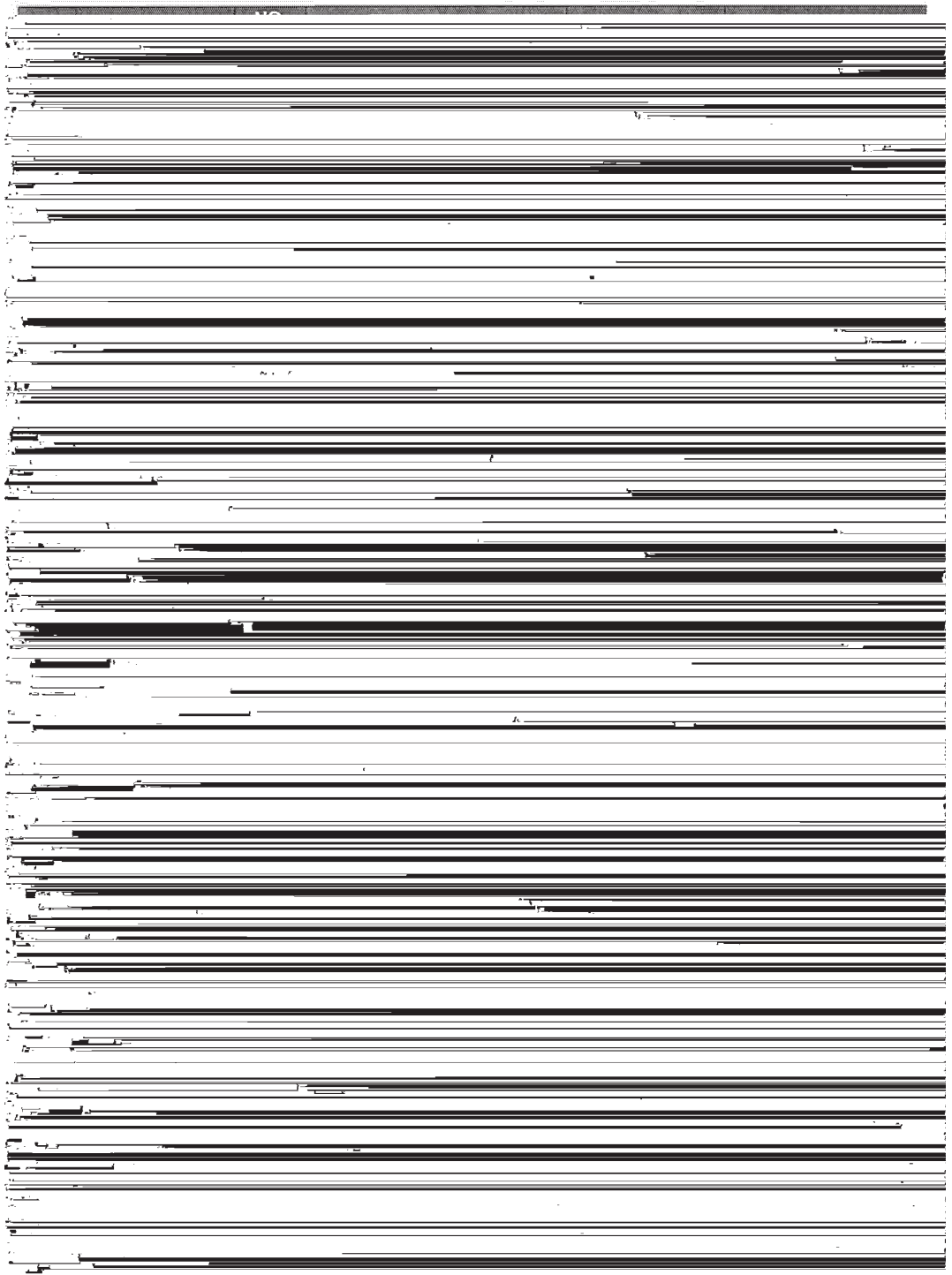
BIENES POR ASOCIACIÓN

RELACIÓN DE 74 VEHÍCULOS, 11 MOTOCICLETAS Y 1 BICICLETA PROPUESTOS PARA DONACIÓN.



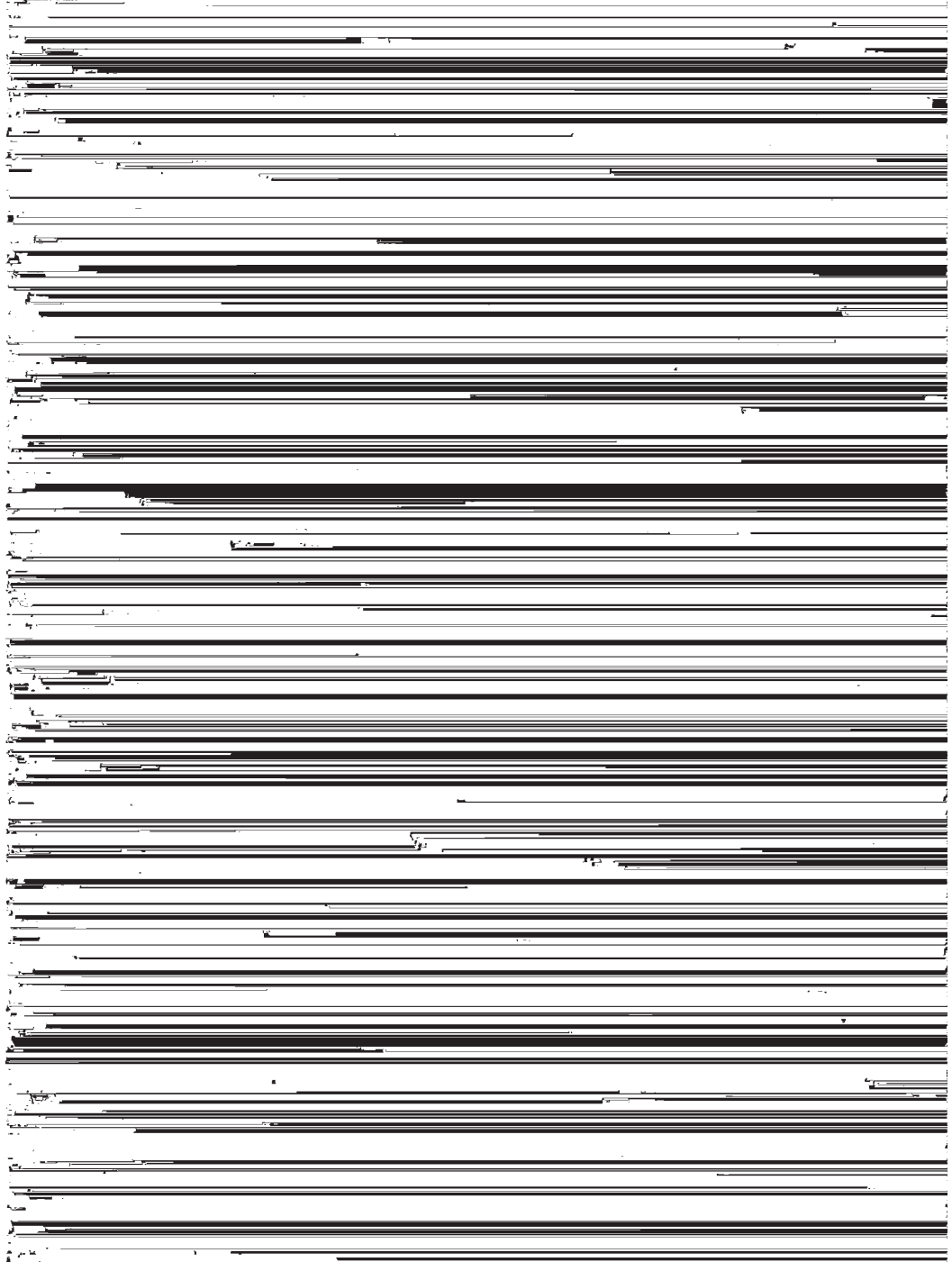
| | | | | | |
|----|--|-------|-----------------------|-------------|-------------------|
| 15 | | 28023 | PICK UP LARGA U # 123 | NISSAN 2006 | 3N6DD12S76K015653 |
| 16 | | 28050 | PICK UP LARGA U # 140 | NISSAN 2006 | 3N6DD12S46K016789 |
| 17 | | 28052 | PICK UP LARGA U # 146 | NISSAN 2006 | 3N6DD12S16K016765 |



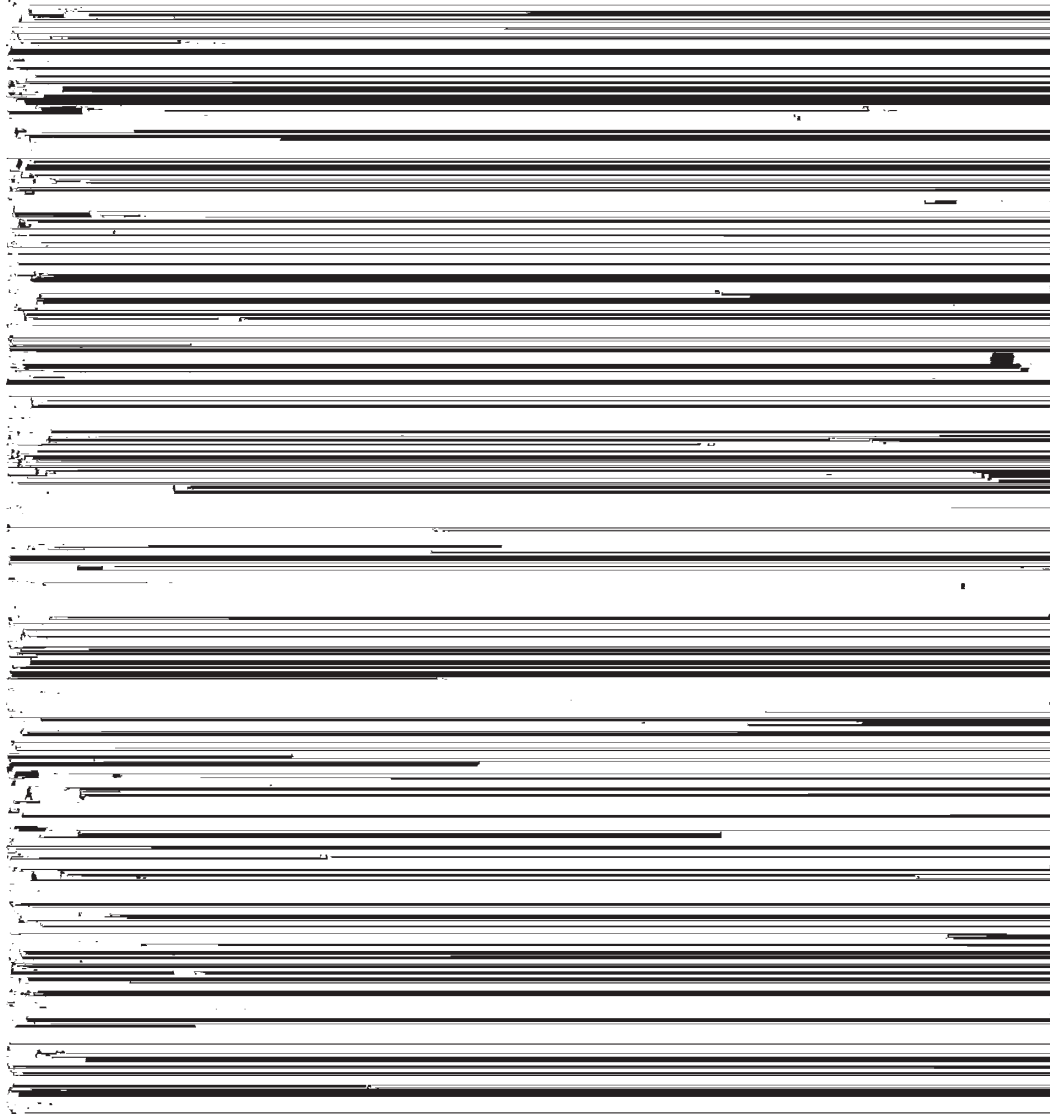


| | | | | | |
|----|-------------------------|-------|---------------------------------------|-------------|-------------------|
| 71 | Fundación León, A.C. | 32046 | PICK UP RANGER REG CAB XL U # 394 | FORD 2008 | 8AFDT52D086144557 |
| 72 | | 31721 | PICK UP RANGER LWB XL U # 136 | FORD 2008 | 8AFDT52D986106728 |
| 73 | | 32815 | PICK UP RANGER REG CAB. XL U # 95 | FORD 2008 | 8AFDT52D686198610 |
| 74 | | 32809 | PICK UP RANGER REG CAB XL U # 24 | FORD 2008 | 8AFDT52D686198994 |
| 75 | | 32810 | PICK UP RANGER REG.CAB XL U # 26 | FORD 2008 | 8AFDT52D786198468 |
| 76 | | 32811 | PICK UP RANGER REG.CAB.XL U # 48 | FORD 2008 | 8AFDT52D386199021 |
| 77 | | 32812 | PICK UP RANGER REG. CAB. XL U # 53 | FORD 2008 | 8AFDT52DX86199095 |
| 78 | | 32813 | PICK UP RANGER REG.CAB.XL U # 58 | FORD 2008 | 8AFDT52D886199094 |
| | | | PICK UP RANGER REG | FORD RANGER | 8AFDT52D000000000 |

| | | | | | |
|----|-------|----------------------------------|---------|--|---------|
| 94 | 11749 | TRANSFORMADOR POZO TURBIO # 5 | 1234.01 | | 3704009 |
|----|-------|----------------------------------|---------|--|---------|



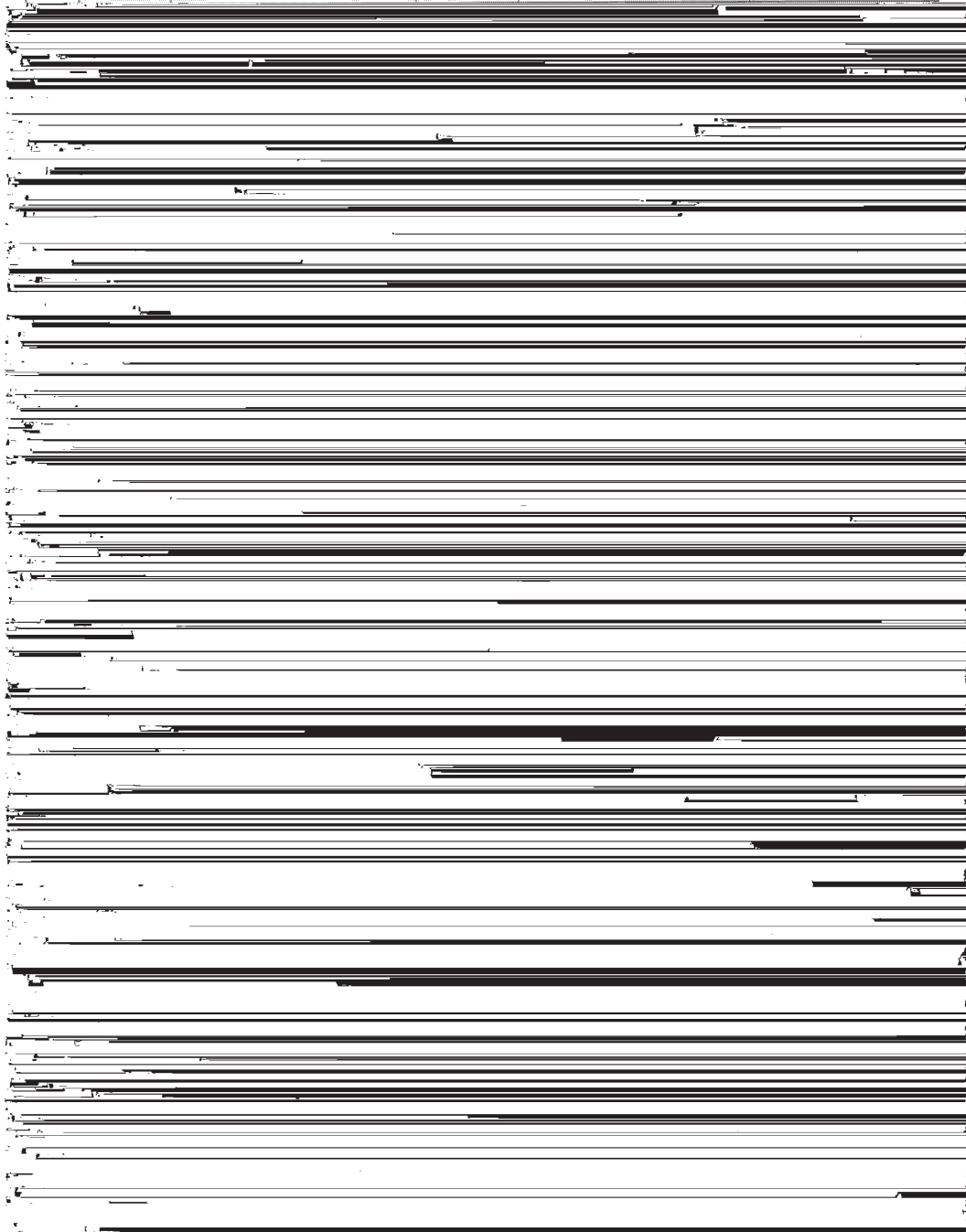
| | | | | | |
|-----|-------|---------------------------------|---------|-----|--|
| 124 | 11913 | INTERRUPTOR POZO TURBIO # 13 | 1234.01 | | |
| 125 | 11916 | ARRANCADOR POZO TURBIO # 15 | 1234.01 | | |
| 126 | 11917 | CAPACITOR POZO TURBIO # 15 | 1234.01 | | |
| 127 | 11919 | CAPACITOR POZO SUR # 1 | 1234.01 | | |
| 128 | 12495 | BOMBA HORIZONTAL POTABILIZADORA | 1234.01 | | |
| 129 | 12496 | BOMBA HORIZONTAL POTABILIZADORA | 1234.01 | | |
| 130 | 12501 | TRANSFORMADOR REBOMBEO AMALIAS | 1234.01 | IEM | |



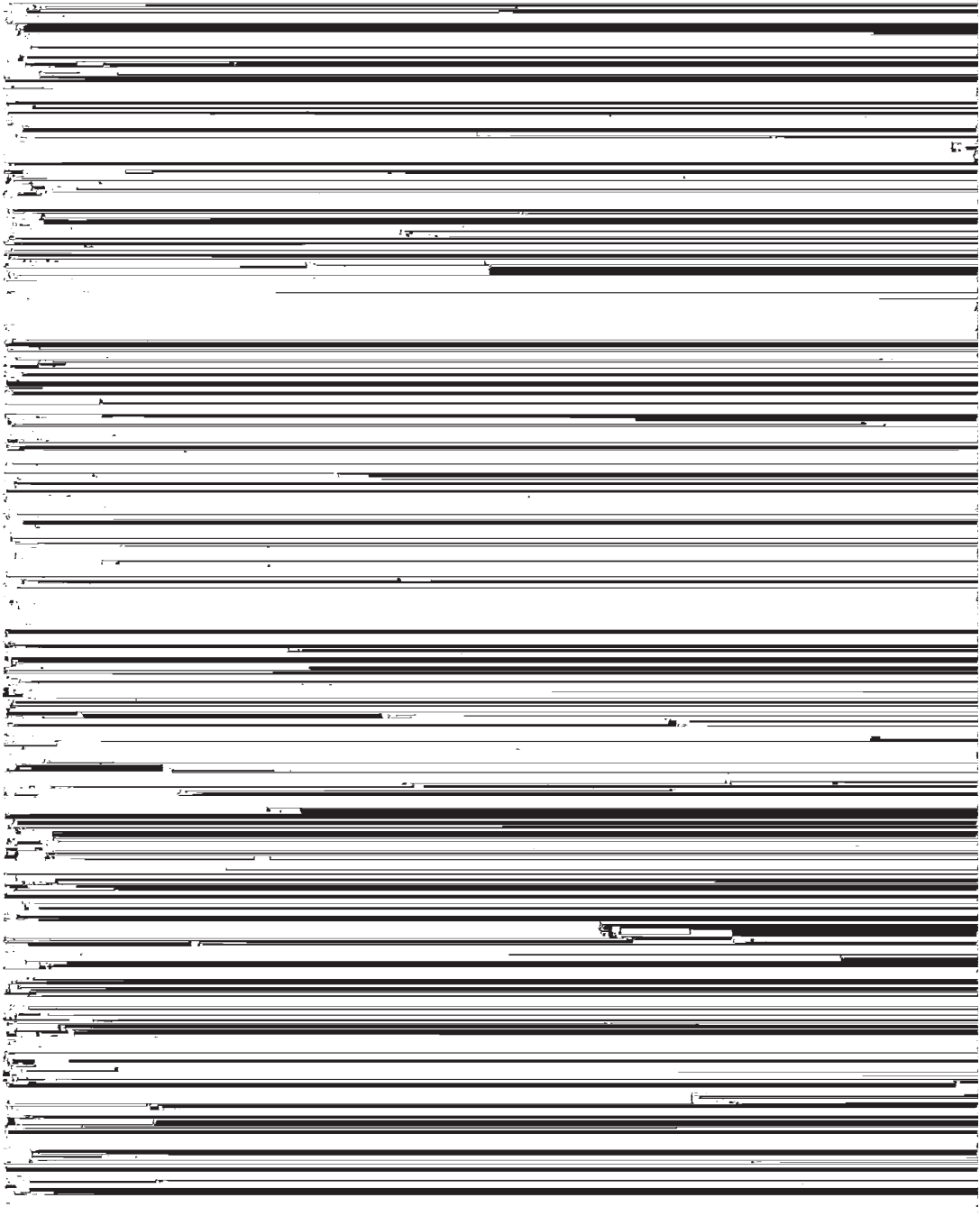
| | | | | | |
|-----|-------|-----------------------------|---------|---------|--|
| 153 | 12878 | COMPUERTA POTABILIZADORA | 1234.01 | DARLING | |
| 154 | 12879 | COMPUERTA POTABILIZADORA | 1234.01 | | |

[The following table area is heavily corrupted with horizontal lines and is therefore blank.]

| | | | | | |
|-----|-------|-----------------------------|---------|--|--|
| 183 | 12908 | COMPUERTA POTABILIZADORA | 1234.01 | | |
| 184 | 12909 | EXPULSORA POTABILIZADORA | 1234.01 | | |

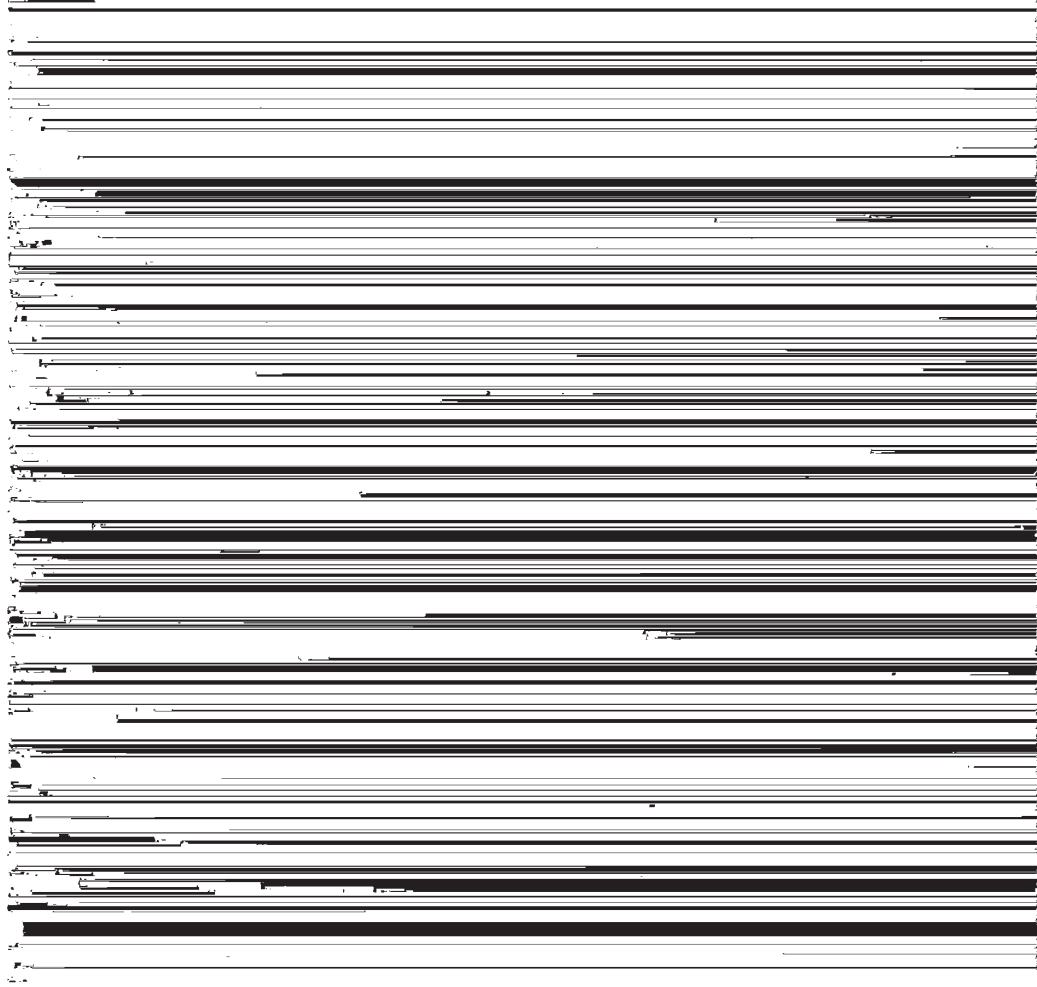


| | | | | | |
|-----|-------|------------------------|---------|--------------------------------|-----------------|
| 210 | 28698 | MEDIDOR ULTRASONICO | 1234.01 | BADGER VANTAGE | 11492 |
| 211 | 29140 | MEDIDOR PORTATIL | 1234.01 | MARSH MCBIRNEY FLO-DAR 4000 | BA2486-46002415 |

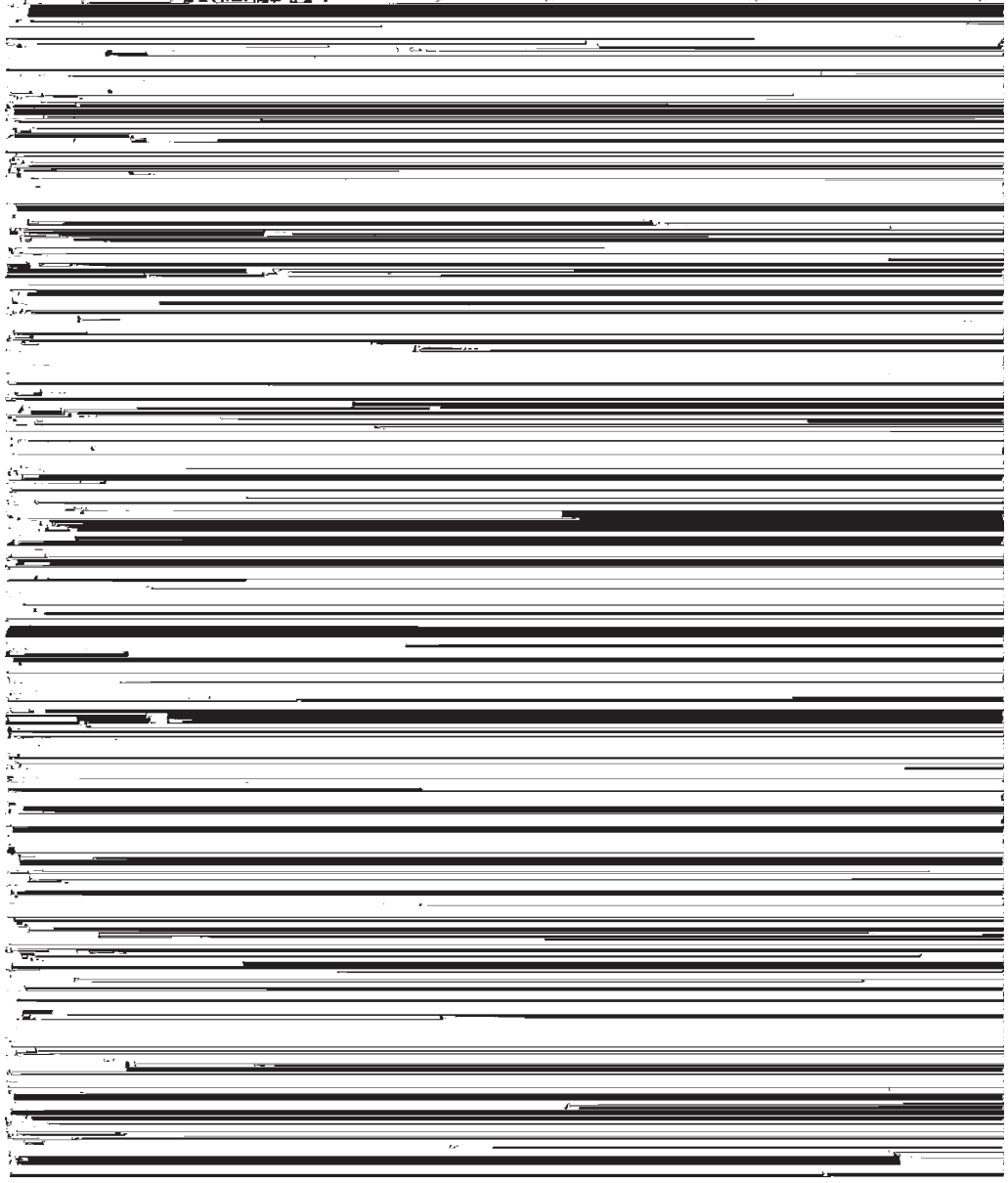


| | | | | | |
|-----|--------|----------------------------------|---------|---------------------|------------|
| 236 | 111434 | ESTACION DE MONITOREO DE PRESION | 1234.01 | | |
| 237 | 114292 | BOMBA DE 3 HP | 1234.01 | BARNES BMV1-230-303 | 0M07275438 |
| 238 | 114295 | BOMBA DE 3 HP | 1234.01 | BARNES BMV1-230-303 | 0M07275439 |
| 239 | 179110 | MEDIDOR MOD IMI-40 | 1234.01 | AQUALOGY IMI-40-E | 14032088 |

| | | | | | |
|-----|--------|--|--------------|-----------|--|
| | | CTA. 1234.02 | TOTAL | 10 | |
| 240 | 111488 | MED DE FLUJO DE AG RESIDUAL EN COL DE ZONA IND SUR PONIENTE SAN CRISPIN DE 61" | 1234.02 | | |
| 241 | 111489 | MED DE FLUJO DE AG RESIDUAL EN COL DE ZONA IND CENTRAL STA CROCCE DE 38" | 1234.02 | | |



| | | | | | |
|-----|-------|--------------------------------|---------|---------|-----------|
| 256 | 11923 | CAPACITOR POZO SUR # 2 | 1234.06 | | |
| 257 | 11926 | CAPACITOR POZO SUR # 4 | 1234.06 | | |
| 258 | 11931 | ARRANCADOR POZO SUR # 8 | 1234.06 | SIEMENS | G92007-17 |
| 259 | 11943 | CAPACITOR POZO PONIENTE # 1 | 1234.06 | | |
| 260 | 11944 | ARRANCADOR POZO | 1234.06 | SIEMENS | |



| | | | | | |
|-----|--------|------------|---------|------------------|--|
| 287 | 197049 | FLUJOMETRO | 1234.06 | SIEMENS MAG 8000 | |
| 288 | 197050 | FLUJOMETRO | 1234.06 | SIEMENS MAG 8000 | |

| | | | | | |
|-----|--------|---------------------|--------------|------------|--------------|
| | | CTA. 1234.09 | TOTAL | 1 | |
| 289 | 189361 | MEDIDOR DE FLUJO | 1234.09 | HACH SC200 | 1608C0135978 |

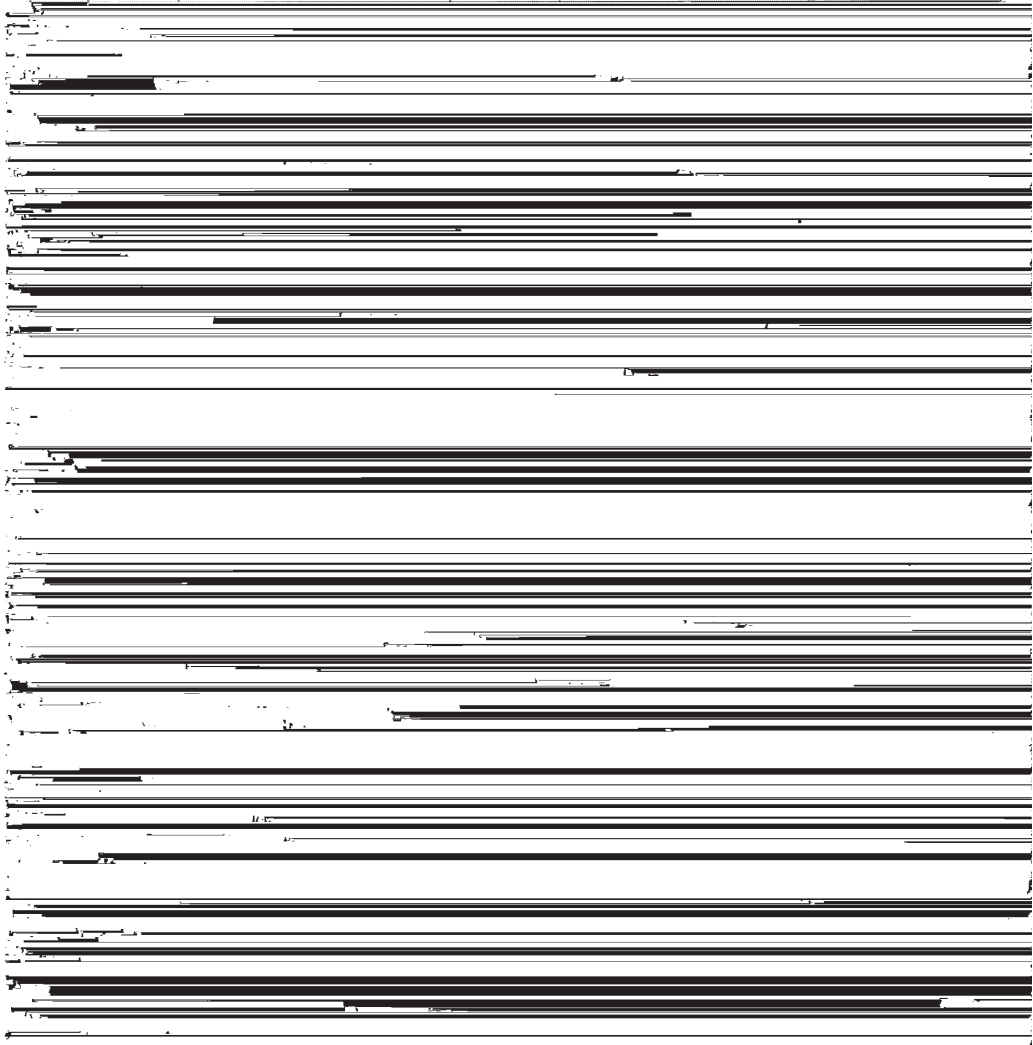
| | | | | | |
|-----|--------|-----------------------------|--------------|------------------------|--------------|
| | | CTA. 1234.10 | TOTAL | 9 | |
| 290 | 179712 | ANALIZADOR DE DATOS | 1234.1 | ITRON IP65 | WMA130001850 |
| 291 | 179713 | MEDIDOR ELECTROMAGNETICO 4" | 1234.1 | KROHNE WATERFLUX3070 | A14083713 |
| 292 | 180081 | MEDIDOR ELECTROMAGNETICO 6" | 1234.1 | FLOW YECHNOLOGY EL2200 | OCB0035 |
| 293 | 180460 | MEDIDOR 6" | 1234.1 | BADGER METER | 1109-221 |
| 294 | 181464 | MEDIDOR 6" | 1234.1 | FLOW 608B | ECB0351 |
| 295 | 181706 | MEDIDOR 6" | 1234.1 | DOROT D2200EL | |



| | | | | | |
|-----|------|----------------------------------|---------|-------------------|--|
| 355 | 1420 | MESA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR | 5111.01 | PM STEELE 12050-E | |
| 356 | 1455 | SILLA PARA VISITAS | 5111.01 | PM STEELE 905-E | |
| 357 | 1455 | SILLA PARA VISITAS | 5111.01 | PM STEELE 905-E | |



| | | | | | |
|-----|-------|---|---------|------------------|--|
| 390 | 2496 | ESCRITORIO SECRETARIAL | 5111.01 | BARAJAS | |
| 391 | 9352 | COMODA METALICA PARA MATERIAL DE LIMPIEZA | 5111.01 | | |
| 392 | 13544 | GABINETE MOVIL | 5111.01 | PM STEELE GM2NM | |
| 393 | 14102 | MUEBLE PARA IMPRESORA | 5111.01 | PROFESIONAL | |
| 394 | 14528 | ESCRITORIO EN ESCUADRA | 5111.01 | MORALES | |
| 395 | 14764 | SILLA APILABLE | 5111.01 | PM STEELE OR13TS | |
| 396 | 14765 | SILLA APILABLE | 5111.01 | PM STEELE OR13TS | |
| 397 | 14773 | SILLA APILABLE | 5111.01 | PM STEELE OR13TS | |
| 398 | 14955 | SOFA | 5111.01 | REGENCY | |

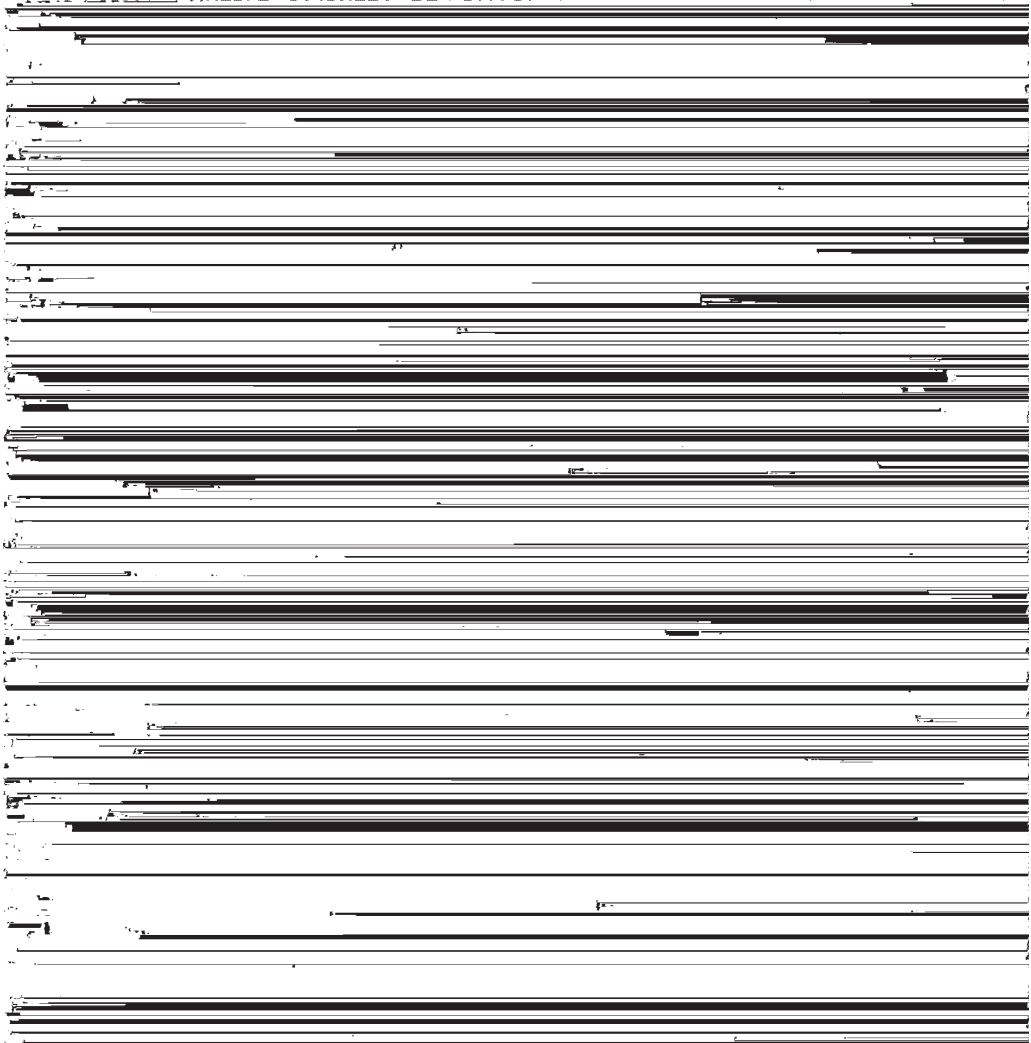


| | | | | | |
|-----|-------|---------------|---------|------------------|--|
| 426 | 18354 | MESA CUADRADA | 5111.01 | PM STEELE LAM80T | |
| 427 | 18355 | MESA CUADRADA | 5111.01 | PM STEELE LAM80T | |
| 428 | 18658 | LOCKER | 5111.01 | PM STEELE 1669S | |
| 429 | 18659 | LOCKER | 5111.01 | PM STEELE 1669S | |
| 430 | 18660 | LOCKER | 5111.01 | PM STEELE 1669S | |
| 431 | 18661 | LOCKER | 5111.01 | PM STEELE 1669S | |
| 432 | 18663 | LOCKER | 5111.01 | PM STEELE 1669S | |
| 433 | 18667 | SILLA | 5111.01 | AB-400 | |
| 434 | 18671 | SILLA | 5111.01 | AB-400 | |
| 435 | 18674 | SILLA | 5111.01 | AB-400 | |
| 436 | 18676 | SILLA | 5111.01 | AB-400 | |
| 437 | 18677 | SILLA | 5111.01 | AB-400 | |
| 438 | 18681 | SILLA | 5111.01 | AB-400 | |
| 439 | 18685 | SILLA | 5111.01 | AB-400 | |
| 440 | 18686 | SILLA | 5111.01 | AB-400 | |
| 441 | 18687 | SILLA | 5111.01 | AB-400 | |
| 442 | 18688 | SILLA | 5111.01 | AB-400 | |

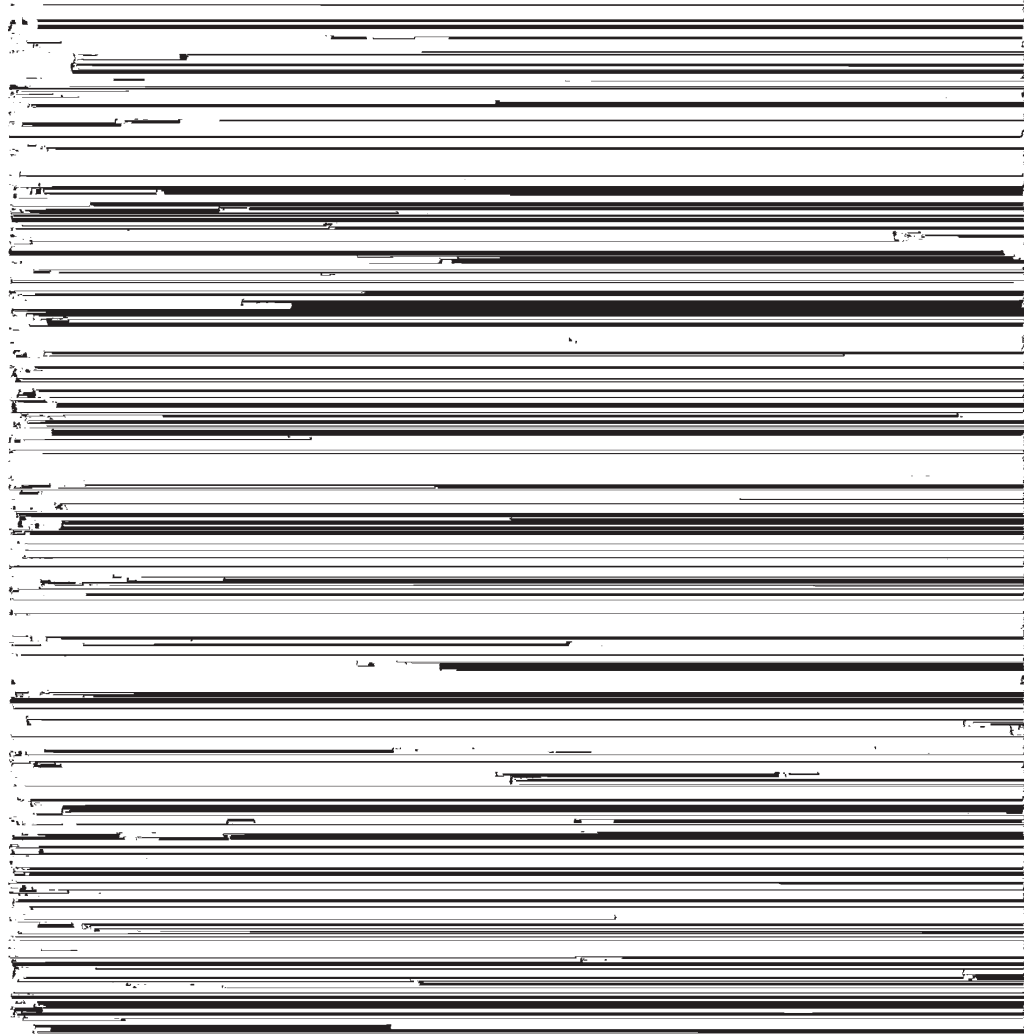


| | | | | | | |
|-----|-------|--------------------------------|--|---------|------------------------------|--|
| 465 | 20896 | CREENZA | | 5111.01 | MYDSA 2210 | |
| 466 | 20975 | SILLA PARA VISITAS | | 5111.01 | PM STEELE 03-1-02-4805-LSEPE | |
| 467 | 20976 | SILLA PARA VISTAS | | 5111.01 | PM STEELE 03-1-02-4805LSEPE | |
| 468 | 21156 | SILLA SECRETARIAL | | 5111.01 | PM STEELE LT09ATGEWE | |
| 469 | 21260 | SILLA PARA VISITAS | | 5111.01 | PM STEELE 03-1-02-4805LSEPE | |
| 470 | 21408 | MESA PARA IMPRESORA(MULTIUSOS) | | 5111.01 | REGENCY 5904 | |
| 471 | 21412 | PERCHERO | | 5111.01 | REGENCY | |
| 472 | 21735 | SILLA FIJA | | 5111.01 | PM STEELE | |
| 473 | 21736 | SILLA FIJA | | 5111.01 | PM STEELE | |
| 474 | 21737 | SILLA FIJA | | 5111.01 | PM STEELE | |
| 475 | 21738 | SILLA FIJA | | 5111.01 | PM STEELE | |
| 476 | 21842 | GABINETE SUPERIOR | | 5111.01 | PM STEELE | |
| 477 | 21843 | GABINETE SUPERIOR | | 5111.01 | PM STEELE | |
| 478 | 21844 | LIBRERO SUPERIOR | | 5111.01 | PM STEELE | |
| 479 | 21845 | LIBRERO SUPERIOR | | 5111.01 | PM STEELE | |
| 480 | 21846 | PEDESTAL FIJO 3 GAVETAS | | 5111.01 | PM STEELE | |
| 481 | 21847 | PEDESTAL FIJO 3 GAVETAS | | 5111.01 | PM STEELE | |
| 482 | 21848 | SILLA SECRETARIAL | | 5111.01 | PM STEELE | |
| 483 | 21849 | SILLA SECRETARIAL | | 5111.01 | PM STEELE | |
| 484 | 21850 | MUEBLE DIVISOR | | 5111.01 | PM STEELE | |
| 485 | 21984 | SILLA SECRETARIAL | | 5111.01 | PM STEELE | |
| 486 | 22588 | MESA PARA COMPUTADORA | | 5111.01 | PM STEELE MA-4830T | |
| 487 | 22781 | SILLA SECRETARIAL | | 5111.01 | PM STEELE LT10 ATGE | |
| 488 | 22783 | SILLA SECRETARIAL | | 5111.01 | PM STEELE LT 10 ATGE | |
| 489 | 22785 | SILLA SECRETARIAL | | 5111.01 | PM STEELE LT 10ATGE | |
| 490 | 22788 | ESCRITORIO | | 5111.01 | PM STEELE 8901 | |
| 491 | 22797 | SILLON | | 5111.01 | PM STEELE 2604 ATGE | |
| 492 | 23050 | SILLA TAPIZADA | | 5111.01 | AB-400 | |
| 493 | 23065 | SILLA TAPIZADA | | 5111.01 | AB-400 | |
| 494 | 23455 | SOFA DOS PLAZAS | | 5111.01 | REGENCY 7I123 | |
| 495 | 23456 | SOFA DE UNA PLAZA | | 5111.01 | REGENCY 7F123 | |
| 496 | 23458 | MESA DE LAMPARA | | 5111.01 | REGENCY | |
| 497 | 23792 | SILLA | | 5111.01 | AB-400 | |
| 498 | 23802 | SILLA | | 5111.01 | AB-400 | |
| 499 | 23984 | ARCHIVERO TRES GAVETAS | | 5111.01 | STEELE 04-1-05-533AR | |
| 500 | 24742 | SILLON EJECUTIVO | | 5111.01 | STEELE | |

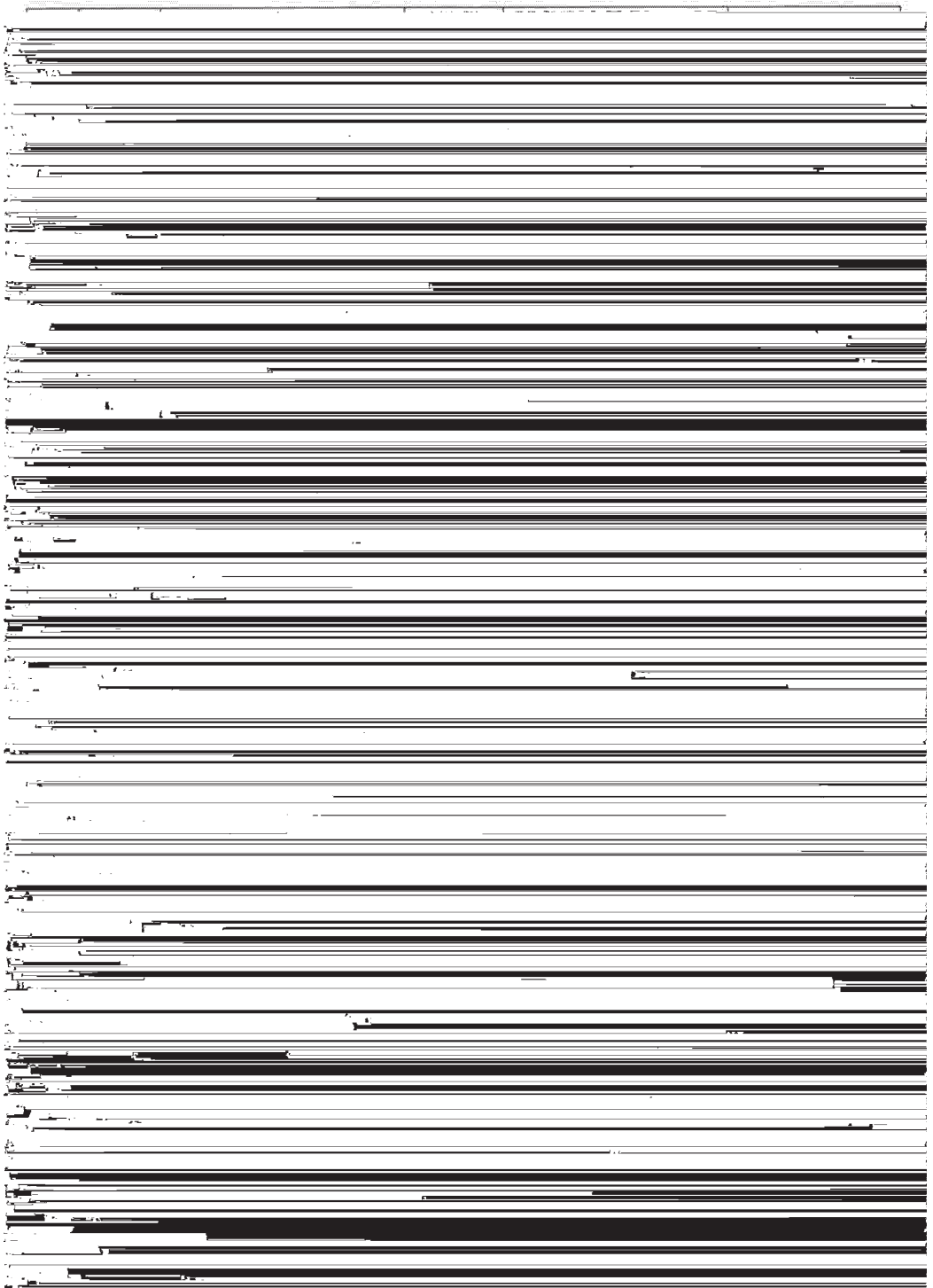
| | | | | | |
|-----|-------|-------------------------|---------|-------------------------|--|
| 502 | 25326 | GABINETE CLOSET | 5111.01 | PM STEELE | |
| 503 | 25327 | SILLA PARA CAJERO | 5111.01 | PM STEELE | |
| 504 | 25467 | ARCHIVERO METALICO | 5111.01 | PM STEELE | |
| 505 | 25496 | ESCRITORIO EJECUTIVO | 5111.01 | PM STEELE 18000 LE | |
| 506 | 25499 | LIBRERO PARA SUPERPONER | 5111.01 | PM STEELE 18044N | |
| 507 | 25561 | CREDENZA | 5111.01 | PM STEELE 12042 I/DE | |
| 508 | 25562 | ESCRITORIO EJECUTIVO | 5111.01 | PM STEELE 1800 1N LI/DE | |
| 509 | 25564 | SILLA PARA VISITAS | 5111.01 | PM STEELE 46 TE | |
| 510 | 25570 | SILLA PARA VISITAS | 5111.01 | PM STEELE 46 TE | |
| 511 | 25604 | SILLA ALTA PARA CAJERO | 5111.01 | PM STEELE LD 800 TGE | |



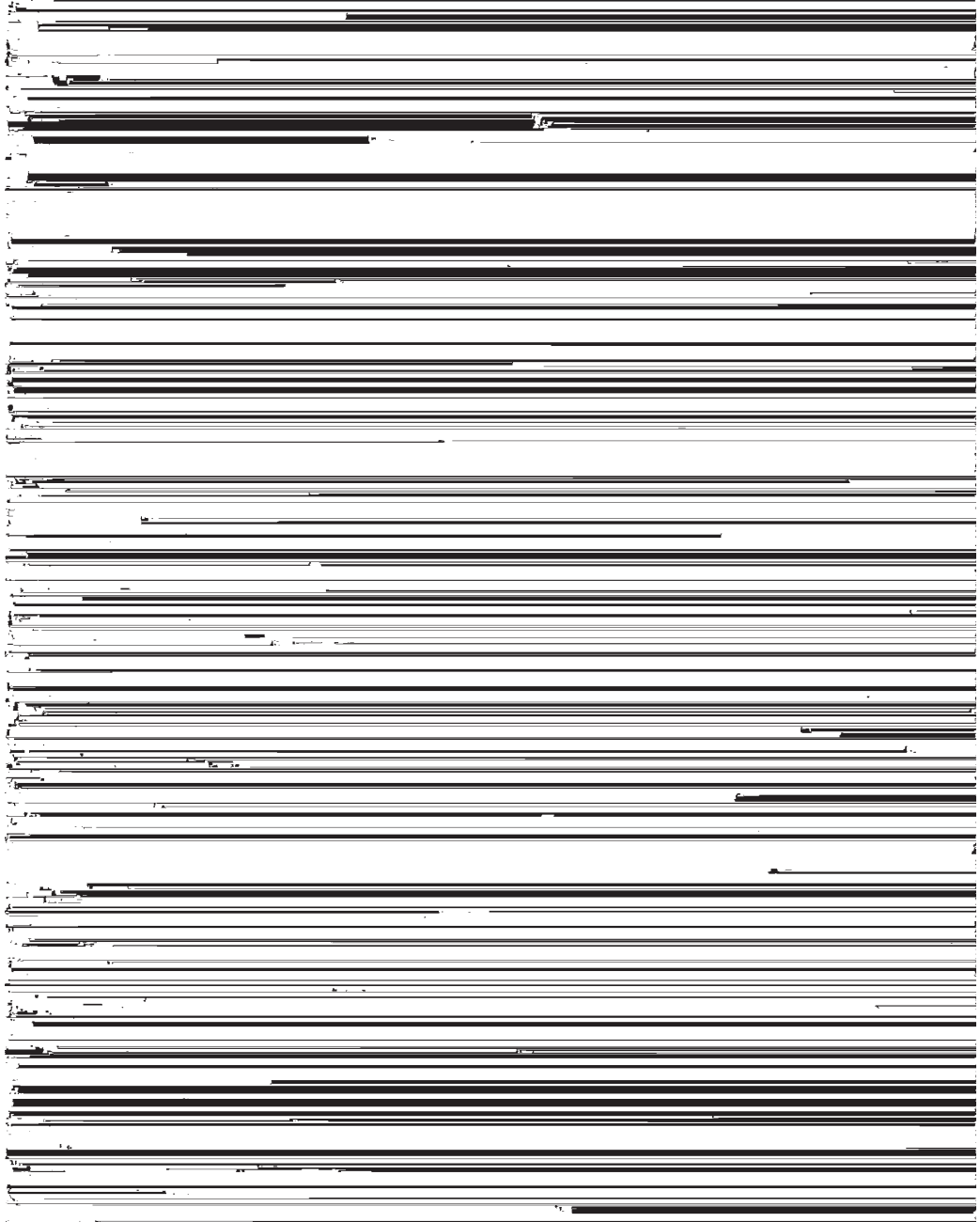
| | | | | | |
|-----|-------|-------------------|---------|---|--|
| 538 | 27399 | SILLON | 5111.01 | INDUSTRIAS RIVIERA SA DE CV RIVIERA | |
| 539 | 27402 | SILLON | 5111.01 | INDUSTRIAS RIVIERA SA DE CV RIVIERA | |
| 540 | 27403 | SILLON | 5111.01 | INDUSTRIAS RIVIERA SA DE CV RIVIERA | |
| 541 | 27536 | SILLA SECRETARIAL | 5111.01 | PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE LD09 BTGE | |
| 542 | 27734 | SILLON | 5111.01 | PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE | |
| 543 | 27735 | SILLON EJECUTIVO | 5111.01 | PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE | |
| 544 | 28033 | MUEBLE ARCHIVERO | 5111.01 | | |



| | | | | |
|-----|-------|---------------------|---------|---|
| 562 | 29560 | MUEBLE PARA CAJERA | 5111.01 | MA DE SAN JUAN LOPEZ ROCHA |
| 563 | 29561 | MUEBLE PARA CAJERA | 5111.01 | MA DE SAN JUAN LOPEZ ROCHA |
| 564 | 29562 | MUEBLE PARA CAJERA | 5111.01 | MA DE SAN JUAN LOPEZ ROCHA |
| 565 | 29563 | MUEBLE PARA CAJERA | 5111.01 | MA DE SAN JUAN LOPEZ ROCHA |
| 566 | 29564 | MUEBLE PARA CAJERA | 5111.01 | MA DE SAN JUAN LOPEZ ROCHA |
| 567 | 29853 | SILLON EJECUTIVO | 5111.01 | PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE |
| 568 | 29858 | SILLA PARA CAJERO | 5111.01 | PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE |
| 569 | 29859 | LOCKER 2 DIVISIONES | 5111.01 | PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE |
| 570 | 30102 | SILLA SECRETARIAL | 5111.01 | PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE |
| 571 | 30279 | ARCHIVERO | 5111.01 | PROVEEDORES DE EQUIPOS SA DE CV |
| 572 | 30502 | SILLON EJECUTIVO | 5111.01 | INDUSTRIAS RIVIERA SA DE CV RIVIERA |
| 573 | 30504 | SILLON EJECUTIVO | 5111.01 | INDUSTRIAS RIVIERA SA DE CV RIVIERA |
| 574 | 30553 | PORTA TECLADO | 5111.01 | PROVEEDORES DE EQUIPOS SA DE CV |
| 575 | 30559 | SILLON EJECUTIVO | 5111.01 | PROVEEDORES DE EQUIPOS SA DE CV |
| 576 | 30562 | CREDENZA IVAG | 5111.01 | PROVEEDORES DE EQUIPOS SA DE CV |
| 577 | 30681 | SILLON EJECUTIVO | 5111.01 | PROVEEDORES DE EQUIPOS SA DE CV PROVEEDORES DE EQUIPOS OHE-L-958 |
| 578 | 30714 | ESCRITORIO DELTA | 5111.01 | PROVEEDORES DE EQUIPOS SA DE CV PROVEEDORES DE EQUIPOS 149CPU |
| 579 | 30723 | ESCRITORIO DELTA | 5111.01 | PROVEEDORES DE EQUIPOS SA DE CV PROVEEDORES DE EQUIPOS 149CPU |
| 580 | 30724 | ESCRITORIO DELTA | 5111.01 | PROVEEDORES DE EQUIPOS SA DE CV PROVEEDORES DE SERVICIOS 149CPU |
| 581 | 30824 | SILLON DE VISITA | 5111.01 | PROVEEDORES DE EQUIPOS SA DE CV |
| 582 | 31355 | SILLA LAZZIO | 5111.01 | PROVEEDORES DE EQUIPOS SA DE CV PROVEEDORES DE EQUIPOS N 260 |
| 583 | 31358 | SILLA LAZZIO | 5111.01 | PROVEEDORES DE EQUIPOS SA DE CV PROVEEDORES DE EQUIPOS N 260 |



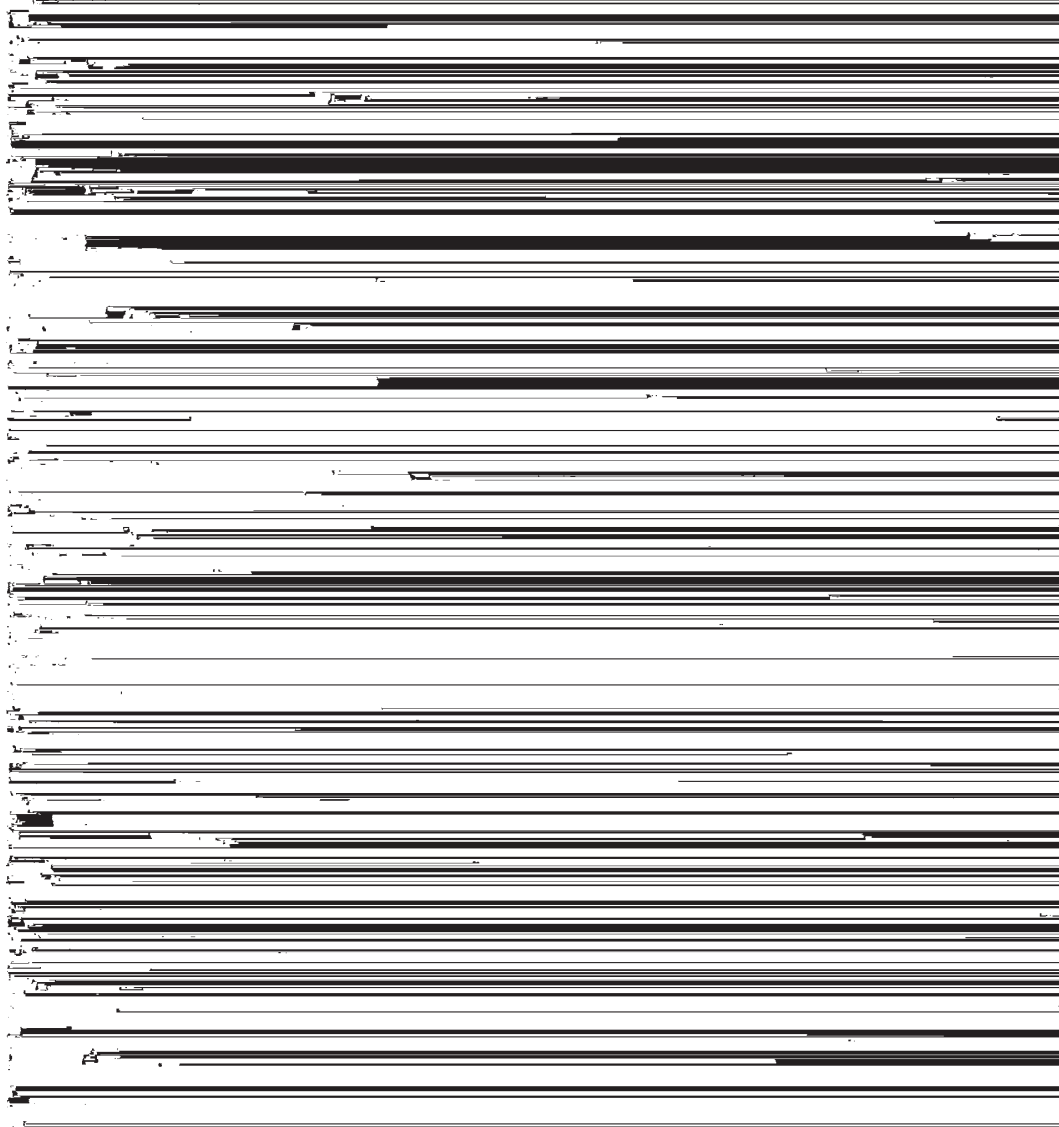
| | | | | | |
|-----|-------|------------|---------|--|--|
| 608 | 32994 | SILLA ALTA | 5111.01 | PROVEEDORES DE EQUIPOS SA DE CV OHS-13 | |
| 609 | 33119 | ESQUINERO | 5111.01 | | |
| 610 | 33121 | COMODA | 5111.01 | | |



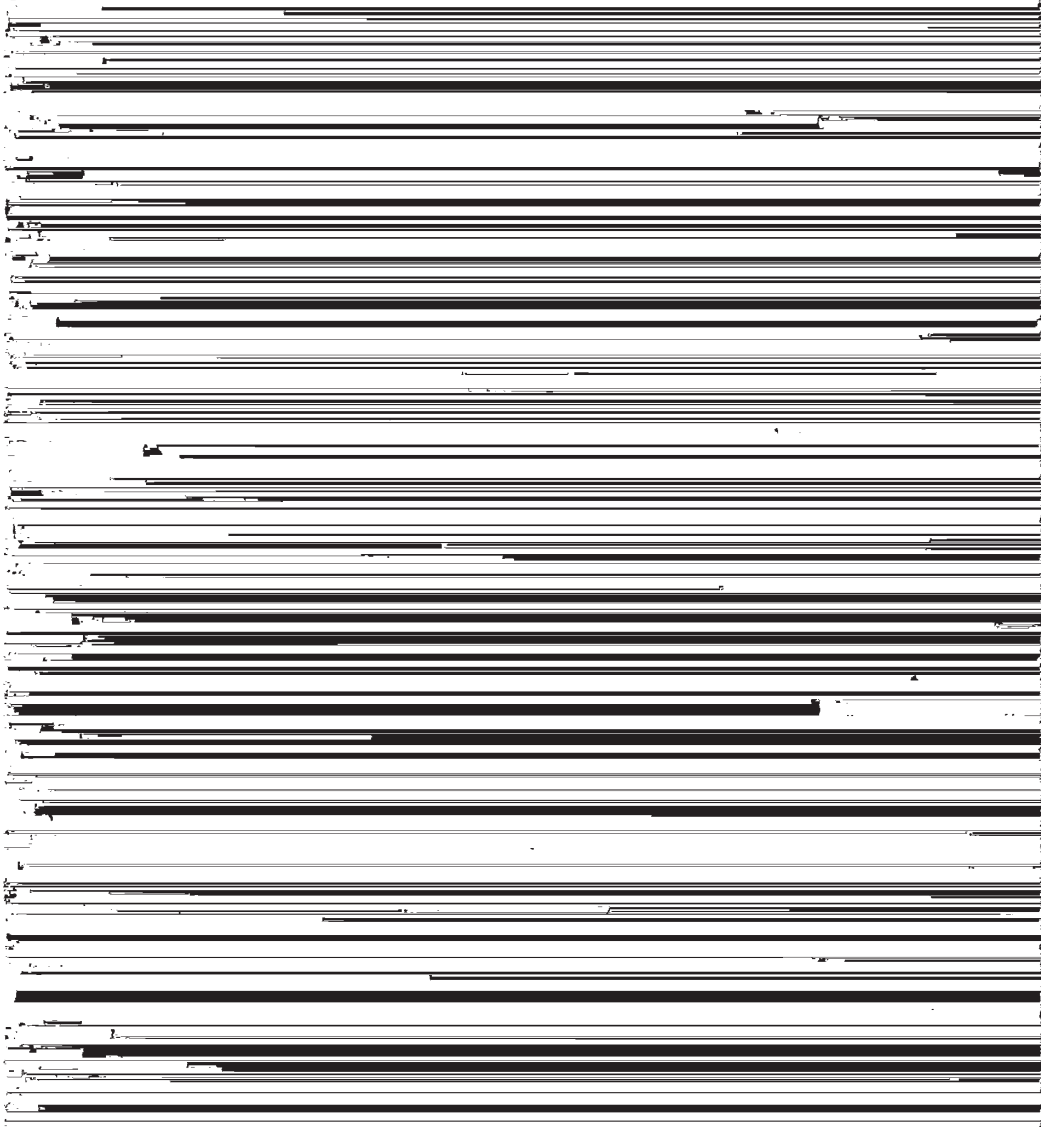
| | | | | | |
|-----|-------|-------------------|---------|--|--|
| 626 | 33862 | BANCA DE 3 PLAZAS | 5111.01 | PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEEL | |
|-----|-------|-------------------|---------|--|--|

[The following table content is heavily obscured by horizontal black lines and is therefore illegible.]

| | | | | | |
|-----|-------|-------------------|---------|--|--|
| 646 | 34386 | MUEBLE RECEPCION | 5111.01 | PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE | |
| 647 | 34998 | SILLA PARA CAJERO | 5111.01 | | |
| 648 | 35001 | SILLON EJECUTIVO | 5111.01 | | |
| 649 | 35068 | SILLA FIJA | 5111.01 | PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE BTSC | |
| 650 | 35397 | SILLON EJECUTIVO | 5111.01 | INDUSTRIAS RIVIERA SA DE CV RIVIERA | |
| 651 | 35398 | SILLON EJECUTIVO | 5111.01 | INDUSTRIAS RIVIERA | |



| | | | | | |
|-----|-------|-------------------|---------|---|--|
| 668 | 36174 | BANCA DE 3 PLAZAS | 5111.01 | PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE | |
| 669 | 36175 | BANCA DE 3 PLAZAS | 5111.01 | PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE | |
| 670 | 36176 | BANCA DE 3 PLAZAS | 5111.01 | PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE | |
| 671 | 36211 | SILLA SECRETARIAL | 5111.01 | PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE | |
| 672 | 36460 | MUEBLE ARCHIVERO | 5111.01 | YEPEZ | |



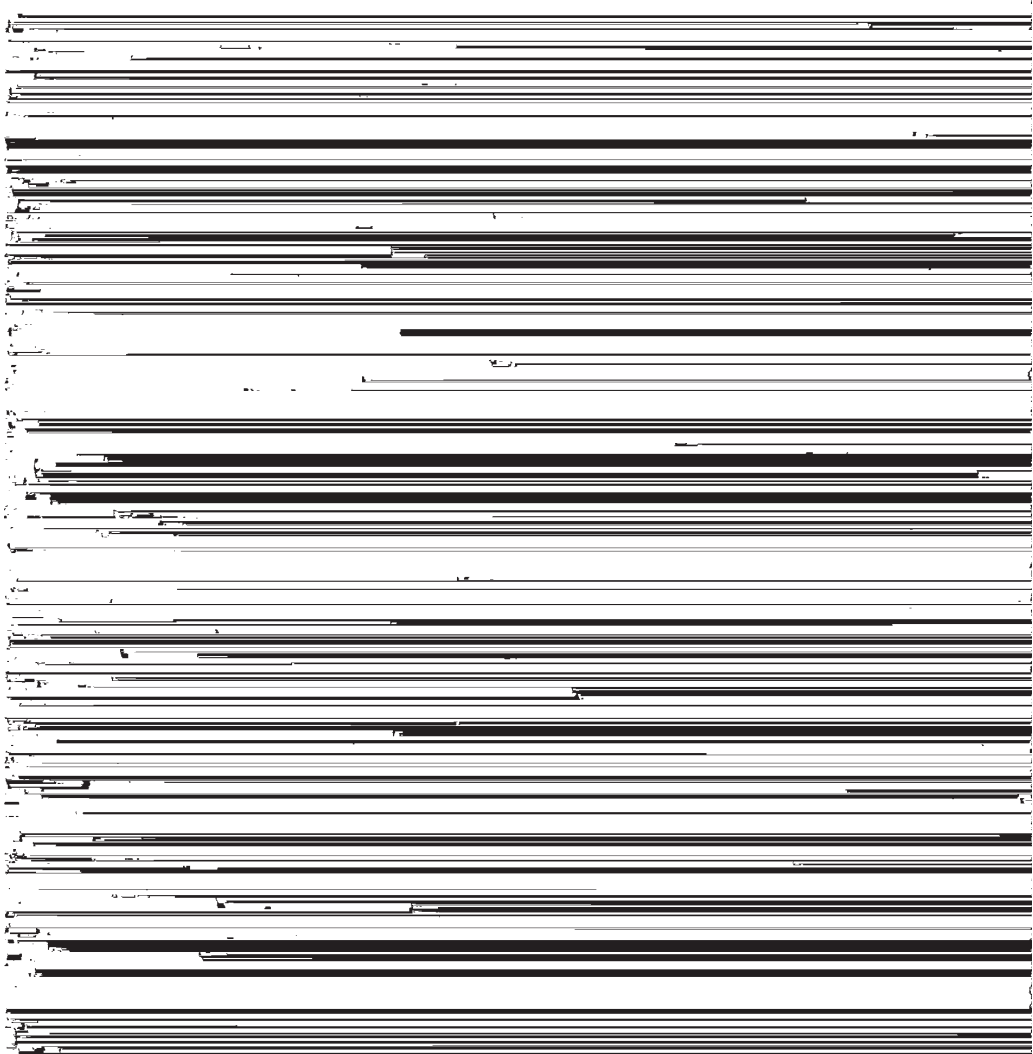
| | | | | | |
|-----|--------|----------------|---------|--|--|
| 702 | 182159 | SILLA PLEGABLE | 5111.01 | | |
| 703 | 182168 | SILLA PLEGABLE | 5111.01 | | |
| 704 | 182170 | SILLA PLEGABLE | 5111.01 | | |
| 705 | 182171 | SILLA PLEGABLE | 5111.01 | | |
| 706 | 182172 | SILLA PLEGABLE | 5111.01 | | |
| 707 | 182188 | SILLA PLEGABLE | 5111.01 | | |
| 708 | 182189 | SILLA PLEGABLE | 5111.01 | | |
| 709 | 182190 | SILLA PLEGABLE | 5111.01 | | |
| 710 | 182191 | SILLA PLEGABLE | 5111.01 | | |
| 711 | 182195 | SILLA PLEGABLE | 5111.01 | | |
| 712 | 182196 | SILLA PLEGABLE | 5111.01 | | |
| 713 | 182197 | SILLA PLEGABLE | 5111.01 | | |
| 714 | 182198 | SILLA PLEGABLE | 5111.01 | | |



| | | | | | |
|-----|--------|---------------------------|---------|-----------------|--|
| 741 | 186802 | ISLA DE TRABAJO | 5111.01 | RIVIERA | |
| 742 | 186831 | SILLA FIJA | 5111.01 | RIVIERA | |
| 743 | 189107 | SILLA SECRETETARIAL | 5111.01 | RIVIERA MATRIX | |
| 744 | 191667 | SILLA SECRETARIAL | 5111.01 | RIVIERA FERRARA | |
| 745 | 191669 | SILLA SECRETARIAL | 5111.01 | RIVIERA FERRARA | |
| 746 | 191671 | SILLA SECRETARIAL | 5111.01 | RIVIERA FERRARA | |
| 747 | 195737 | SILLA ALTA PARA CAJERO | 5111.01 | GEBESA LSC7BTGN | |
| 748 | 196736 | SILLA FIJA | 5111.01 | GEBESA | |

| | | | | | |
|-----|-------|---------------------------|---------|----------------|-------------|
| 775 | 24345 | BASE PARA DOLPHN | 5151.01 | | W2400276 |
| 776 | 24346 | BASE PARA DOLPHN | 5151.01 | | W2400253 |
| 777 | 24792 | BASE PARA RECARGAR | 5151.01 | HHP P/D700 | W1802686 |
| 778 | 24793 | BASE PARA RECARGAR | 5151.01 | HHP P/D700 | W1904988 |
| 779 | 24794 | BASE PARA RECARGAR | 5151.01 | HHP P/D700 | W1802681 |
| 780 | 24795 | BASE PARA RECARGAR | 5151.01 | HHP P/D700 | W1802692 |
| 781 | 24796 | BASE PARA RECARGAR | 5151.01 | HHP P/D700 | W1802685 |
| 782 | 24797 | BASE PARA RECARGAR | 5151.01 | HHP P/D700 | W1802682 |
| 783 | 24798 | BASE PARA RECARGAR | 5151.01 | HHP P/D700 | W1802676 |
| 784 | 24799 | BASE PARA RECARGAR | 5151.01 | HHP P/D700 | W2501745 |
| 785 | 24800 | BASE PARA RECARGAR | 5151.01 | HHP P/D700 | W2501770 |
| 786 | 24801 | BASE PARA RECARGAR | 5151.01 | HHP P/D700 | W2501728 |
| 787 | 24802 | BASE PARA RECARGAR | 5151.01 | HHP P/D700 | W2501734 |
| 788 | 24803 | BASE PARA RECARGAR | 5151.01 | HHP P/D700 | W2501789 |
| 789 | 24804 | BASE PARA RECARGAR | 5151.01 | HHP P/D700 | W2501735 |
| 790 | 24805 | BASE PARA RECARGAR | 5151.01 | HHP P/D700 | W2501685 |
| 791 | 24806 | BASE PARA RECARGAR | 5151.01 | HHP P/D700 | W2501719 |
| 792 | 24807 | BASE PARA RECARGAR | 5151.01 | HHP P/D700 | W2501707 |
| 793 | 24808 | BASE PARA RECARGAR | 5151.01 | HHP P/D700 | |
| 794 | 24809 | BASE PARA RECARGAR | 5151.01 | HHP P/D700 | |
| 795 | 24810 | BASE PARA RECARGAR | 5151.01 | HHP P/D700 | |
| 796 | 24811 | BASE PARA RECARGAR | 5151.01 | HHP P/D700 | |
| 797 | 25076 | BASE PARA DOLPHIN | 5151.01 | HHP 7200 | |
| 798 | 25077 | BASE PARA DOLPHIN | 5151.01 | HHP D700 | |
| 799 | 25081 | BASE PARA RECARGA /700 | 5151.01 | HHP | |
| 800 | 25207 | IMPRESORA | 5151.01 | LQ2180 | |
| 801 | 25255 | IMPRESORA | 5151.01 | DESKJET 5550 | MY3A14J47M |
| 802 | 26812 | COMPUTADORA | 5151.01 | | |
| 803 | 26820 | COMPUTADORA | 5151.01 | | |
| 804 | 26847 | IMPRESORA | 5151.01 | HP 6840 | SMY47L1Q0H4 |
| 805 | 26859 | IMPRESORA | 5151.01 | HP 6840 | SMY47L1Q0HN |
| 806 | 26924 | LECTOR | 5151.01 | SYMBOL LS 9100 | M1H82W74R |
| 807 | 26929 | LECTOR | 5151.01 | SYMBOL LS 9100 | M1H89P55V |
| 808 | 27450 | IMPRESORA | 5151.01 | HP 6840 | MY47L1Q1BB |

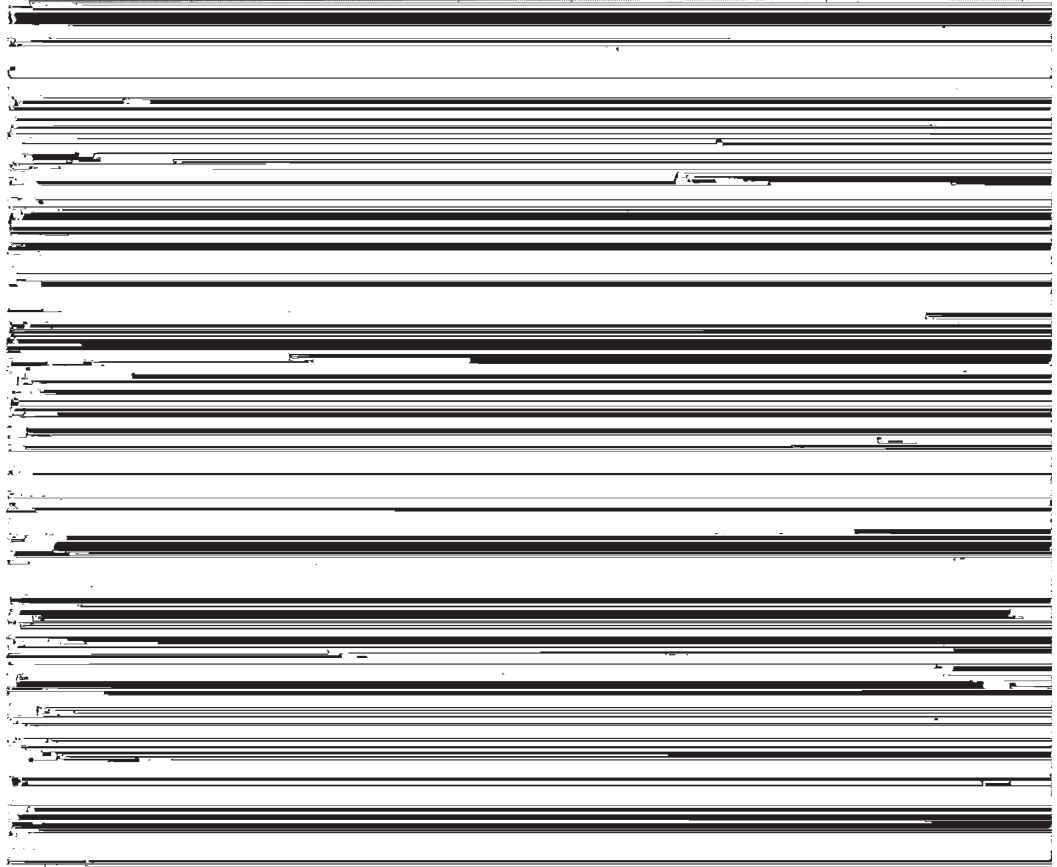
| | | | | | |
|-----|-------|--------------------------------|---------|---|--------------|
| | | | | PERIFERICOS SA DE CV ZEBRA TLP 2844 | |
| 812 | 28017 | IMPRESORA | 5151.01 | ZEBRA TLP 2844 | 41*054501055 |
| 813 | 28040 | TERMINAL COLECTORA DE DATOS | 5151.01 | SAVETIME | |
| 814 | 28564 | IMPRESORA | 5151.01 | ZEBRA TLP 2844 | 41*054800019 |
| 815 | 28743 | NO BREAK | 5151.01 | | |
| 816 | 28831 | IMPRESORA | 5151.01 | ZEBRA TLP2844 | 41*061502891 |
| 817 | 28832 | IMPRESORA | 5151.01 | ZEBRA TLP2844 | 41*061502914 |
| 818 | 28834 | IMPRESORA | 5151.01 | ZEBRA TLP2844 | 41*061502887 |
| 819 | 29825 | LECTOR | 5151.01 | INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS TI SA DE CV SYMBOL 9208 | M1K08J57A |



| | | | | | |
|-----|-------|------------------------|---------|---|--------------|
| 837 | 31850 | COMPUTADORA PORTATIL | 5151.01 | INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS TI SA DE CV SONY VGN-TZ27FN/B | SO130010796 |
| 838 | 31986 | IMPRESORA | 5151.01 | INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS TI SA DE CV ZEBRA TLP2844 | 41*074202402 |
| 839 | 32067 | SWITCH PARA 24 PUERTOS | 5151.01 | CONTROL INGENIERIA Y MEDICION SA DE CV FES2402-PREM | FW24070118 |
| 840 | 32088 | IMPRESORA | 5151.01 | GRUPO SNET TI SA DE CV HP DJ6940 | MY81FCS3HM |
| 841 | 32303 | COMPUTADORA PORTATIL | 5151.01 | GRUPO SNET TI SA DE CV TOSHIBA PSMC4U-014007 | Z7083185Q |
| 842 | 32393 | COMPUTADORA | 5151.01 | GRUPO SNET TI SA DE CV ARMADA | |
| 843 | 32485 | ESCANER | 5151.01 | CONSUMIBLES Y ACCESORIOS PARA COMPUTACION SA DE CV HP SCANJET5590 | CN82GTR092 |
| 844 | 32509 | IMPRESORA | 5151.01 | GRUPO SNET TI SA DE CV HP LASER JET 5200TN | SCNDXC06252 |



| | | | | | |
|-----|-------|--------------------|---------|---|------------|
| 857 | 32840 | TERMINAL COLECTORA | 5151.01 | DATA CODE SOLUCIONES SA DE CV HAND HELD 7600 | 08261E0322 |
| 858 | 32861 | TERMINAL COLECTORA | 5151.01 | DATA CODE SOLUCIONES SA DE CV HAND HELD 7600 | 08261E0350 |
| 859 | 32864 | TERMINAL COLECTORA | 5151.01 | DATA CODE SOLUCIONES SA DE CV HAND HELD 7600 | 08261E0624 |
| 860 | 32865 | TERMINAL COLECTORA | 5151.01 | DATA CODE SOLUCIONES SA DE CV HAND HELD 7600 | 08261E0347 |
| 861 | 32869 | TERMINAL COLECTORA | 5151.01 | DATA CODE SOLUCIONES SA DE CV HAND HELD 7600 | 08261E0348 |
| 862 | 32870 | TERMINAL COLECTORA | 5151.01 | DATA CODE SOLUCIONES SA DE CV HAND HELD 7600 | 08261E0632 |
| 863 | 32872 | TERMINAL COLECTORA | 5151.01 | DATA CODE SOLUCIONES SA DE CV HAND HELD 7600 | 08261E0343 |
| 864 | 32873 | TERMINAL COLECTORA | 5151.01 | DATA CODE SOLUCIONES SA DE CV HAND HELD 7600 | |

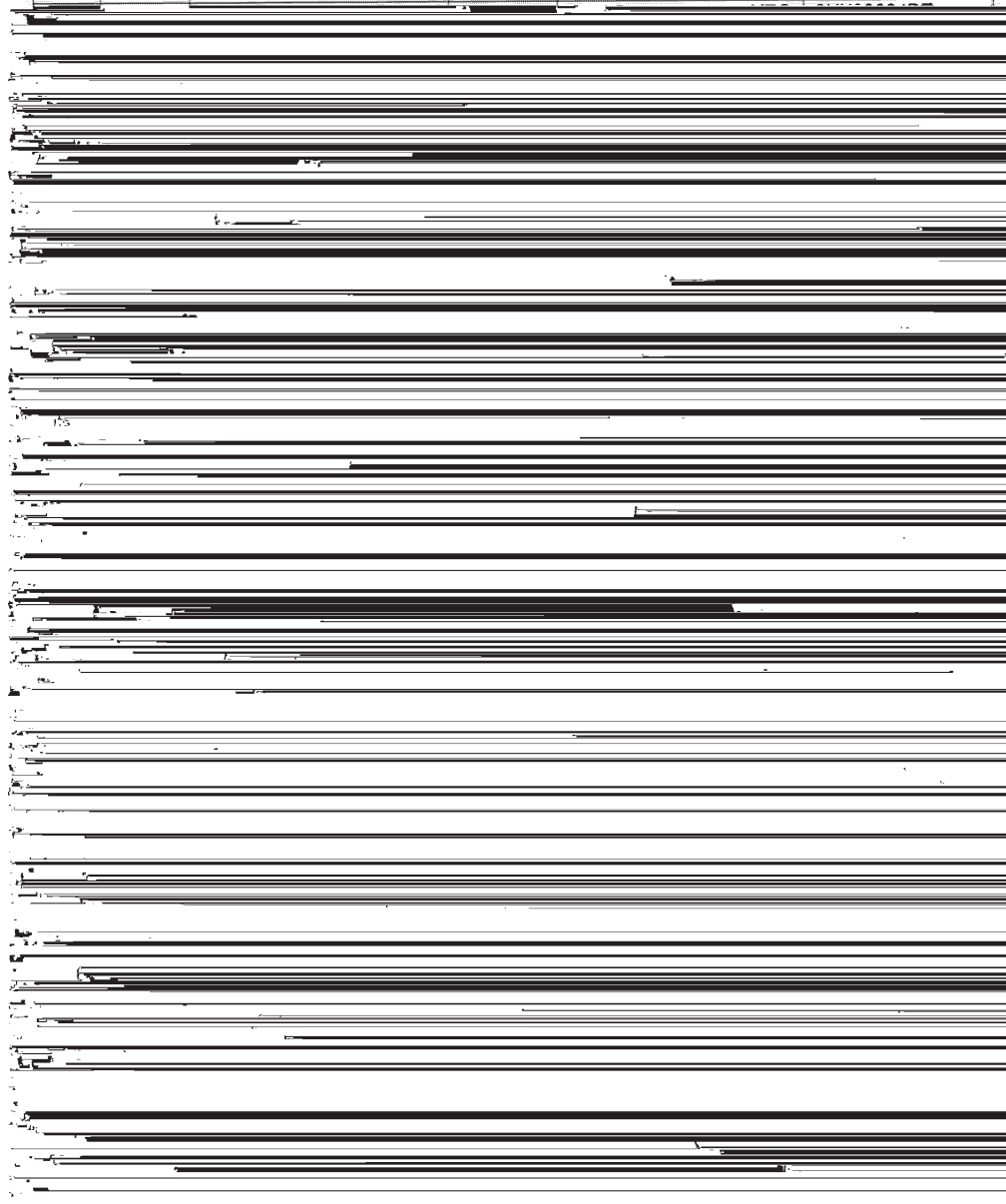


| | | | | | |
|-----|-------|--------------------|---------|---|------------|
| 875 | 33251 | TERMINAL COLECTORA | 5151.01 | DATA CODE SOLUCIONES SA DE CV HAND HELD DOLPHIN 7600 | 8.267E+114 |
| 876 | 33252 | TERMINAL COLECTORA | 5151.01 | DATA CODE SOLUCIONES SA DE CV HAND HELD DOLPHIN 7600 | 8.267E+195 |
| 877 | 33253 | TERMINAL COLECTORA | 5151.01 | DATA CODE SOLUCIONES SA DE CV HAND HELD DOLPHIN 7600 | 8.267E+117 |
| 878 | 33254 | TERMINAL COLECTORA | 5151.01 | DATA CODE SOLUCIONES SA DE CV HAND HELD DOLPHIN 7600 | 8.267E+209 |
| 879 | 33255 | TERMINAL COLECTORA | 5151.01 | DATA CODE SOLUCIONES SA DE CV | 08204E0524 |

| | | | | | |
|-----|-------|--------------------|---------|----------------------------------|------------|
| 892 | 33379 | BASE PARA TERMINAL | 5151.01 | DATA CODE SOLUCIONES SA DE CV | 07136E0522 |
|-----|-------|--------------------|---------|----------------------------------|------------|

[The following table content is heavily obscured by horizontal black lines and is therefore illegible.]

| | | | | | | |
|-----|-------|------------------------|----|---------|---|----------------------|
| 910 | 34337 | IMPRESORA | | 5151.01 | SMAR YEO CONSULTORES TI SA DE CV ZEBRA TLP 2844 | 41J091006183 |
| 911 | 34369 | SWITCH | | 5151.01 | GRUPO SNET TI SA DE CV 3 COM 2924 | AB/2TKGAGN472 D00 |
| 912 | 34422 | COMPUTADORA | | 5151.01 | GRUPO SNET TI SA DE CV TRUE | |
| 913 | 34477 | AMPLIACION SERVIDOR | DE | 5151.01 | SMAR YEO CONSULTORES TI SA DE CV HP BL460C | 2UX93000HY |



| | | | | | |
|-----|-------|--------------------|---------|--|------------|
| | | | | ASESORIA SA DE CV EPSON FX890 | |
| 934 | 35617 | IMPRESORA | 5151.01 | COMERCIALIZADORA EN INFORMATICA Y ASESORIA SA DE CV HP OFFICEJET PRO 8000 | CN0422K2G6 |
| 935 | 35626 | IMPRESORA | 5151.01 | COMERCIALIZADORA EN INFORMATICA Y ASESORIA SA DE CV HP LASERJET 1522NF | CNG8B4CIQJ |
| 936 | 35635 | COMPUTADORA LAPTOP | 5151.01 | COMERCIALIZADORA EN INFORMATICA Y ASESORIA SA DE CV TOSHIBA TECRA A11- SP5001M | 4*126591H |
| 937 | 35641 | LECTOR DE CODIGOS | 5151.01 | COMERCIALIZADORA EN INFORMATICA Y ASESORIA SA DE CV SYMBOL LS 2031 | M1M31N73G |
| 938 | 35739 | TERMINAL COLECTORA | 5151.01 | DATACODE SOLUCIONES SA DE CV HAND HELD DOLPHIN 7600 | 10153D0073 |
| 939 | 35740 | TERMINAL COLECTORA | 5151.01 | DATACODE SOLUCIONES SA DE CV HAND HELD DOLPHIN 7600 | 10150D00D8 |
| 940 | 35741 | TERMINAL COLECTORA | 5151.01 | DATACODE SOLUCIONES SA DE CV HAND HELD DOLPHIN 7600 | 10153D00AD |
| 941 | 35742 | TERMINAL COLECTORA | 5151.01 | DATACODE | 10153D00B4 |

| | | | | | |
|-----|-------|----------------------|---------|--|--|
| 948 | 35798 | COMPUTADORA AVANZADA | 5151.01 | COMERCIALIZADORA EN INFORMATICA Y ASESORIA SA DE CV ACTECK | |
| 949 | 35799 | COMPUTADORA | 5151.01 | COMERCIALIZADORA | |

[The following table content is heavily obscured by horizontal black lines and is therefore illegible.]

| | | | | | |
|-----|-------|----------------------------|---------|---|-------------|
| 964 | 36024 | COMPUTADORA LAPTOP | 5151.01 | CESAR ELIEZER ALATORRE SEGURA TOSHIBA SATELLITE PRO L500-S | 4#027263Q |
| 965 | 36098 | ESCANER | 5151.01 | COMERCIALIZADORA EN INFORMATICA Y ASESORIA SA DE CV HP SCANJET 5590 | CN04MVH43W |
| 966 | 36218 | SWITCH 24 PUERTOS | 5151.01 | INTEGRACION DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS S DE RL DE CV CISCO SYSTEMS CATALYST 3750 | FDO120524MA |
| 967 | 36219 | SWITCH 24 PUERTOS | 5151.01 | INTEGRACION DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS S DE RL DE CV CISCO SYSTEMS CATALYST 3750 | FDO1203Y71U |
| 968 | 36245 | ACCESS POINT | 5151.01 | SOLUCIONES INTELIGENTES TECNOLOGICAS SA DE CV CISCO 1250 | FTX134391ZQ |
| 969 | 36247 | ACCESS POINT | 5151.01 | SOLUCIONES INTELIGENTES TECNOLOGICAS SA DE CV CISCO 1250 | FTX135090Q1 |
| 970 | 36321 | SWITCH 24 PUERTOS | 5151.01 | FELIPE DE JESUS JIMENEZ CORNEJO CISCO WS-C3750G | FOC1427W705 |
| 971 | 36427 | SWITCH DE 48 PUERTOS | 5151.01 | GUILLERMINA ZAMORA ROA CISCO WS-C3750G | FOC1530V21Z |
| 972 | 36455 | ESCANER | 5151.01 | DISTRIBUIDORA DE COMPUTO EN GENERAL SA DE CV HP S890 | SCN04CVH3XQ |
| 973 | 36707 | SISTEMA INTEGRAL DE TURNOS | 5151.01 | SMAR YEO CONSULTORES TI SA DE CV Q-NET PRO | |
| 974 | 97399 | IMPRESORA | 5151.01 | HP LASERJET P2035N | VNB3C26895 |
| 975 | 97400 | IMPRESORA | 5151.01 | HP LASERJET P2035N | VNB3M32133 |
| 976 | 97540 | COMPUTADORA AVANZADA | 5151.01 | ARMADA | |
| 977 | 97759 | COMPUTADORA INTERMEDIA | 5151.01 | ARMADA INTERMEDIA | |
| 978 | 97863 | COMPUTADORA INTERMEDIA | 5151.01 | ARMADA INTERMEDIA | |

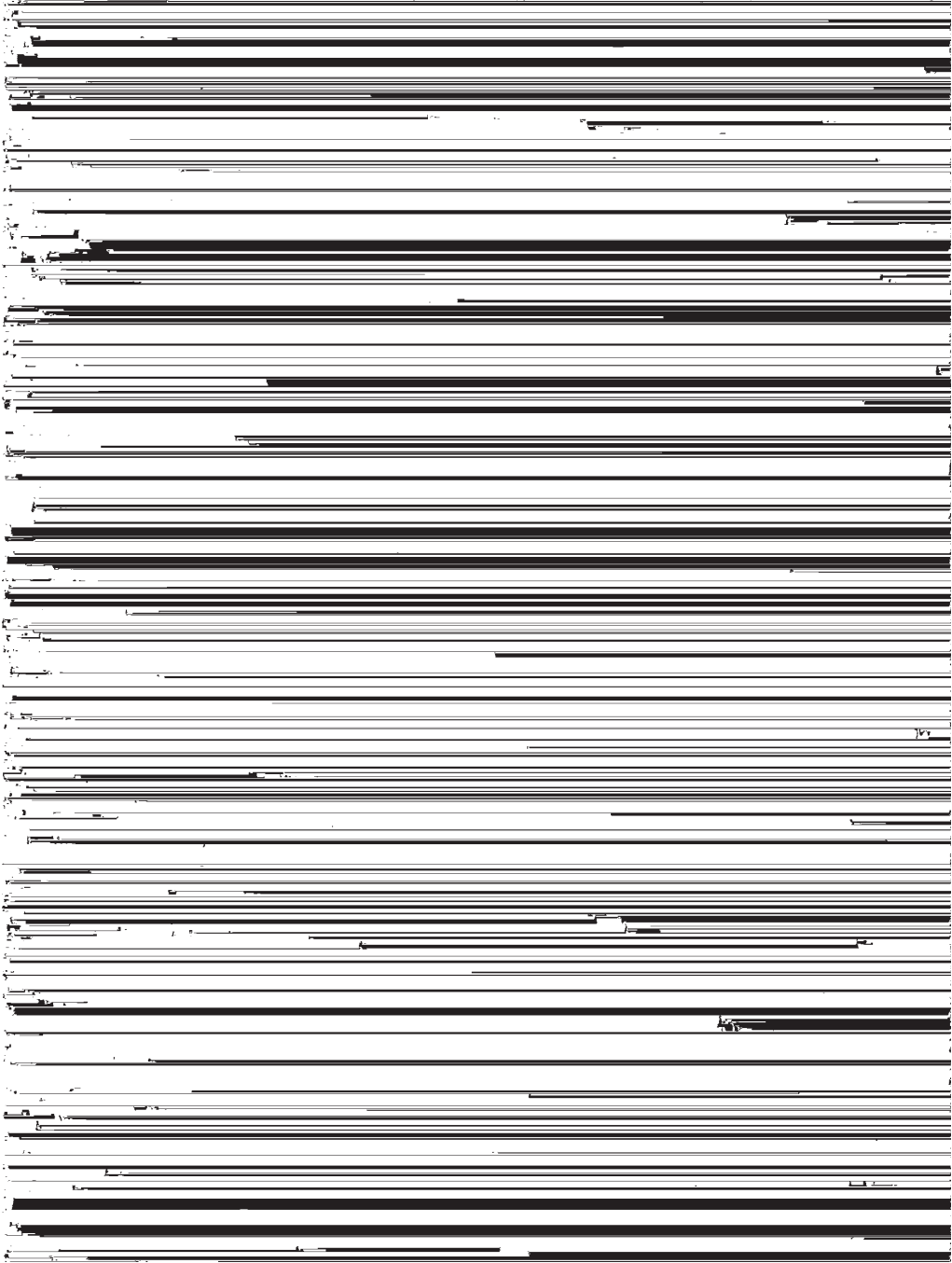
| | | | | | | |
|-----|-------|-------------------------|---------|------------------------|------|------------------------|
| 986 | 99805 | REGULADOR | 5151.01 | TRIPP OMNISMART 700 | LITE | 2114DY0BC66140 0154 |
| 987 | 99821 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA AVANZADA | | |
| 988 | 99901 | COMPUTADORA AVANZADA | 5151.01 | ENSAMBLADA | | |



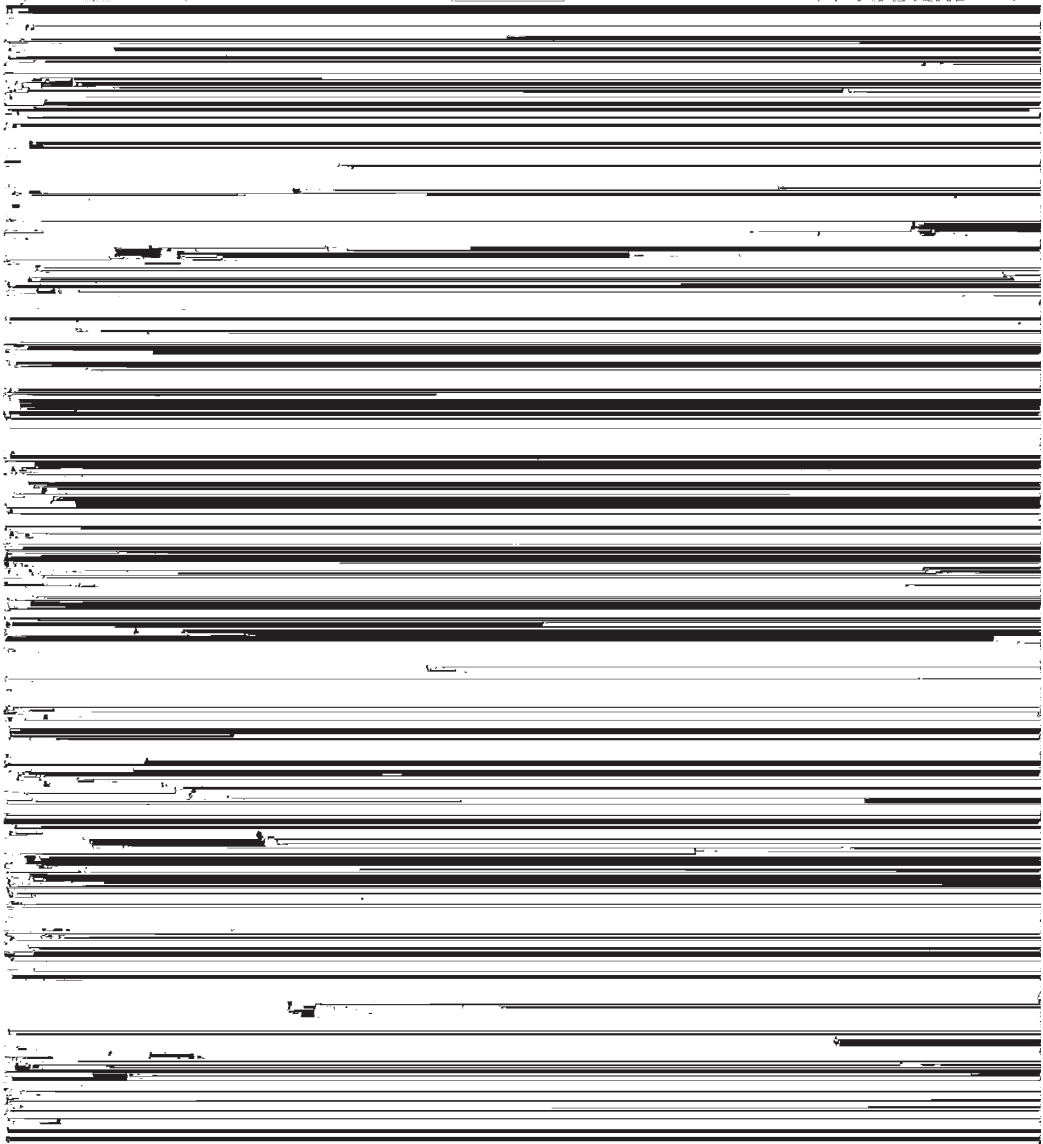
| | | | | | | |
|------|--------|--|----|---------|--|--------|
| 1009 | 100773 | EQUIPO LOCALIZACION VEHICULAR GPS/GPRS/AVL | DE | 5151.01 | | 220798 |
| 1010 | 100774 | EQUIPO LOCALIZACION VEHICULAR GPS/GPRS/AVL | DE | 5151.01 | | 220792 |
| 1011 | 100775 | EQUIPO LOCALIZACION VEHICULAR GPS/GPRS/AVL | DE | 5151.01 | | 220808 |
| 1012 | 100776 | EQUIPO LOCALIZACION VEHICULAR GPS/GPRS/AVL | DE | 5151.01 | | 220806 |
| 1013 | 100777 | EQUIPO LOCALIZACION VEHICULAR GPS/GPRS/AVL | DE | 5151.01 | | 220813 |
| 1014 | 100778 | EQUIPO LOCALIZACION VEHICULAR GPS/GPRS/AVL | DE | 5151.01 | | 220804 |
| 1015 | 100779 | EQUIPO LOCALIZACION VEHICULAR GPS/GPRS/AVL | DE | 5151.01 | | 220799 |
| 1016 | 100780 | EQUIPO LOCALIZACION VEHICULAR GPS/GPRS/AVL | DE | 5151.01 | | 220837 |
| 1017 | 100781 | EQUIPO LOCALIZACION VEHICULAR GPS/GPRS/AVL | DE | 5151.01 | | 220802 |
| 1018 | 100782 | EQUIPO LOCALIZACION VEHICULAR GPS/GPRS/AVL | DE | 5151.01 | | 220811 |
| 1019 | 100783 | EQUIPO LOCALIZACION | DE | 5151.01 | | 220801 |



| | | | | | |
|------|--------|-------------|---------|--------|--|
| 1028 | 106544 | COMPUTADORA | 5151.01 | BASICA | |
| 1029 | 106557 | COMPUTADORA | 5151.01 | | |
| 1030 | 106560 | COMPUTADORA | 5151.01 | BASICA | |

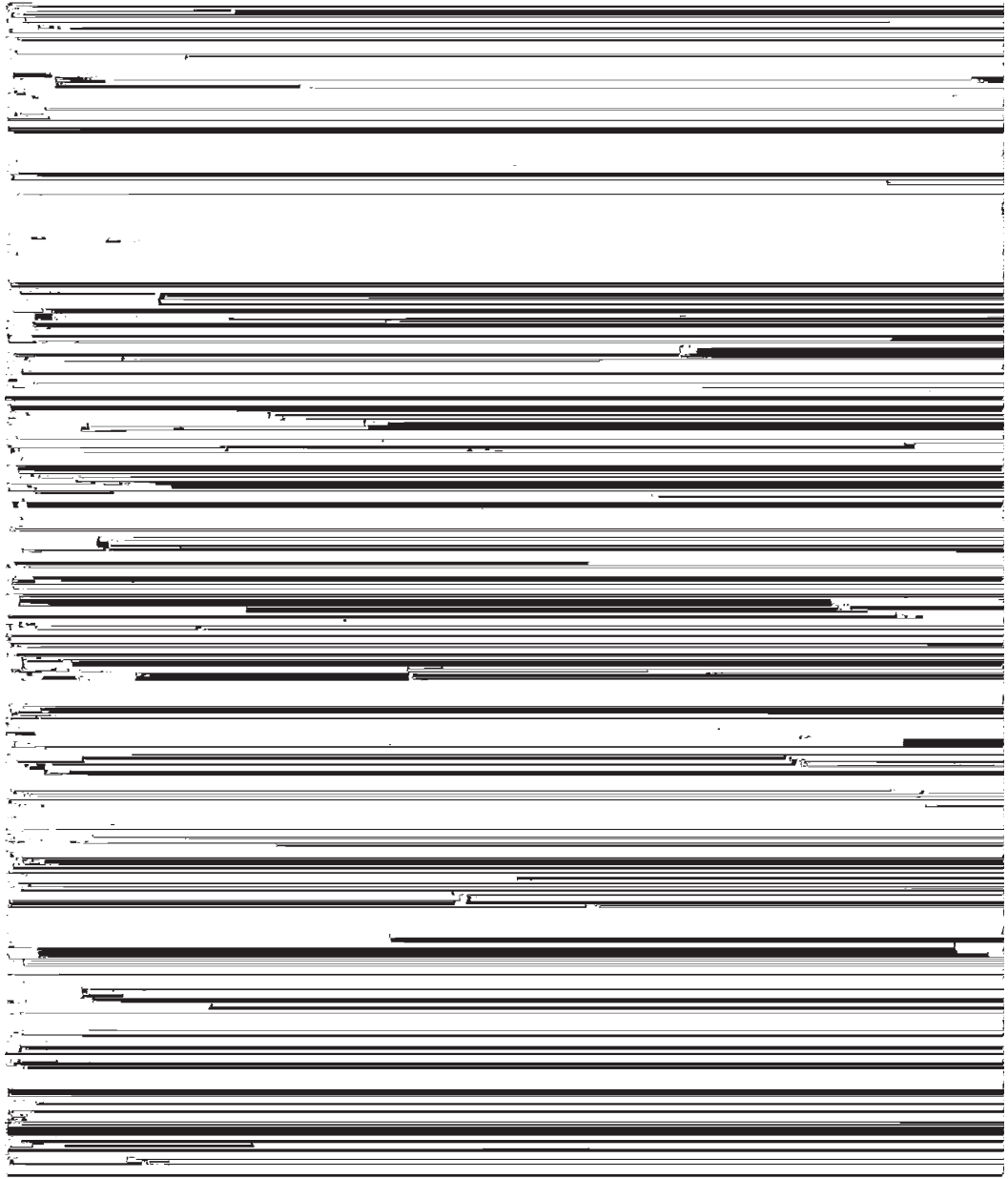


| | | | | | |
|------|--------|--------------------------|---------|----------------------------|---------------|
| 1067 | 110822 | IMPRESORA MULTIFUNCIONAL | 5151.01 | XEROX 3550 | VMA570295 |
| 1068 | 110983 | IMPRESORA | 5151.01 | XEROX D125P | BG1000722 |
| 1069 | 111479 | SWITCH | 5151.01 | CISCO CATALYST 2960-24PS-L | FOC1715Z1WC |
| 1070 | 111480 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA | |
| 1071 | 111648 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA SECRETARIAL | 940401035055 |
| 1072 | 111669 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA SECRETARIAL | 940401035034 |
| 1073 | 111670 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA INTERMEDIA | 1420544022841 |



| | | | | | |
|------|--------|-----------------------------|---------|-----------------------------|------------------------|
| 1101 | 112711 | IMPRESORA LASER | 5151.01 | SAMSUNG ML3310ND | Z5PYBJBD40000 BR |
| 1102 | 112712 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA AVANZADA | 1420543018617 |
| 1103 | 112715 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA AVANZADA | 1420543018645 |
| 1104 | 112716 | SCANNER | 5151.01 | HP SCANJET 5590 | CN31BWH0C7 |
| 1105 | 112718 | LAP TOP | 5151.01 | TOSHIBA C845- SP4277KM | 3D170577C |
| 1106 | 112848 | SWITCH 4 PUERTOS | 5151.01 | CYSCO CATALYST 2960S | FOC1646X0N7 |
| 1107 | 112849 | SWITCH 4 PUERTOS | 5151.01 | CISCO CATALYST 2960S | FOC1728Z0JB |
| 1108 | 112994 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA SECRETARIAL | |
| 1109 | 113491 | IMPRESORA | 5151.01 | HP PRO 400 | CNDF218633 |
| 1110 | 113515 | IMPRESORA | 5151.01 | HP PRO 400 | CNDF220750 |
| 1111 | 113600 | NO BREAK | 5151.01 | TRIPP LITE OMNISMART 700 | 2220BD00M8228 00088 |
| 1112 | 113657 | IMPRESORA MULTIFUNCIONAL | 5151.01 | XEROX 3550 | VMA576537 |

| | | | | | |
|------|--------|-----------------------------------|---------|----------------|--------------------|
| 1131 | 172857 | EQUIPO DE LOCALIZACION GPS M # 50 | 5151.01 | SUNTECH ST215E | 356976-00-729005-0 |
| 1132 | 172858 | EQUIPO DE LOCALIZACION GPS M # 76 | 5151.01 | SUNTECH ST215E | 356976-00-729007-6 |
| 1133 | 172859 | EQUIPO DE LOCALIZACION GPS M # 45 | 5151.01 | SUNTECH ST215E | 356976-00-713680-8 |



| | | | | | |
|------|--------|-----------------|---------|-----------------------|------------|
| 1159 | 174114 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA SECRETARIAL | |
| 1160 | 174115 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA SECRETARIAL | |
| 1161 | 174135 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA SECRETARIAL | |
| 1162 | 174136 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA SECRETARIAL | |
| 1163 | 174137 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA SECRETARIAL | |
| 1164 | 174139 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA SECRETARIAL | |
| 1165 | 174140 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA SECRETARIAL | |
| 1166 | 174141 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA SECRETARIAL | |
| 1167 | 174142 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA SECRETARIAL | |
| 1168 | 174143 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA SECRETARIAL | |
| 1169 | 174144 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA SECRETARIAL | |
| 1170 | 174145 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA SECRETARIAL | |
| 1171 | 174280 | IMPRESORA LASER | 5151.01 | HP LASERJET M451DN | CNDF253077 |
| 1172 | 174294 | IMPRESORA LASER | 5151.01 | HO LASERJET M451DN | CNDF351457 |



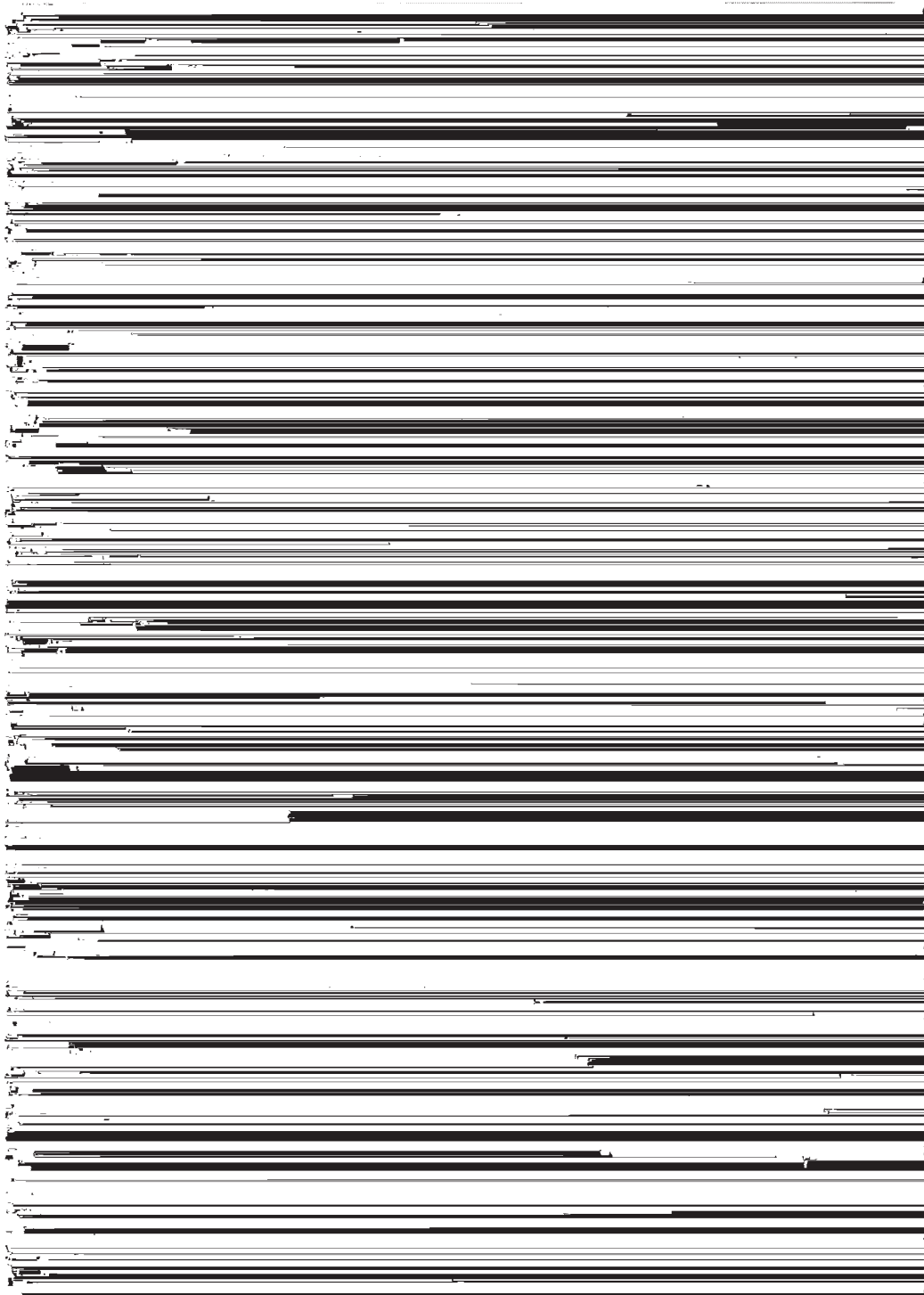
| | | | | | |
|------|--------|-------------|---------|-------------------|--|
| 1194 | 174364 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA INTERMEDIA | |
| 1195 | 174366 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA INTERMEDIA | |
| 1196 | 174367 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA INTERMEDIA | |
| 1197 | 174368 | COMPUTADORA | 5151.01 | ARMADA INTERMEDIA | |



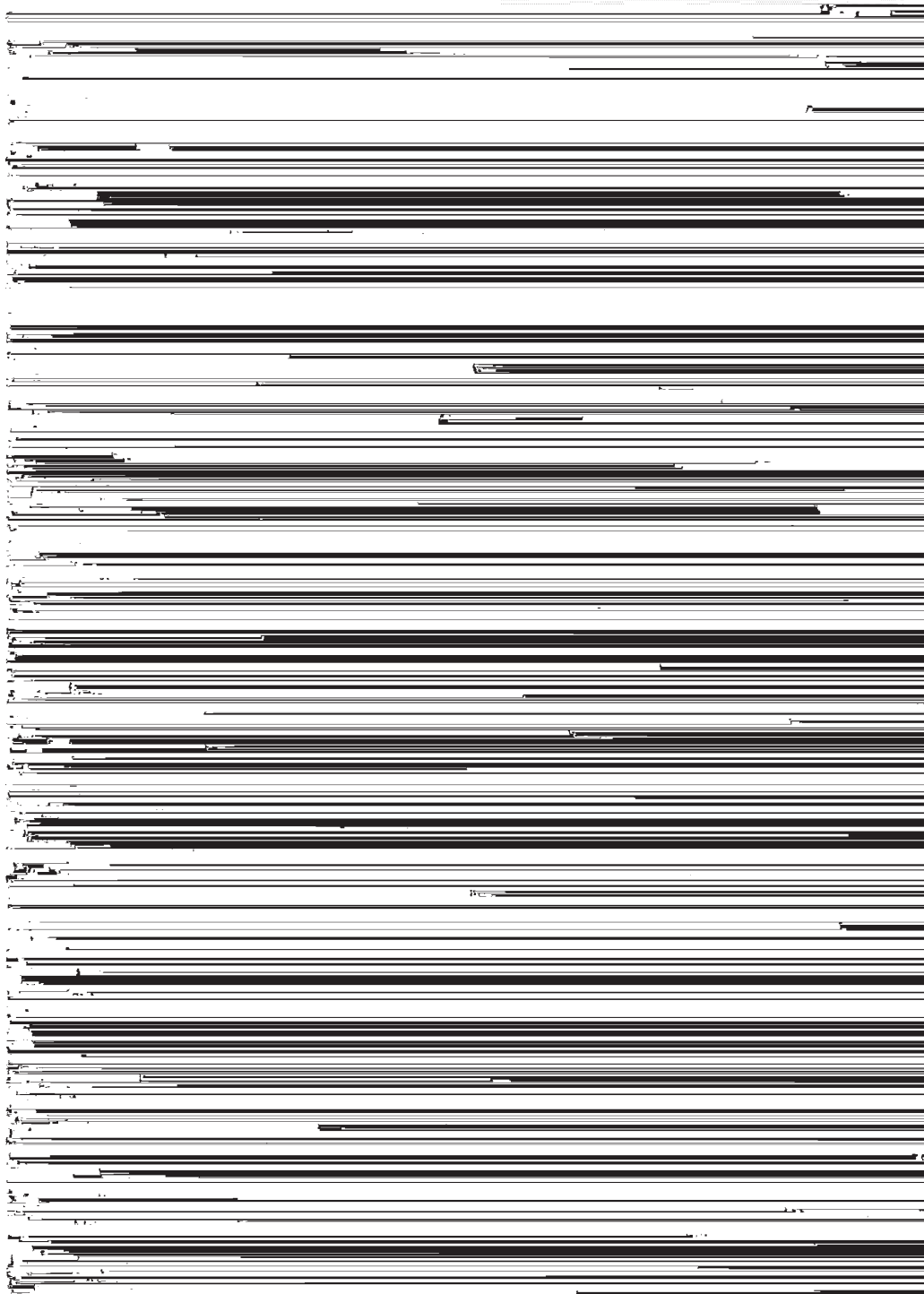
| | | | | | |
|------|--------|--|---------|-------------------------|------------------------|
| 1231 | 179895 | TABLET | 5151.01 | SAMSUNG TAB4 | R52G20Q6AQD |
| 1232 | 179896 | TABLET | 5151.01 | SAMSUNG TAB4 | R52G20Q66ER |
| 1233 | 179907 | TABLET | 5151.01 | SAMSUNG TAB4 | R52G20Q6CAJ |
| 1234 | 179911 | TABLET | 5151.01 | SAMSUNG TAB4 | R52G20Q6W2N |
| 1235 | 179912 | TABLET | 5151.01 | SAMSUNG TAB4 | R52G20Q6H3W |
| 1236 | 179921 | COMPUTADORA | 5151.01 | ENSAMBLADA INTEL CI3 | |
| 1237 | 181199 | LAP TOP | 5151.01 | LENOVO 80EQ | MP06MSRQ |
| 1238 | 181319 | NO BREAK | 5151.01 | TRIOO LITE | 2434AVHBC87950 0019 |
| 1239 | 181340 | ESCANER | 5151.01 | FUJITSU N1800 | A6VB009982 |
| 1240 | 181493 | EQUIPOS DE LOCALIZACION GPS M # 21 | 5151.01 | SUNTECH ST215E | 356976-00- 833423-8 |
| 1241 | 181495 | EQUIPOS DE LOCALIZACION GPS M # 65 | 5151.01 | SUNTECH ST215E | 356976-00- 833424-6 |
| 1242 | 181496 | EQUIPOS DE LOCALIZACION GPS M # 72 | 5151.01 | SUNTECH ST215E | 356976-00- 833425-3 |

| | | | | | |
|------|--------|--------------------------|---------|------------|--------------|
| 1265 | 196227 | REGULADOR NO BREAK | 5151.01 | APC BR700G | 3B1735X14772 |
| 1266 | 196230 | REGULADOR NO BREAK | 5151.01 | APC BR700G | 3B1804X24754 |
| 1267 | 196231 | REGULADOR NO BREAK | 5151.01 | APC BR700G | 3B1804X24693 |
| 1268 | 196328 | PANTALLA LCD 46 " | 5151.01 | | |
| 1269 | 196329 | PANTALLA LCD 46 " | 5151.01 | | |
| 1270 | 196331 | PANTALLA LCD 46 " | 5151.01 | | |
| 1271 | 196333 | PANTALLA LCD 46 " | 5151.01 | | |
| 1272 | 196335 | PANTALLA LCD 46 " | 5151.01 | | |
| 1273 | 196336 | PANTALLA LCD 46 " | 5151.01 | | |
| 1274 | 196337 | PANTALLA LCD 46 " | 5151.01 | | |
| 1275 | 196338 | PANTALLA LCD 46 " | 5151.01 | | |
| 1276 | 196339 | PANTALLA LCD 46 " | 5151.01 | | |
| 1277 | 196354 | SOPORTE PANTALLA 46 " DE | 5151.01 | | |
| 1278 | 196355 | SOPORTE PANTALLA 46 " DE | 5151.01 | | |
| 1279 | 196356 | SOPORTE PANTALLA 46 " DE | 5151.01 | | |
| 1280 | 196357 | SOPORTE PANTALLA 46 " DE | 5151.01 | | |
| 1281 | 196358 | SOPORTE PANTALLA 46 " DE | 5151.01 | | |
| 1282 | 196359 | SOPORTE PANTALLA 46 " DE | 5151.01 | | |
| 1283 | 196360 | SOPORTE PANTALLA 46 " DE | 5151.01 | | |
| 1284 | 196361 | SOPORTE PANTALLA 46 " DE | 5151.01 | | |
| 1285 | 197592 | COMPUTADORA | 5151.01 | AVANZADA | |
| 1286 | 197623 | COMPUTADORA | 5151.01 | INTERMEDIA | |

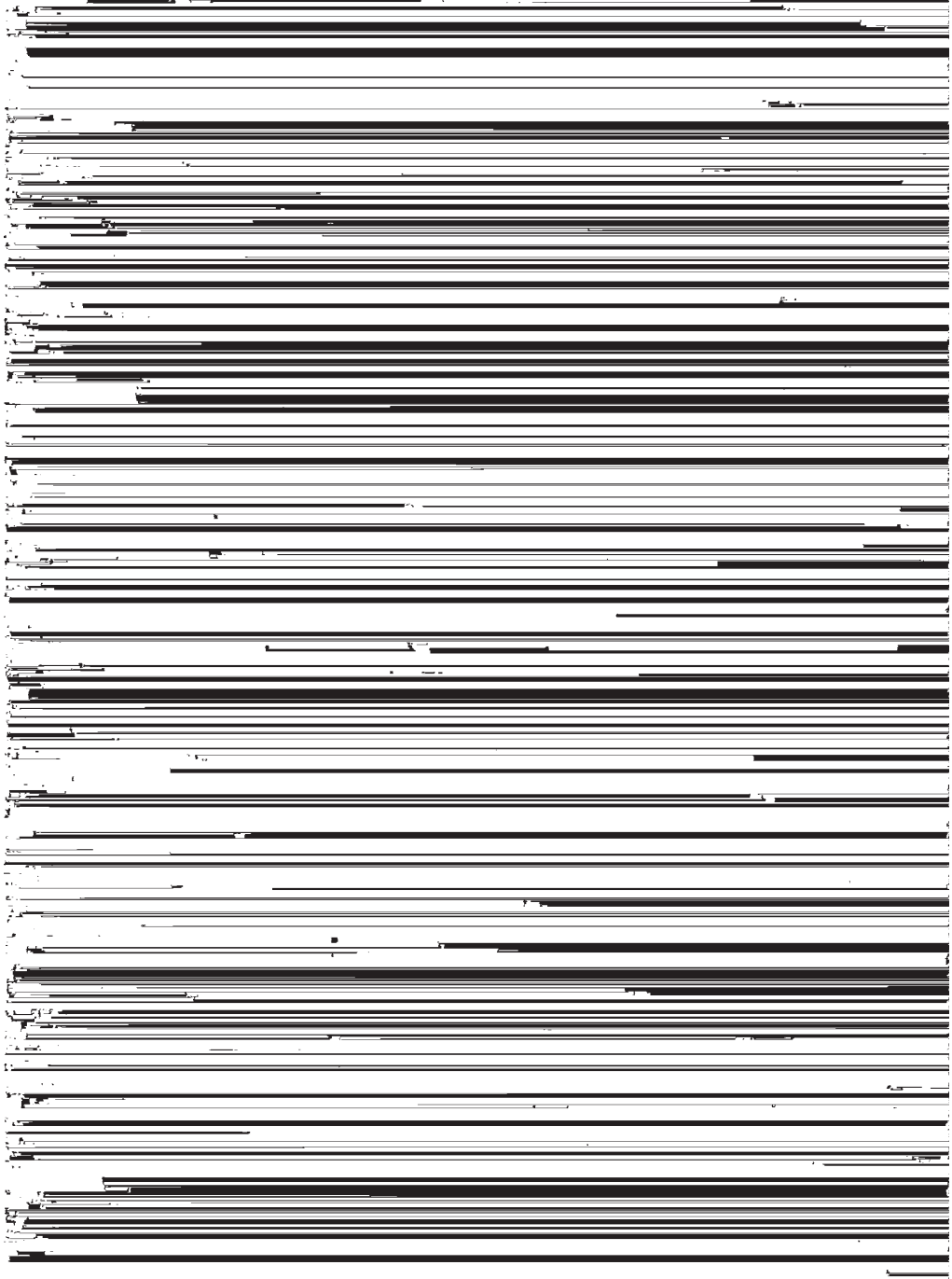




| | | | | | |
|------|-------|----------------|---------|--|---------------|
| | | | | FOTOGRAFICA SA DE CV SONY DSC-W120 | |
| 1318 | 32594 | CAMARA | 5191.02 | SMAR YEO CONSULTORES TI SA DE CV KODAK C713 | KCGHP81903609 |
| 1319 | 33240 | CAMARA DIGITAL | 5191.02 | SMAR YEO CONSULTORES TI SA DE CV SONY W 170 | S018313837J |
| 1320 | 33281 | CAMARA DIGITAL | 5191.02 | FOTO REGIS CIA IMPORTADORA FOTOGRAFICA SA DE CV SONY CYBERSHOT W 120 | 8588275 |
| 1321 | 34134 | CAMARA DIGITAL | 5191.02 | FOTO REGIS CIA IMPORTADORA FOTOGRAFICA SA DE CV SONY DCR-SX41 | 1962069 |
| 1322 | 35234 | CAMARA DIGITAL | 5191.02 | FOTO REGIS CIA IMPORTADORA FOTOGRAFICA SA DE CV SONY CYBERTSHOT W220 | 8315545 |
| 1323 | 35524 | CAMARA DIGITAL | 5191.02 | FOTO REGIS CIA IMPORTADORA FOTOGRAFICA SA DE CV SONY CIBERTSHOT | 8328878 |
| 1324 | 35525 | CAMARA DIGITAL | 5191.02 | FOTO REGIS CIA IMPORTADORA FOTOGRAFICA SA DE CV SONY CIBERTSHOT | 8327968 |
| 1325 | 35606 | CAMARA DIGITAL | 5191.02 | FOTO REGIS CIA IMPORTADORA FOTOGRAFICA SA DE CV SONY W 320 | 8292761 |
| 1326 | 35910 | CAMARA DIGITAL | 5191.02 | FOTO REGIS CIA IMPORTADORA FOTOGRAFICA SA DE CV SONY CYBER-SHOT W320 | 5612613 |
| 1327 | 35911 | CAMARA DIGITAL | 5191.02 | FOTO REGIS CIA | 8479611 |



| | | | | | |
|------|-----|--------------------|---------|----------------------|--|
| 1375 | 27 | JUEGO DE SALA | 5191.03 | | |
| 1376 | 881 | BASE SUPERIOR PARA | 5191.03 | PM STEELE 18/16044-E | |



| | | | | | | |
|------|-------|-------------------------------|----|---------|---|--------------|
| 1410 | 27104 | CAJON PARA DINERO | | 5191.03 | PARTNER | |
| 1411 | 27185 | VENTILADOR TIPO TORRE | | 5191.03 | | |
| 1412 | 27302 | ENFRIADOR | | 5191.03 | DISTRIBUIDORA PERMO SA DE CV | |
| 1413 | 27574 | ENFRIADOR DE AGUA | | 5191.03 | DISTRIBUIDORA PERMO SA DE CV PURES A | |
| 1414 | 28600 | RELOJ RECEPTOR DE DOCUMENTOS | | 5191.03 | | 196709 |
| 1415 | 29149 | FRIGOBAR | | 5191.03 | RYSE SA DE CV GE | |
| 1416 | 29157 | CALCULADORA | | 5191.03 | OLIVETTI OLIPRINT-34 | |
| 1417 | 29848 | MAQUINA CONTADORA DE BILLETES | | 5191.03 | CIASA COMERCIAL SA DE CV CDM CDM-900 | 15491 |
| 1418 | 29866 | FRIGOBAR | | 5191.03 | RYSE SA DE CV GE | |
| 1419 | 30061 | ENFRIADOR DE AGUA | | 5191.03 | RYSE SA DE CV GE GXCF05D | ST0607J00182 |
| 1420 | 30438 | ENFRIADOR DE AGUA | | 5191.03 | DISTRIBUIDORA PERMO SA DE CV PURE | 5595612 |
| 1421 | 30531 | VENTILADOR | | 5191.03 | | |
| 1422 | 31185 | CONTADORA DE MONEDAS | DE | 5191.03 | CIASA COMERCIAL SA DE CV BILLCON CHS-10 | 4B10380 |
| 1423 | 31186 | CONTADORA DE MONEDAS | DE | 5191.03 | CIASA COMERCIAL SA DE CV BILLCON CHS-10 | 4C10389 |
| 1424 | 31187 | CONTADORA DE BILLETES | DE | 5191.03 | CIASA COMERCIAL SA DE CV SB100-D | 300750 |
| 1425 | 31214 | CALCULADORA | | 5191.03 | SERVINFT DE RAHO | |



| | | | | | |
|------|-------|---------------------------|---------|---|----------------|
| 1437 | 34680 | SOPORTE PARA PANTALLA LCD | 5191.03 | CESAR ELIEZER ALATORRE SEGURA MASTER VISION | |
| 1438 | 35693 | VENTILADOR | 5191.03 | HOLMES | |
| 1439 | 35864 | ENFRIADOR DE AGUA | 5191.03 | DISTRIBUIDORA PERMO SA DE CV PURESА HC-500 | 10070657235-3 |
| 1440 | 35951 | ENCUADERNADORA | 5191.03 | GBC | 127899 |
| 1441 | 36062 | ENFRIADOR DE AGUA | 5191.03 | DISTRIBUIDORA PERMO SA DE CV PURESА HC-500 | 3556377 |
| 1442 | 36370 | CONTADORA DE BILLETES | 5191.03 | CUMMINS 4196 | 14196099308290 |
| 1443 | 36462 | CONTADORA DE BILLETES | 5191.03 | CIASА COMERCIAL SA DE CV SBM SB-1100 | 1038893 |
| 1444 | 36463 | CONTADORA DE BILLETES | 5191.03 | CIASА COMERCIAL SA DE CV SBM SB-1100 | 1038892 |
| 1445 | 36464 | CONTADORA DE BILLETES | 5191.03 | CIASА COMERCIAL SA DE CV SBM SB-1100 | 1038900 |
| 1446 | 36465 | CONTADORA DE BILLETES | 5191.03 | CIASА COMERCIAL SA DE CV SBM SB-1100 | 1038899 |
| 1447 | 36766 | ENFRIADOR DE AGUA | 5191.03 | PURE SA DE CV PURESА HC-500 | 11021458102-4 |
| 1448 | 36796 | LECTOR DE RONDIN | 5191.03 | ROSSLARE GCK01 | 0F4D468E |
| 1449 | 36797 | LECTOR DE RONDIN | 5191.03 | ROSSLARE GCK01 | 0F7D4894 |
| 1450 | 36798 | LECTOR DE RONDIN | 5191.03 | ROSSLARE GCK01 | 0F4D4692 |
| 1451 | 36799 | LECTOR DE RONDIN | 5191.03 | ROSSLARE GCK01 | 0F5246C6 |
| 1452 | 36800 | LECTOR DE RONDIN | 5191.03 | ROSSLARE GCK01 | 0F4D4704 |
| 1453 | 36801 | LECTOR DE RONDIN | 5191.03 | ROSSLARE GCK01 | 0F4D4711 |
| 1454 | 36802 | LECTOR DE RONDIN | 5191.03 | ROSSLARE GCK01 | 0F7D4814 |

| | | | | | |
|------|--------|--------------------|---------|----------------------|----------------------|
| 1470 | 114034 | CAMAR DIGITAL | 5191.03 | FUJIFILM JZ100 | 2SA20331 |
| 1471 | 114037 | CAMAR DIGITAL | 5191.03 | FUJIFILM JZ100 | 2SA20327 |
| 1472 | 114038 | CAMAR DIGITAL | 5191.03 | FUJIFILM JZ100 | 2SA20334 |
| 1473 | 114039 | CAMAR DIGITAL | 5191.03 | FUJIFILM JZ100 | 2SA20335 |
| 1474 | 172820 | DOBLADORA DE PAPEL | 5191.03 | MARTIN YALE MARK VII | 702C04.01001.L1 1 |
| 1475 | 172821 | DOBLADORA DE PAPEL | 5191.03 | MARTIN YALE MARK VII | 702C04.01002.L1 1 |

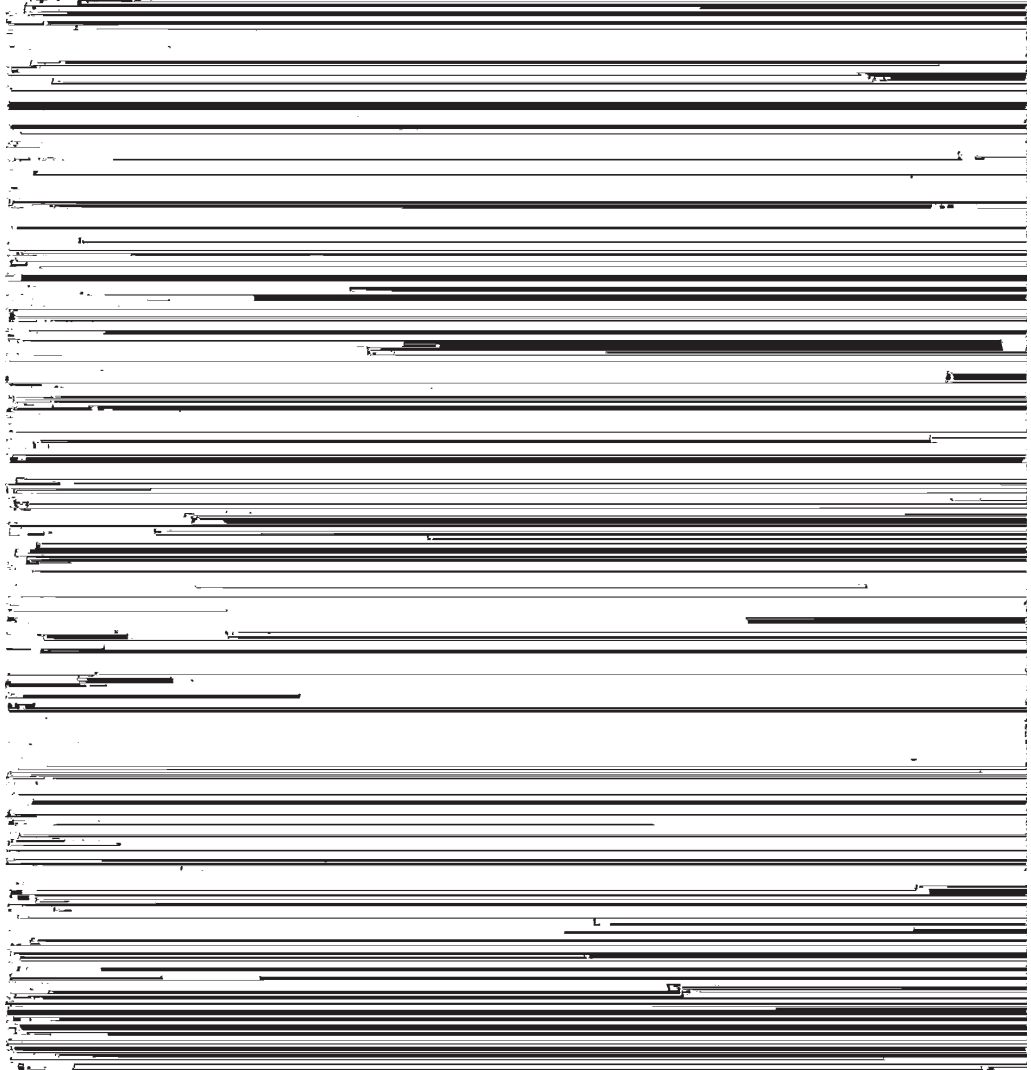


| | | | | | |
|------|--------|--------------------------------|---------|-------------------|---------------------|
| 1506 | 190037 | HORNO MICROONDAS | 5191.03 | PANASONIC NE1054F | 6H96060176 |
| 1507 | 190039 | HORNO MICROONDAS | 5191.03 | PANASONIC NE1054F | 6H96060192 |
| 1508 | 190040 | HORNO DE MICROONDAS INDUSTRIAL | 5191.03 | PANASONIC NE1054F | 6H96060184 |
| 1509 | 190710 | ENFRIADOR DE AGUA | 5191.03 | MABE EMDPCCB | 17100729NM0025 1 |
| 1510 | 190914 | ENFRIADOR DE AGUA | 5191.03 | DACE EAPC01 | DACE2016070140 |
| 1511 | 192313 | ENFRIADOR DE AGUA | 5191.03 | WHIRLPOOL | HQ63713917 |

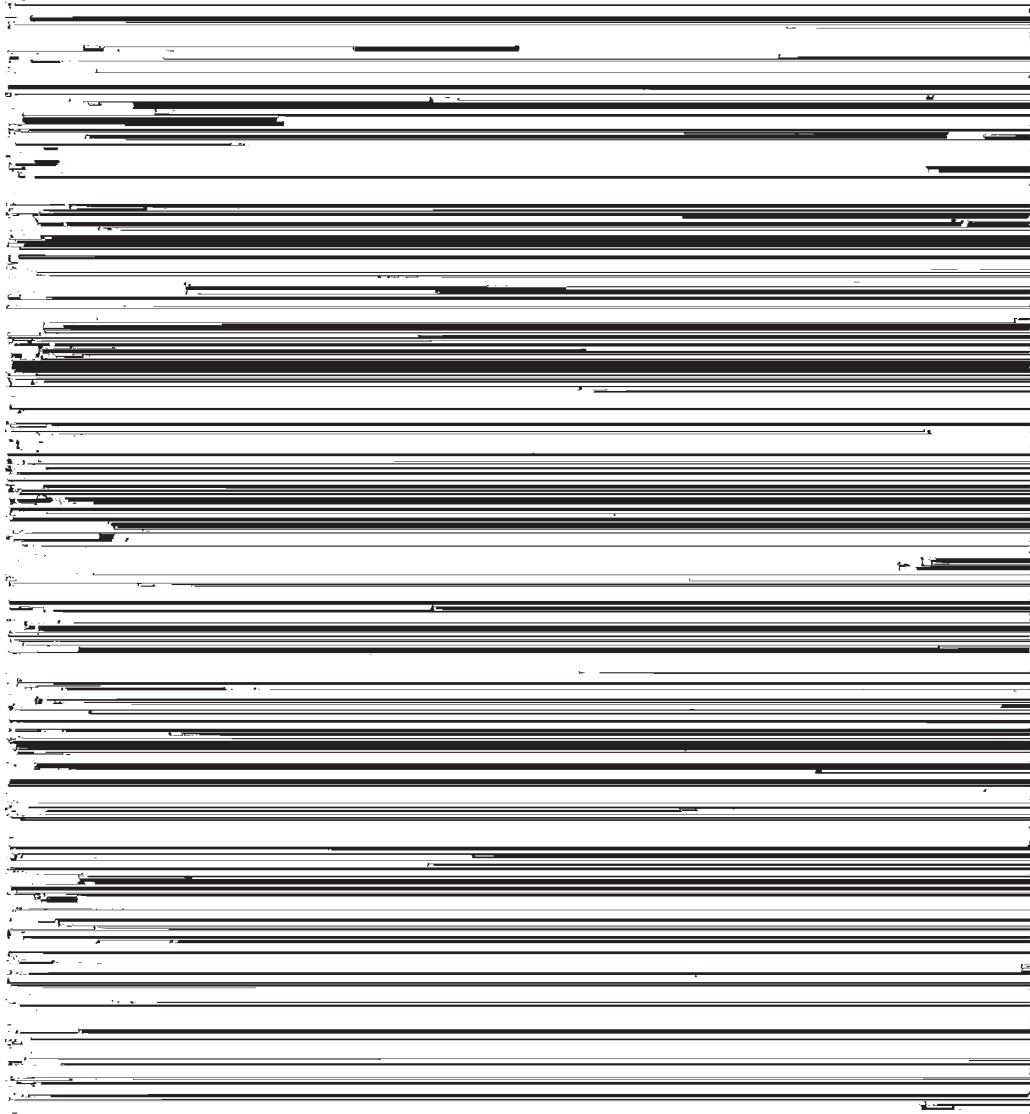
| | | | | | |
|------|-------|-----------------------|---------|-----------------------------------|--|
| 1535 | 32146 | EQUIPO DE GAS U # 185 | 5421.01 | CALLEJA AUTOMOTRIZ SA DE CV | |
| 1536 | 32147 | EQUIPO DE GAS U # 193 | 5421.01 | CALLEJA AUTOMOTRIZ SA DE CV | |
| 1537 | 32148 | EQUIPO DE GAS U # 175 | 5421.01 | CALLEJA AUTOMOTRIZ SA DE CV | |
| 1538 | 32150 | EQUIPO DE GAS U # 158 | 5421.01 | CALLEJA AUTOMOTRIZ SA DE CV | |
| 1539 | 32153 | EQUIPO DE GAS U # 136 | 5421.01 | CALLEJA AUTOMOTRIZ SA DE CV | |
| 1540 | 32154 | EQUIPO DE GAS U # 207 | 5421.01 | CALLEJA AUTOMOTRIZ SA DE CV | |
| 1541 | 32155 | EQUIPO DE GAS U # 176 | 5421.01 | CALLEJA AUTOMOTRIZ SA DE CV | |
| 1542 | 32157 | EQUIPO DE GAS U # 245 | 5421.01 | CALLEJA AUTOMOTRIZ SA DE | |



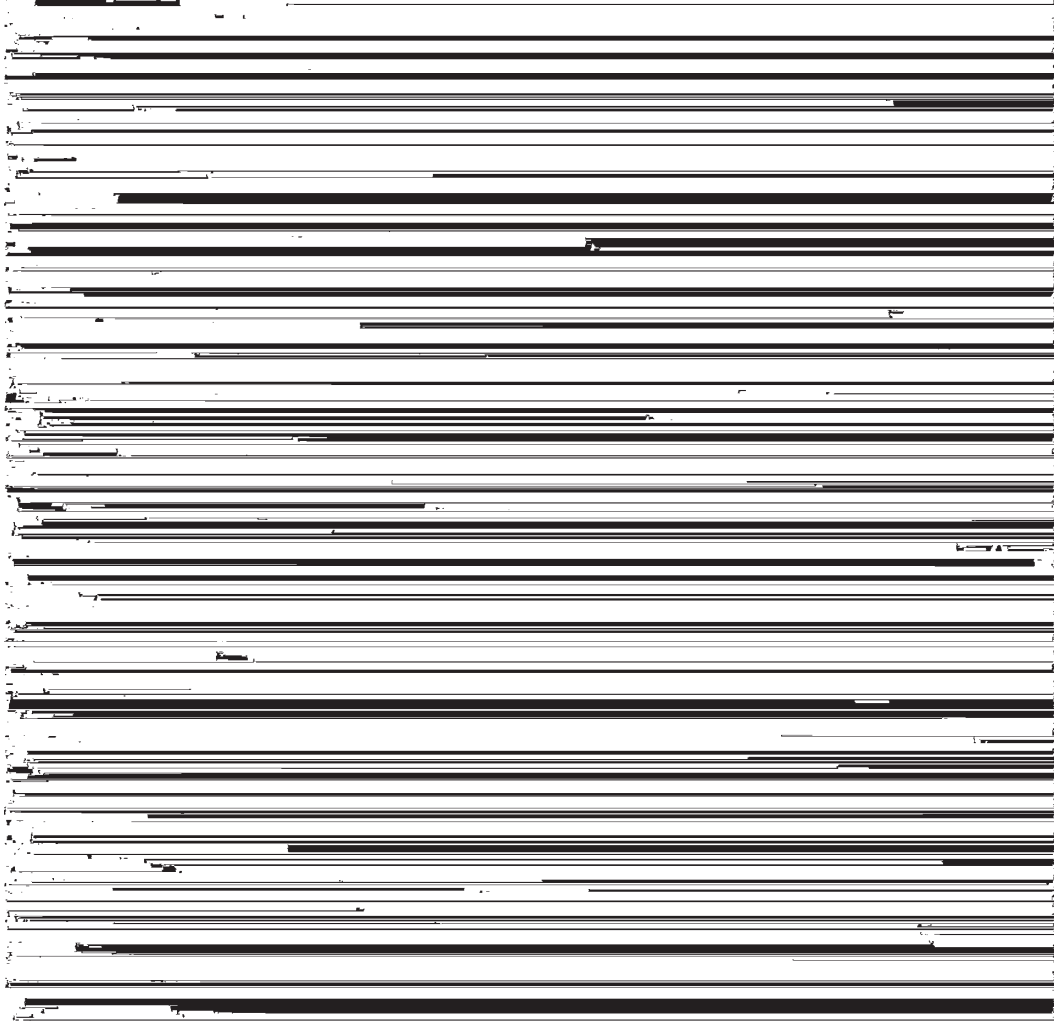
| | | | | | |
|------|-------|----------------------|---------|--|--|
| 1556 | 33469 | TANQUE DE GAS U # 26 | 5421.01 | DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ CALLEJA SA DE CV IMPCO | |
| 1557 | 33470 | TANQUE DE GAS U # 48 | 5421.01 | DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ CALLEJA SA DE CV IMPCO | |
| 1558 | 33471 | TANQUE DE GAS U # 53 | 5421.01 | DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ CALLEJA SA DE CV IMPCO | |
| 1559 | 33472 | TANQUE DE GAS U # 58 | 5421.01 | DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ CALLEJA SA DE CV IMPCO | |
| 1560 | 33474 | TANQUE DE GAS U # 05 | 5421.01 | DISTRIBUIDORA | |



| | | | | | |
|----------|-------|---------------|---------|-------------------|----------|
| 158 0 | 9700 | BOMBA TURBINA | 5621.01 | CAPRARI HVXS5/5,5 | 2,16/8,6 |
| 158 1 | 9702 | BOMBA TURBINA | 5621.01 | CAPRARI HVX35/4T | 2,16/8,6 |
| 158 2 | 9703 | BOMBA TURBINA | 5621.01 | CAPRARI HVX35/4T | 2,16/8,6 |
| 158 3 | 9704 | BOMBA TURBINA | 5621.01 | CAPRARI HVX35-3T | 2,16/8,6 |
| 158 4 | 9705 | BOMBA TURBINA | 5621.01 | CAPRARI HVX35-3T | 2,16/8,6 |
| 158 5 | 9706 | BOMBA TURBINA | 5621.01 | CAPRARI HVXS7/5,5 | 4,3/10,1 |
| 158 6 | 13757 | BOMBA TURBINA | 5621.01 | CAPRI HVXS5/5.5 | |



| | | | | | |
|----------|------------|---|---------|--|----------------------|
| 160 4 | 34261 | COMPRESOR DE AIRE | 5621.01 | FASTENAL MEXICO S DE RL DE CV DE WALT D55250 | 2801006909 |
| 160 5 | 34780 | MOTOR/BOMBA SEWAR JET U #376 | 5621.01 | GUSTAVO MORENO SERRANO MEYERS | |
| 160 6 | 10030 4 | TRACTOR PODADOR CON MOTOR BRIGGS 24 HP 48" DE CORTE | 5621.01 | MURRAY | 010411*001448 |
| 160 7 | 10138 7 | BOMBA CHARQUERA | 5621.01 | GRUNDFOS SL1.40.A60.100.4.61J | 969708850000000 0 |
| 160 8 | 10149 0 | BOMBA CHARQUERA 4" | 5621.01 | STANLEY TP0813 | 101811047 |
| 160 9 | 10226 5 | BOMBA CENTRIFUGA | 5621.01 | GRUNDFOS CR3-21 | P112030503 |
| 161 0 | 10227 1 | HIDROLAVADORA | 5621.01 | EVANS MZ 360 | 110-4681 |
| 161 1 | 10282 1 | VARIADOR | 5621.01 | BALDOR-RELIANCE | 10121640548 |

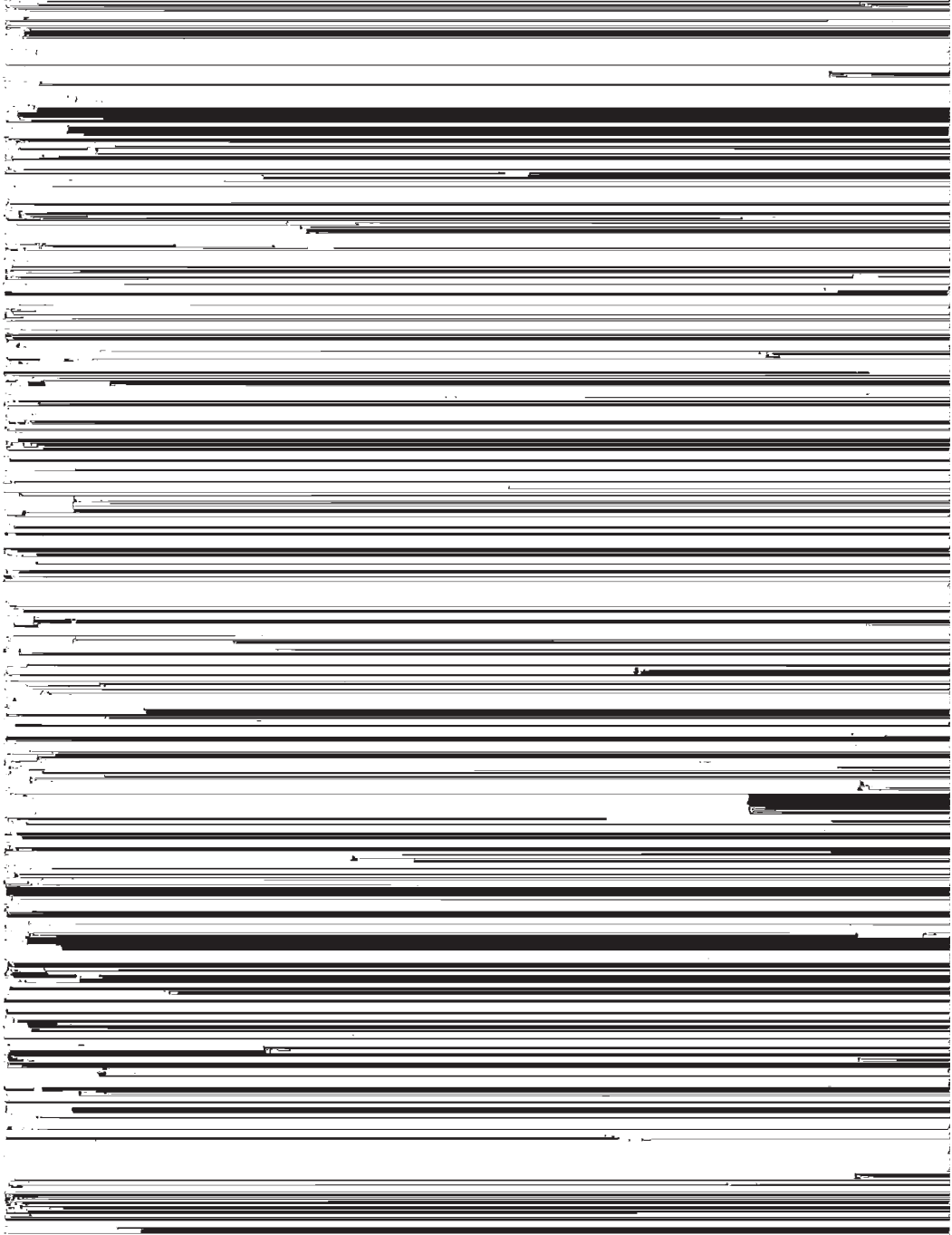


| | | | | | |
|----------|------------|--------------------------------|---------|----------------------------|-----------------------------|
| 163 3 | 19589 4 | BOMBA CENTRIFUGA DE 5 HP | 5621.01 | KSB MOVITEC | F7J018 |
| 163 4 | 19589 5 | BOMBA CENTRIFUGA DE 5 HP | 5621.01 | KSB MOVITEC | F7J016 |
| 163 5 | 19812 0 | BOMBA DOSIFICADORA | 5621.01 | GRUNDFOS DDE-6-10 B-PVC | A97721060100037 73P11814 |
| 163 6 | 19829 9 | BOMBA DE 5 HP | 5621.01 | KSB | F7K005 |
| 163 7 | 19830 0 | BOMBA DE 5 HP | 5621.01 | KSB | F7K006 |
| 163 8 | 19830 2 | SISTEMA DE VIDEO INSPECCION | 5621.01 | HILOPTIC QUICKVIEW | 2000814 |
| 163 9 | 19946 7 | BOMBA DE 5 HP CENTRIFUGA | 5621.01 | GOULDS 3SV20 | K1804578 |
| 164 0 | 19946 8 | BOMBA DE 5 HP CENTRIFUGA | 5621.01 | GOULDS 3SV20 | K1804574 |
| 164 1 | 19947 0 | BOMBA DE 5 HP CENTRIFUGA | 5621.01 | GOULDS 3SV20 | K1804575 |
| 164 2 | 19947 2 | BOMBA DE 5 HP CENTRIFUGA | 5621.01 | GOULDS 3SV20 | K1804571 |

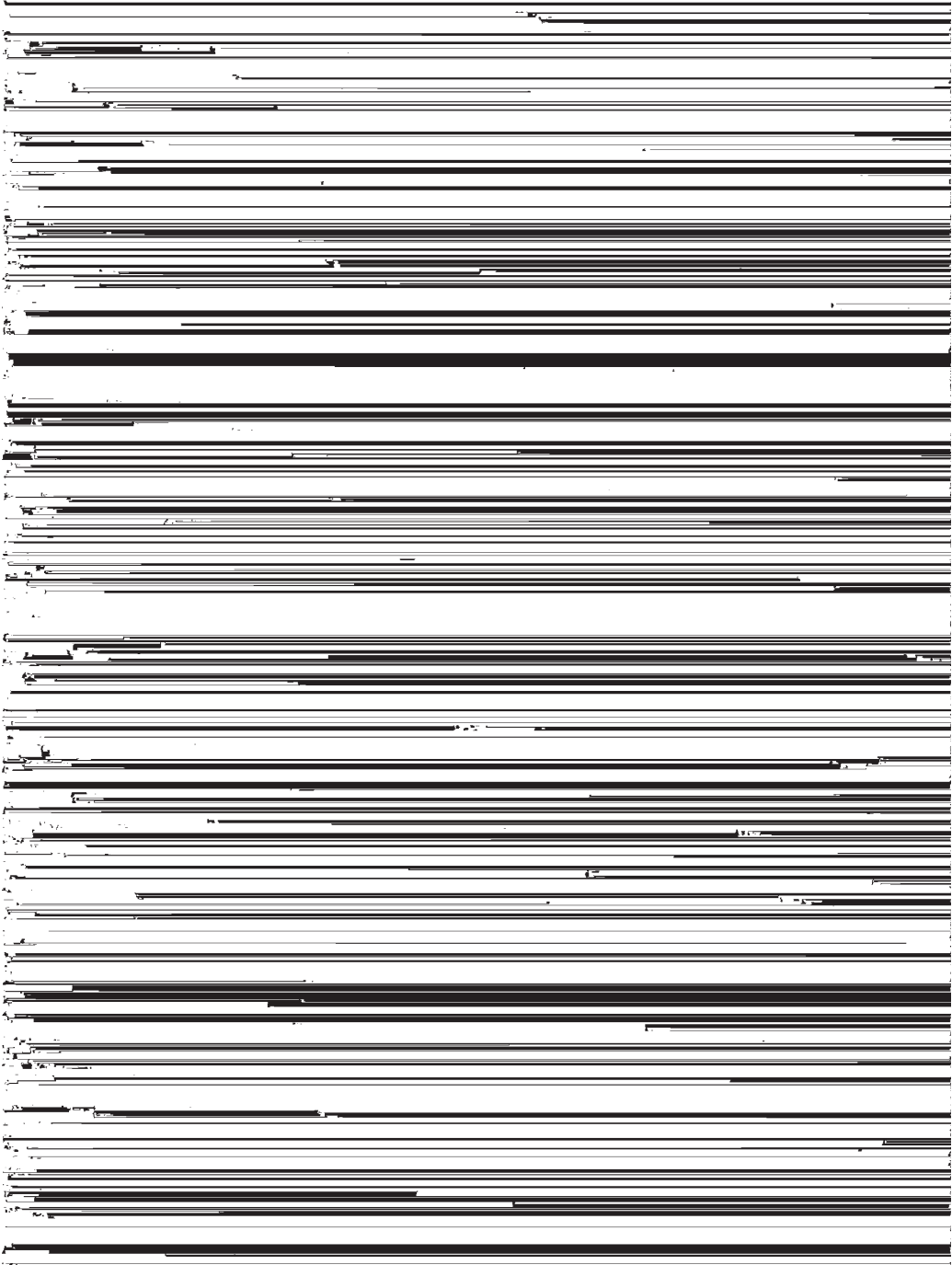
| | | | | | |
|--|--|--------------|-------|----|--|
| | | CTA. 5631.01 | TOTAL | 27 | |
|--|--|--------------|-------|----|--|



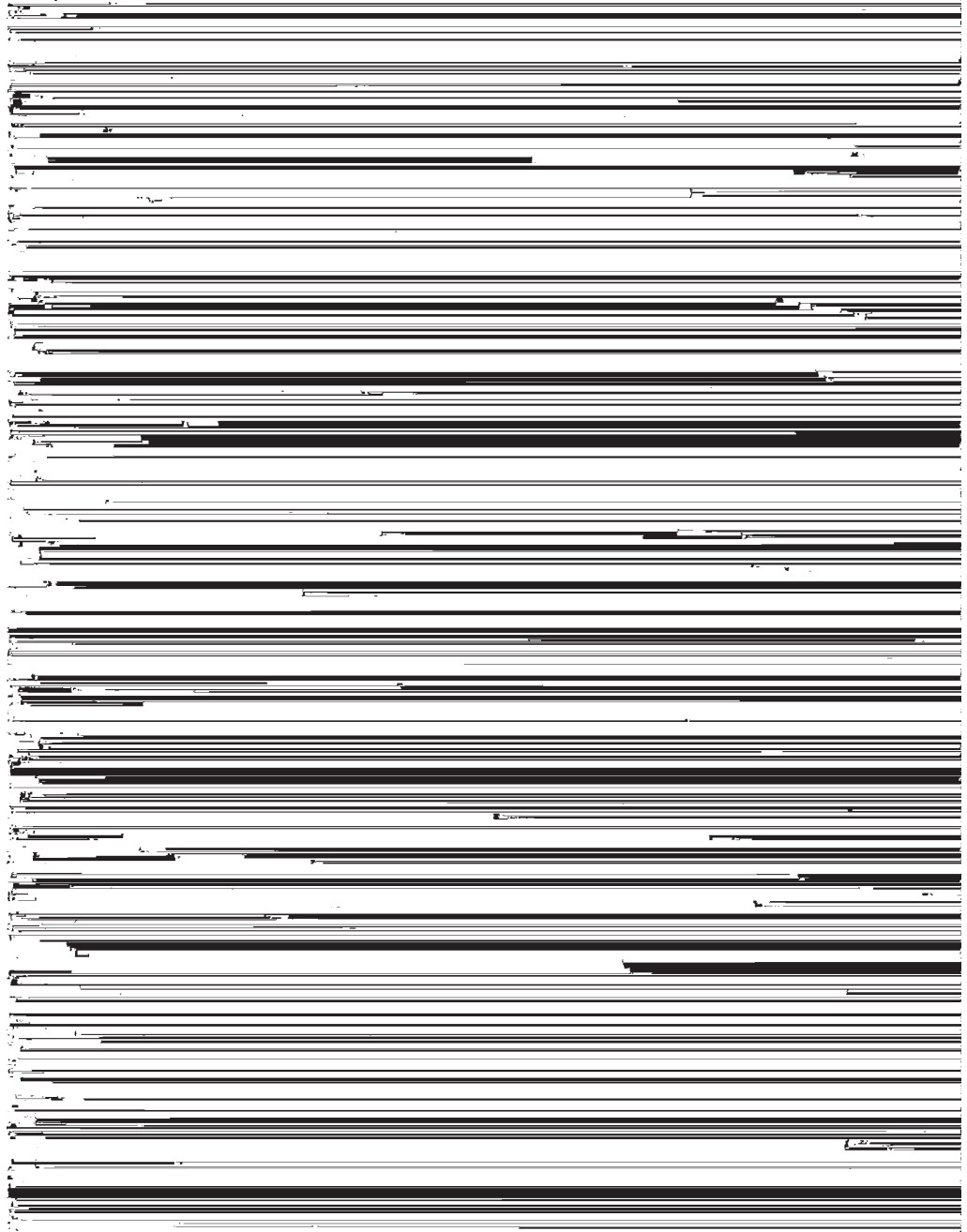
| | | | | | |
|------|--------|----------------------|---------|--------------------------|-----------|
| 1659 | 112731 | COMPACTADORA U # 323 | 5631.01 | WACKER NEUSON BS60-2i | 20176377 |
| 1660 | 172874 | REVOLVEDORA U # 322 | 5631.01 | CIPSA MAXI.10 | MP1311003 |



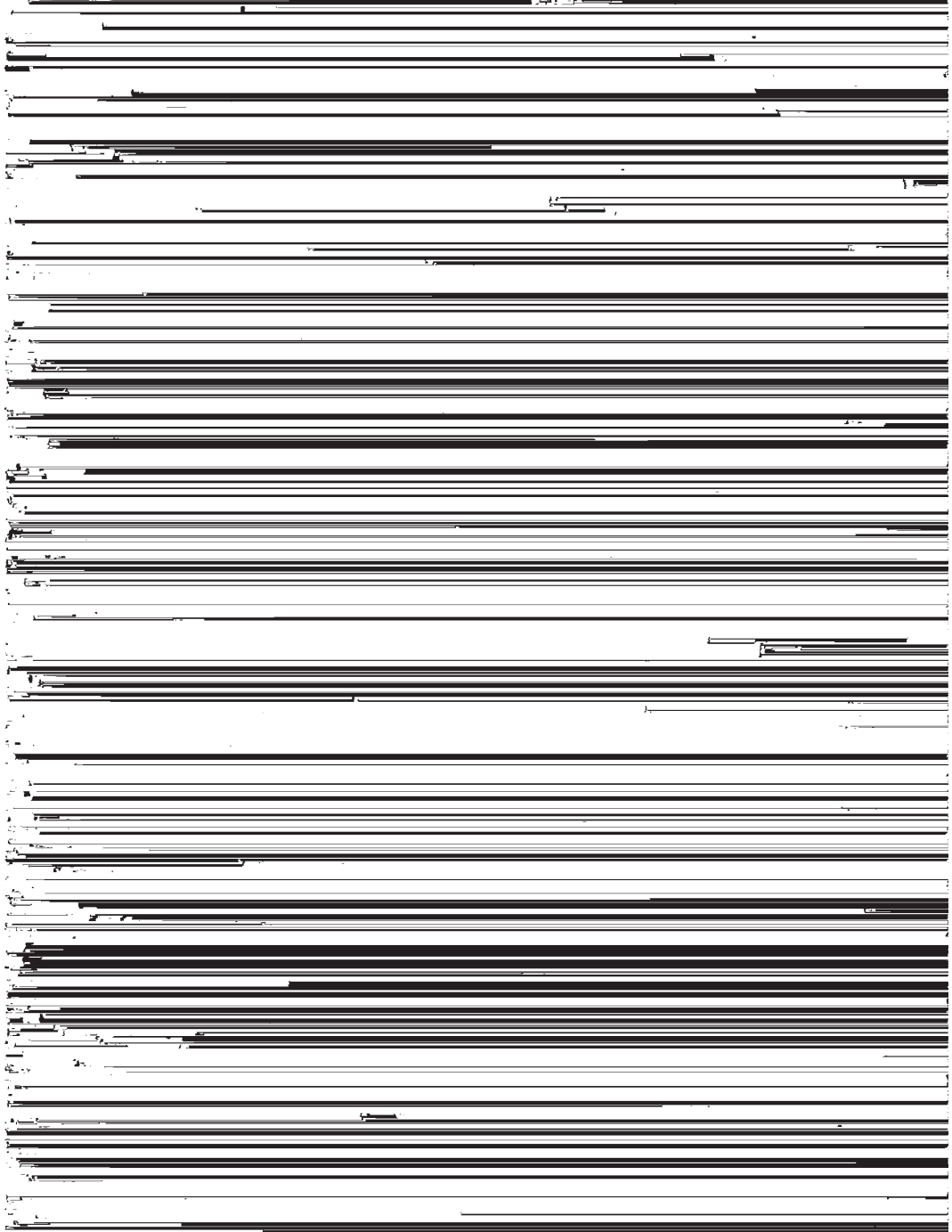
| | | | | | |
|------|------|--------------------|---------|--------------------------|------------|
| 1688 | 3500 | UNIDAD MOVIL # 453 | 5651.01 | MOTOROLA D33LRA73A5BK | 778TSQD842 |
|------|------|--------------------|---------|--------------------------|------------|



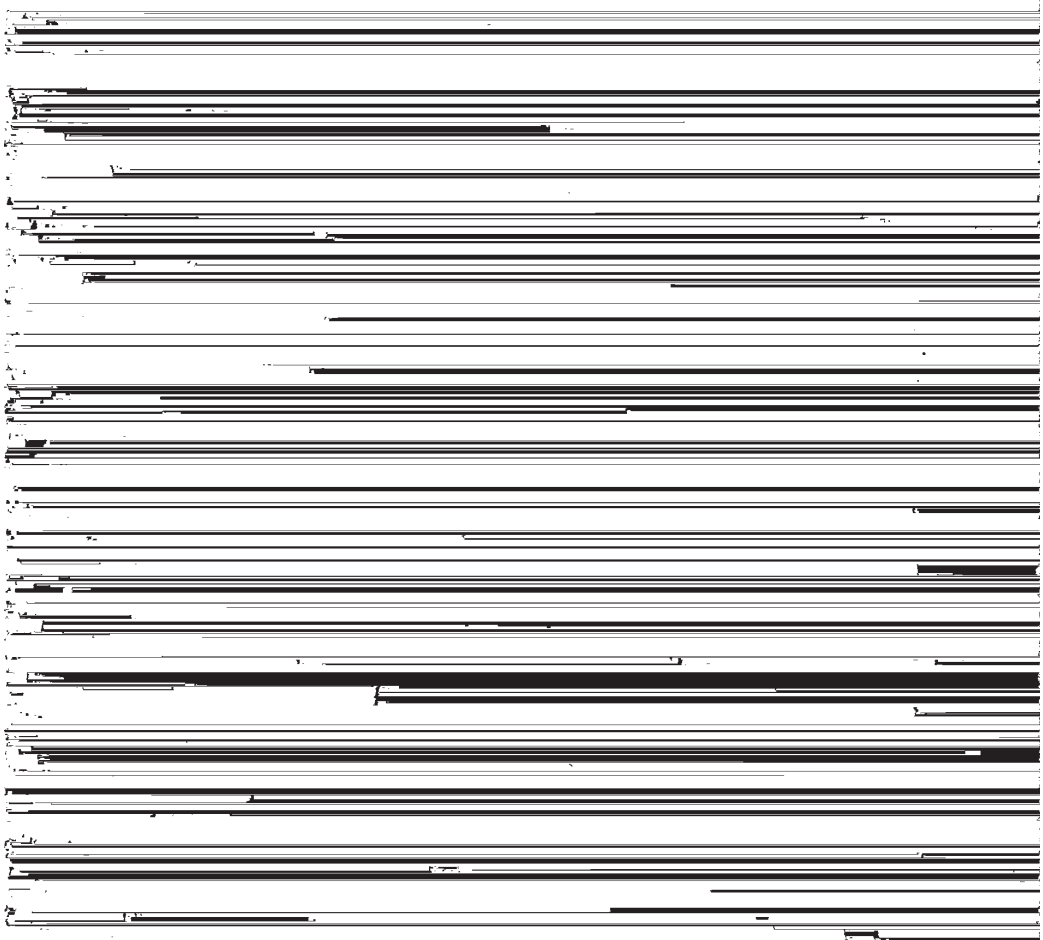
| | | | | | |
|------|-------|---------------------|---------|------------------|-----------------------|
| 1721 | 25009 | APARATO TELEFONICO | 5651.01 | ATLINKS 2334 | 13959528 (1013458) |
| 1722 | 25250 | UNIDAD MOVIL # 526 | 5651.01 | MOTOROLA SM-50 | 682FCJ1751 |
| 1723 | 25938 | RADIO MOVIL U # 518 | 5651.01 | MOTORLA PRO 3100 | 103TDGD370 |



| | | | | | |
|------|-------|----------|---------|---|-----------|
| 1743 | 31063 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE | AABH03588 |
|------|-------|----------|---------|---|-----------|



| | | | | | |
|------|-------|----------|---------|--|-----------|
| 1762 | 31241 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5224 | AABH03743 |
| 1763 | 31242 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5224 | AABH03764 |
| 1764 | 31243 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5224 | AABH03534 |
| 1765 | 31244 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5224 | AABH03746 |
| 1766 | 31245 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5224 | AABH03506 |
| 1767 | 31246 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5224 | AABH03851 |
| 1768 | 31248 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5224 | AABH03369 |
| 1769 | 31249 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5224 | AABH03780 |



| | | | | | |
|------|-------|----------|---------|--|--------------|
| 1782 | 32114 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 4025 | AFAH5640 |
| 1783 | 32115 | ANTENA | 5651.01 | CLAPES RADIO COMUNICACIONES SA DE CV | 7500332 |
| 1784 | 32410 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5302 | 1UBFS12340RO |
| 1785 | 32478 | TELEFONO | 5651.01 | GRUPO SNET TI SA DE CV PANASONIC KX-TS55Q2XB | 6FBAB333319 |
| 1786 | 32577 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5224 | AVACT8652 |
| 1787 | 32578 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5224 | AVACR2107 |

| | | | | | |
|------|-------|----------|---------|--|-----------|
| 1802 | 32960 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5224 | AVACT9030 |
| 1803 | 32961 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5224 | AVACT9211 |
| 1804 | 32962 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5224 | AVABB7436 |
| 1805 | 32963 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5224 | AABH03302 |
| 1806 | 33269 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5224 | AVABB9334 |
| 1807 | 33270 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5224 | AVABB7493 |



| | | | | | |
|------|-------|----------|---------|--|-----------|
| 1822 | 33688 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5224 | AVADO9519 |
| 1823 | 33690 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE | AVADP3816 |

[The following table content is heavily obscured by horizontal black lines and is therefore illegible.]

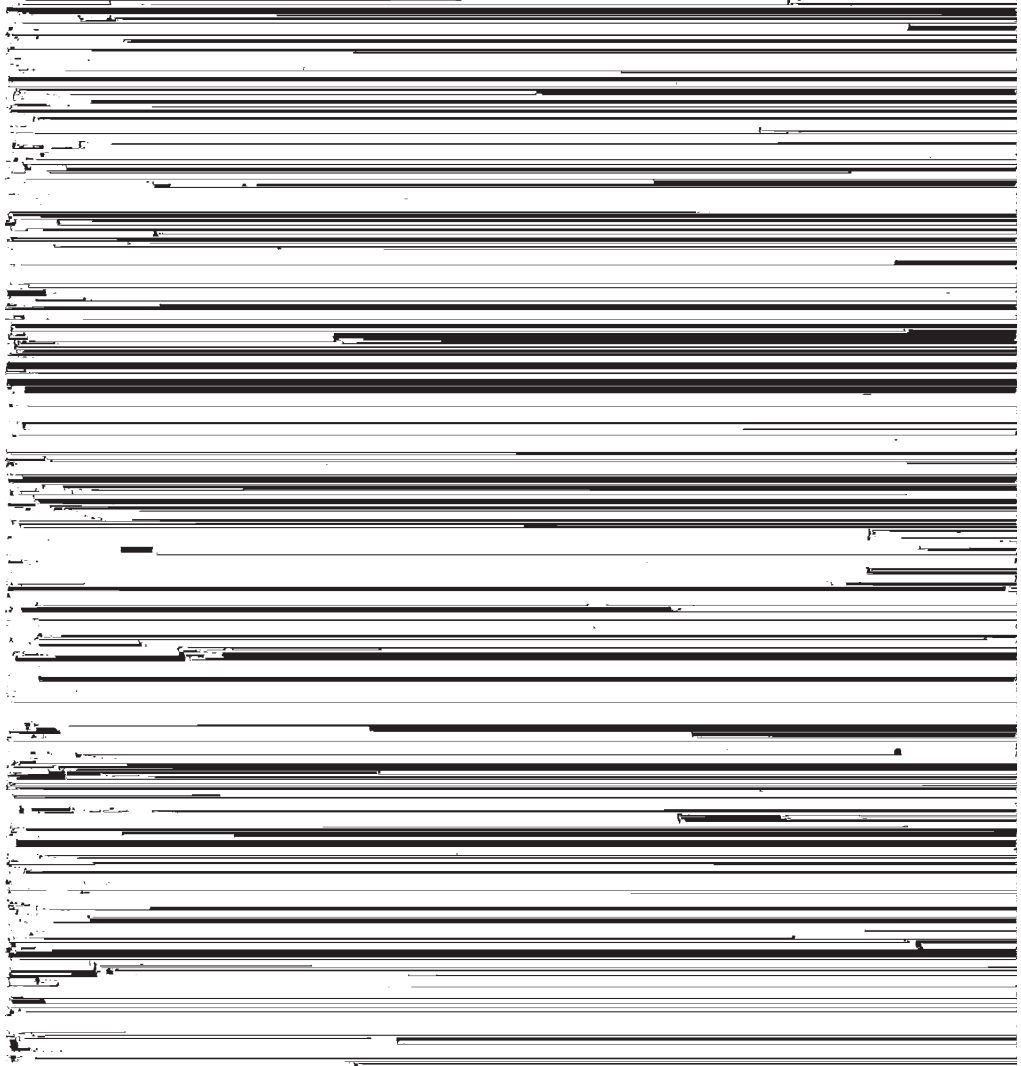
| | | | | | |
|------|-------|----------|---------|-------------------------------------|-------------|
| 1840 | 34488 | TELEFONO | 5651.01 | GRUPO SNET TI SA DE CV PANASONIC | 9BCKC302294 |
|------|-------|----------|---------|-------------------------------------|-------------|

[The remainder of the page is obscured by heavy horizontal black lines, rendering the content illegible.]

| | | | | | |
|------|-------|----------------|---------|--|------------|
| | | | | SA DE CV MOTOROLA EP 350 | |
| 1860 | 36480 | RADIO PORTATIL | 5651.01 | CLAPES RADIO COMUNICACIONES SA DE CV MOTOROLA EP350 | 1338KN3100 |
| 1861 | 36754 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5320 | FSAEU8680 |
| 1862 | 36862 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5320 | AVAGS0898 |
| 1863 | 36863 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5320 | AVAGS2443 |
| 1864 | 36864 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5320 | AVAGS1773 |
| 1865 | 36865 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5320 | AVAGS2675 |
| 1866 | 36944 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5324 | SAAAB2288 |
| 1867 | 36945 | TELEFONO | 5651.01 | DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5324 | SAAAB2322 |



| | | | | | | |
|------|--------|--|----|---------|----------------------|------------------|
| 1881 | 101244 | EQUIPO LOCALIZACION VEHICULAR GPS/GPRS/AVL | DE | 5651.01 | | 3569760002208340 |
| 1882 | 101247 | EQUIPO LOCALIZACION VEHICULAR GPS/GPRS/AVL | DE | 5651.01 | | 3569760002208140 |
| 1883 | 101248 | EQUIPO LOCALIZACION VEHICULAR GPS/GPRS/AVL | DE | 5651.01 | | 3569760002208100 |
| 1884 | 102721 | ESTACION BASE | | 5651.01 | UBIQUITI NANOSTATION | |
| 1885 | 102722 | ESTACION BASE | | 5651.01 | UBIQUITI NANOSTATION | |



| | | | | | |
|------|--------|----------------------|---------|------------------|------------|
| 1914 | 109110 | EQUIPO DE TELEMETRIA | 5651.01 | SOFREL AB0021001 | 1491114175 |
| 1915 | 109112 | EQUIPO DE TELEMETRIA | 5651.01 | SOFREL AB0021001 | 1491114032 |

[The remainder of the page is heavily obscured by horizontal black lines, rendering the data illegible.]

| | | | | | |
|------|--------|-----------------------|---------|-------------|-----------------------|
| 1953 | 109712 | NANO STATION | 5651.01 | UBUCUITI M5 | 002722ACO119 |
| 1954 | 110039 | TELEFONO | 5651.01 | MITEL 5360 | SAABD1439 |
| 1955 | 110040 | TELEFONO | 5651.01 | MITEL 5360 | SAABD2091 |
| 1956 | 110041 | TELEFONO | 5651.01 | MITEL 5360 | SAABE5126 |
| 1957 | 111128 | RADIO PORTATIL | 5651.01 | HYT TC-700 | 12423°0671 |
| 1958 | 111129 | RADIO PORTATIL | 5651.01 | HYT TC-700 | 11618°0143 |
| 1959 | 111188 | TELEFONO | 5651.01 | MITEL 5312 | SAAAH8469 |
| 1960 | 111191 | TELEFONO | 5651.01 | MITEL 5324 | |
| 1961 | 111988 | NANO STATION UBUCUITI | 5651.01 | UBIQUITI M5 | 1306KDC9FDB46 8B49 |
| 1962 | 111989 | NANO STATION UBUCUITI | 5651.01 | UBIQUITI M5 | 1306KDC9FDB46 803E |
| 1963 | 111990 | NANO STATION UBUCUITI | 5651.01 | UBIQUITI M5 | 1306KDC9FDB46 |

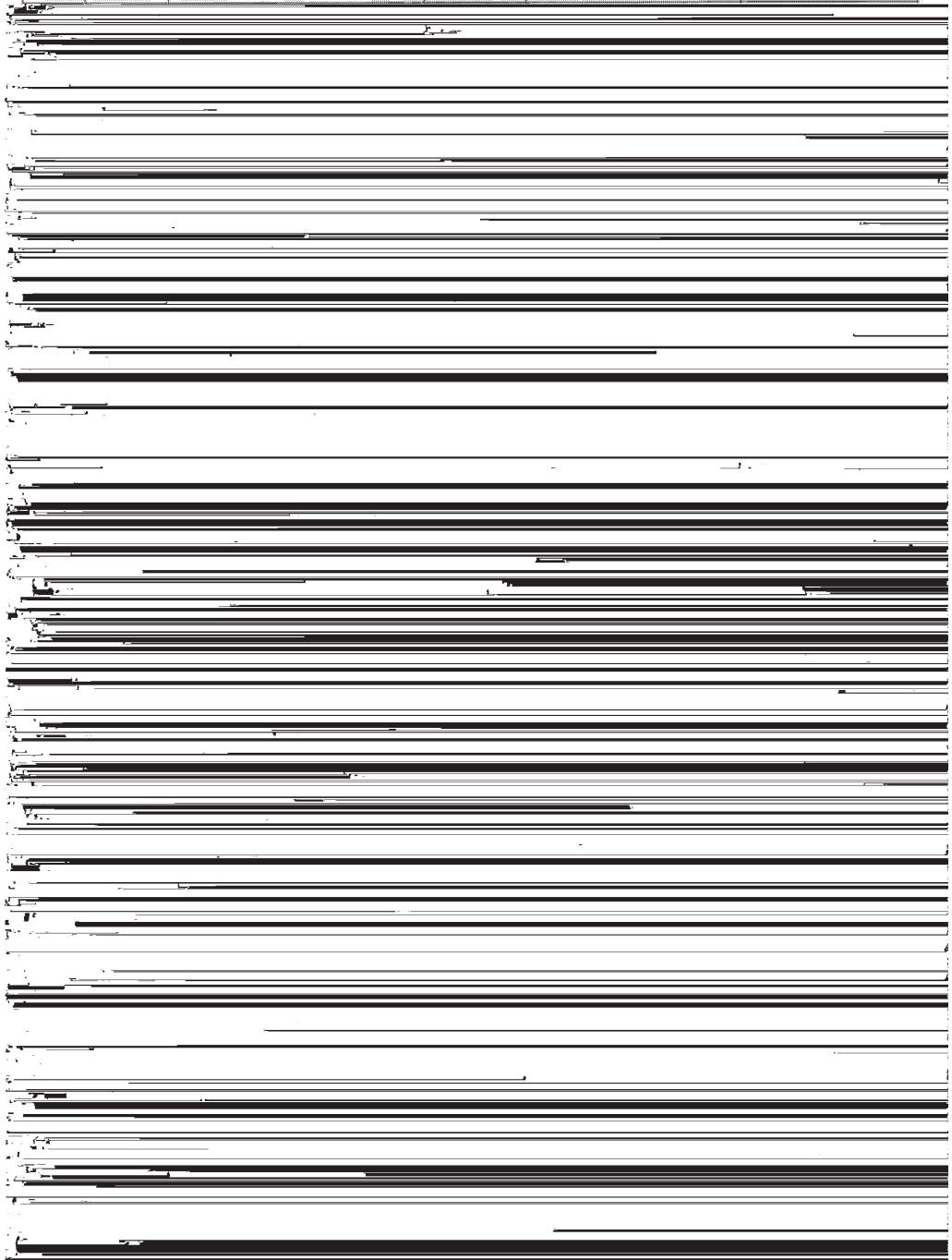
| | | | | | | |
|------|--------|--------------------|---------|------------------------|------|---------------|
| 1989 | 172254 | TELEFONO | 5651.01 | MITEL 5324 | | SAAHN9864 |
| 1990 | 172834 | ANTENA NANOSTATION | 5651.01 | UBIQUITI M5 | | 24*43C70FB1E |
| 1991 | 172835 | ANTENA NANOSTATION | 5651.01 | | | 24*43C70FBE1 |
| 1992 | 173938 | NANO STATION | 5651.01 | UBIQUITI STATION M5 | NANO | 24*43C70FA9D |
| 1993 | 173940 | NANO STATION | 5651.01 | UBIQUITI STATION M5 | NANO | 24*43C32S55A5 |



| | | | | | |
|------|--------|---------------------|---------|-------------------|--------------|
| 2025 | 175041 | TELEFONO | 5651.01 | MITEL 5304 | 1UBFS12320DC |
| 2026 | 175074 | TELEFONO | 5651.01 | MITEL 5304 | 1UBFS12320DD |
| 2027 | 175177 | DIADEMA INALAMBRICA | 5651.01 | PLANTRONICS CS540 | 032XUG |
| 2028 | 176803 | TELEFONO | 5651.01 | MITEL 5324 | SAAA794R9 |



| | | | | | |
|------|--------|----------|---------|------------|--------------|
| 2064 | 182459 | TELEFONO | 5651.01 | MITEL 5304 | 1UBFS13301DE |
| 2065 | 182461 | TELEFONO | 5651.01 | MITEL 5324 | SAAAB1580 |



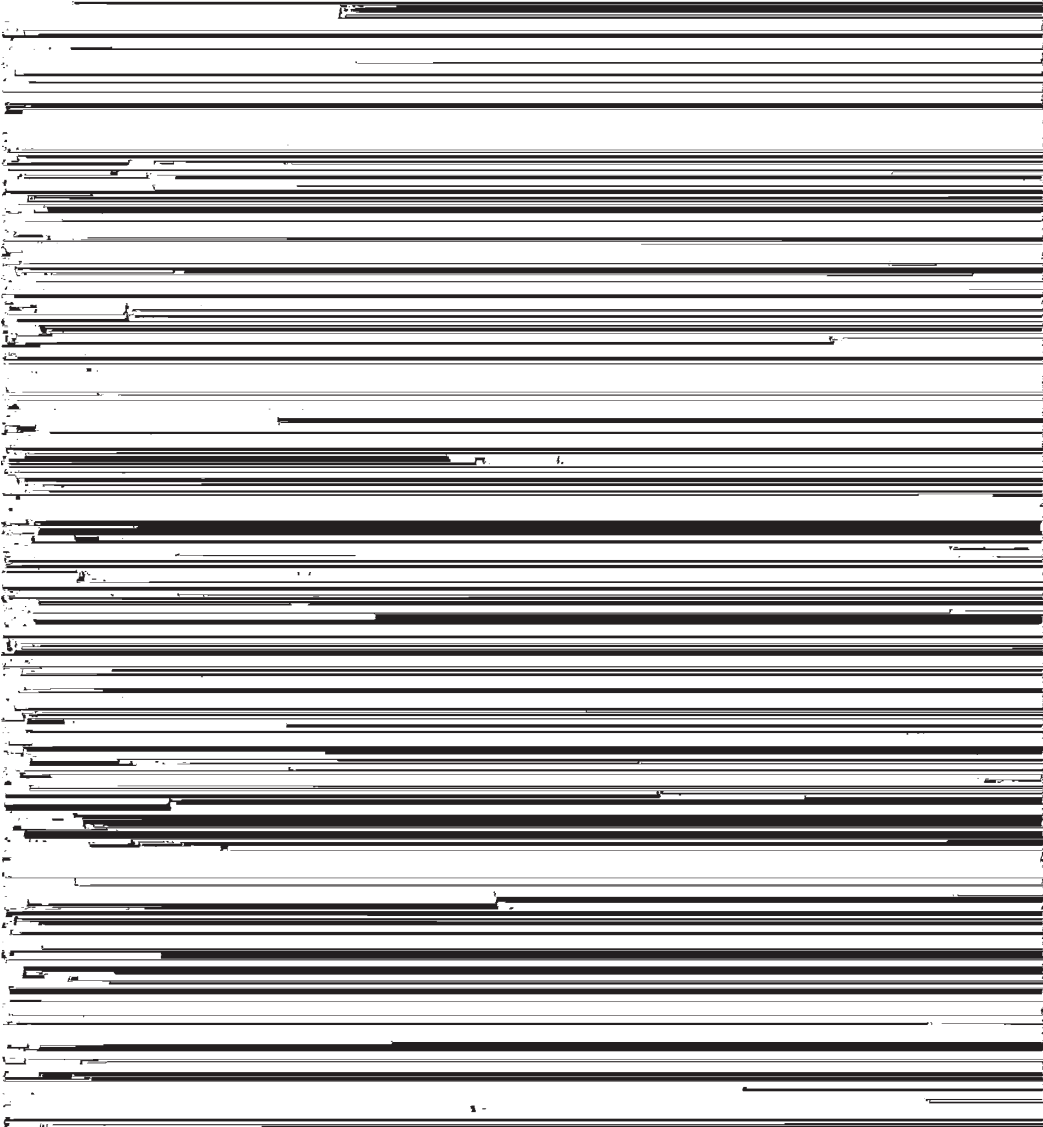
| | | | | | |
|------|--------|------------------------|---------|-----------------|--------------|
| 2100 | 187954 | TELEFONO CELULAR | 5651.01 | MOTOROLA E2 | Q807DG25DX |
| 2101 | 189104 | TELEFONO | 5651.01 | MITEL 5320 | |
| 2102 | 189148 | RADIO INTERCOMUNICADOR | 5651.01 | STEREN RAD-510 | |
| 2103 | 189870 | TELEFONO IP | 5651.01 | MITEL 5304 | FSADT7704 |
| 2104 | 193444 | TELEFONO IP BASICO | 5651.01 | MITEL 5304 | 1UBFW15450PG |
| 2105 | 193445 | TELEFONO IP BASICO | 5651.01 | MITEL 5304 | 1UBFW15450L6 |
| 2106 | 193888 | TELEFONO IP | 5651.01 | MITEL 5320 | 1ZRFW16171BC |
| 2107 | 193889 | TELEFONO IP | 5651.01 | MITEL 5320 | 1ZRFW16171SK |
| 2108 | 193890 | TELEFONO IP BASICO | 5651.01 | MITEL 5304 | 1UBFW15450L2 |
| 2109 | 194436 | ENLACE REMOTO | 5651.01 | UBIQUITI M5-400 | F09FC28C6C8D |
| 2110 | 194448 | ENLACE REMOTO | 5651.01 | UBIQUITI M5-400 | F09FC28C6D24 |
| 2111 | 194465 | ENLACE REMOTO | 5651.01 | UBIQUITI M5-400 | F09FC28C6B9B |
| 2112 | 197192 | TELEFONO | 5651.01 | | |

| | | CTA. 5661.01 | TOTAL | 38 | |
|------|-------|----------------------------|--------------|---|---------|
| 2113 | 4590 | REGULADOR | 5661.01 | SOLA PC-1000 | |
| 2114 | 4594 | REGULADOR | 5661.01 | SOLA PC-500 | |
| 2115 | 8692 | UNIDAD DE POTENCIA U # 167 | 5661.01 | STANLEY HP1 | 1894 |
| 2116 | 8815 | UNIDAD DE POTENCIA U # 242 | 5661.01 | STANLEY PH1 | 2985 |
| 2117 | 8873 | GENERADOR DE ENERGIA | 5661.01 | HONDA EM 2500 | |
| 2118 | 9661 | UNIDAD DE POTENCIA | 5661.01 | STANLEY HP1 | 5651 |
| 2119 | 25458 | REGULADOR | 5661.01 | | |
| 2120 | 27624 | FUENTE DE PODER | 5661.01 | TRIP-LITE INTER OFFICE VA-700 | |
| 2121 | 27981 | UNIDAD DE POTENCIA U # 42 | 5661.01 | TECNICA HIDRAULICA DEL BAJIO SA DE CV STANLEY | 5020001 |
| 2122 | 29312 | REGULADOR | 5661.01 | SERVI NET DEL BAJIO SA DE CV | |
| 2123 | 31466 | UNIDAD DE POTENCIA | 5661.01 | TECNICA HIDRAULICA DEL | |

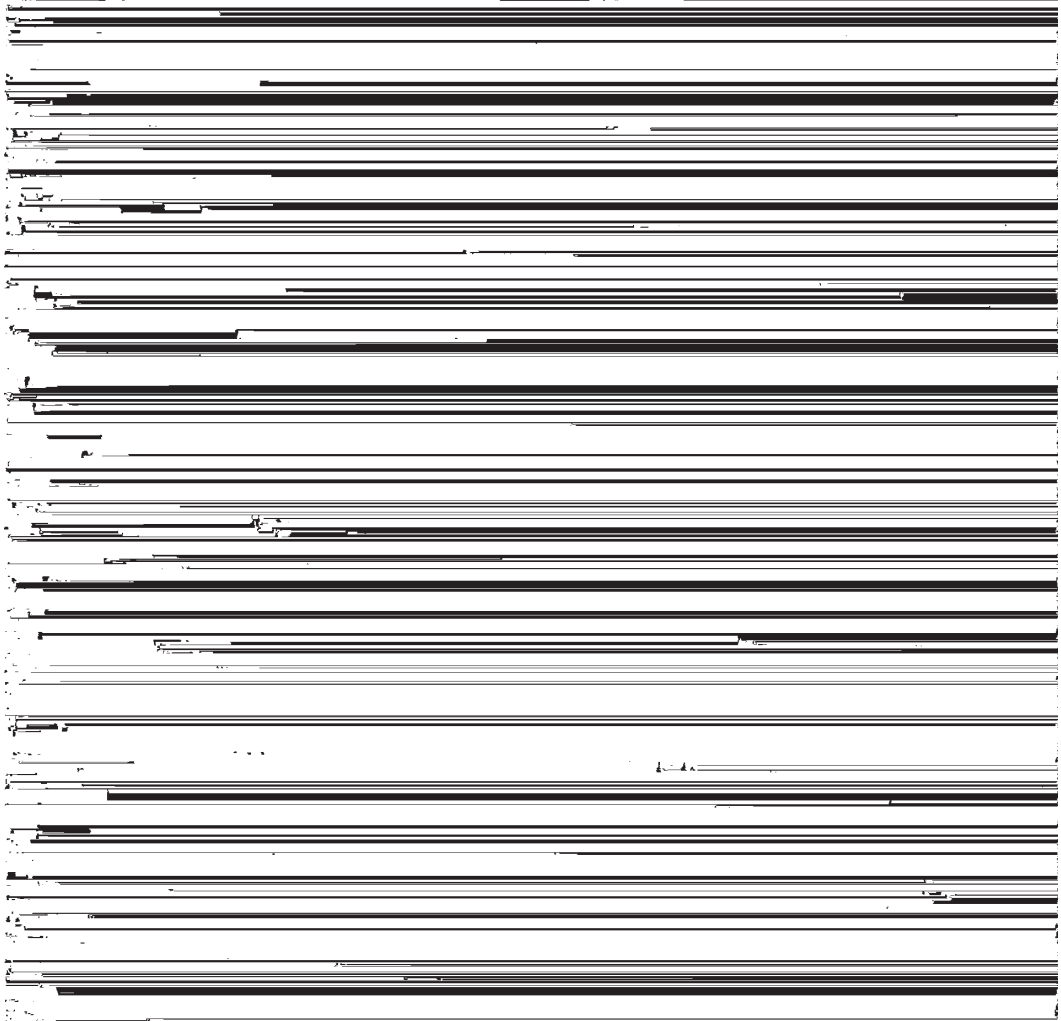


| | | | | | |
|------|-------|-------------------------------|---------|---|--------------------|
| | | | | STANLEY GT18B02 | |
| 2127 | 31471 | UNIDAD DE POTENCIA | 5661.01 | TECNICA HIDRAULICA DEL BAJIO SA DE CV STANLEY GT18B02 | |
| 2128 | 31472 | UNIDAD DE POTENCIA | 5661.01 | TECNICA HIDRAULICA DEL BAJIO SA DE CV STANLEY GT18B02 | |
| 2129 | 31579 | REGULADOR | 5661.01 | GRUPO SNET TI SA DE CV TRIPP LITE OMNISMART 700 | 9639ALRBC680400023 |
| 2130 | 32118 | UNIDAD DE POTENCIA U # 428 | 5661.01 | TECNICA HIDRAULICA DEL BAJIO SA DE CV STANLEY GT- 18B03 | 3807 |
| 2131 | 32317 | REGULADOR | 5661.01 | GRUPO SNET TI SA DE CV TRIPP LITE INTEROFFICE700 | 9640ALRBC680400134 |
| 2132 | 33798 | REGULADOR | 5661.01 | GRUPO SNET TI | 9735ALRBC680400073 |

| | | | | | |
|------|-------|-------------------------------|---------|--|--------------------|
| 2141 | 35346 | REGULADOR | 5661.01 | GRUPO SNET TI SA DE CV TRIPP LITE OMNISMART 700 | 9831AA0BC680400065 |
| 2142 | 35348 | REGULADOR | 5661.01 | GRUPO SNET TI SA DE CV TRIPP LITE OMNISMART 700 | 9807ALRBC680400038 |
| 2143 | 36315 | UNIDAD DE POTENCIA U # 361 | 5661.01 | SEGURA TEODORO STANLEY GT-18 | 60710021 |
| 2144 | 36373 | REGULADOR DE VOLTAJE | 5661.01 | GRUPO SNET TI SA DE CV SOLA | 10076781004 |

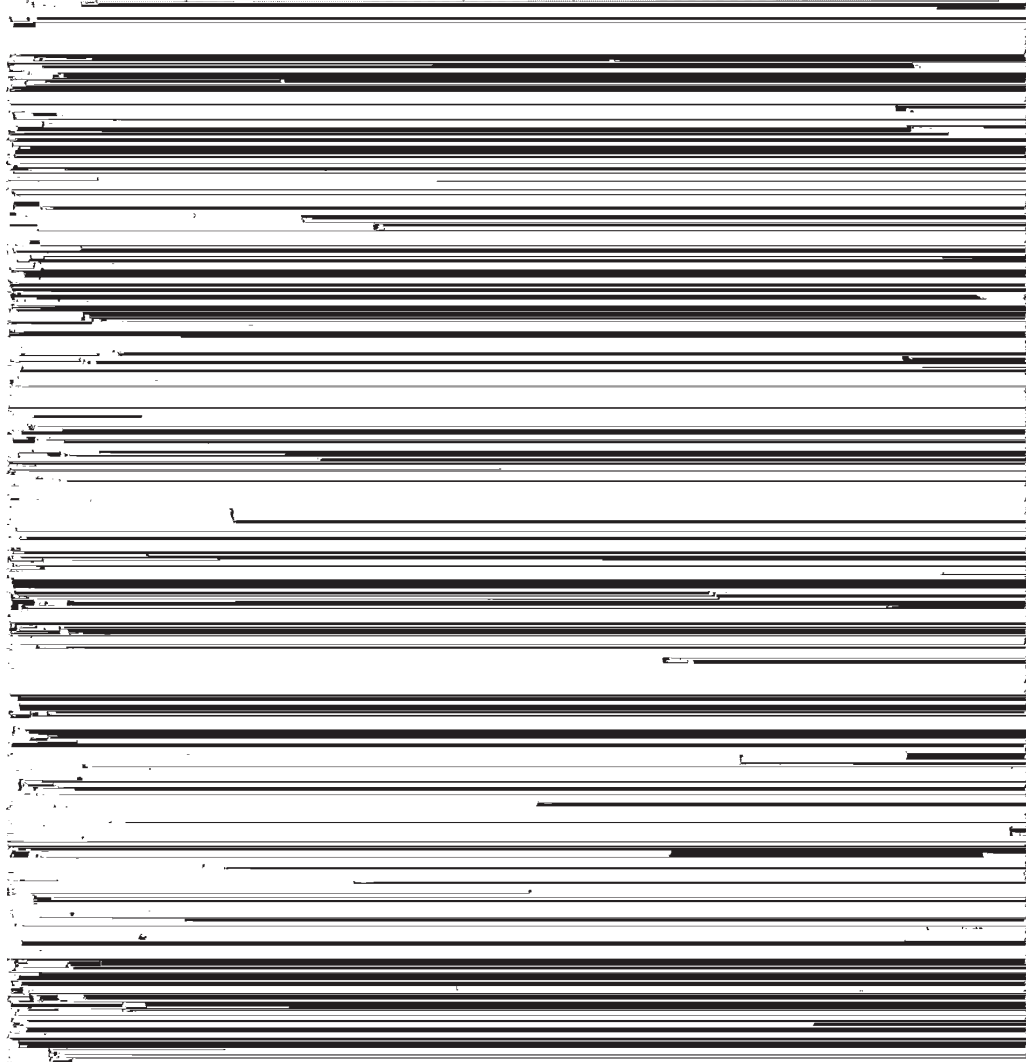


| | | | | | |
|------|-------|----------------------|---------|---|---------|
| 2205 | 27159 | PODADORA | 5671.01 | EVANS PE20MG0350A | |
| 2206 | 27451 | MULTIMETRO | 5671.01 | KYORITSU 2002 PA | 1506479 |
| 2207 | 28569 | MESA DE TRABAJO | 5671.01 | | |
| 2208 | 28916 | INFLADOR DE GLOBOS | 5671.01 | | |
| 2209 | 29086 | PISTOLA PARA PINTAR | 5671.01 | FERRETERIA LA PASIEGA SA DE CV DEVILBISS JGA-603- EX | |
| 2210 | 29804 | AERADOR | 5671.01 | JOSE GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ CLASSEN TR-20. | |
| 2211 | 30180 | ESCALERA DE ALUMINIO | 5671.01 | FERRETERA INDUSTRIAL LEONESA SA DE CV | |

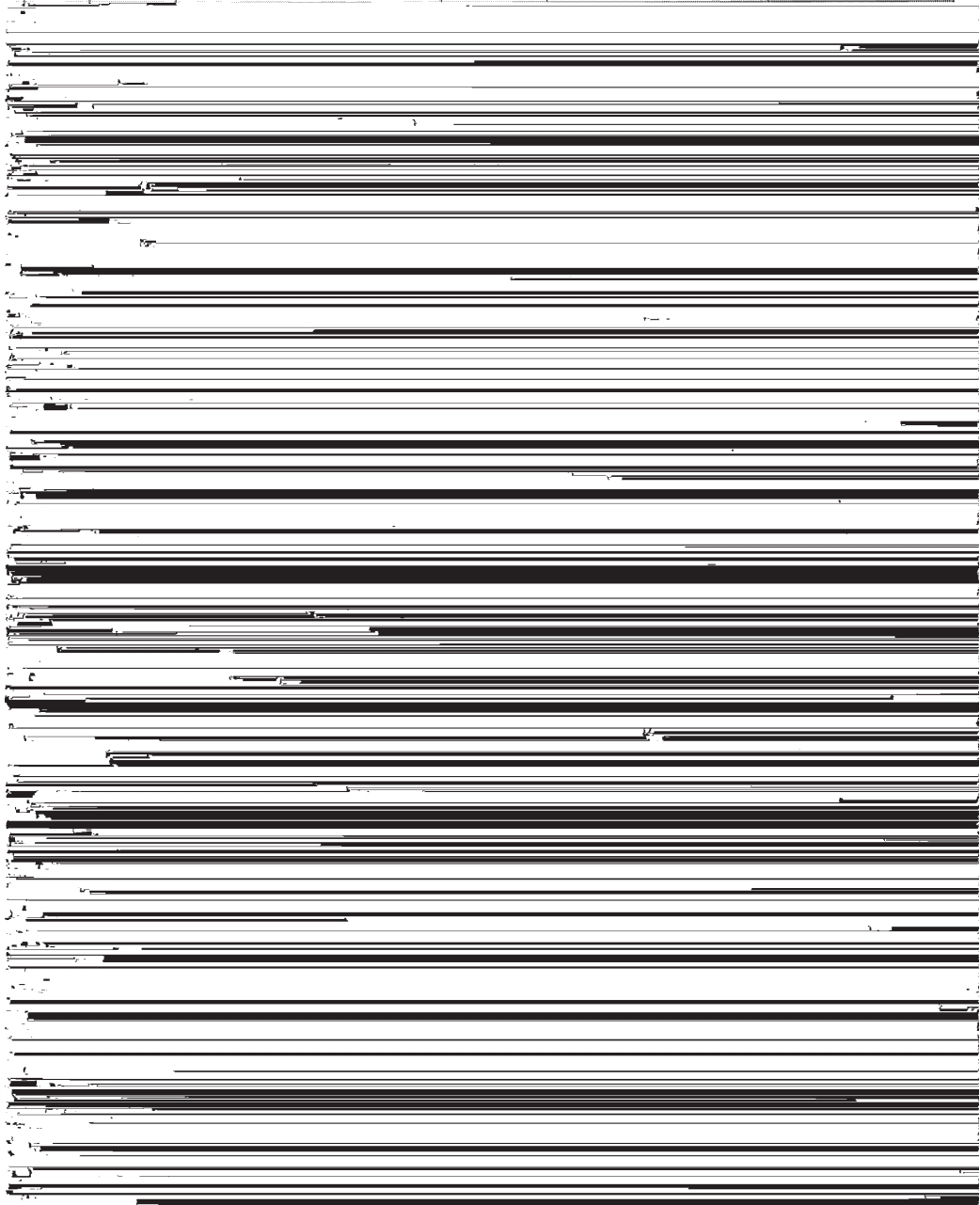


| | | | | | |
|------|-------|--------------------------------|---------|---|-------------|
| 2232 | 32491 | PISTOLA HCA. U # 69 | 5671.01 | MARGARITA LOPEZ ZAVALA STANLEY BR87130E | 8139 |
| 2233 | 32684 | FUMIGADORA | 5671.01 | JOSE GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ KAAZ K52310 | 379376 |
| 2234 | 32764 | INVERSOR DE VOLTAJE | 5671.01 | ELECTRONICA DE LEON SA DE CV STEREN INV-1000 | |
| 2235 | 32841 | DATALOGGER | 5671.01 | RADCOM LOLOGLL RDL511/L4 | 18686 |
| 2236 | 32842 | DATALOGGER | 5671.01 | RADCOM LOLOGLL RDL511/L4 | 18684 |
| 2237 | 32843 | DATALOGGER | 5671.01 | RADCOM LOLOGLL RDS511/L4 | 18685 |
| 2238 | 32844 | DATALOGGER | 5671.01 | RADCOM LOLOGLLRDL511/L4 | 18682 |
| 2239 | 32845 | DATALOGGER | 5671.01 | RADCOM LOLOGLL RDL511/L4 | 18683 |
| 2240 | 32846 | DATALOGGER | 5671.01 | RADCOM LOLOGLL RDL511/L4 | 18687 |
| 2241 | 33339 | DESBROZADORA | 5671.01 | JOSE GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ HUQVARNA 355 R | 83200023 |
| 2242 | 33884 | SONDA PARA OXIGENO DISUELTO | 5671.01 | MIGUEL SEVASTIAN JIMENEZ ROMO HACH HALD010103 | 83432592025 |
| 2243 | 34136 | DESBROZADORA | 5671.01 | JOSE GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ HUSQVARNA 355RX | 20084000154 |
| 2244 | 35301 | VOLTAMPERIMETRO | 5671.01 | DAVID CASILLAS RIVERA AMPROBE ACD-6 PRO | 90901146 |
| 2245 | 35444 | PISTOLA DE IMPACTO | 5671.01 | WURTH MEXICO SA DE CV WURTH 0703000734H | 08266K |
| 2246 | 35450 | DESBROZADORA | 5671.01 | JOSE GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ HUSQVARNA 355R | 93600060 |
| 2247 | 36156 | MULTIMETRO | 5671.01 | DAVID CASILLAS RIVERA FLUKE 177 | 13780180 |
| 2248 | 36279 | DESBROZADORA | 5671.01 | JOSE GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ HUSQVARNA 355RX | 93500067 |

| | | | | | |
|------|--------|----------------------------|---------|----------------|--------------|
| 2254 | 102604 | MEDIDOR DE FLUJO | 5671.01 | HACH FL900 | 11120000964 |
| 2255 | 102606 | SENSOR DE MEDIDOR DE FLUJO | 5671.01 | HACH 890004901 | 111200426134 |
| 2256 | 102607 | SENSOR DE MEDIDOR DE FLUJO | 5671.01 | HACH 890004901 | 111200426133 |
| 2257 | 102608 | SENSOR DE MEDIDOR DE FLUJO | 5671.01 | HACH 890004901 | 111200426135 |
| 2258 | 102610 | SENSOR DE MEDIDOR DE FLUJO | 5671.01 | HACH 890004901 | 111200426136 |
| 2259 | 107655 | MEDIDOR DE FLUJO | 5671.01 | HACH FL900 | 120300001338 |
| 2260 | 107656 | MEDIDOR DE FLUJO | 5671.01 | HACH FL900 | 120300001337 |
| 2261 | 107658 | MEDIDOR DE FLUJO | 5671.01 | HACH FL900 | 120300001341 |
| 2262 | 107659 | MEDIDOR DE FLUJO | 5671.01 | HACH FL900 | 120300001333 |



| | | | | | |
|------|--------|------------------------------|---------|------------------|----------------------------|
| 2290 | 114407 | CARRETE RETRACTIL | 5671.01 | | |
| 2291 | 114408 | CARRETE RETRACTIL U # 422 | 5671.01 | | |
| 2292 | 172935 | DESBROZADORA | 5671.01 | HUSQVARNA 555RXT | 20132100078- 9666290-01 |
| 2293 | 173058 | ESCALERA | 5671.01 | SURTEK | |



| | | | | | |
|------|--------|---------------------------------------|---------|----------------------|----------------|
| 2326 | 195841 | OMETRO ANALOGICO | 5671.01 | FLUKE 1577 | 37170114 |
| 2327 | 197095 | TALADRO PERCUTOR | 5671.01 | MILWAUKE HD28 | C26BD173200635 |
| 2328 | 197112 | TALADRO | 5671.01 | BOSH GSB-20-2RE | 06011*21G0-805 |
| 2329 | 197680 | DESBROZADORA | 5671.01 | HUSQVARNA 555RXT | 20164800139 |
| 2330 | 198014 | PINZA PARA PONCHAR ZAPATA TERMINAL | 5671.01 | PANDUIT C7-720-3CC | 2165389 |
| 2331 | 198129 | DREMEL | 5671.01 | MULTIPRO MN40 | 803 |
| 2332 | 199809 | PODADORA | 5671.01 | HUSQVARNA LC221A1 | 081517M080694 |
| 2333 | 269844 | TALADRO REVERSIBLE | 5671.01 | GBM16-2RE | 8010400520 |
| 2334 | 269849 | PULIDORA ANGULAR | 5671.01 | GSW26 | 8072700054 |
| 2335 | 269901 | MARTILLO PERFORADOR | 5671.01 | GBH8-45DV | 602000035 |
| 2336 | 270801 | MOTOTOOL DREMEL | 5671.01 | DREMEL MICRO 8050 | F013805000 |
| 2337 | 283966 | TERMOMETRO INFRARROJO | 5671.01 | BING ZUN BZ-R6 | |



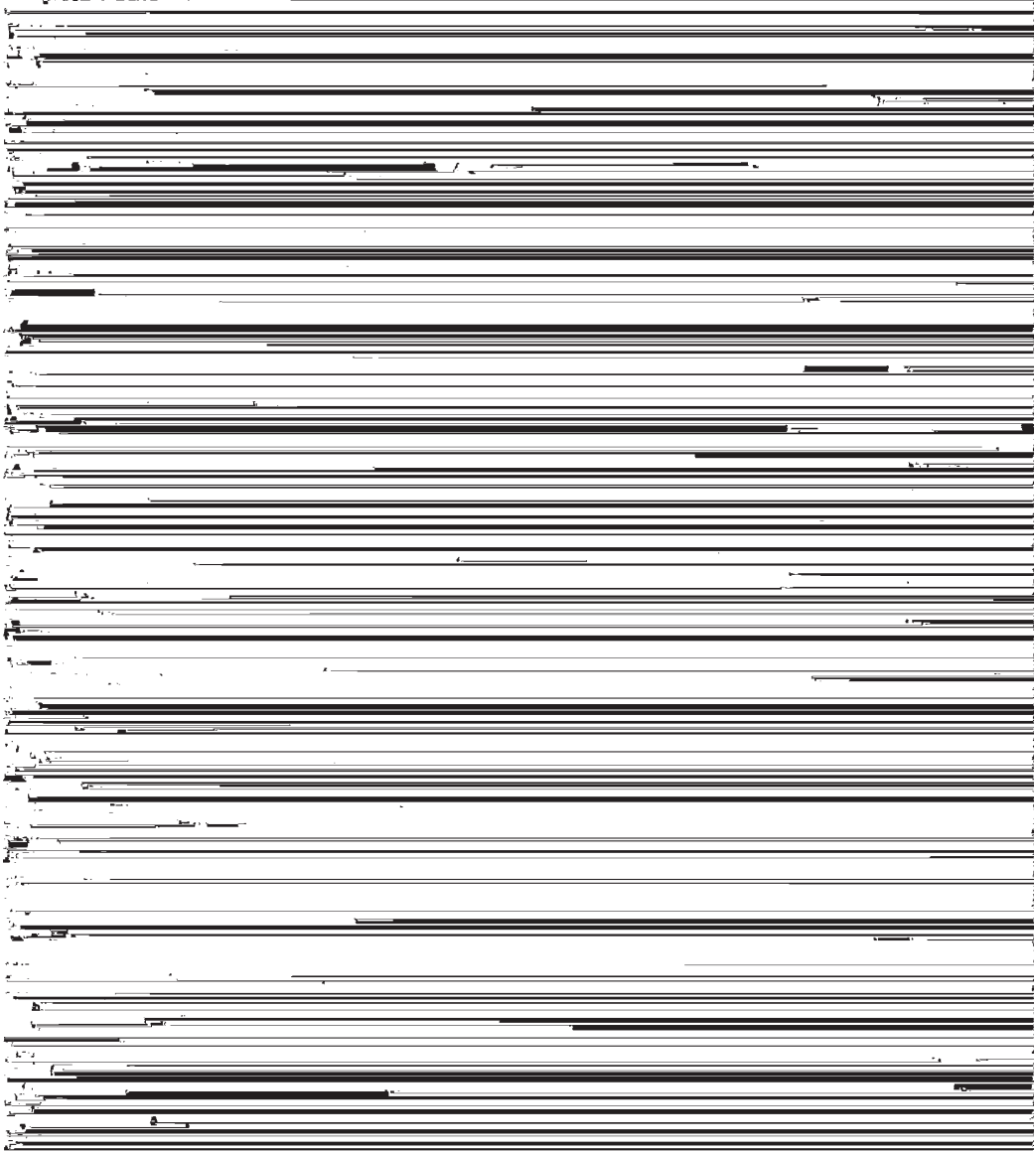
| | | | | | |
|------|-------|---------------------|---------|--------------------------|---------------|
| 2358 | 26187 | BOMBA DOSIFICADORA | 5691.01 | MILTON ROY P-151-398TI | 0408889417-50 |
| 2359 | 26212 | EQUIPO DE CLORACION | 5691.01 | | |
| 2360 | 26796 | EQUIPO DE CLORACION | 5691.01 | WALLACE AND TIERNAN 210M | QQ-0778 |
| 2361 | 26797 | EQUIPO DE CLORACION | 5691.01 | WALLACE AND | QQ-0785 |



| | | | | | |
|------|-------|--------------------------|---------|--|---------------|
| 2380 | 30426 | DOSIFICADOR DE GAS CLORO | 5691.01 | ANGUIANO Y WONG ASESORES SA DE CV WALLACE AND TIERNAN S10K | |
| 2381 | 33234 | CLORADOR | 5691.01 | | |
| 2382 | 33349 | EQUIPO DE CLORACION | 5691.01 | SURO SA DE CV USFILTER S-10 K | |
| 2383 | 33517 | DOSIFICADOR | 5691.01 | SURO SA DE CV MILTON ROY P141-358TI | 08082636693-7 |
| 2384 | 33519 | DOSIFICADOR | 5691.01 | SURO SA DE CV MILTON ROY P141-358TI | 09022735254-2 |
| 2385 | 33882 | EQUIPO DE CLORACION | 5691.01 | SURO SA DE CV SIEMENS S10K | BR-16895 |
| 2386 | 35441 | CLORADOR | 5691.01 | ANGUIANO Y WONG ASESORES SA DE CV | |

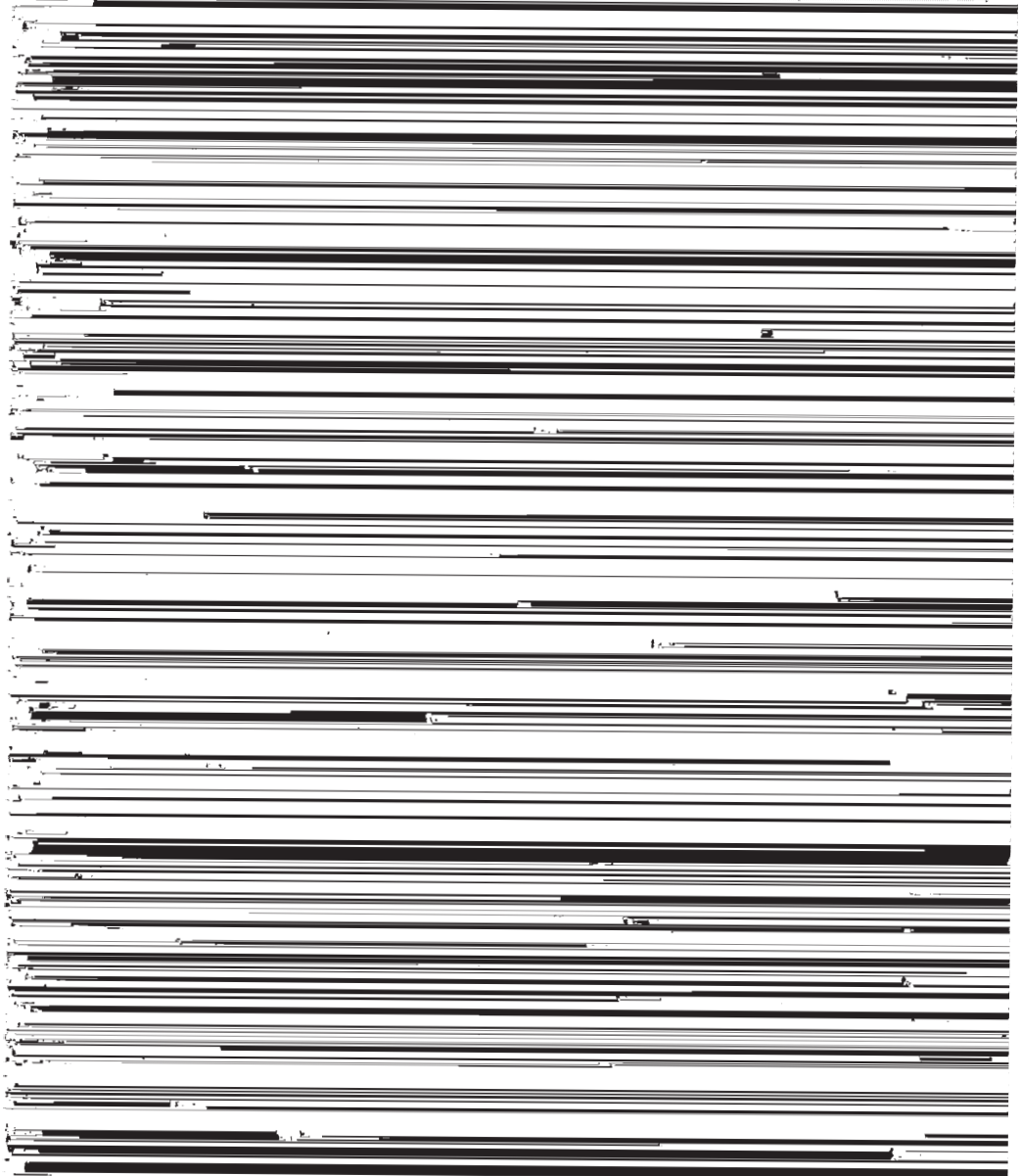
| | | | | | | |
|------|-------|-------------------------------|----------|---------|-------------------|------------|
| 2407 | 16908 | BOMBA CENTRIFUGA "2 H.P." | | 5691.02 | AURORA ¾ X 1 X 6 | M99A-00013 |
| 2408 | 16909 | BOMBA CENTRIFUGA H.P." | "2 | 5691.02 | AURORA ¾ X 1 X 6 | M99A-00014 |
| 2409 | 16910 | BOMBA CENTRIFUGA H.P." | "2 | 5691.02 | AURORA ¾ X 1 X 6 | M99A-00015 |
| 2410 | 16911 | BOMBA CENTRIFUGA H.P." | "2 | 5691.02 | AURORA ¾ X 1 X 6 | M99A-00027 |
| 2411 | 16912 | MOTOBOMBA CENTRIFUGA "2 H.P." | | 5691.02 | AURORA ¾ X 1 X 6 | |
| 2412 | 17824 | AGITADOR | | 5691.02 | NEPTUNE HGL-2.0 | |
| 2413 | 17916 | BOMBA CENTRIFUGA | AYUDA | 5691.02 | AURORA ¾ X 1 X 6 | M99F-44530 |
| 2414 | 17917 | BOMBA CENTRIFUGA | DE AYUDA | 5691.02 | AURORA ¾ X 1 X 6 | M99F-45171 |
| 2415 | 18061 | BOMBA CENTRIFUGA CAPRARI | | 5691.02 | SIEMENS HVXS5/4 | L98TW00536 |
| 2416 | 18063 | BOMBA CENTRIFUGA CAPRARI | | 5691.02 | SIEMENS HVXS5/4 | H99TN00549 |
| 2417 | 19196 | BOMBA CENTRIFUGA | DE AYUDA | 5691.02 | PICSA-AURORA M2KF | 33355 |
| 2418 | 19197 | BOMBA CENTRIFUGA | DE AYUDA | 5691.02 | PICSA-AURORA M2KF | 33356 |
| 2419 | 19198 | BOMBA CENTRIFUGA | DE AYUDA | 5691.02 | PICSA-AURORA M2KF | 33364 |
| 2420 | 19461 | BOMBA CENTRIFUGA | | 5691.02 | CAPRARI HVXS5/3 | |
| 2421 | 19462 | BOMBA CENTRIFUGA | | 5691.02 | CAPRARI HVS5/3 | |
| 2422 | 19463 | BOMBA CENTRIFUGA | | 5691.02 | CAPRARI HVXS5/3 | |
| 2423 | 19464 | BOMBA CENTRIFUGA | | 5691.02 | CAPRARI HVXS5/5 | |
| 2424 | 19465 | BOMBA CENTRIFUGA | | 5691.02 | CAPRARI HVXS5/5 | |
| 2425 | 19466 | BOMBA CENTRIFUGA | | 5691.02 | CAPRARI HVXS5/5 | |
| 2426 | 20336 | LAVAJOS DE SEGURIDAD | | 5691.02 | | |
| 2427 | 20513 | PLACA CALENTAMIENTO | DE | 5691.02 | | |
| 2428 | 20777 | BOMBA DE VACIO | | 5691.02 | FELISA FE-18-00 | |
| 2429 | 22032 | PLACA CALENTAMIENTO | DE | 5691.02 | LAB-LAIN 5000 | |
| 2430 | 22319 | BOMBA CENTRIFUGA | | 5691.02 | SURO | |
| 2431 | 22323 | BOMBA CENTRIFUGA | | 5691.02 | SURO | |
| 2432 | 22960 | PLACA CALENTAMIENTO | DE | 5691.02 | | |
| 2433 | 24101 | REGULADOR CLORADOR | PARA | 5691.02 | | BK16015 |
| 2434 | 24102 | REGULADOR CLORO | PARA | 5691.02 | | BK00-1920 |

| | | | | | |
|------|-------|------------------------|---------|---------------|--|
| 2440 | 24882 | PLACA DE CALENTAMIENTO | 5691.02 | LAB-LINE 5000 | |
| 2441 | 24909 | ESPECTROFOTOMETRO | 5691.02 | | |
| 2442 | 25933 | SWITCHOVER | 5691.02 | | |
| 2443 | 26022 | SWITCHOVER | 5691.02 | | |
| 2444 | 28434 | BOMBA CENTRIFUGA | 5691.02 | | |
| 2445 | 28435 | BOMBA CENTRIFUGA | 5691.02 | | |
| 2446 | 28436 | BOMBA CENTRIFUGA | 5691.02 | | |

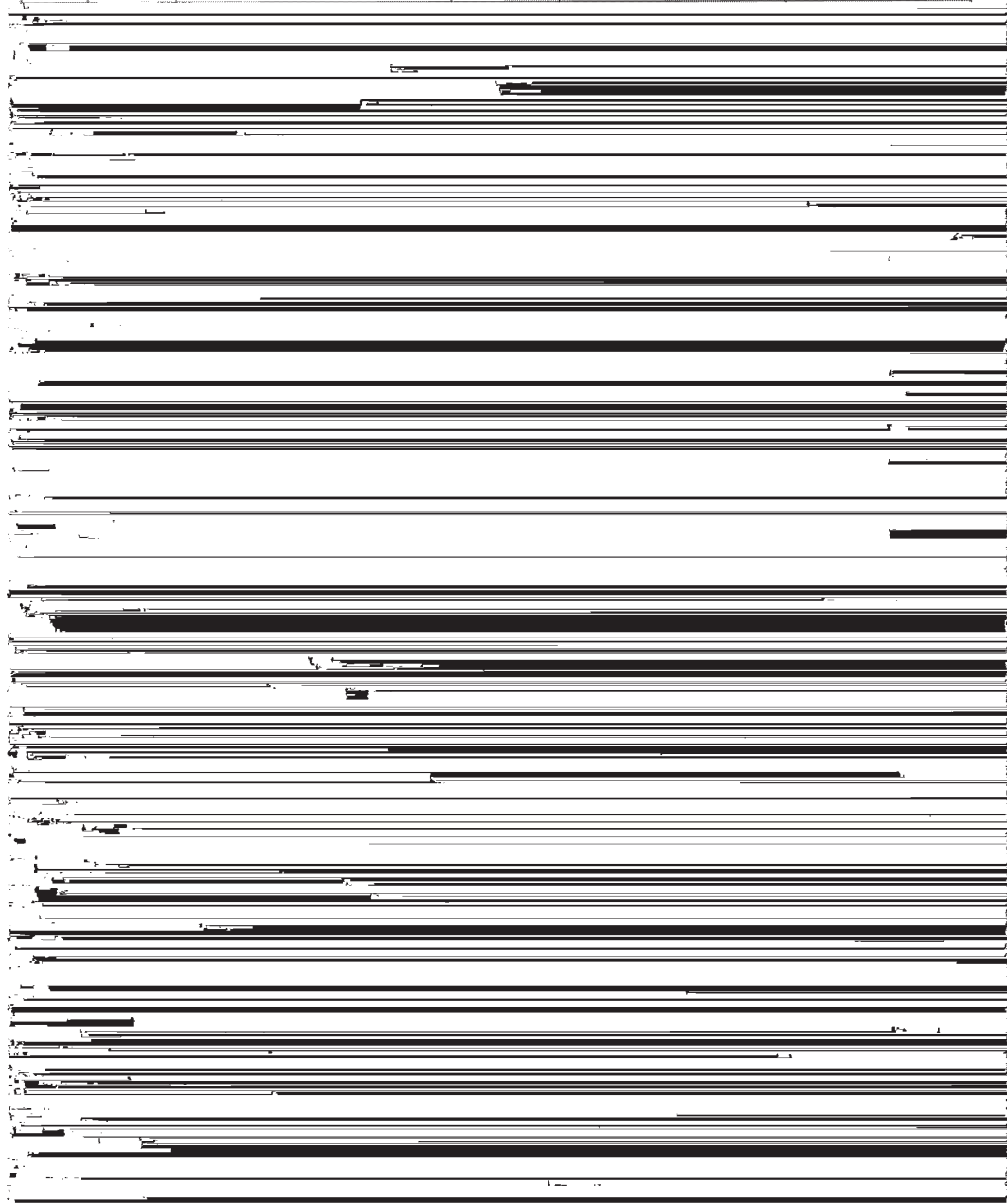


| | | | | | |
|------|-------|--------------------|---------|--|--------------|
| 2469 | 32909 | BALANZA ANALITICA | 5691.02 | CORPORACION CIENTIFICA SA DE CV SARTORIUS CP 3245 | |
| 2470 | 33010 | BOMBA PARA VACIO | 5691.02 | CORPORACION CIENTIFICA SA DE CV FELISA FE-1800 | 811013 |
| 2471 | 33011 | BOMBA PARA VACIO | 5691.02 | CORPORACION CIENTIFICA SA DE CV FELISA FE-1800 | 811012 |
| 2472 | 33378 | SISTEMA DE OSMOSIS | 5691.02 | INSTRUMENTACION Y SERVICIOS ANALITICOS SA DE CV SARTORIUS | GC13000319 |
| 2473 | 33390 | MEDIDOR DE PH | 5691.02 | JOSE LUIS HERNANDEZ CAMACHO OAKTON 510 | 1446211 |
| 2474 | 33393 | MOTOBOMBA | 5691.02 | DURMAN ESQUIVEL SA DE CV CAPRARI HVXS5/3 | 03/0633009/3 |
| 2475 | 33492 | MOTOBOMBA | 5691.02 | DURMAN ESQUIVEL SA DE CV CAPRARI HVXS5/4 | 3/0633007/10 |
| 2476 | 33493 | MOTOBOMBA | 5691.02 | DURMAN ESQUIVEL SA DE CV CAPRARI HVXS5/04 | 3/0633007/5 |

| | | | | | |
|------|-------|----------------------------------|---------|--|-----------|
| 2488 | 33572 | MANIFOLD | 5691.02 | INSTRUMENTACION Y SERVICIOS ANALITICOS SA DE CV TAURO SOX-6 | |
| 2489 | 34702 | LAMPARA DE LUZ ULTRAVIOLETA | 5691.02 | ECONEXT SYSTEMS SA DE CV | |
| 2490 | 34703 | ANALIZADOR MULTIPARAMETRICO | 5691.02 | HACH 8C1000 | 1299144 |
| 2491 | 34705 | SENSOR PH DIGITAL CONVERTIBLE | 5691.02 | MIGUEL SEVASTIAN JIMENEZ ROMO | 908431214 |



| | | | | | |
|------|-------|-------------------|---------|---|--|
| 2517 | 30882 | EXTINTOR | 5691.03 | EXTINGUIDORES ZARAGOZA DE LEON SA DE CV | |
| 2518 | 32291 | DETECTOR DE GASES | 5691.03 | PROVEEDORA DE SEGURIDAD IND DEL GOLFO SA DE CV MSA | |



León, A.C.", "Fundación Pro-Niño Leonés A.C." y "Patronato del Hospital Materno Infantil A.C.";

- b) De los ingresos obtenidos por la subasta de los activos obsoletos y chatarra distintos a los vehículos de motor y terrestre, serán distribuidos en los porcentajes siguientes: el 10% en favor de "Casa de Asistencia y Rehabilitación para los Indigentes, A.C."; 10% en favor de "Asilo Pablo de Anda A.C."; 10% en favor de "Amigo Daniel A.C."; 8% en favor de "Asociación De Lucha Contra el Cáncer en León A.C."; 4.00% en favor de "Cáritas de León A.C."; 4.00% en favor de "Comité

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEON, GUANAJUATO, EL DIA 22 DE ABRIL DE 2021.



C. LIC. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LIC. FELIPE DE JESUS LOPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

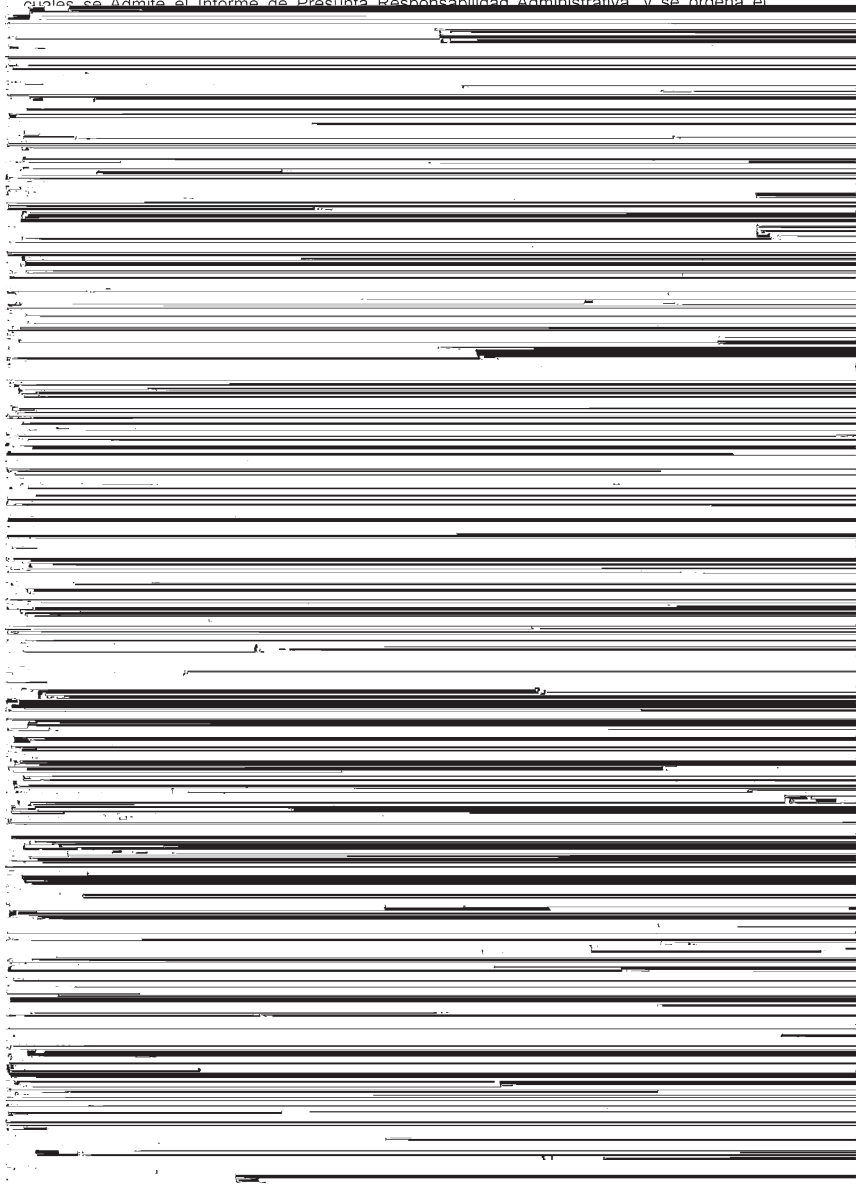
“La administración pública municipal de León y las personas que formamos

[The following section of the document is heavily obscured by horizontal black lines, rendering the text illegible.]

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

EDICTO

Por este publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en un Diario de mayor circulación en el Territorio Estatal y en el Tablero de Avisos de la Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, Guanajuato. **VISTO.-** Los Acuerdos de fechas 19 diecinueve de marzo, 13 trece de julio y 20 veinte de noviembre todos ellos del año 2020 dos mil veinte, emitidos por el Sub Contralor de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, mediante los cuales se Admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y se ordena el



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO LIC. JAIRO ARMANDO ÁLVAREZ VACA, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 239 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 15/2021, DE FECHA 22 VEINTIDÓS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La actual administración para el periodo de Gobierno 2018- 2021, en esfuerzo coordinado con la sociedad, se realizar el presente instrumento técnico jurídico con el fin de lograr la fusión entre las necesidades humanas con su hábitat natural. Bajo esa premisa este cuerpo colegiado, en la expedición del presente, hace uso de las atribuciones siguientes:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción I, establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política administrativa, el municipio libre. Señala que el municipio será gobernado por un Ayuntamiento, el cual estará integrado por un Presidente Municipal y por el número de síndicos y regidores que la ley establezca. Así mismo, la fracción II inviste al Municipio de personalidad jurídica y patrimonio propio y faculta al Ayuntamiento para aprobar, con base en la legislación de los estados, los reglamentos administrativos de observancia general dentro de sus respectivas

obligación para los Ayuntamientos de expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes. Le atribuye, en su numeral 33, facultad al ayuntamiento para administrar la zonificación derivada de los programas municipales con sujeción a su ámbito de competencia; determinar los usos y destinos del suelo en el territorio municipal y establecer las restricciones y modalidades correspondientes; administrar y aprovechar provisiones y reservas territoriales, en los términos del código; cumplir las normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en torno a infraestructura de carácter estratégico y de seguridad nacional y establecer las zonas intermedias de salvaguarda en torno a predios o instalaciones en que se realicen actividades de alto riesgo ambiental; aprobar e implementar las medidas, proyectos y acciones para la protección, restauración y preservación del patrimonio cultural urbano y arquitectónico, las áreas de valor escénico, el paisaje y la imagen urbana, incluyendo el establecimiento de restricciones y modalidades a los usos del suelo y a las construcciones; cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del código.

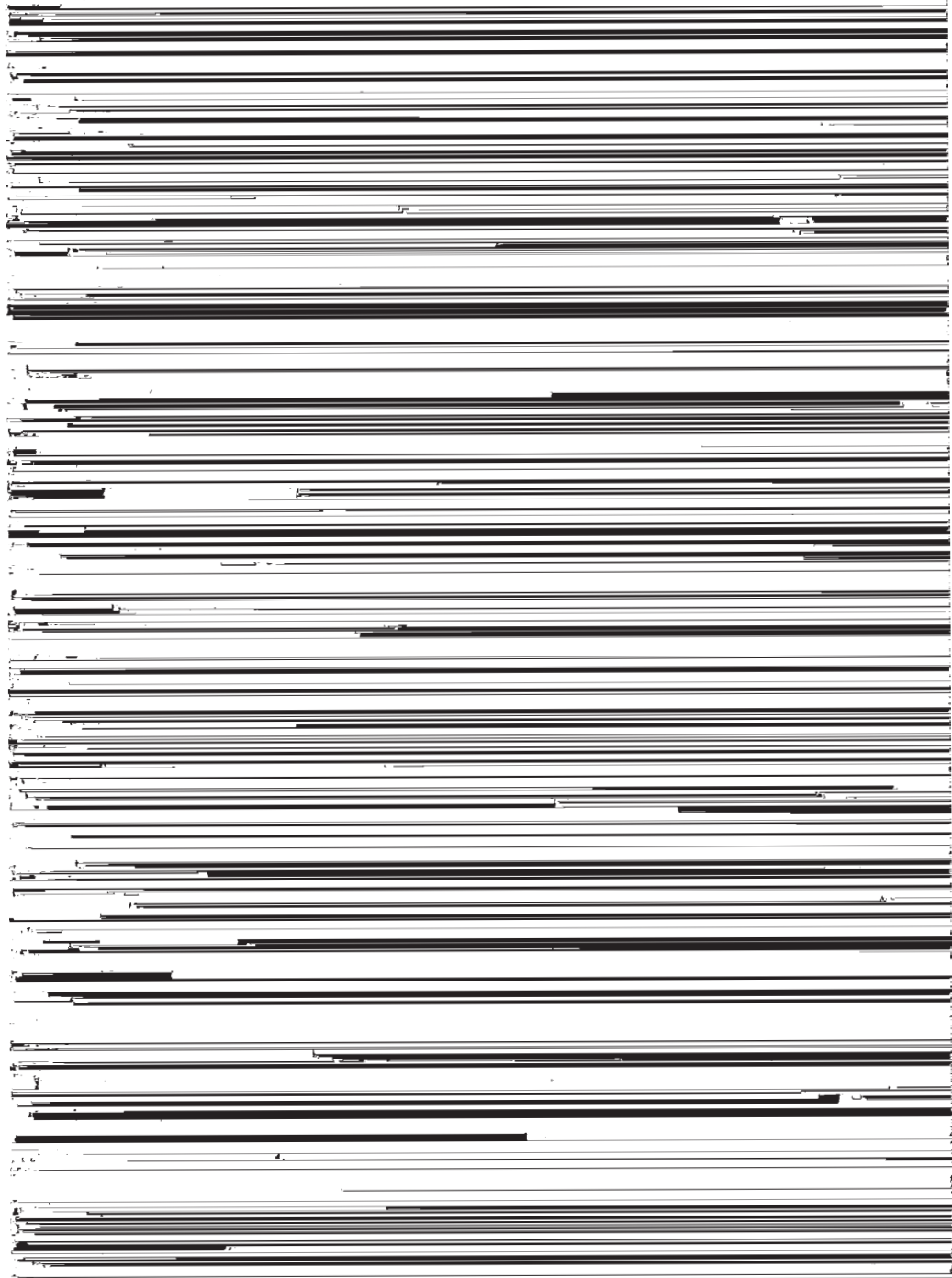
III. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en su numeral 76, faculta a los Ayuntamientos para aprobar, con sujeción a las leyes en materia municipal, que expida el Gobierno del Estado, los reglamentos de observancia general que regulen las materias de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; otorgar licencias, permisos y autorizaciones; aprobar y administrar la zonificación; acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal; participar en la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas y en la aplicación de programas de ordenamiento de esta materia, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

El reglamento de imagen urbana es indispensable para lograr la materialización del Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, atendiendo a las disposiciones contenidas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato bajo los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad establecidos por nuestra constitución federal.

Con el objeto de implementar medidas, proyectos y acciones para la protección, restauración y preservación del patrimonio cultural urbano y arquitectónico, las áreas de valor escénico, el paisaje y la imagen urbana, incluyendo el establecimiento de restricciones y modalidades a los usos del



Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato y su área de influencia, entendiéndose como tales las construcciones, vialidades, plazas, parques, mobiliario urbano, vegetación, e



- instalaciones adheridas permanentemente y que forman parte integrante de ella;
- XIII. **Cuerpos de Agua:** Ríos, los lagos y los acuíferos superficiales o subterráneos que constituyen parte fundamental del equilibrio ecológico y del medio ambiente; ya sean estos naturales o artificiales;
- XIV. **Departamento de Fiscalización:** El Departamento de Fiscalización del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- XV. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- XVI. **Dirección de Protección al Medio Ambiente:** La Dirección de Protección al Medio Ambiente del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- XVII. **Dirección de Tránsito:** La Dirección de Tránsito, Vialidad y Autotransporte del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- XVIII. **Dirección de Turismo:** La Dirección de Desarrollo Turístico del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- XIX. **Elemento Construido:** Todos aquellos dispositivos físicos hechos por el hombre tales como la edificación, la traza y los espacios abiertos no naturales; además del mobiliario y la señalización que conforman el paisaje urbano;
- XX. **Fábrica:** Procedimiento constructivo y materiales utilizados en la elaboración de elementos arquitectónicos;
- XXI. **Imagen Urbana:** Impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, socio económicas y del medio ambiente de una localidad, tales como las fachadas de los edificios y otros elementos integradores como las bardas, las cercas, los frentes de los predios, la quinta fachada (cubiertas de los inmuebles) y los espacios públicos de uso común como lo son los parques, los jardines, las plazas, las avenidas, los camellones y las aceras; además de otros instrumentos como el mobiliario urbano constituido por los postes, los arbotantes, los arriates, las bancas, bolardos, los depósitos para basura, las fuentes, los monumentos, las paradas de los autobuses, las casetas telefónicas y de información pública; así como los señalamientos y otros elementos afines;
- XXII. **INBA:** Instituto nacional de Bellas Artes;
- XXIII. **INAH:** El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XXIV. **Integración Arquitectónica:** Acción de colocar un elemento arquitectónico atendiendo, para ello, a las relaciones armónicas de forma, materiales, color, textura y estilos afines a los elementos que los circundan;
- XXV. **Integración Urbana:** Acción para construir un inmueble, una instalación o cualquier elemento urbano atendiendo al aspecto, al carácter y a la tipología de la zona donde se pretenda su ubicación;
- XXVI. **Liberación:** Retiro de aquellos elementos arquitectónicos, escultóricos, de acabado o de aquellas instalaciones que, sin mérito histórico, artístico o humano, le hayan sido agregados al Patrimonio Edificado;
- XXVII. **Macizo:** Todo elemento físico cerrado en su totalidad;
- XXVIII. **Medio Natural:** Conjunto físico conformado por las montañas, los ríos, los lagos, los valles, la vegetación, el clima y la fauna de manera natural y sin que haya recibido la acción artificial del ser humano;
- XXIX. **Mobiliario Urbano:** Elemento cualquiera ubicado en el espacio público, y que esté destinado a fines de servicio u ornamental;
- XXX. **Nomenclatura:** La asignación de un nombre alfabético o numérico a una vía pública, con el cual se le identifica y localiza a través de uno o más desarrollos urbanos;
- XXXI. **Número Oficial:** Número asignado a un predio en sentido progresivo, referido a la orientación preferente de la vialidad o bien tomando un eje rector para facilitar su localización e identificación;
- XXXII. **Obra Nueva:** Aquella edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio

- territorial, ya sea de manera provisional o permanente;
- XXXIII. **Patrimonio Edificado:** Todo inmueble con características históricas, artísticas, sociales, vernáculas o con un valor ambiental y que es de gran importancia en el contexto en el cual está integrado;
- XXXIV. **Patrimonio Inmobiliario:** Monumentos Histórico-Arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana;
- XXXV. **PMDUyOET:** Programa municipal de desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- XXXVI. **Mineral De Pozos:** Mineral de Pozos, del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.
- XXXVII. **Propaganda:** Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos y actividades cívicas, religiosas, ideologías, políticas, comerciales y las demás que generan la actividad humana;
- XXXVIII. **Pueblo:** Centro de población de características rurales que tienen esta categoría política por el número de habitantes con que cuentan y por las actividades económicas que desempeñan, son determinadas también por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- XXXIX. **Reglamento de Construcción:** Reglamento de Construcción para el Municipios de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- XL. **Reglamento de Fraccionamientos:** Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de San Luis de la Paz;
- XLI. **Reglamento de Nomenclaturas:** Reglamento de Nomenclaturas y Números Oficiales para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- XLII. **Reglamento de Zonificación:** Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- XLIII. **Reintegración:** Actividad para reubicar en su sitio original todos aquellos elementos arquitectónicos, urbanos o históricos que se encuentren fuera de lugar y que se tenga la certeza de la ubicación de origen;
- XLIV. **Remodelación de Fachadas:** Reconstrucción, arreglo o modificaciones que se haga a las edificaciones ubicadas dentro del Municipio;
- XLV. **Reparación:** Actividades que tienen por objetivo corregir las deficiencias estructurales, funcionales o estéticas del Patrimonio Edificado generadas por el deterioro natural o inducido;
- XLVI. **Restauración:** Conjunto de acciones y procedimientos metodológicos y técnicos aplicados en el Patrimonio Edificado para el rescate, la conservación y la recuperación, en una etapa histórica determinada;
- XLVII. **RSU:** Residuos Sólidos Urbanos;
- XLVIII. **SECTUR:** Secretaría de Turismo de Guanajuato;
- XLIX. **Señalización:** Anuncios y la propaganda que aportan información o publicidad a través de medios visuales y colocados en la vía pública con fines comerciales, de servicio o de información;
- L. **Topografía:** Conjunto de elementos que configuran la superficie territorial determinando, con ello, la forma y la disposición de una zona o área física;
- LI. **Traza Urbana:** Disposición y la ubicación geográfica de las calles, los parámetros y los espacios abiertos que conforman la población o el casco urbano;
- LII. **UMA:** Unidad (es) de Medida y Actualización. Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones, infracciones, multas y supuestos previstos en este reglamento y en las demás leyes y disposiciones aplicables;
- LIII. **Vano:** Todo hueco o vacío que se ubica sobre un Macizo;
- LIV. **Vialidad Colectora:** Vías que ligan el sistema vial primario y el sistema vial

- secundario con las calles locales y para acceso a las propiedades, los recorridos son cortos;
- LV. **Vialidad Local:** Aquella vialidad vehicular diseñada para dar servicio al interior de una colonia o sector, con características de continuidad y sección regular en todo su trayecto;
- LVI. **Vialidad:** Espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de los vehículos y de los peatones considerándose, para este servicio, tres categorías: Peatonal, Vehicular y mixta;
- LVII. **Vías Mixtas:** Vías para el acceso y el uso por parte de los peatones y de aquellos vehículos con tracción humana, animal o motriz;
- LVIII. **Vías Peatonales o Andadores:** Vías para el acceso y el uso exclusivo de los peatones, con paso estrictamente controlado para aquellos vehículos destinados a la proveeduría de servicios, de emergencias o de seguridad;
- LIX. **Vías Vehiculares:** Vías para el acceso y uso exclusivo de los vehículos de tracción animal o motriz; ya sean estos últimos de los denominados ligeros, de pasaje o de carga;
- LX. **Zona de Influencia, Transición y de Amortiguamiento:** Territorio donde se asienta el centro de población y zonas suburbanas;
- LXI. **Zona De Monumentos Históricos:** Área territorial que comprende las edificaciones y los monumentos que, por sus características estéticas, o por su relación con sucesos históricos o que se encuentren vinculados a hechos pretéritos con relevancia para la Nación, para el Estado o para la Región; hayan sido declarados por Decreto Presidencial y publicado en el Diario Oficial de la Federación como zona de monumentos;
- LXII. **Zona Patrimonial:** Área que manifiesta antecedentes históricos, culturales, sociales, simbólicos, paisaje natural, edificaciones e imagen típica afines.

Capítulo III.

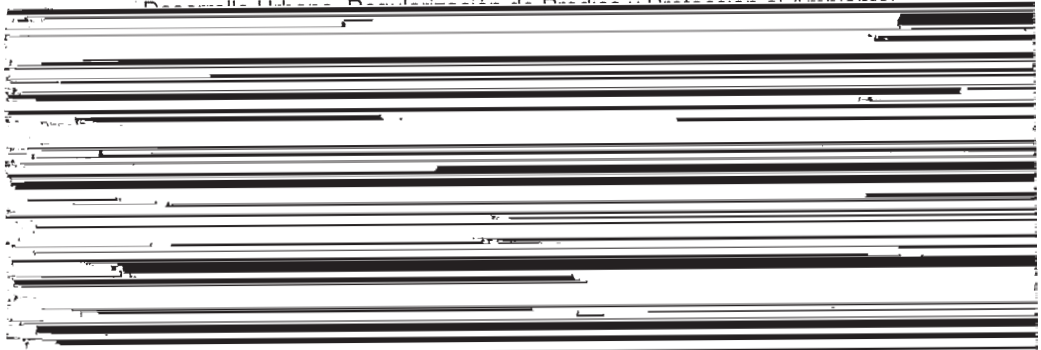
Autoridades y sus Responsabilidades.

Artículo 5. Son autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. La Dirección de Desarrollo Urbano; y,
- V. Fiscalización

Artículo 6. Son atribuciones del ayuntamiento las siguientes:

- I. Aprobar la apertura, prolongación o ampliación de calles, previo dictamen técnico que emita la Dirección de Desarrollo Urbano, el cual sea validado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Regulación de Densidad y Protección al Ambiente;



Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

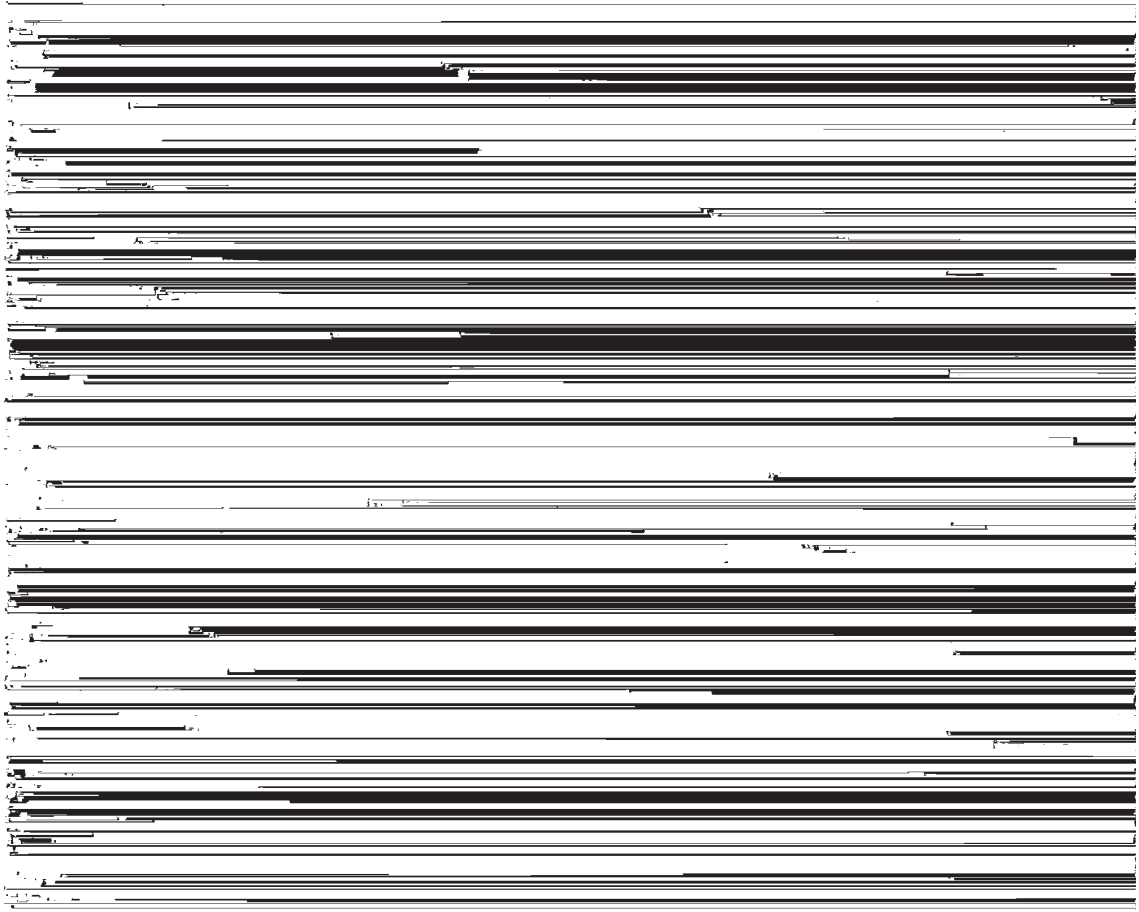
Artículo 7. Son atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Reglamento;
- II. Calificar e imponer las sanciones y las medidas de seguridad previstas en el Código Territorial y el presente reglamento, y ordenar las medidas y acciones correctivas correspondientes;
- III. Las demás que establezca la Ley, el Código Territorial, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones del presidente podrán ser delegadas, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la facultad a que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 8. Son atribuciones del Tesorero Municipal las siguientes:

- I. Recaudar las contribuciones que se causen conforme a la Ley y este Reglamento por la prestación del servicio en materia de Desarrollo Urbano a que se refiere el



TÍTULO SEGUNDO. IMAGEN URBANA.

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 10. Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana del Municipio de San Luis de la Paz, Gto., la autoridad municipal establece los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien dicha imagen, conforme a lo siguiente:

- I. Se procurará clasificar las edificaciones de conformidad a su estilo y a sus cualidades formales, procurando asimismo el manejo de una escala común al paisaje urbano existente, tanto en lo general del Municipio como de manera particular en el Centro Histórico, centros de población y para el poblado de Mineral de Pozos a partir del inmueble denominado la casa delegacional en el propio Mineral de Pozos así como el espacio demarcado en un radio de siete kilómetros a la redonda;
- II. Se procurará el adecuar las edificaciones nuevas a las ya existentes, por medio del manejo de las proporciones, de textura y el color.

Artículo 11. La Dirección deberá poner especial atención al aspecto formal de los proyectos arquitectónicos para los que suscriban autorización de licencia de construcción con el fin de coadyuvar al logro de una imagen urbana propia y homogénea.

Artículo 12. Las obras a ejecutar estarán sujetas a las siguientes restricciones quedando obligados a respetarlas los propietarios de los Inmuebles:

- I. La Dirección aprobará, previa revisión de aquellos proyectos arquitectónicos que cumplan con los requisitos físicos, espaciales y reglamentarios en vigor, en caso contrario comunicarán por escrito al solicitante, estableciendo las causas por las que el proyecto no se autoriza;
- II. Sólo se autorizarán edificaciones de acuerdo a la zonificación establecida en el PMDUyOET de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- III. Todas las edificaciones deberán respetar el alineamiento y en su caso las restricciones que señale el reglamento de zonificación, de construcciones, el PMDUyOET, el Código Territorial y demás ordenamientos legales aplicables;
- IV. Las edificaciones se sujetarán a las superficies edificables, áreas libres y número de niveles permitidos en las zonas;
- V. Todas las construcciones nuevas deberán respetar las características predominantes de la zona en que se ubiquen principalmente aquellas que se localicen en el Centro Histórico o en barrios tradicionales;
- VI. La altura máxima en edificaciones, será la establecida en el reglamento de zonificación.
- VII. En el caso de que la edificación solicitada se encuentre colindando con un inmueble catalogado como Monumento Histórico la altura será determinada por la Dirección de Desarrollo Urbano y el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- VIII. Todas las construcciones, demoliciones, adecuaciones, ampliaciones y restauraciones que se pretendan se harán mediante un permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- IX. En caso de que se pretenda realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar las características de Monumentos Históricos colindantes se deberá obtener permiso por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato y de la Delegación del I.N.A.H. que expedirá la constancia correspondiente una vez satisfechos los lineamientos establecidos para la conservación de dichos inmuebles colindantes;
- X. En el caso de demolición se especificará detalladamente en el Programa las Medidas Preventivas para no afectar los edificios colindantes; y

- XI. Se prohíben las demoliciones con explosivos.

Capítulo II.

Patrimonio Histórico.

Artículo 13. Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato se atenderá a lo siguiente:

- I. Todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger todos los sitios y edificios que se encuentren en el Municipio y que signifiquen un testimonio valioso de su historia y cultura; y
- II. Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, que se encuentren contenidos dentro del catálogo de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas elaborado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H.); y por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano y del propio INAH.

Artículo 14. El Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural estará constituido por:

- I. Los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean definidos por el I.N.A.H. y en su caso por el INBA. Así como la traza urbana original de la ciudad y los poblados; y
- II. Las zonas arqueológicas y poblados típicos.

Artículo 15. Las autoridades podrán establecer convenios con los propietarios de inmuebles declarados del patrimonio, histórico y cultural para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

Capítulo III.

Áreas Verdes.

Artículo 16. Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en la ciudad.

Artículo 17. En las banquetas, se podrán sembrar árboles y estos deben colocarse de manera que no entorpezca el paso de peatones ni obstaculice el acceso a los inmuebles, considerando siempre la paleta vegetal de vegetación aprobada por la dirección.

Artículo 18. Todos los propietarios o usuarios de inmuebles quedarán obligados a mantener y conservar los árboles que se encuentren ubicados al frente de sus fachadas.

Artículo 19. Los propietarios de los inmuebles cuyos árboles ubicados en los mismos afecten la banqueta o la infraestructura por especies vegetales no aprobadas, estarán obligados a reparar los daños que ocasionen los mismos.

Capítulo IV.

Vialidades.

Artículo 20. El espacio que integra la vialidad está limitado por planos verticales que siguen el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública y se denominan paramentos.

Artículo 21. El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente y los lineamientos que marcan el PMDUyOET. Asimismo, deberá de ser dictaminado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Regularización de Predios, y Protección al Medio Ambiente, para posteriormente ser aprobada por el H. Ayuntamiento.

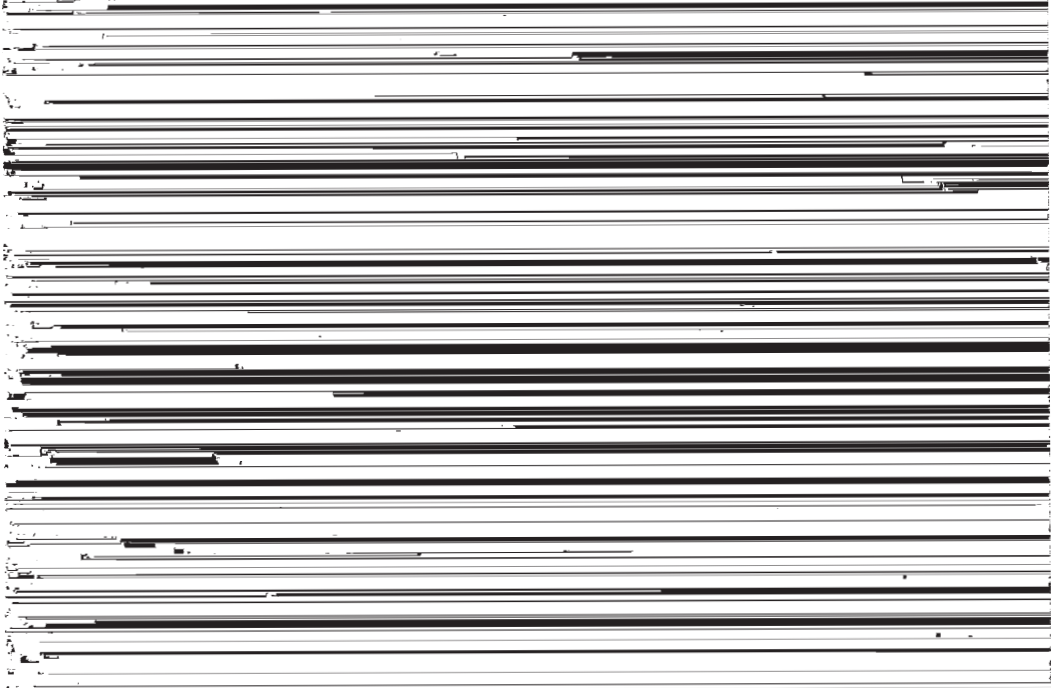
Artículo 22. Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas en el PMDUyOET de ser posible en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico, o trazas de calles originales.

- Artículo 23.** Se establecerán como normas básicas para vialidades las siguientes:
- I. Señales de tránsito, lámparas, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, será dispuesto de manera que no obstaculicen la circulación de los peatones o a la visibilidad de los automovilistas;
 - II. Instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualquier otra deberá localizarse a lo largo de aceras o camellones; siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestaria.
 - III. Apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrá realizarse por las autoridades estatales o municipales en áreas urbanas cuando estén previstas en el PMDUyOET o se demuestre causa de utilidad pública, previa realización del procedimiento respectivo para el caso en lo particular;
 - IV. Toda apertura, prolongación o ampliación de calles en poblados requerirá la aprobación de la Dirección de Desarrollo Urbano y posteriormente del Ayuntamiento;
 - V. Ninguna de las calles que sea prolongación de otra podrá tener una anchura menor que la existente. A excepción de aquellas donde se afecten inmuebles considerados como Patrimonio Histórico; y
 - VI. Las zonas comerciales con frente a la vía pública con gran intensidad de uso del suelo, deberán tener acceso de carga y descarga en la parte posterior y dentro de sus instalaciones.

Capítulo V.

Alumbrado Público.

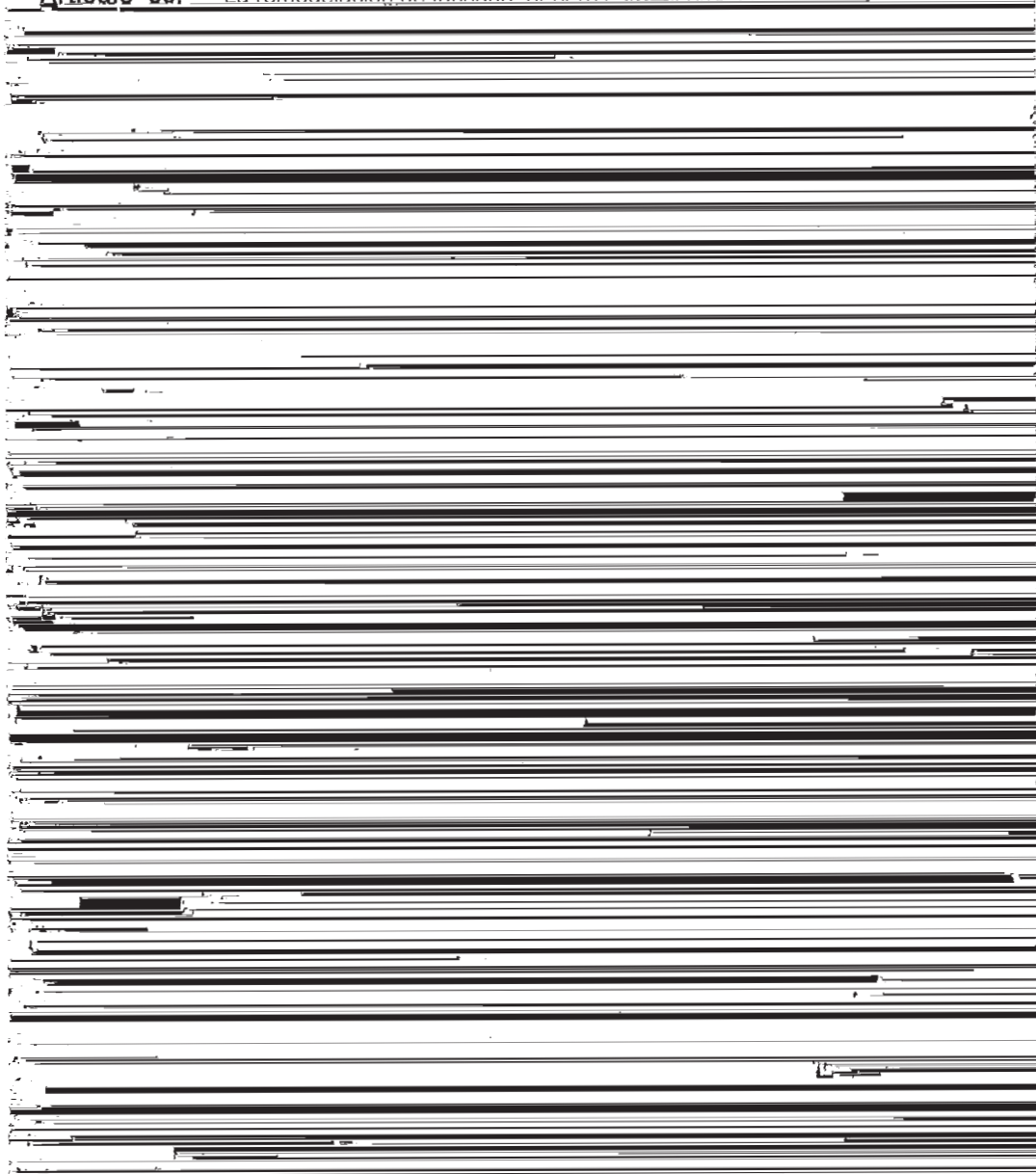
- Artículo 24.** El alumbrado público deberá responder a las normas que para tal efecto se emitan.
- Artículo 25.** La iluminación de plazas y jardines deberán diferenciarse del resto del área mediante lámparas de distinta intensidad de manera que facilite la seguridad en su tránsito.
- Artículo 26.** La iluminación en los portales y pasajes deberá diferenciarse del resto del



fachada de los inmuebles de propiedad particular o pública, sobre todo en casos de edificios clasificados como patrimonio inmobiliario municipal o que necesiten obstruir la vía pública con materiales, tapias o instalaciones de seguridad y protección.

Artículo 32. Cuando se trate de edificaciones consideradas como patrimoniales, solo se podrá otorgar la Licencia, permiso o autorización municipal para la remodelación y/o pintura en fachadas, previa presentación ante la Dirección, de la aprobación que por escrito haga el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 33. La remodelación de fachada deberá estar acorde con el estilo arquitectónico



- II. No deberá obstruir la visual y la circulación tanto vehicular como peatonal; y
- III. Es obligatorio el uso de la señalización pertinente en las áreas contiguas a hospitales, escuelas y corredores urbanos.

TÍTULO TERCERO. ANUNCIOS.

Capítulo I.

Anuncios Comerciales.

- Artículo 41.** Se requiere de permiso de Desarrollo Urbano y del Departamento de Fiscalización, para difundir la actividad comercial, industrial o de servicio, así como de los espectáculos y actos de proselitismo que se desarrollen dentro del Municipio.
- Artículo 42.** Los anuncios comerciales que se instalen, funcionen o empleen por personas físicas o morales, se clasificarán en:
- I. Permanentes;
 - II. Temporales; y
 - III. Eventuales.
- Artículo 43.** Son anuncios comerciales permanentes los que se instalen o funcionen en forma continua.
- Artículo 44.** Son anuncios comerciales temporales los que se instalen o funcionen o empleen por un lapso determinado.
- Artículo 45.** Son anuncios comerciales eventuales los que se instalen, funcionen o empleen de manera esporádica.
- Artículo 46.** Para los efectos de este ordenamiento los anuncios comerciales serán los siguientes:
- I. Propaganda distribuida en forma de volantes o folletos;
 - II. Propaganda en forma de muestras o productos;
 - III. Propaganda con sonido en altavoces;
 - IV. Anuncios ambulantes conducidos por personas, animales o vehículos;
 - V. Anuncios en los aparadores;
 - VI. Anuncios proyectados en pantallas;
 - VII. Anuncios en mantas;
 - VIII. Anuncios pintados o colocados en cercas y predios sin construir;
 - IX. Los pintados o adheridos a tapias, andamios o fachadas en construcción;
 - X. Los pintados o colocados en los muros interiores y techos de locales industriales o comerciales;
 - XI. Los pintados o colocados en los vehículos de servicio particular o público;
 - XII. Rótulos de establecimientos comerciales o de profesionistas;
 - XIII. Anuncios colocados o pintados en estructuras exclusivas para ello en el límite de derecho de vía en las plazas, parques y jardines, puentes peatonales y banquetas sin perjuicios del paso de los peatones;
 - XIV. Los colocados en el interior de lugares de reunión del público o establecimientos públicos;
 - XV. Anuncios en puestos fijos y semifijos;
 - XVI. Propaganda impresa fijada sobre folletos, bastidores o carteleras; y
 - XVII. Todos aquellos de naturaleza análoga a los anteriores.
- Artículo 47.** Los anuncios comerciales se sujetarán a las siguientes condiciones:
- I. Idioma;
 - II. Moral;
 - III. Estética y
 - IV. Salud.
- Artículo 48.** Los anuncios comerciales autorizados por el Departamento de Fiscalización deberán ser en lengua castellana de acuerdo a las reglas gramaticales y ortográficas

reconocidas en el idioma, sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas nacionalmente.

Artículo 49. Los anuncios comerciales que autorice el Departamento de Fiscalización, deberán estar acordes a la imagen urbana y a la unidad arquitectónica de los edificios.



podrán ser revocadas cuando por motivo del anuncio se violen o dejen de cumplir las disposiciones de este apartado.

Artículo 64. La licencia que expida el Ayuntamiento con sujeción a este ordenamiento, sólo le otorga el derecho al solicitante conforme a lo estipulado en la propia licencia.

Artículo 65. Las licencias que el Departamento de Fiscalización expida para la instalación, funcionamiento o empleo de los medios de publicidad tendrán el carácter de permanentes, temporales y eventuales según proceda.

Artículo 66. Los permisos para anuncios comerciales permanentes serán anuales de acuerdo al ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 67. Los permisos para anuncios comerciales temporales y eventuales deberán de obtenerse cada vez que se instalen, o empleen y su duración será sólo para el lapso autorizado, pudiendo ser prorrogadas antes de que expire el plazo; en caso contrario el titular de la licencia deberá retirar su anuncio. En el caso de no hacerlo será sancionado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 68. Los anuncios que tengan por objeto una actividad lucrativa independientemente de los derechos por la obtención de la licencia pagarán el impuesto correspondiente en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 69. Los medios de publicidad que utilicen los partidos políticos en labor de proselitismo, o los que tengan por objeto una actividad de beneficencia social y los que difundan los actos gubernamentales requerirán de la autorización del Ayuntamiento para su ubicación, previo análisis y dictamen de la comisión de Desarrollo Urbano. Regularización

- II. En vidrieras y escaparates, sólo se permitirán anuncios que no excedan del veinte por ciento de la superficie total donde se pretenda exhibir el anuncio y no se permitirá la instalación de anuncios con gabinete;
- III. En cortinas metálicas, sólo se permitirán anuncios pintados que contengan el logotipo, nombre comercial o razón social de la empresa y que no excedan del veinte por ciento de la superficie total de las mismas;
- IV. En muros laterales de acceso a establecimientos que den a la calle, sólo se permitirán anuncios formados con letras aisladas con un espesor máximo de 2.5cm dos punto cinco centímetros, siempre que no exceda del 20% veinte por ciento de la superficie;
- V. En cenefas de toldos, sólo se permitirán anuncios pintados con el nombre comercial, razón social o logotipo de la negociación. Y no se podrá instalar anuncios adosados en los toldos;
- VI. En fachadas, sólo se permitirán anuncios pintados, integrados o adosados, debiendo ubicarse en las superficies lisas de éstas entre la pared superior del cerramiento de la puerta y la parte inferior del repisón de las ventanas del primer piso. Los anuncios adosados podrán contar únicamente con iluminación indirecta por medio de reflectores;
- VII. No se podrán publicitar marcas y logotipos ajenos a la razón social del establecimiento;
- VIII. Cuando se trate de un mismo anuncio denominativo, se puede instalar en vanos o fachadas de un mismo inmueble siempre y cuando sean uniformes en material, color

- V. Las azoteas.
- VI. Predios sin construir y en áreas libres de predios semi- construidos; y
- VII. Las cercas o bardas consideradas como monumentos históricos o Artísticos.

Artículo 79. No podrán ser instalados en los elementos ornamentales con valor histórico tales como columnas y marcos de cantera, cornisas o similares.

Artículo 80. No se podrán autorizar anuncios:

- I. Por su ubicación:
 - a). En balcones;



- XIV. Al oeste calle Guerrero hasta calle Bravo; y
- XV. Al sur calle Bravo hasta cerrar en calle Allende.

Artículo 84. Se considera Polígono de la Zona de Amortiguamiento:

- I. Inicia en la calle Aldama esquina calle. Zaragoza;
- II. Al este calle Aldama hasta calle Jiménez;
- III. Al sur calle Jiménez hasta calle Tajo;
- IV. Al norte calle Tajo hasta calle Luis H. Ducoing;
- V. Al oeste calle Luis H. Ducoing hasta calle Mina;
- VI. Al norte calle Mina hasta calle Velasco Pte.;
- VII. Al oeste calle Velasco Pte. hasta calle Bravo;
- VIII. Al sur calle Bravo hasta calle Juárez;
- IX. Al oeste calle Juárez hasta el No. 201;
- X. Al sur en línea quebrada hasta el No. 618 de la calle Josefa Ortiz de Domínguez;
- XI. Al sur calle Josefa Ortiz de Domínguez hasta calle Santa Ana;
- XII. Al sur calle. Santa Ana hasta calle Cruz Blanca Sección III,
- XIII. Calle Cruz Blanca Sección III hasta calle Zaragoza; y
- XIV. Al este calle Zaragoza hasta cerrar con c. Aldama.

Artículo 85. Todas las construcciones, demoliciones, edificaciones, etc.



obligados a conservar aseadas las calles, banquetas, plazas y jardines de las zonas aledañas a su comercio.

Artículo 94. Es obligación de los propietarios o encargados de dichos comercios cumplir con las determinaciones siguientes:

- I. Barrer y lavar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente antes de las 9:00 a.m. y las veces que se requiera durante el día;
- II. Efectuar el lavado de las vitrinas, aparadores y alacenas exteriores antes de las 9.00 a.m.;
- III. Ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos;
- IV. No tirar basura o desperdicios en la vía pública; y
- V. Recolectar permanentemente los residuos o basura de sus comercios frente de los mismos, depositándolos en los lugares que se encuentren para tal fin o en depósitos de los propios comerciantes.

Artículo 95. Se prohíbe a todo comercio la invasión con objetos móviles y/o adosados fuera del paramento de su área.

Artículo 96. Toda persona propietaria o encargada de una alacena queda obligada a mantenerla en buen estado y a unificar el color de dicho local conjuntamente con los demás y/o a cubrir el costo que este implique si lo realiza el propio Ayuntamiento.

Artículo 97. Con el fin de preservar la imagen tradicional, queda prohibida la venta de comida que afecte la circulación de personas y la imagen, principalmente aquella que también contamine con olores el ambiente.

Capítulo II.

Barrios.

Artículo 98. Se obliga a todas las personas a mantener la estructura física del barrio hasta donde sea posible a través de la conservación, y aprovechamiento de toda edificación o infraestructura que pueda ser rehabilitada, y cuando la edificación represente un valor cultural para la comunidad.

Artículo 99. Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de los barrios de arraigo popular y sólo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

Artículo 100. Todas las vialidades empedradas y adoquinadas existentes en barrios se deberán respetar y conservar en su aspecto físico.

Capítulo III.

Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio.

Artículo 101. Los nuevos fraccionadores deberán tener áreas verdes que serán donadas al Municipio para aumentar la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, arborizándose dichas áreas.

Artículo 102. En el caso de nuevos fraccionamientos y todo tipo de conjuntos habitacionales, todas las instalaciones, deberán ser preferentemente subterráneas con el fin de mejorar la imagen urbana.

Artículo 103. El color exterior de las propiedades deberá mantener una gama uniforme

casas para mantener una buena imagen del fraccionamiento o condominio.

Artículo 108. Todos los condominios están obligados a tener y cumplir con un Reglamento Interno del Condominio para mantener una imagen homogénea en el mismo.

TÍTULO QUINTO. MINERAL DE POZOS.

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 109. Por tratarse de un Pueblo Mágico, se establece en este apartado, que es de utilidad pública e interés social, el cumplir y observar las disposiciones que de este emanan, para la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales, paisaje urbano y natural, monumentos, ruinas y zonas típicas y de edificación tradicional y típica de Mineral de Pozos y su área de influencia, regulando así, los elementos y las acciones que integran su imagen urbana; así como la colocación de anuncios de todo tipo, el uso e integración del mobiliario urbano, de la construcción y reconstrucción, el mantenimiento de fachadas y cualquier otro elemento que defina un estilo arquitectónico o natural en ese sitio y en su área de influencia.

Artículo 110. La aplicación de este apartado se circunscribe única y exclusivamente al territorio del poblado del Mineral de Pozos y su área de influencia, lo que también le será aplicable el resto del contenido del reglamento en todo aquello que no lo contravenga.

Artículo 111. Cualquier intervención en Zona de Monumentos, y sus alrededores, así como los vestigios de la arquitectura monumental del Mineral de Pozos, queda sujeta a lo que establece la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas.

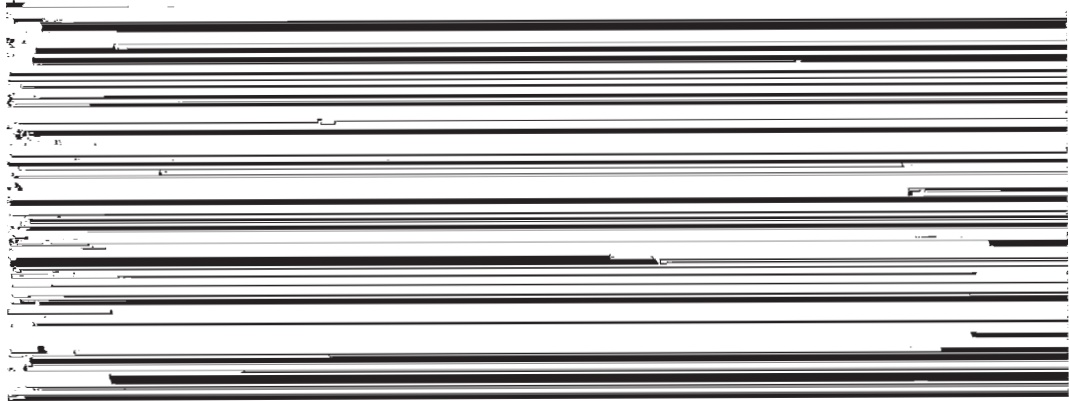
Artículo 112. Con el fin de ordenar, definir y normar la imagen urbana de Mineral de Pozos y de su área de influencia, las Autoridades Municipales correspondientes establecerán los requisitos que deben contemplar los particulares y las dependencias gubernamentales a nivel municipal, estatal y federal, que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen, cambien o reconstituyan, de cualquier forma, dicha imagen.
Las acciones y obras de construcción y remodelación; así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el presente apartado de imagen urbana para Mineral de Pozos y de su área de influencia.

Capítulo II.

Comisión Municipal para la Conservación y Desarrollo del Poblado de Mineral De Pozos.

Artículo 113. La Comisión es un organismo consultivo con facultades de concertación y asesoría para el mejoramiento de la imagen urbana.

Artículo 114. La Comisión colaborará en la supervisión al cumplimiento de las disposiciones



- e). El presidente del comité de Pueblo Mágico del Mineral de Pozos;
- f). Un representante del sector social organizado de Pozos;
- g). Un representante de la comunidad; y
- h). Un representante del Colegio de Arquitectos de San Luis de la Paz, A.C.

Artículo 116. La Comisión deberá sesionar plenariamente de manera bimestral a convocatoria expresa del Presidente Municipal o a través de éste cuando, al menos 3 tres de sus miembros, así lo juzguen conveniente o necesario.

Capítulo III.

Proyección y Mejoramiento de la Imagen Urbana.

Artículo 117. No se permitirá la alteración y la transformación de la traza urbana de aquellos espacios abiertos naturales o artificiales, del patrimonio edificado y del entorno natural de la zona del Mineral de Pozos y su área de influencia, excepción hecha de lo establecida por el PMDUyOET.

Artículo 118. Se prohíbe la alteración y transformación de las cubiertas de los inmuebles históricos, salvo en aquellos casos que por seguridad sea necesario realizar trabajos para su conservación, estos deberán de ser avalados por personal especializado en la conservación de bien inmueble y autorizados por el municipio e INAH.

Artículo 119. Cuando se trate de lotes baldíos será obligación del propietario limpiarlos, delimitarlos y asegurarlos, respetando siempre la utilización de materiales acordes al contexto; así como a las alturas, los espesores y los colores de las construcciones que se manifiesten en el entorno.

Artículo 120. No se autorizará la alteración y transformación de las cubiertas de los inmuebles históricos, salvo en aquellos casos que por seguridad sea necesario realizar

como aquellos que estén inscritos dentro del catálogo de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH, y por el Instituto Nacional de Bellas Artes INBA; deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio, supresión o adición a los elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal o sin el visto bueno de la Comisión; previa aprobación del INAH, y conforme a lo establecido en el presente apartado y demás ordenamientos relativos y aplicables.

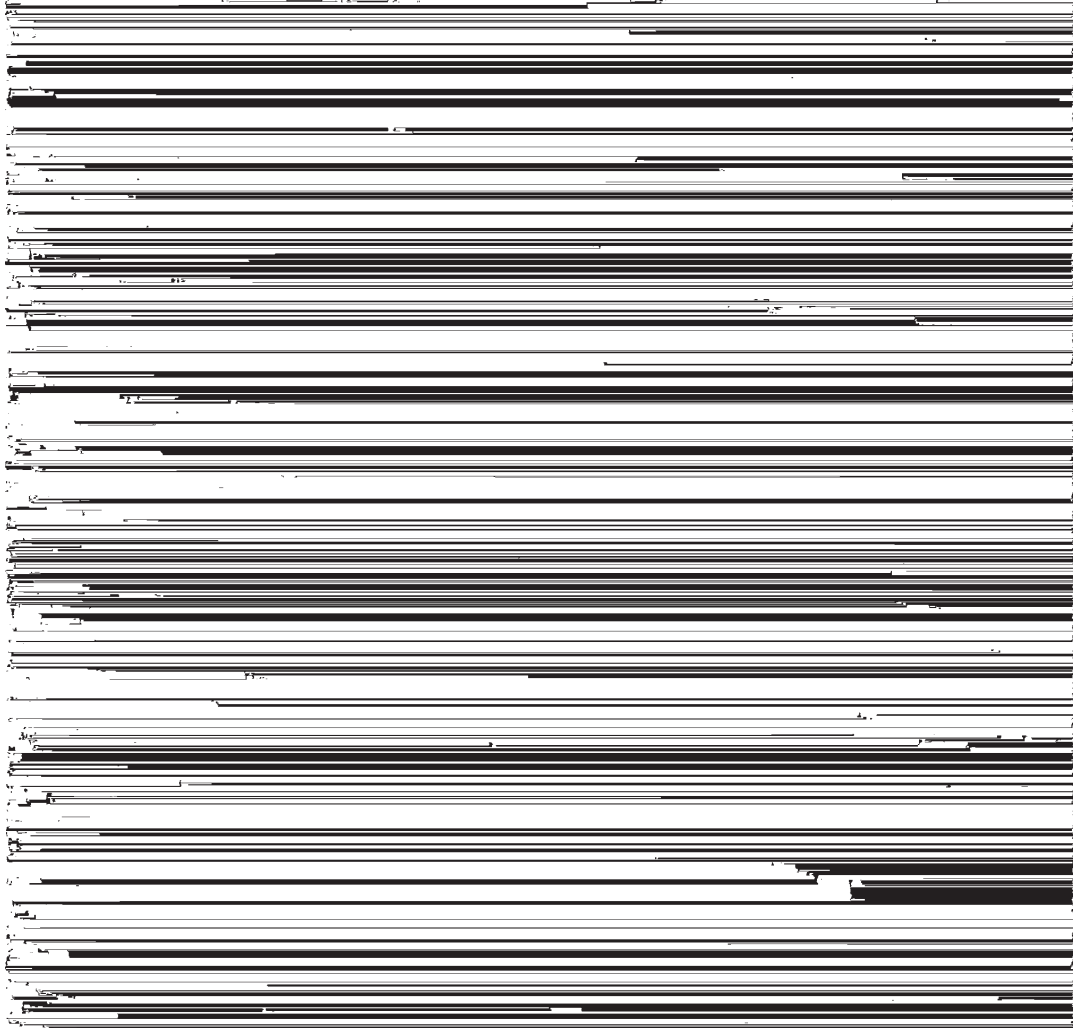
Artículo 125. En el poblado de Mineral de Pozos y su área de influencia, el patrimonio histórico, artístico y cultural está constituido por:

- I. Inmuebles vinculados a la historia local, regional, estatal o nacional, así como las edificaciones que tengan valor arquitectónico o artístico y que sean considerados por el municipio, el INAH y en su caso, por el INBA;
- II. Traza urbana original del poblado del Mineral de Pozos y su área de influencia;
- III. Zonas con edificios, minas, cascos de haciendas, norias, tiros de mina, bocaminas, contemplando su preservación, conservación, restauración, utilización, para un mejor aprovechamiento de los mismos;
- IV. Paisaje natural, conformado por la flora nativa de la región, así como el conjunto del paisaje natural y arquitectónico;
- V. Vestigios arquitectónicos tales como ruinas de inmuebles, elementos arquitectónicos aislados o en conjunto, que tengan fábrica similar a la original y que deban ser conservados para mantener una lectura completa del entorno;
- VI. Aquellos inmuebles que mantengan una fábrica original a la época de construcción, aunque sean de expresión arquitectónica modesta, incluyendo espacios interiores.

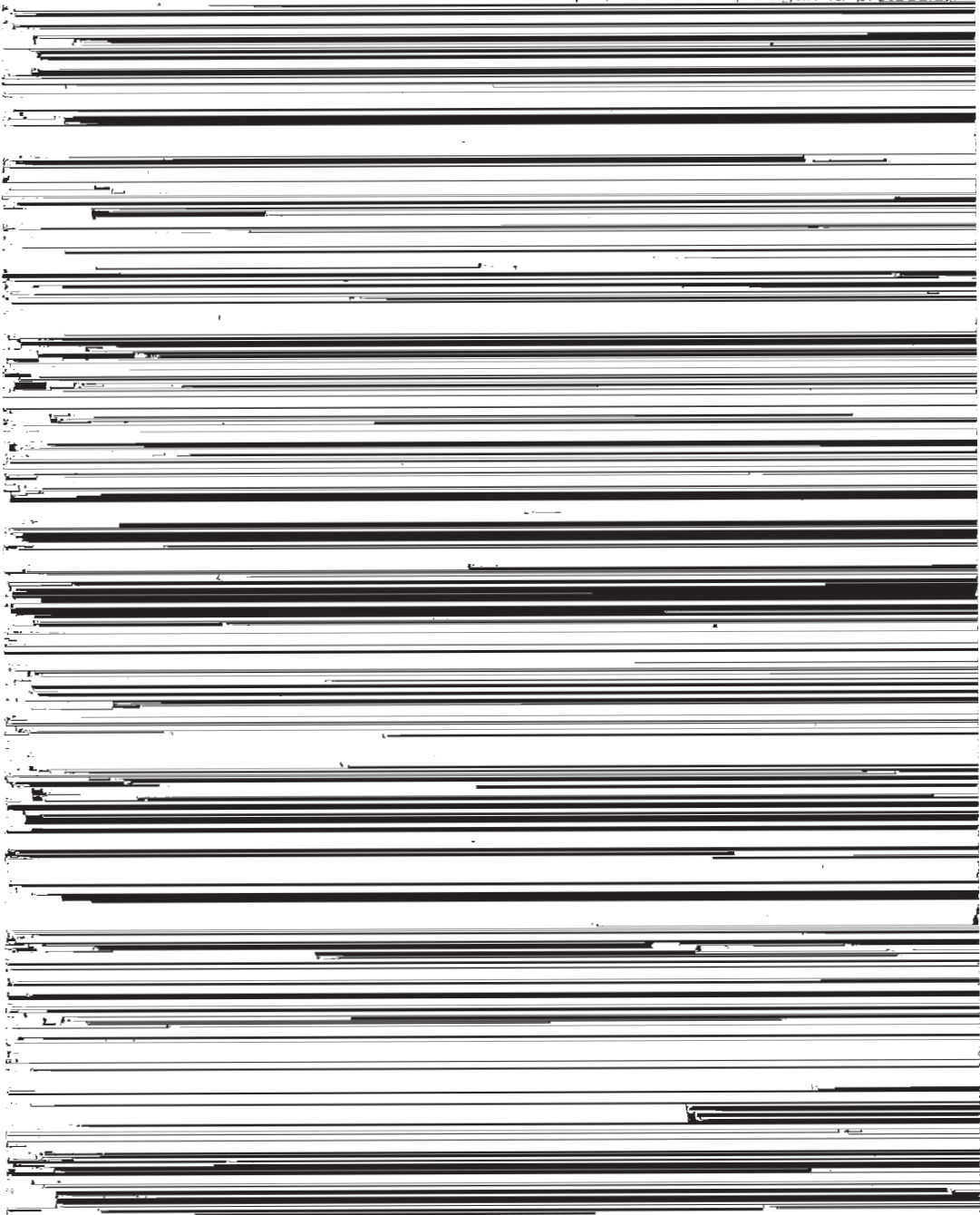
**Capítulo V.
Conservación.**

Artículo 130. A efecto de conservar la imagen del poblado del Mineral de Pozos se establecen:

- I. Se restringirá el comercio ambulante a horarios, sitios y temporadas específicas; así como la instalación de puestos fijos o semifijos y, por ningún motivo se permite colocar o sujetar de cualquier forma toldos u otros objetos a los elementos arquitectónicos y urbanos del Mineral de Pozos y su área de influencia;
- II. Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, hidráulicos, alumbrado o cualquier otra afin, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras o arroyos vehiculares. Las subestaciones, pozos de visita y demás registros también tendrán que ser subterráneos y no podrán estar al paño de la cimentación de los inmuebles para lo cual, tampoco, están permitidas las líneas a menos de 80cm ochenta centímetros al paño el muro. Las tapas de los registros habrán, siempre, que integrarse al contexto del nivel de los pisos.



- histórico;
- XIV. No se permite la utilización de un material distinto a la madera natural en marcos, puertas y ventanas pudiendo, estos elementos, contar con la aplicación de ceras y aceites naturales o artificiales de manera que, los mismos, tengan la protección



Capítulo VII.

Construcciones Y Servicios Urbanos.

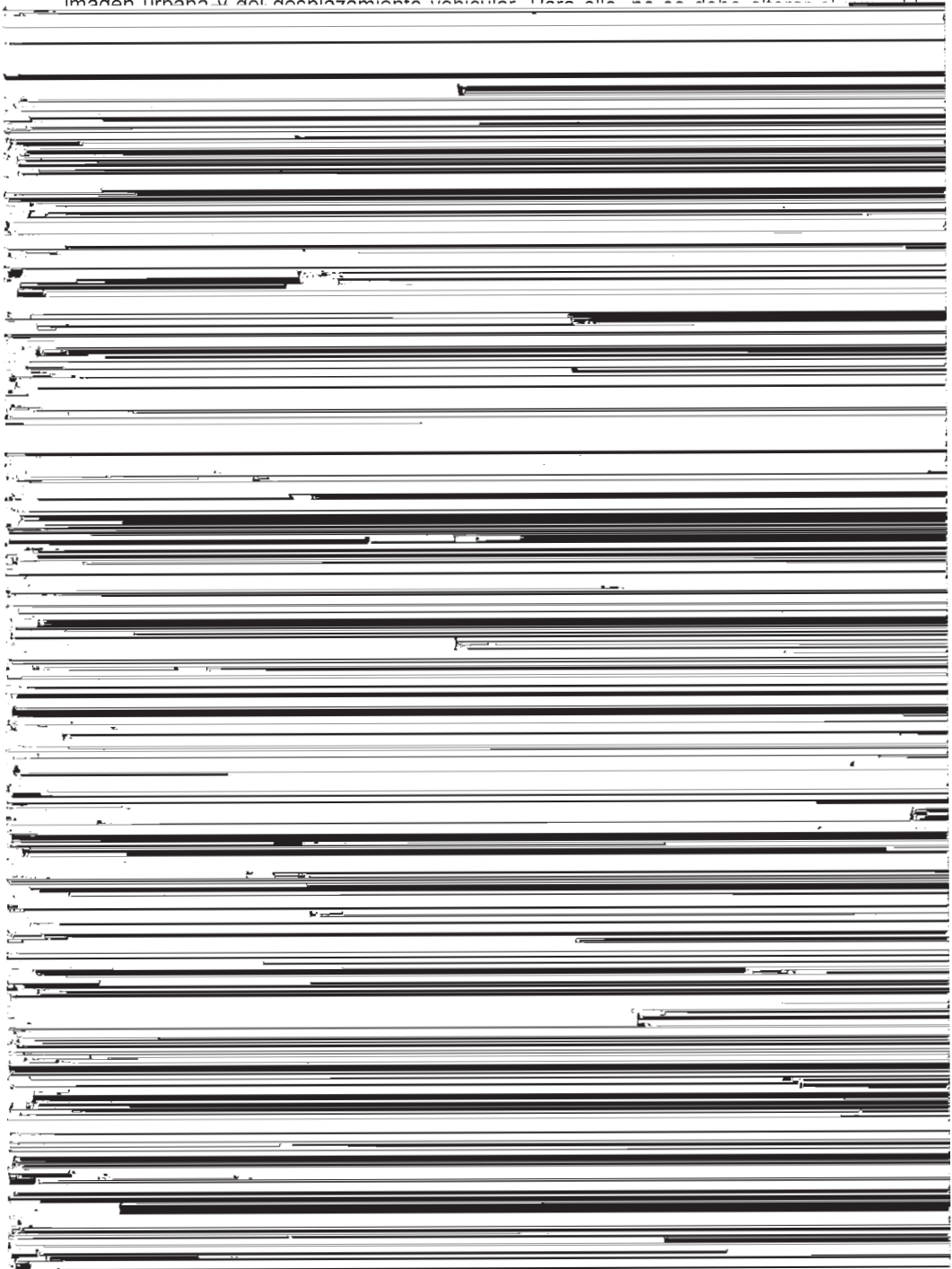
- Artículo 138.** Se deberá respetar la arquitectura monumental y se adecuará la forma, la composición, el ritmo y la proporción de vanos y macizos en los edificios ubicados en la zona de transición logrando, así, una estrecha congruencia tanto urbana como arquitectónica con el centro histórico del Mineral de Pozos y con su área de influencia.
- Artículo 139.** Solo se permitirán vanos en forma vertical con proporción 1:2, con jambas y dinteles de cantera y tabique rojo recocido de 3cm de espesor, debiéndose respetar las alturas promedio y el ritmo del contexto inmediato. Cualquier cambio en la proporción deberá ser avalado y respaldado por el INAH.
- Artículo 140.** Para llevar a cabo trabajos de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales se requiere, invariablemente, el permiso de la dirección previa autorización del INHA
- Artículo 141.** Queda estrictamente prohibido retirar piezas de cantera, hierro forjado y madera de los inmuebles históricos tales como cornisas, jambas, dinteles, dovelas, claves, capiteles, gárgolas, ménsulas, barandales, puertas, ventanas, etc., salvo en los casos que sean trabajos de restauración y que la pieza presente fracturas severas o pérdida de más del 50% cincuenta por ciento y previa revisión y autorización por parte de la supervisión del INAH, aun y cuando se tenga un proyecto autorizado por esta institución.
- Artículo 142.** Se prohíbe colocar, construir o adosar elementos fijos o móviles sobre las fachadas; ya sean estos volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales o antenas; así como aquellos dispositivos que, por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.
- Artículo 143.** Se permitirá la colocación y la reintegración de gárgolas y cornisas con materiales similares a los existentes y mediante un diagnóstico previo de la forma, el ritmo y la dimensión con los inmuebles del contexto inmediato, previa autorización por el municipio y por el INAH.
- Artículo 144.** Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos se observará lo siguiente:
- I. Las obras de pavimentación requerirán, de manera previa, la evaluación y la solución a las deficiencias o a las carencias en las redes subterráneas de infraestructura hidráulica, sanitaria, eléctrica, telefónica y otras.
 - II. En las zonas patrimoniales los materiales que se utilicen en la pavimentación deberán ser congruentes con el entorno. Se utilizarán, siempre, las distintas variedades de piedra de la región y se tendrá cuidado con las capas de compactación y pruebas de laboratorio correspondientes;
 - III. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimiento en las vialidades serán realizadas en temporadas, días y horarios específicos, de manera que no interfieran con las actividades de la población local y del turismo;
 - IV. En las vialidades y en las áreas peatonales es permitido el uso de las losas o bien, la combinación de distintos materiales cuyas características propicien su integración con el entorno; y
 - V. En los trabajos de empedrado se dejarán los registros tanto de cableado, de telefonía, de la red de agua y drenaje u otros afines, con cubiertas integradas al diseño del contexto. No se permiten las tapas de material distinto al empedrado.

Capítulo VIII.

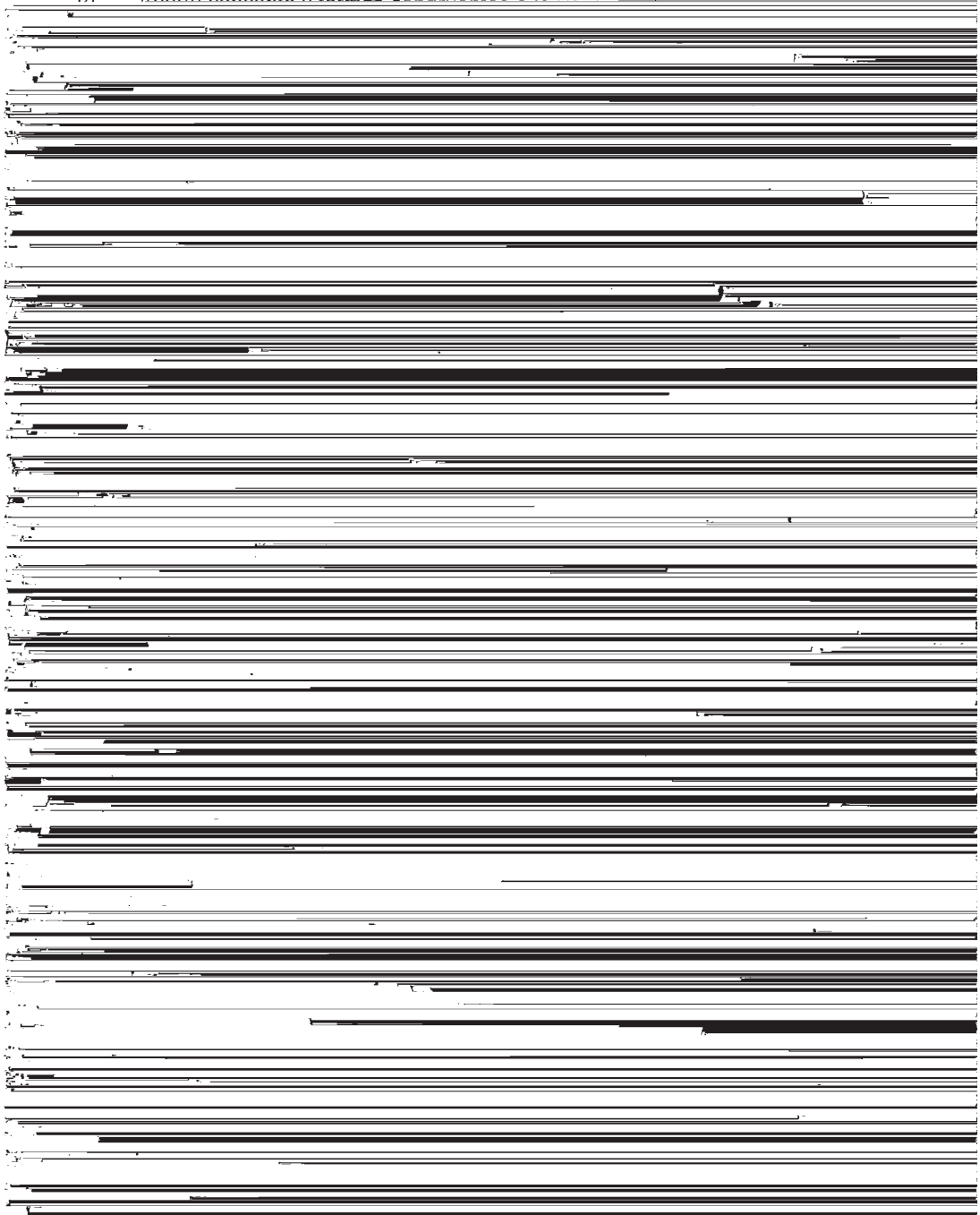
Estacionamientos.

- Artículo 145.** En el poblado de Mineral de Pozos y su área de influencia se promoverá el

incremento y el uso de estacionamientos tanto públicos como privados, en beneficio de la imagen urbana y del desplazamiento vehicular. Para ello, se debe alterar el



- I. Se logre una óptima integración al contexto;
- II. No compita en escala y proporción con el patrimonio edificado;
- III. No provoque problemas estructurales al patrimonio edificado;
- IV. ~~Aporte concepto y formas constructivas de~~



La iluminación escénica deberá de ser congruente con el monumento a intervenir, cuidando las intensidades de iluminación para evitar daños en la capa cromática así como de preferencia se utilizará un sistema de leds o similar.

Por ningún motivo se barrenarán las piedras para sujetar los anclajes de la iluminación y se tendrá cuidado de no alterar demasiado la estética de las esculturas con el haz de luz ascendente.

Artículo 167. El señalamiento en las calles y en las vialidades responderá, siempre, a un diseño uniforme y armónico el cual estará regido por el reglamento de señalética de Mineral de Pozos.

Artículo 168. La ubicación de las casetas telefónicas o informativas, así como otros elementos comerciales afines o no explícitos de manera definida en el presente ordenamiento, quedará sujeto a las disposiciones que dicte la El ayuntamiento y la Dirección.

Capítulo XI.

Anuncios, Carteles Y Propaganda.

Artículo 169. Las señales de tránsito, los anuncios, los carteles y la propaganda en las calles serán colocadas de manera que no obstruyan a los peatones, a la visibilidad de los automovilistas o dañen visual y físicamente la imagen urbana o el patrimonio edificado.

Artículo 170. La proporción de las señales, así como el tamaño y la forma de los anuncios, de los carteles y de la propaganda tendrán que integrarse a la composición general del inmueble y al entorno urbano debiendo, para tal caso, sujetarse a lo siguiente:

- I. La colocación en planta baja será solamente en parte superior interna de los vanos ocupando el claro de estos.
- II. La colocación en planta alta será solamente a lo largo del cuarenta por ciento de la fachada del inmueble, con una altura máxima de setenta centímetros sin cubrir vanos ni elementos decorativos;
- III. Se autorizan los anuncios y propaganda temporales por motivos de interés social y civil, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y el contexto en donde se ubiquen; y
- IV. En los estacionamientos públicos o privados no se permitirá más de un logotipo de la empresa.

Artículo 171. Los anuncios serán armónicos con el edificio o con el parámetro en que se ubiquen.

Artículo 172. Todos los anuncios, escaparates y propaganda temporal o definitiva quedarán sujetos a la autorización de la dirección, del Departamento de fiscalización y del INAH vigilando, siempre, que armonicen con el contexto urbano del Mineral de Pozos y su área de influencia y con el respeto y seguridad al mismo; a fin de evitar su derrumbe causado por el viento u otro motivo pudiendo, con tal acción, ocasionar daños a las personas o las construcciones.

Artículo 173. Por ningún motivo se autorizarán anuncios espectaculares en azoteas en la zona de Mineral de Pozos y su área de influencia o transición.

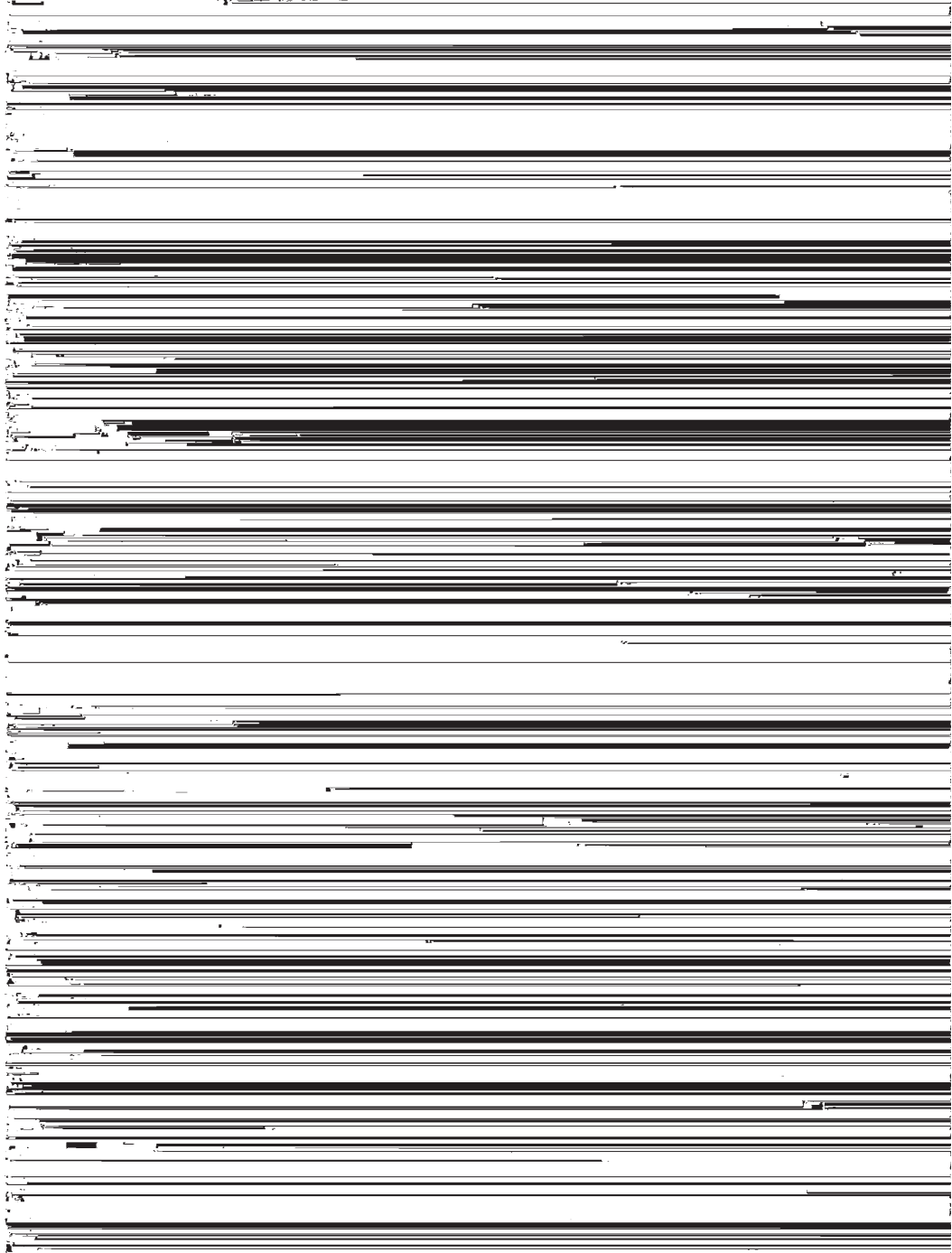
Artículo 174. Se permiten anuncios y propagandas oficiales o particulares por un período máximo de 15 quince días naturales, haciéndose responsables los anunciantes, de su retiro y de la limpieza y rehabilitación del espacio ocupado. El Ayuntamiento y la Dirección señalarán las áreas en las que se podrá fijar este tipo de propaganda.

Artículo 175. Los profesionistas o particulares que ofrezcan sus servicios al público podrán anunciarse por medio de placas de cantera labrada, madera o metal y adosadas al costado del acceso con una dimensión máxima de 70cm setenta centímetros por 35cm treinta y cinco centímetros.

Artículo 176. Por razón social sólo se permitirá el uso de colores ocre y claros en varias gamas, impidiéndose la colocación de anuncios con marcas comerciales concesionadas que

utilicen materiales y colores discordantes al contexto urbano.

Artículo 177. Para la propaganda política o cultural fija o por medio de volantes, avisos



anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, los particulares podrán hacer uso de otro idioma o estructura gramatical, previa autorización del Ayuntamiento o de la Dirección.

Artículo 192. Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o en cualquier otro material y que atraviesen las calles o sean colocados sobre las banquetas, asegurados a las fachadas o a las puertas o a los marcos de las mismas; en los árboles o en los postes o en cualquier otro lugar que afecte, de cualquier manera, la imagen urbana de Mineral de Pozos y su área de influencia.

Cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder los ocho días naturales ni quedar, la parte inferior del anuncio, a menos de 2.5m dos punto cinco metros mínimo de altura sobre el nivel de la banqueta.

Artículo 193. Queda prohibido colocar anuncios o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o de la numeración oficial; así como la de sujetar cualquier objeto o elemento por cualquier medio a las fachadas de cualquier inmueble, excepción hecha a los de carácter oficial, reglamentario o aprobado por la autoridad competente, incluidos los ornatos, macetas u otros elementos decorativos.

Artículo 194. Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener, de la Autoridad Municipal, el permiso respectivo para que se fije, instale, pinte o se pegue su material electoral en Mineral de Pozos y su área de influencia.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

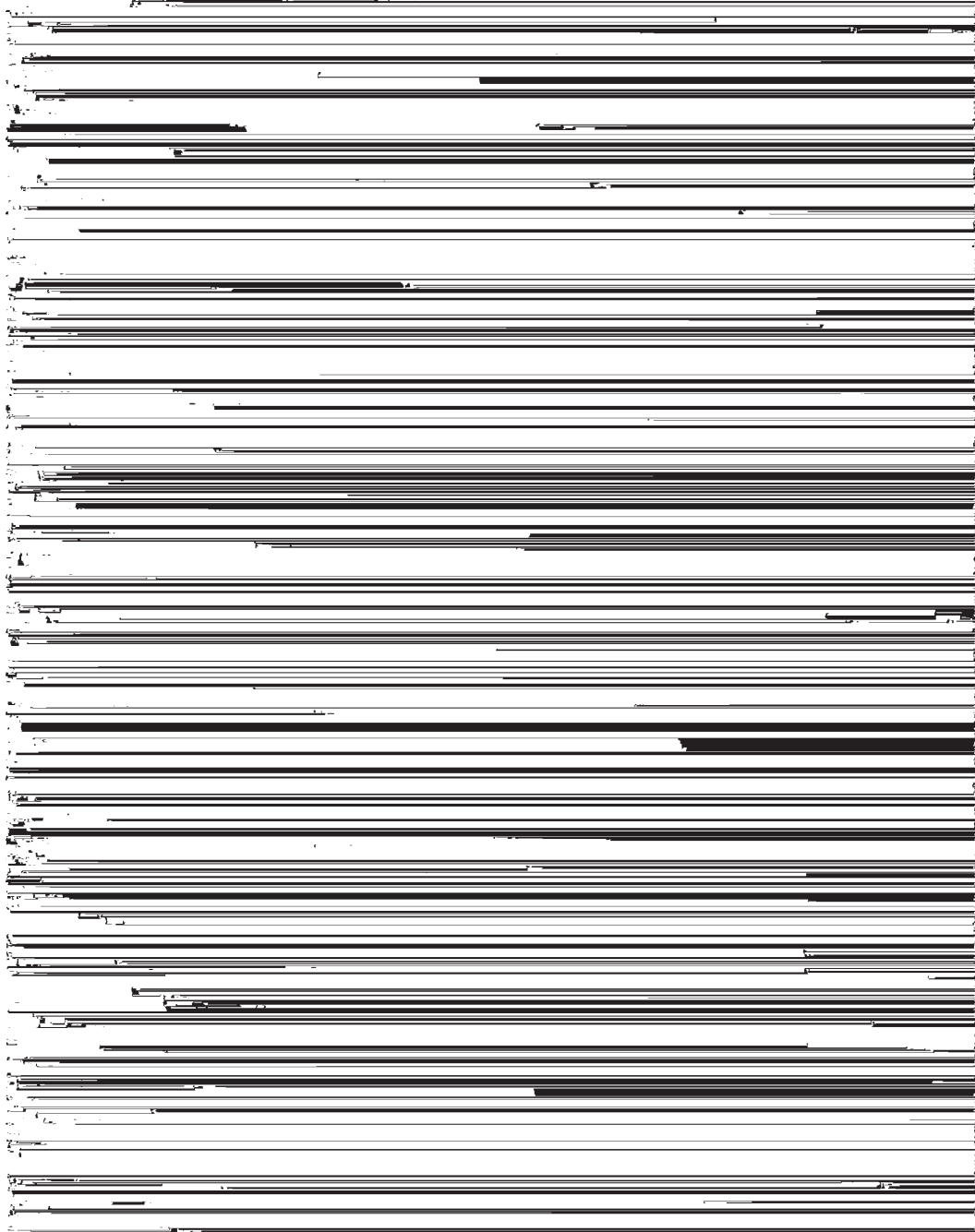
Artículo 195. Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar, dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de la elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el poblado de Mineral de Pozos y su área de influencia.

Artículo 196. Cuando, al vencimiento del término de la autorización o permiso no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda; el Ayuntamiento ordenará retirar del sitio a los mismos y, los gastos que resulten, serán a cargo del permisionario.

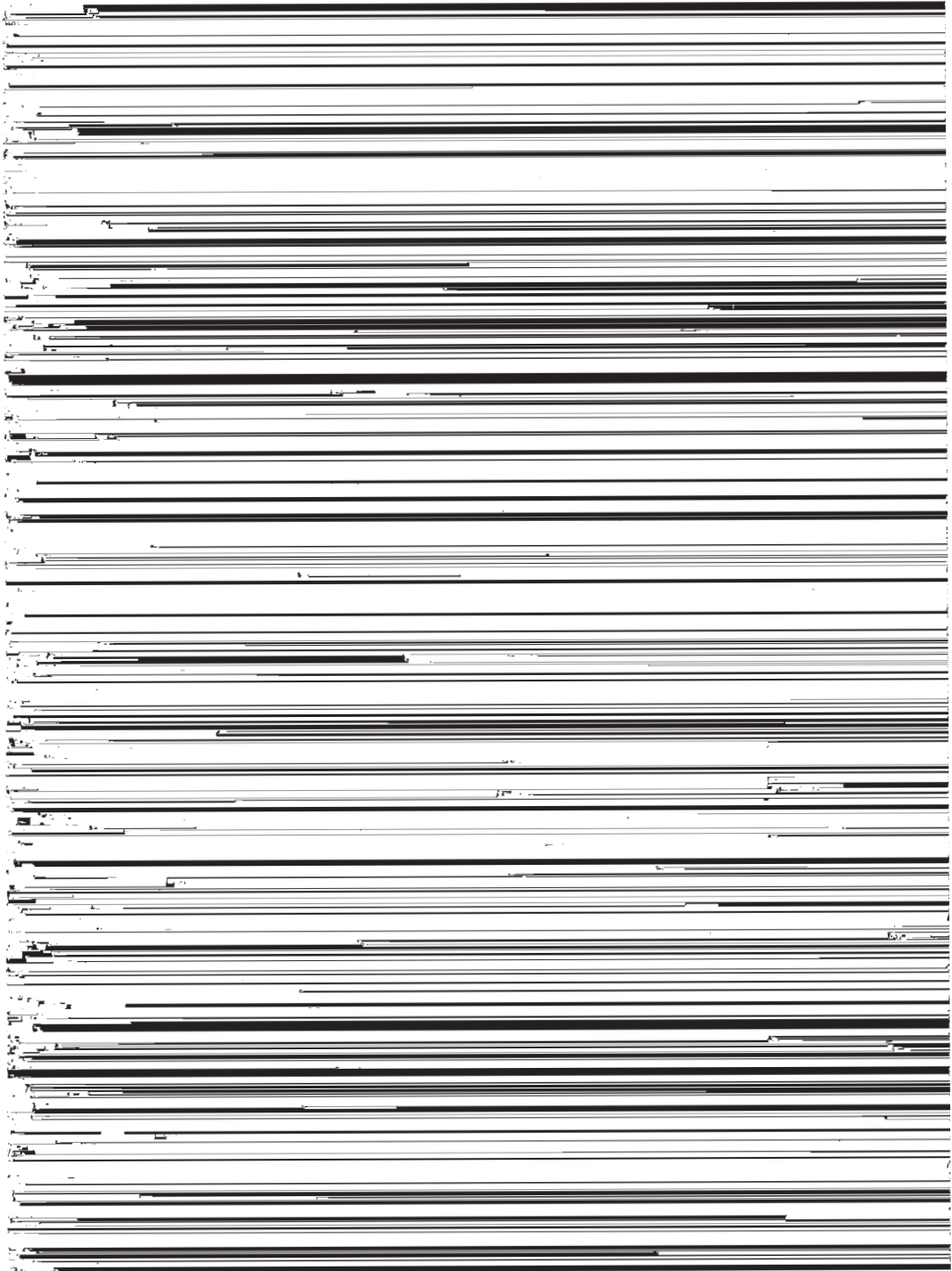
Artículo 197. Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales, estatales o regionales; así como en los eventos oficiales o en las festividades locales, estarán sujetos a las disposiciones de este ordenamiento debiendo retirarse, invariablemente, al día siguiente del término de dichas actividades.

Artículo 204. El trazo de las nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana natural e histórica existente en la localidad y a los lineamientos que, para tales efectos, se establezcan en el PMDUyOET.

Artículo 205. Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las



Artículo 215. Los comerciantes, los prestadores de servicio y los empresarios deberán:



- XII. Realizar, dentro de un área natural protegida, cualquier obra, instalación, actividad o proyecto en contravención a la declaratoria o al programa de manejo respectivo; y
- XIII. Cualquier acto o hecho que contravenga las disposiciones del Código Territorial y del presente reglamento.

Artículo 219. Son acciones constitutivas de infracciones imputables a los fedatarios, registradores públicos y a cualquier otro servidor investido de fe pública, las siguientes:

- I. Autorizar documentos, contratos, convenios, escrituras o actas que contravengan lo dispuesto en el Código Territorial, en el PMDUyOET o el presente reglamento;
- II. Inscribir o registrar documentos e instrumentos que contravengan las disposiciones del Código Territorial, en el PMDUyOET, o el presente reglamento.
- III. Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refieren las fracciones anteriores, alterados o falsificados;
- IV. Cooperar con los infractores en cualquier forma a la violación de las disposiciones contenidas en los ordenamientos descritos; y
- V. Cualquier acto o hecho que contravenga las disposiciones del Código Territorial y del presente reglamento.

Artículo 220. Son infracciones cuya responsabilidad es imputable a peritos:

- I. Abstenerse de firmar la bitácora de obra de conformidad con lo señalado por la autoridad;
- II. Abstenerse de notificar a la unidad administrativa municipal competente, cualquier incidencia o cambio de proyecto que detecte, en el caso de que no cuente, al momento de la inspección, con el permiso correspondiente;
- III. Abstenerse de asentar la información relativa a sus funciones en la bitácora de obra, estando obligado a ello conforme al Código Territorial y a este reglamento;
- IV. Asentar cualquier dato falso en la bitácora de obra, o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Código Territorial y este Reglamento;
- V. Abstenerse de notificar a la unidad administrativa municipal que ha dejado de fungir como responsable de una obra;
- VI. Fungir, de manera simultánea, como perito supervisor y perito de proyecto o de obra;
- VII. Efectuar o tolerar cambios al proyecto que impliquen daños a la infraestructura municipal, al medio ambiente o que pongan en riesgo inminente la integridad de las personas o de las cosas;
- VIII. Firmar como perito, en cualquier proyecto, sin haberlo realizado; y
- IX. Cualquier acto o hecho que contravenga las disposiciones del Código Territorial y del presente reglamento.

Artículo 221. En la imposición de sanciones, el Presidente Municipal, obligadamente fundará y motivará su resolución, y guardará la congruencia y adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando:

- I. La naturaleza de la afectación a los bienes jurídicamente protegidos;
- II. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones;
- III. El carácter intencional no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La gravedad de la infracción;
- V. La reiteración de la falta dentro de los dos años anteriores; y
- VI. La condición socio-económica del infractor.

Artículo 222. En la imposición de cualquier sanción administrativa, se observará lo siguiente:

- I. Previamente se citará al presunto infractor señalando las irregularidades advertidas, a fin de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que estime convenientes; apercibido que de no comparecer sin

causa justificada, el día y hora señalados en el citatorio, se le citará nuevamente acompañado de su representante legal si a su interés convenga, de no comparecer sin causa justificada, el día y hora señalados en el segundo citatorio, se tendrá por aceptando la responsabilidad de las irregularidades advertidas, salvo prueba de lo contrario;

- II. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior, se reiterará el objeto de la citación y se dejará constancia de su dicho, así como de las pruebas que presente y ofrezca, para lo cual se le concederá un plazo máximo de cinco días hábiles para su desahogo; y
- III. Concluido el plazo de pruebas, se dictará resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 223. En los casos en que proceda, obligatoriamente la Dirección se lo hará saber a la autoridad competente para comunicar al Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

Artículo 224. Las sanciones administrativas por la comisión de las infracciones a que se refiere este Reglamento podrán consistir en:

- I. Demolición total o parcial de construcciones, en caso de inminente peligro; para tal efecto se podrán ejecutar obras encaminadas a evitar toda clase de siniestros con motivo de dichas demoliciones, cuando las edificaciones hayan sido efectuadas en contravención a los programas; en este caso el Estado o el Municipio no tienen obligación de pagar indemnización alguna y deben obligar a los particulares a cubrir el costo de los trabajos efectuados;
- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de construcciones, predios, instalaciones, obras o edificaciones;
- III. La suspensión temporal o definitiva, total o parcial, de trabajos, servicios, proyectos o actividades;
- IV. Revocación de los permisos otorgados;
- V. Multa equivalente al importe de 50 cincuenta a 10,000 diez mil UMAS vigente en la entidad, al momento de cometerse la infracción, previa calificación del Presidente Municipal; y
- VI. Reparación del daño.

Artículo 225. En materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

- I. Suspensión, total o parcial, temporal o definitiva, que se impondrá cuando las obras no se ajusten a los requisitos y especificaciones contenidas en la aprobación de traza o permiso de urbanización o de edificación de acuerdo al tipo de fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate; o bien cuando se incumpla por segunda ocasión con el avance de obra;
- II. Clausura temporal, que sólo se impondrá cuando no cuente con la aprobación de traza o el permiso de urbanización o de edificación; no se ajuste al tipo de fraccionamiento o desarrollo en condominio aprobado; o no se haya obtenido el permiso de venta correspondiente; y
- III. Clausura definitiva, que se impondrá a quien realice actos de división, fraccionamiento, desarrollo en condominio o cualquier otra obra o actividad, en un inmueble ubicado en zona o área no permitida para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en los programas que al efecto emita la autoridad competente.

Artículo 226. Los peritos que incurran en alguna de las infracciones establecidas en el artículo 224 del presente reglamento serán sancionados con:

- I. Amonestación, teniendo como máximo tres amonestaciones consecutivas; y

- II. Suspensión temporal de la inscripción como perito, de 3 tres meses a 2 dos años, de acuerdo a las faltas referidas, así como igualmente teniendo en cuenta las amonestaciones sufridas y la gravedad de las mismas.

Artículo 227. La imposición de las sanciones administrativas se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso, la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción;
- II. Podrán imponerse al infractor, simultáneamente las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan;
- III. Para su cumplimiento, las autoridades correspondientes podrán hacer uso de la fuerza pública; y
- IV. El plazo de prescripción para la imposición de sanciones, será de 2 dos años y empezará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción o en que hayan cesado los efectos de la misma, cuando se trate de infracciones continuadas o de tracto sucesivo.

Artículo 228. El Presidente Municipal, en la resolución que ponga fin al procedimiento, ordenará al infractor la ejecución de las medidas correctivas para subsanar las conductas cometidas.

Dentro de los 5 cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer, previa audiencia con el interesado, además de la sanción o sanciones que procedan, una multa adicional por cada día que haya transcurrido sin acatar el mandato, siempre que no se exceda de los límites máximos señalados en este Título.



POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

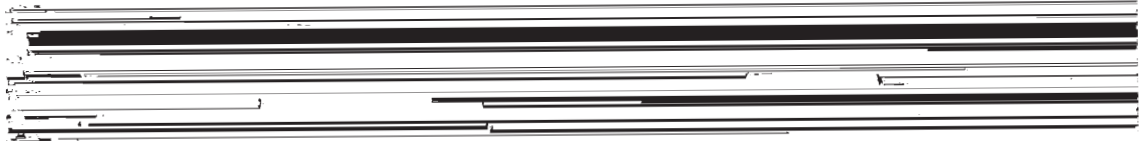
DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.



[Handwritten Signature]
LIC. JAIRO ARMANDO ÁLVAREZ VACA,
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO



[Handwritten Signature]



AVISO

SE LES COMUNICA A LOS USUARIOS, QUE A PARTIR DEL DIA VEINTISÉIS DE JULIO DEL 2017, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE PUBLICA DE **LUNES A VIERNES**.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCIÓN**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Teléfonos: (473) 73 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

**Atte.
La Dirección**

AVISO

La Dirección General de Asuntos Jurídicos,
a través del Periódico Oficial, informa que
desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la
emisión y publicación de los EDICTOS Y
AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los
usuarios, puesto que se evitarán traslados,
al no tener que acudir a las oficinas del
Periódico Oficial del Estado; ahorrarán
tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el
servicio haciéndolo accesible para todos.

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Teléfonos: (473) 73 4 5580, 73 3 1254 y 73
3 3003

**Atte.
La Dirección**

Consulta este ejemplar en su versión digital.



GUANAJUATO

Gobierno del Estado • Secretaría de Gobierno

D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez (sruizmen@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

| | |
|--|-------------|
| Suscripción Anual (Enero a Diciembre) | \$ 1,549.00 |
| Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre) | " 772.00 |
| Ejemplares, del Día o Atrasado | " 25.00 |
| Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción | " 2.00 |
| Balance o Estado Financiero, por Plana | " 2,565.00 |
| Balance o Estado Financiero, por Media Plana | " 1,289.00 |

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ